



Organización de los  
Estados Americanos



Instituto  
Interamericano  
del Niño

# SISTEMAS DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

---

*Texto de los principales trabajos premiados en el «Concurso  
Interamericano de Monografías sobre Sistemas de Justicia  
para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal»*

---

**Programa Jurídico  
PROJUR**

---

Montevideo - Uruguay  
2004

*Diseño gráfico e impresión del contenido:*  
Stiven Montiel (IIN)

*Diseño gráfico e impresión de tapa:*  
GRAPHISLTDA.

## ***PRESENTACIÓN***

**L**os factores sociales y jurídicos que condicionan la realidad de los adolescentes en conflicto con la ley penal son hoy centro de gran debate entre juristas y operadores del derecho. Pese a que desde la década de los ochenta los primeros instrumentos internacionales que postulaban la Doctrina de la Protección Integral estaban focalizados en dicha temática, causa gran admiración el apreciar que es todavía muy difícil concretar en los sistemas nacionales de protección a la infancia la aplicación efectiva de los artículos 37 y 40 de la Convención de los Derechos del Niño. Vuelve entonces a nosotros la clásica idea de que el derecho se encuentra en muchos casos distante de la realidad. Por otro lado, es importante considerar el desarrollo de avances teóricos que postulan hoy la consolidación de bases doctrinarias para un sistema garantista, donde cada uno de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes comulguen con una aplicación adecuada del interés superior de las y los adolescentes.

La idea de empezar el primer tomo de la serie sobre DERECHOS DE LOS ADOLESCENTES Y SISTEMAS DE REPOSABILIDAD PENAL editando los trabajos premiados en el Concurso de Monografías del año 2003, convocado en torno del tema de los Sistemas de Justicia para Adolescentes en Conflicto con la Ley obedece a varias motivaciones.

En primer lugar, poner en el centro del debate a los diversos sistemas de justicia juvenil de la región; con tal fin, se convocó a los ganadores del concurso para que de manera gentil y voluntaria realizaran estudios sobre los sistemas penales juveniles de sus países y describieran las realidades jurídicas y sociales, asegurando al lector en el acceso a una visión integral de sistemas jurídicos distintos pero significativos en la región como lo son el caso de Venezuela, Perú, Argentina y Brasil.

En segundo lugar, cada trabajo tiene el indiscutible mérito de plantear un

abordaje propio para la construcción de estudios académicos de primera calidad; en un caso la familia como medio clave en la construcción del proyecto de vida del adolescente desde una experiencia personal de investigación social, y en otros la construcción de un marco jurídico institucional inspirado en los principios y garantías de la Convención.

En tercer lugar, cabe señalar que es posible apreciar la correspondencia de la descripción de los sistemas de justicia juvenil con los planteamientos de los trabajos ganadores, mostrándonos una vez más que el Derecho no sólo es un cuerpo de normas y principios, sino que trasciende a la dinámica realidad humana, a la experiencia coexistencial donde el significado primero y último de la libertad reposa siempre en la responsabilidad personal y en el respeto a la dignidad de cada ser humano. Le toca a las familias, a la sociedad y al Estado establecer las condiciones necesarias para que los adolescentes puedan ejercer responsablemente su libertad.

Auguramos lo mejor de las ediciones anuales de la serie DERECHOS DE LOS ADOLESCENTES Y SISTEMAS DE RESPONSABILIDAD PENAL como una humilde contribución del IIN para la consolidación del sistema interamericano de derechos humanos en el que cada vez la niñez y adolescencia tienen mayor protagonismo.

Montevideo, Uruguay, Octubre de 2004.

**Lic. Alejandro Bonasso**  
Director General  
Instituto Interamericano del Niño  
Organización de los Estados Americanos

## **INDICE**

### **VENEZUELA:**

Sistema penal de responsabilidad del adolescente de la República Bolivariana de Venezuela. SARAÍ PÉREZ AQUERRETA .....	7
La familia en la ejecución de las sanciones del sistema penal de responsabilidad del adolescente. SARAÍ PÉREZ AQUERRETA .....	19

### **PERÚ:**

Panorama general de la problemática de la infracción a la ley penal en el Perú. MARÍA CONSUELO BARLETTA VILLARAN, HUGO MORALES CÓRDOVA .....	59
Lineamientos para una política criminal acorde a la Doctrina de la Protección Integral. MARÍA CONSUELO BARLETTA VILLARAN, HUGO MORALES CÓRDOVA .....	73

### **ARGENTINA:**

El adolescente en conflicto con la ley penal. Situación en la República Argentina. MARÍA DANIELA PUEBLA .....	109
«La cuestión de los adolescentes infractores. Necesidad de una adecuación substancial a la Convención Internacional de los Derechos del Niño». MARÍA DANIELA PUEBLA .....	123

**BRASIL:**

Sistema de garantias de direito da criança e do adolescente no Brasil.

ISABEL MARIA SAMPAIO OLIVEIRA LIMA ..... 161

Além do ato infracional: adolescência, direito e interdisciplinaridade.

MARIA SAMPAIO OLIVEIRA LIMA, ANA CECILIA DE SOUSA BASTOS,

VANIA SAMPAIO ALVES, LETICIA MARQUES DOS SANTOS,

MIRIA ALVES RAMOS DE ALCANTARA ..... 171

**SISTEMA PENAL DE RESPONSABILIDAD  
DEL ADOLESCENTE DE LA REPÚBLICA  
BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

---

**SARAI PÉREZ AQUERRETA**



**SISTEMA PENAL DE RESPONSABILIDAD DEL ADOLESCENTE  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.**

*Saraí Pérez Aquerreta*

Venezuela en el año de 1990 ratifica y hace ley de la República a la Convención sobre los Derechos del Niño, con lo que asume desde ese momento el compromiso de brindarles protección integral a todos los niños, niñas y adolescentes del país. Este compromiso implicó el desarrollo de un conjunto de actividades tendentes a garantizarles todos los derechos a todos los niños, niñas y adolescentes, además de legislar para hacer exigibles esos derechos y garantías consagradas en la Convención (lo que resume la protección social y jurídica).

De esta manera, en el año 1998 es aprobada, por el Congreso de la República, la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (LOPNA), la cual desarrolla los compromisos adquiridos como Estado Parte de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Esta ley implicó un verdadero cambio de paradigma en el derecho de niños, niñas y adolescentes por cuanto parte de la aplicación directa de los principios de la Convención como lo son el niño como sujeto de derecho, y por consiguiente ciudadano en desarrollo; el interés superior del niño, como orientador para la toma de todas las decisiones en las que niños, niñas y adolescentes se vean afectados; la prioridad absoluta para la atención de cualquier aspecto o situación en la que estén involucrados niños, niñas y adolescentes; la participación, que no es otra cosa que la definición de las obligaciones del Estado que harán posible el desarrollo de las responsabilidades de la Familia y la Sociedad, quedando claro que cada uno de estos tres actores debe hacer todo lo que esté a su alcance para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, utilizando los canales de comunicación y participación señalados en nuestra Constitución; y finalmente, el rol fundamental de la familia, como espacio natural y privilegiado para el desarrollo del ser humano.

De esta manera, la LOPNA además de darle contenido a los derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes, crea dos sistemas independientes que buscan garantizar el goce efectivo de todos los derechos para todos los

niños, niñas y adolescentes. Es así como se establece el Sistema de Protección del Niño y del Adolescente en el que se definen las estrategias, actores, órganos, instancias y procedimientos que permitirán que se hagan efectivos esos derechos de los niños, niñas y adolescentes, a través de las políticas, programas, acciones y formas de actuación y control de cada uno de sus integrantes.

Este Sistema de Protección del Niño y del Adolescente, deberá ser el garante de que el Estado cumpla con políticas, planes y programas dirigidos al desarrollo integral de todos los niños, niñas y adolescentes, convirtiéndose en el principal responsable de la prevención primaria en materia de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, pero también en el protector de todos aquellos niños, niñas y adolescentes a los cuales se les haya violado sus derechos.

Igualmente, se crea el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente, que desarrolla claramente lo dispuesto en los artículos 37 y 40 de la Convención, incluyendo y desarrollando igualmente los principios contenidos en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil (Reglas de Beijing), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para Jóvenes Privados de Libertad y las Directrices de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia Juvenil (Directrices de Riyadh). De esta manera este Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente se construye a partir de las siguientes premisas fundamentales:

1. Todo adolescente mayor de 12 años es un sujeto de derecho en proceso de desarrollo, que de acuerdo a sus características psicoevolutivas puede responder por sus actos, en niveles diferentes que varían con su edad, por lo que se considera que todo adolescente mayor de 12 años y menor de 18 es inimputable pero responsable penalmente. Es importante señalar que esa responsabilidad varía de acuerdo al nivel evolutivo, por lo que se contemplan diferencias importantes y expresamente establecidas en la ley, relativas a la proporcionalidad de la responsabilidad que le puede ser atribuida a un adolescente mayor de 12 años pero menor de 14 y la que puede ser atribuida un adolescente mayor de 14 y menor a 18 años, diferencias que responden a su nivel de desarrollo psicoevolutivo.
2. Los adolescentes en conflicto con la ley penal, forman una categoría jurídicamente definida en la que sólo podrán ingresar al Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente, aquellos sujetos mayores de 12 años y menores de 18 años que hayan incurrido en conductas definidas previamente por las leyes como delitos.

Así mismo, el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente previsto en la LOPNA, se caracteriza por tener un carácter mínimo, lo que se traduce en la aplicación del principio de la oportunidad y la utilización de vías de solución

anticipadas como la conciliación y la remisión; por reconocer la diferencia entre niños (menores de 12 años) y adolescentes (mayores de 12 años y menores de 18), aplicándose el principio de la responsabilidad por los actos; por la aplicación estricta de todas las garantías penales, sustantivas y procesales y por la necesidad de garantizar condiciones especiales para la ejecución de las sanciones.

De esta manera, el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente venezolano no solo es un sistema garantista como el de los adultos, sino que atiende las particularidades del momento evolutivo de los adolescentes que ingresan al mismo, por lo que no solo se le garantizan sus derechos de igualdad, dignidad, proporcionalidad, inocencia, derecho a ser oído, a un proceso contradictorio, a una defensa, al debido proceso, a única persecución; si no que también se le da gran relevancia a la función pedagógica del proceso mismo, por lo que se le debe explicar al adolescente cada uno de los aspectos relativos a la acusación, a la fase probatoria, al juicio y a la sentencia, que no sólo permite desarrollar adecuadamente su derecho a la defensa, sino que se traduce en un verdadero proceso de desarrollo del sentido de la responsabilidad individual y social que implica el ser un ciudadano.

Otro aspecto de gran relevancia para este Sistema, reside en las pautas para la determinación de la sanción aplicable, que busca ser proporcional y ajustada a las conductas directas por la cual es sancionado el adolescente, alejándose de forma radical de la posibilidad de sancionar a un adolescente por sus características de personalidad, familiar o social. Todo lo cual revela, la preeminencia de las consideraciones criminológicas, sobre las de orden meramente penológicas, toda vez que persigue la habilitación y socialización del adolescente que ha sido declara culpable de la comisión de un hecho delictivo, responsabilizándole socialmente por este hecho, y porque para la determinación de tal responsabilidad se incorporan elementos extrapenales que dan un carácter criminológico a la sanción, tales como “la proporcionalidad e idoneidad de la medida” que transforma la formulación tradicional del principio de proporcionalidad al incorporar su idoneidad y no sólo su justeza proporcional con el acto cometido; e igualmente al incorporar “los esfuerzos del adolescente para reparar el daño” producido y “los resultados de los informes clínico y social” (Art. 622, LOPNA).

En ese sentido, responde a uno de los principios criminológicos de las Reglas de Beijing, el cual señala a la administración de justicia como parte de la política criminal y en aras del desarrollo humano.

Así mismo, las diferentes sanciones previstas por el Sistema, buscan no sólo ejercer una función responsabilizante en los adolescentes sancionados, sino que se pretende intervenir en su proceso de desarrollo para lograr que el mismo culmine de forma armónica y ajustada a los parámetros de convivencia ciudadana y democrática.

De esta manera, las sanciones previstas se diseñaron de tal forma que, partiendo del tipo de delito cometido, cada adolescente sancionado, consiga el mejor mecanismo para reconciliarse consigo mismo y con la sociedad de una forma esencial y fundamentalmente socio pedagógica. Entendiéndose durante todo el proceso, que los adolescentes en conflicto con la ley penal, no son enfermos mentales que requieren tratamiento, y sí sujetos en proceso de desarrollo con una historia de carencias y dificultades en el establecimiento de los límites entre ellos como personas y los demás como colectivo.

En este sentido, y cumpliendo expresamente con lo dispuesto en la Convención, la sanción de privación de libertad tiene una característica de excepcionalidad, quedando establecida como una posibilidad no taxativa, para la sanción de las conductas consideradas como de mayor gravedad penal, y sólo como última opción; con lo que se le da un gran peso al desarrollo de las medidas en libertad, como las más propicias para intervenir en el proceso de desarrollo individual y social de estos adolescentes.

Así, las medidas principales o de primer orden son:

- Amonestación,
- Imposición de reglas de conducta,
- Prestación de servicios a la comunidad,
- Libertad asistida,
- Semilibertad

Y lo que en el paradigma tutelar es a la medida principal, pasa a ser secundaria por excepcional, pero además, sólo puede ser impuesta por causas taxativamente expresadas en la ley y no por otros delitos, por lo que fijó reglas que prohíben la discrecionalidad del juzgador en la aplicación de las medidas.

Otro aspecto fundamental en este Sistema, tiene que ver con la relevancia que se le da a la familia, como espacio fundamental para el proceso de desarrollo humano, y por consiguiente actor esencial del proceso socioeducativo de los adolescentes sancionados penalmente, para lo cual se abre la posibilidad de la creación de múltiples programas de acompañamiento y fortalecimiento familiar de estos adolescentes.

Una vez señalados los principios y características fundamentales de este Sistema, se pasará a señalar cuales son sus actores fundamentales y describir brevemente el procedimiento que se sigue en el mismo.

Integrantes del Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente (ver lámina 1):

- La Sección de Adolescentes del tribunal penal,
- Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia,
- El Ministerio Público,
- Los Defensores Públicos,
- La policía de investigación,
- Los programas y entidades de atención.

Todos estos actores tienen una característica común y esencial para el Sistema, y es que éstos deben ser especializados en adolescentes, lo que busca que los funcionarios de cada uno de estos actores del Sistema, no sólo estén preparados para garantizar todos los derechos consagrados en nuestras leyes, sino que además estén formados para comprender la condición particular del adolescente como sujeto en proceso de desarrollo con características psicológicas, emocionales, biológicas y sociales muy particulares, que requieren de una especial atención para lograr incidir de forma adecuada y armónica en su proceso de desarrollo, garantizando de esta manera que el objetivo del Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente se logre, con la participación consciente de todos y cada uno de los actores, en el desarrollo integral del proceso total previsto desde la fase de investigación hasta la fase de ejecución.

Una vez presentados los actores del Sistema, y antes de pasar a describir el proceso penal, resulta importante señalar que el juicio para los adolescentes, es esencialmente educativo, lo que quiere decir que el proceso mismo se constituye en una herramienta socializadora y de aprendizaje socioeducativo, en donde cada acto procesal debe ser un ejercicio pedagógico para que el adolescente comprenda la relevancia de lo que acontece y pueda ir desde el inicio “aprendiendo” lo que significa el ejercicio de la ciudadanía. De esta manera pasamos a resumir el proceso penal de la siguiente manera (ver lámina 2)

1. El proceso penal se inicia con la fase de investigación, la cual tiene como objetivo “confirmar o descartar la sospecha fundada de la existencia de un hecho punible y determinar... si un adolescente concurrió en su perpetración” (Art. 551, LOPNA). En esta fase, los actores fundamentales son el Ministerio Público, quien tiene la responsabilidad de dirigir la investigación con el auxilio de la policía de investigación y por su puesto el Juez de Control, quién se le notifica de la apertura de la investigación.
2. Se prevén fórmulas de solución anticipada en las que se espera resolver la situación penal sin necesidad de llegar a juicio. Estas fórmulas son aplicables en aquellos casos en que los hechos punibles por los cuales se procesa a un adolescente no son sancionables con la privación de libertad. En este caso, el Fiscal del Ministerio Público puede utilizar como fórmulas de solución anticipada la conciliación o la remisión. En ambos casos el

- Fiscal notificará al Juez de Control, quién levantará el acta correspondiente.
3. Una vez concluida la fase de investigación, se procede a la acusación y audiencia preliminar en la que el Fiscal del Ministerio Público presentará los cargos, y ambas partes, tanto el Fiscal como la defensa, podrán conocer las evidencias recabadas en la fase de investigación, en este momento, el imputado hará su declaración y el Juez de Control podrá admitir total o parcialmente la acusación o rechazarla. En esta fase, el Juez de Control deberá promover la conciliación entre las partes. Igualmente, el Juez impondrá las medidas cautelares que considere necesarias y una vez admitida la acusación dictará el auto de enjuiciamiento, con lo que remitirá las actuaciones al tribunal de juicio.
  4. Una vez remitidas las actuaciones al tribunal de juicio, éste se constituirá de acuerdo a la sanción correspondiente a la acusación solicitada por el Fiscal. De esta manera, si la acusación permite la aplicación de la medida privativa de libertad como sanción, el tribunal estará integrado por tres jueces, un profesional y dos escribanos, y para los demás casos actuará solamente el juez profesional. El juicio será oral, pero no público, por cuanto se debe garantizar la confidencialidad del proceso penal como resguardo de la identidad e integridad personal del acusado. En esta fase se promoverán las pruebas por ambas partes y se dará el contradictorio, lo que permitirá demostrar el grado de participación o no del acusado en el hecho punible.
  5. Durante el proceso penal, así como una vez emitida la sentencia, las partes podrán hacer uso de los siguientes recursos: Revocación, Apelación, Casación y Revisión. Todos ellos, se regirán por los procedimientos previstos en las leyes especiales de la materia.
  6. Cuando la sentencia queda definitivamente firme, se procede a aplicar las sanciones, las cuales tienen como objetivo el “lograr el pleno desarrollo de las capacidades del adolescente y su adecuada convivencia con su familia y con su entorno social” (Art. 629, LOPNA), y son 6 en total:
    - Amonestación: que consiste en una severa recriminación verbal.
    - Imposición de reglas de conducta: que consiste en la determinación de obligaciones o prohibiciones para regular la vida del adolescente, y no podrá durar más de 2 años.
    - Servicios a la comunidad: que consiste en tareas de interés general que deberá realizar el adolescente de forma gratuita y en horarios que no interfieran con su desenvolvimiento escolar y/o laboral, y no podrá

durar más de 6 meses.

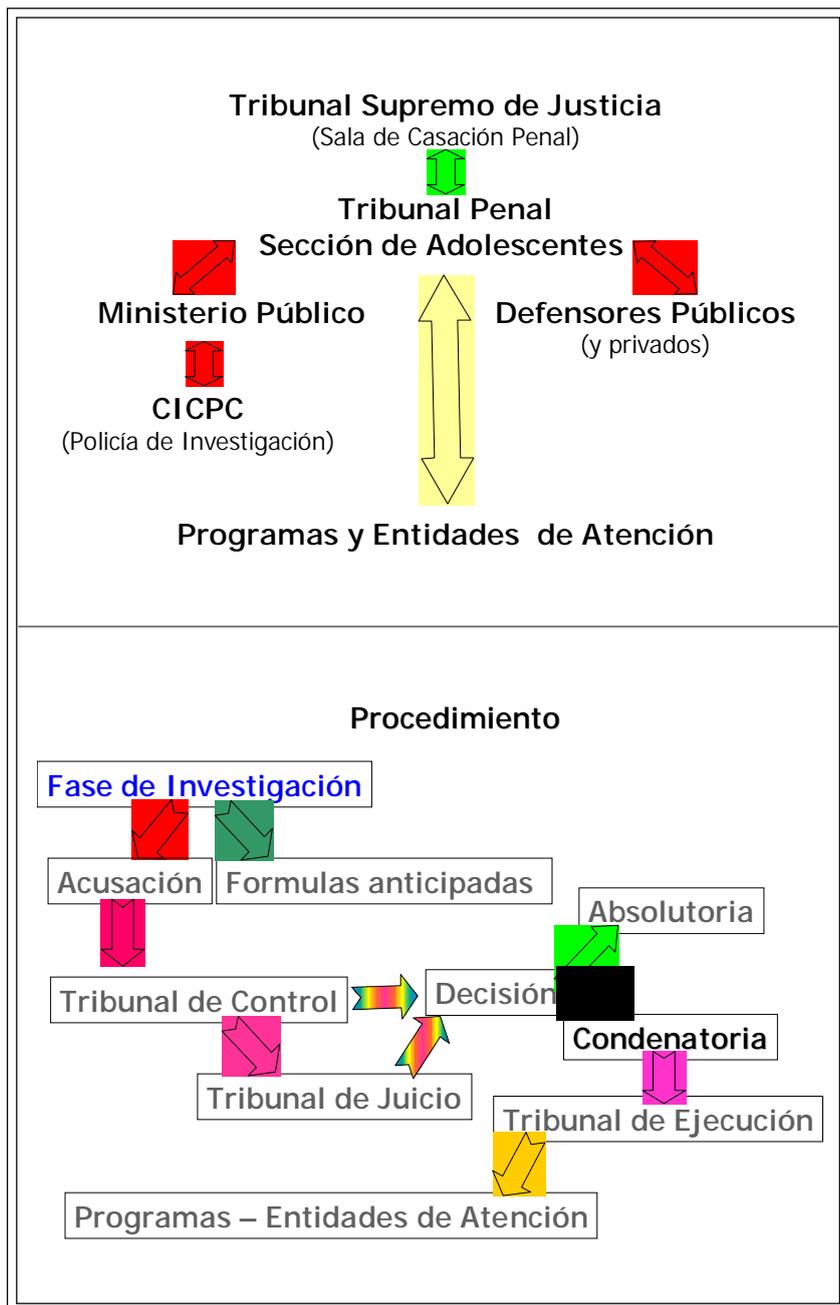
- Libertad asistida: que consiste en la libertad del adolescente bajo la supervisión y orientación de un profesional preparado para hacer seguimiento y planificar actividades que desarrollen el potencial ciudadano del adolescente, y no podrá durar más de 2 años.
- Semi-libertad: que consiste en la incorporación obligatoria del adolescente durante su tiempo libre en una institución cerrada, en donde desarrollará actividades específicas para potenciar su desarrollo humano, y no podrá durar más de 1 año.
- Privación de libertad: que consiste en el internamiento en una institución cerrada que procurará la incorporación del adolescente en actividades que garanticen su desarrollo integral, y no podrá durar más de 5 años.

Estas sanciones, pueden ser modificadas por el Juez de Ejecución cada 6 meses por una sanción menos gravosa, una vez que se estudie el desempeño del adolescente en la misma, de acuerdo a un plan individual en el que se fijan metas y objetivos concretos, que permitirán evaluar su evolución y su transformación socioeducativa, y en donde el adolescente debe participar activa y conjuntamente con los especialistas que desarrollan el programa para la ejecución de la sanción.

7. Una vez impuesta las medidas, el tribunal de juicio remite el expediente al Juez de Ejecución, el cual tiene como función vigilar el cumplimiento de las medidas impuestas, resolver las incidencias que se den durante esta fase y controlar el cumplimiento del objetivo de las sanciones. Las medidas se ejecutarán a través de programas diseñados para cada una de ellas, las cuales, en los casos de semi-libertad y privación de libertad además deberán contar con una entidad de atención que garantice la atención de estos adolescentes en condiciones de dignidad y faciliten su proceso socioeducativo. Todos los programas y entidades deberán estar debidamente inscritos en los Consejos de Derecho Municipales de los Estados en donde se encuentren ubicados.

Para finalizar, resulta importante destacar que el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente de la República Bolivariana de Venezuela, cumple este

año 2004, cuatro años de vigencia y funcionamiento, por lo que aún encontramos en él muchas fallas, pero también muchas fortalezas, que, tal y como un verdadero sistema humano, se encuentra en proceso de desarrollo, entendiéndolo que sólo a través de la investigación constante, la capacitación permanente de todos sus integrantes y el seguimiento exhaustivo de su desarrollo, podrá consolidarse como uno de los mejores sistemas penales de responsabilidad de adolescentes de América.





**LA FAMILIA EN LA EJECUCIÓN  
DE LAS SANCIONES DEL SISTEMA PENAL  
DE RESPONSABILIDAD DEL ADOLESCENTE**  
(UNA MIRADA DESDE LAS Y LOS ADOLESCENTES SANCIONADOS)

MONOGRAFÍA QUE OBTUVO EL PRIMER PREMIO

---

SARAI PÉREZ AQUERRETA



## **LA FAMILIA EN LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES DEL SISTEMA PENAL DE RESPONSABILIDAD DEL ADOLESCENTE**

*(UNA MIRADA DESDE LAS Y LOS ADOLESCENTES SANCIONADOS)*

*Saraí Pérez Aquerreta*

### **INTRODUCCIÓN**

**E**l presente trabajo resulta de los primeros análisis hechos a las entrevistas de dos adolescentes, Jean Pier y Jenny<sup>1</sup>, ambos sancionados penalmente con privación de libertad, por haber matado a una persona, es decir, haber cometido un homicidio.

Este primer informe se plantea como objetivo, el iniciar la labor de acercamiento a la comprensión de la sanción que tienen los y las adolescentes sancionados, y la forma en que la familia es vivida y entendida por ellos en ese proceso sancionatorio.

Inicio el trabajo con unas reflexiones sobre mi experiencia y mi vinculación con el área de investigación, para desarrollar seguidamente algunos aspectos conceptuales y teóricos, planteándome posteriormente cuales serán las preguntas de investigación y describir el procedimiento metodológico seguido para dar respuesta a esas preguntas.

Del recorrido hecho por las narraciones de los protagonistas de este informe, Jean Pier y Jenny, observé que la familia toma una nueva dimensión en su vida y ellos, se descubren en ella de forma diferente. Así mismo, la sociedad está dividida en dos "equipos", uno de buenos y otro de malos, y en el momento de la ejecución de la sanción, ellos, nuestros protagonistas, no se sienten pertenecientes a ninguno de los dos, por que ya no son malos, pero tampoco son buenos.

Estas reflexiones, nos permiten comprender que la familia, como sistema inicial de relaciones del ser humano, juega un papel fundamental en las

---

<sup>1</sup> Nombres artificiales para resguardar su identidad.

posibilidades de transformación de los adolescentes sancionados penalmente, pero a su vez, puede ser ésta una oportunidad a la inversa, es decir, la sanción penal de un miembro adolescente de la familia, como generador de cambios en el seno de la familia para lograr su transformación, en un espacio mucho más protector para sus miembros.

*Mis queridos jóvenes:  
Veo la luz de vuestros ojos,  
la energía que emana de vuestros cuerpos,  
y la esperanza que impregna vuestras almas.  
Sé que sois vosotros, y no yo, quienes levantaréis el futuro.  
Que sois vosotros, y no yo, rectificaréis nuestros errores y haréis  
suma y sigue con las cosas buenas de este mundo.*

**Nelson Mandela**

## **¿POR QUÉ INVESTIGAR SOBRE LAS Y LOS ADOLESCENTES SANCIONADOS PENALMENTE Y SUS FAMILIAS ?**

### **REFLEXIONES PERSONALES**

En primer lugar, cuando se habla de familia, resulta casi inevitable pensar en la propia familia de la que formamos parte, de la familia que estamos abandonando y de la que estamos construyendo, es así que hablar de familia resulta hablar de eso que todos somos, hemos sido y seremos en un futuro.

Desde el punto de vista personal, este tema resulta de gran relevancia porque desde muy pequeña mis padres desarrollaron en mi lo que hoy es una marca en todos los aspectos del desarrollo de mi historia de vida, una marca que tiene que ver con la importancia de respetar a todos los seres humanos como seres únicos e irrepetibles y sobre todo, como seres en constante crecimiento, siempre en proceso de aprendizaje y con la posibilidad de construir caminos distintos para sí mismos y para todos los demás.

Esta forma de entender al hombre, generó en mi una gran preocupación que a lo largo de mi vida la he convertido en una ocupación, que es precisamente la de tratar de comprender al otro y facilitar en los demás la posibilidad de crecer con esa visión de respeto, solidaridad y armonía que desde pequeña entendí era la única forma de vivir el mundo en paz, como lo dice Jhon Lennon en su canción... Imagínate a un mundo en donde todos vivamos en paz...

Es por ello, que desde que inicié mi formación académica en la universidad, me inquietó el tema de la delincuencia, y específicamente de la delincuencia adolescente, porque es difícil imaginarse que un adolescente, un joven, esté en

tanta desarmonía con su mundo, que lo agrede y lo destruya, inclusive a los otros seres humanos, y es que no podía comprender por qué eso sucedía, sobre todo cuando la adolescencia fue para mí una de las etapas de mayor construcción individual y social. Esta inquietud me llevo hacer la tesis de grado de la licenciatura sobre un estudio de la personalidad de los y las adolescentes que cometen delitos.

Esta experiencia cambió mi vida y la forma de ver a la sociedad en la que crecí, esta experiencia con los muchachos del Instituto Nacional del Menor - INAM - me mostró la cara de una sociedad en la que la exclusión, el maltrato y la negación de la dignidad humana son la excusa perfecta para seguir excluyendo, maltratando e indignando a los seres humanos. El acercarme a los "chamos" del Centro de Diagnóstico y Tratamiento del INAM, Carolina Uslar I, me abrió los ojos, el corazón y la inquietud por ellos y se convirtió en mi programa de vida el hacer de mi ejercicio profesional y humano todo lo que estuviese a mi alcance para romper ese ciclo, pero no como una salvadora, sino como una amiga capaz de facilitar procesos de crecimiento en los otros que permitirán que el colectivo pueda, desde su propia visión, cortar la cadena de exclusiones, maltratos e indignidades.

Es de esta manera, como llegué a ser psicóloga del INAM y posteriormente jefe de centro de una casa para niños abandonados y maltratados, descubriendo el mundo de la regulación jurídica de los derechos y convenciéndome cada vez más de que los y las adolescentes que delinquen no son jóvenes que necesitan tratamiento, sino más bien la posibilidad de ejercer oportunidades desde un marco de respeto por ellos mismos y por los demás.

Finalmente por esas vueltas que da la vida comencé a trabajar en la Defensoría del Pueblo, desde donde aprendí la otra dimensión de eso que intuitivamente presentía y que no era otra cosa que la construcción de una sociedad respetuosa de los derechos humanos, entendidos éstos como todos aquellos derechos que deben traducirse en acciones concretas que nos permitan vivir dignamente.

Y desde esta experiencia, que más que laboral, es una experiencia de vida, inicié el estudio de la nueva visión del derecho de niños, niñas y adolescentes y por supuesto de sus familias, y comprendí que el cambio de paradigma del derecho lleva implícito un cambio en la visión del hombre, que es mucho más parecida a ese hombre que me enseñaron mis padres, un hombre digno, respetado y respetuoso y sobre todo feliz, llegando así a la necesidad de construir sobre terrenos nuevos, como lo son el de diseñar programas, planes y proyectos, en el marco de lo que debe ser la atención de los y las adolescentes delincuentes desde esta nueva visión del derecho y del ser humano, que necesariamente debe acercarse a la familia como espacio fundamental y privilegiado para el desarrollo pleno de todo ser humano.

Cuando pienso en los y las adolescentes que siguen pasando por el INAM, no dejo de reflexionar en la magia que puede tener para esos seres humanos, el que por primera vez en sus vidas se les reconozca como importantes, se les respete tal y como son y sobre todo se les demuestre que el amor existe, no sólo para ejercer la sexualidad, sino también para hacer posible la sonrisa de quienes amamos.

Siempre voy a recordar a José Adrián, uno de esos adolescentes increíbles que conocí en el Centro del INAM, Carolina Uslar I cuando hacía mi tesis de licenciatura, y que después de varias conversaciones sobre la vida y la amistad me dijo, con lagrimas en sus ojos " *señorita, uno con usted se siente gente... que yo nunca me había sentido así*" ...

Su voz, y su expresión de sentimientos me han acompañado desde entonces y me hacen preguntarme una y otra vez, qué pasó con la familia de José Adrián, porqué nunca se sintió gente... Quizás, esta sea una de las cosas que más me impulsan a trabajar con los y las adolescentes sancionados penalmente y sus familias.

#### **FAMILIA Y ADOLESCENCIA EL NUEVO PARADIGMA JURÍDICO Y SU RELACIÓN CON LA PSICOLOGÍA DEL DESARROLLO HUMANO.**

Una de las primeras cosas que saltan a la vista al hablar de familia, tiene que ver con la familia como una construcción social típica del ser humano, sin embargo, esta aseveración no es tan cierta como pareciera, porque diferentes estudios comparativos entre diversas formas de organización animal, revelan que la familia como agrupación que garantiza la continuidad biológica de la especie se observa en diferentes grupos de animales (Palacios, 1999); por lo que, en el ser humano, la familia no responde únicamente a necesidades estrictamente biológicas, siendo más bien el resultado de la interacción de diferentes factores sociales, culturales, económicos etc; es así como Palacios (1999), nos señala que la familia humana cumple la función de garantizar la existencia y desarrollo común de todos los miembros que la componen, señalando así que la familia es el lugar de desarrollo de los niños, pero también es el lugar de desarrollo de los adultos, por lo que el autor asegura que la "familia es un privilegiado contexto para el desarrollo humano" (Palacios, 1999, p.45).

De esta manera, la familia ha sido estudiada desde diferentes enfoques según nos lo plantea Platone (1999), siendo alguno de ellos los siguientes:

- ✓ Enfoque Histórico Antropológico: este enfoque plantea entre otras cosas, la necesidad de ubicarse en los contextos históricos, sociales, cultu-

rales, económicos, etc., para poder comprender la compleja dinámica de las relaciones que se dan en la familia, pareciendo perderse en el contexto las características individuales e interpersonales que se dan en un grupo familiar.

- ✓ Enfoque Socio Psicológico: en este enfoque la investigación de la familia se centra en las características, fundamentalmente negativas de los miembros de las familias.

Del planteamiento hecho por Platone (1999), podríamos desprender que dentro de este enfoque se encuentran los estudios de la dinámica relacional y funcional, los modelos de investigación-acción, los estudios sistémicos, el enfoque educativo, que más que un estudio de la familia, pareciera ser una forma de intervención y finalmente la autora plantea la aparición de un paradigma postmoderno.

Dentro de los múltiples enfoques existentes en el estudio de la familia, para esta investigación se pretende partir de la noción compleja de la teoría ecológica o sistémica, en donde el ambiente es entendido como un ecosistema, que no es otra cosa que un conjunto de estructuras que se contienen unas a otras, como las muñecas rusas, utilizando el mismo ejemplo que Bronfenbrenner (1987), por lo que pensar en el desarrollo humano debe entonces llevarnos a pensar en las múltiples y bidireccionales relaciones que mantiene cada sujeto con todos esos sistemas en los que se relaciona, ampliando la visión incluso a aquellos otros sistemas en donde el sujeto no se relaciona directamente pero en donde existe una afectación por los cambios y dinámicas que se dan en esos sistemas más lejanos al sujeto (Fernández, 2000).

Es así como Bronfenbrenner (1987) señala que el primer sistema es aquel en donde se encuentra el sujeto y se dan esas relaciones inmediatas diádicas que suele estudiar la psicología del desarrollo humano, a este primer sistema se le denomina microsistema; en segundo lugar estaría el mesosistema, que es definido como el conjunto de relaciones que se cruzan entre los diferentes medios o escenarios en donde se relaciona un mismo sujeto; en tercer lugar se encuentran lo que el autor denomina exosistema y que es definido como aquellos entornos en donde el sujeto no participa directamente, pero que tienen incidencia en aquellos espacios que se vinculan directamente con el sujeto; llegando finalmente al macrosistema, que es aquel que comprende aspectos abstractos y que tienen determinaciones precisas en cada uno de los sistemas anteriores, estos aspectos serían la ideología, la cultura, etc.

De esta manera, el estudio del desarrollo humano desde una perspectiva ecológica y sistémica resulta de una visión realmente compleja del ser humano y una comprensión que obliga a ver al ser humano como un sujeto activo, que

influye y es influido por todos los sistemas en los que participa directa o indirectamente e incluso en aquellos en los que no participa.

Sin embargo, en esta ocasión, se ha querido realizar una reflexión relativa a la necesidad de comprender los procesos familiares de los y las adolescentes que han cometido un delito y que se encuentran sancionados penalmente, pero con la idea de partir desde esta visión compleja del desarrollo humano, y comprendiendo que la familia es un espacio de desarrollo humano fundamental, por cuanto nunca estamos fuera de ella, bien sea porque estamos llegando, vamos saliendo o la estamos conformando, el ser humano es un ser humano de la familia y por la familia.

Es así como el enfoque sistémico parece responder a la necesidad de comprender a la familia desde un marco que se libere de las críticas encontradas en los otros modelos, y se acerque a su compleja funcionalidad y reciprocidad con la construcción de sociedades.

Es por ello que desde este modelo se considera que "la conducta de un individuo en un grupo (o familia) es la resultante del campo de fuerza del contexto en una situación determinada" (Lewin, 1938 c.p. Platone, 1999), es decir que se entiende a la familia como un conjunto de sistemas de interrelaciones que Palacios (1999) define como "... la unión de personas que comparten un proyecto vital de existencia en común que se quiere duradero, en el que se generan fuertes sentimientos de pertenencia a dicho grupo, existe un compromiso personal entre sus miembros y se establecen intensas relaciones de intimidad, reciprocidad y dependencia" (Palacios, 1999, p.10).

Esta definición lo que nos está diciendo es que no existe una familia enmarcada en patrones estrictos, esto nos señala el entendimiento de la familia como un conjunto de interrelaciones que van a producir cambios definitivos en cada uno de los sujetos que la componen e, inevitablemente, en los sistemas en los que esos sujetos participan, y viceversa. Es por ello, que en las diferentes investigaciones que se han realizado desde este enfoque, no se habla de la familia como una unidad o como anteriormente se la definía : la célula fundamental de la sociedad; sino que por el contrario, la familia o mejor dicho las familias, forman parte de un gran sistema en donde las características de las interrelaciones que se dan facilitarán la construcción de personas adultas sanas psíquica y socialmente, además de ser facilitadora de procesos típicos de los sujetos adultos, siendo a su vez un espacio para el encuentro intergeneracional, constituyéndose en un apoyo para las diversas transiciones vitales de todo ser humano (Palacios, 1999).

El enfoque sistémico, en sus diversos estudios, (Recagno y Platone, 1998; Recagno, 1998; Platone, 1998; Williams, Volcán y Platone, 1998; Moreno, 1998; Antequera y Williams, 1998) ha centrado su atención en diversas problemáticas como la exclusión social, la violencia intra familiar, las características de las familias

populares venezolanas, diferencias de género en los patrones de crianza; no encontrándose ningún estudio que dirija su atención a las dinámicas familiares de los y las adolescentes en conflicto con la ley penal, siendo aún más difícil de encontrar estudios que se refieran a los programas para la intervención familiar de estos adolescentes, sin embargo, estos estudios nos hablan del cómo ocurren las relaciones en nuestras familias, tomando en cuenta los múltiples factores, actores e instituciones que acompañan a las familias en su proceso de constitución y desarrollo, expresándose en estos estudios la importancia de las interacciones de los diferentes sistemas que intervienen y su repercusión en el modo de relacionarse y concebirse la familia venezolana.

Podríamos entonces señalar, que el enfoque sistémico ubica a la familia, no como una estructura fija de valores interrelacionados, sino como un complejo engranaje de sistemas interconectados, interdependientes e interrelacionados, en donde todos afectan a todos y donde la familia sigue siendo la esencia de la construcción social; por eso es de vital importancia alinear los engranajes socioeconómicos y culturales que no están permitiendo un adecuado funcionamiento del sistema social contemporáneo y desde luego, comprender cómo la familia en su compleja interacción con su entorno ha sido también copartícipe de las dificultades encontradas en las formas de generar cambios socioeconómicos y culturales.

Esta visión sistémica de la familia la encontramos reflejada en el rescate que hace el nuevo paradigma del derecho de niños, niñas y adolescentes, en donde se hace hincapié en la importancia de la familia y su papel fundamental en la construcción de ciudadanía.

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño-CIDN- (1990), señala en su preámbulo que la familia es la asociación fundamental y el medio natural para el crecimiento del ser humano, con lo que se distinguen varios aspectos novedosos en la concepción legal de la familia. En primer lugar, hablar de familia como asociación, remite inmediatamente a familia como sistema de relaciones más que como una unidad estática y rígida, lo que permite pensar en familias distintas conformadas fundamentalmente por el tipo de relaciones entre sus miembros, más que por aspectos concretos.

En segundo lugar, nos remite a la visión de la familia como proceso de desarrollo, como ejercicio de construcción y crecimiento colectivo, en donde todos sus miembros se benefician del proceso vivenciado de forma colectiva e individual, dando la sensación de familia en movimiento y no estática.

Esta visión, sin duda alguna, se vincula estrechamente con el enfoque sistémico, desarrollado anteriormente, en el que las relaciones entre miembros de un grupo y los sistemas que lo rodean e incluyen hacen del proceso de desarrollo humano una actividad de crecimiento de los sujetos y de los grupos a los que pertenecen esos sujetos.

Pero la Convención va más allá de esta definición de familia, e insiste en rescatar el papel de la familia en el marco del ejercicio de sus derechos, por lo que en el desarrollo de sus artículos encontramos que se hace hincapié en el respeto que debe tener el Estado a las responsabilidades de la familia en la conducción del proceso de desarrollo de sus niños, niñas y adolescentes (Art. 5, CIDN, 1990), para lo cual el Estado deberá asistir a las familias de forma tal de facilitar el proceso de desarrollo de las mismas, con lo que a su vez se le puede exigir el cumplimiento de sus obligaciones y atenciones apropiadas para con sus hijos ( Art. 18, CIDN, 1990).

Así mismo, la familia es rescatada dentro del proceso penal que se le aplica a los y las adolescentes, buscando siempre la preservación de los vínculos entre el adolescente sancionado y su familia (Art. 37, CIDN, 1990).

Ahora bien, la misma Convención Internacional sobre los Derechos del Niño – CIDN - señala en su artículo 40, que el proceso penal que se sigue al adolescente no es una aplicación exacta de los principios penales del derecho, tal como lo es para los adultos, y es por ello que hace hincapié en señalar que se trata de un proceso judicial con el respeto de todas las garantías judiciales, propias de los procesos que se le siguen a los adultos, pero que tiene un objetivo distinto al del derecho penal, en este caso el objetivo más que sancionatorio es de tipo social, es socioeducativo, lo que hace evidente la inclusión de la familia en el proceso de ejecución de las medidas que se les impongan a los y las adolescentes que se les demuestre su participación en hechos punibles.

Este principio de un derecho penal de los y las adolescentes distinto al de los adultos, responde en primer lugar a la comprensión del adolescente como sujeto en proceso de desarrollo y por consiguiente, más que objeto de castigo, sujeto de educación; y como todo sujeto en proceso de desarrollo, miembro de una familia que debe participar en el proceso socioeducativo por ser su principal función y responsabilidad social.

Si pensamos en que la familia es un espacio de desarrollo humano que es fundamental tal y como lo señala Bronfenbrenner (1987) y la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1990), para que ese proceso se de en las mejores condiciones posibles y que además dentro de la familia, entendida ésta como un sistema, los eventos que ocurren pueden constituirse en transiciones ecológicas, el hecho de que uno de sus miembros, adolescentes, cometa un delito y sea castigado por ello según lo establece la ley, puede constituirse en un hecho que marcará pautas para el adolescente y su familia e incluso su comunidad dependiendo de la forma en que se afronte esta transición.

De esta visión de la aplicación de la justicia a los y las adolescentes, con un carácter eminentemente socioeducativo, en donde la familia sigue jugando su rol fundamental se refuerza en el contenido de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing, 1985)

y en las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad (Reglas de Riyadh, 1990), reglas que recogen una vez la importancia de la participación de la familia en el proceso de administración de justicia a los y las adolescentes que cometen delitos.

De esta manera encontramos que en la Reglas de Beijing (1985), en la Parte I, en los artículos 1.1 y 1.3 de los Principios Generales se señala la importancia de preservar el bienestar general de la familia y el adolescente, además de incluirse a la familia y la comunidad en el proceso socioeducativo que implica la administración de justicia.

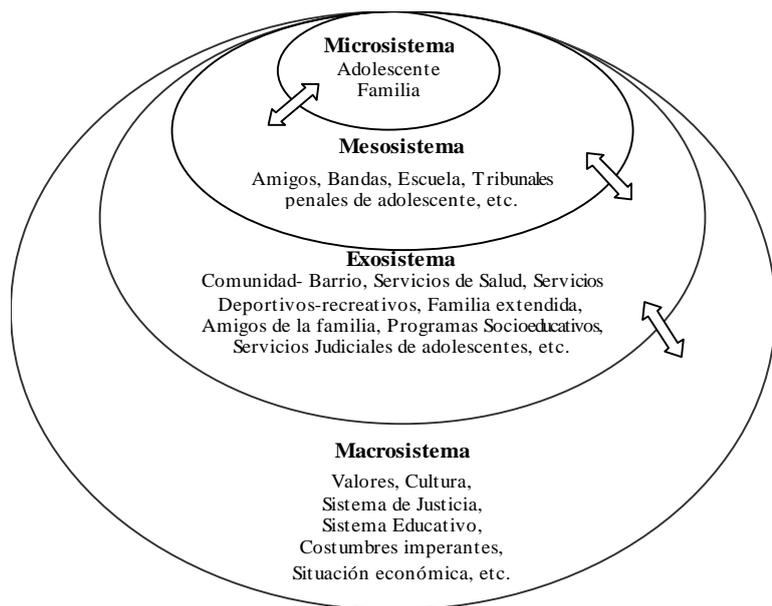
Así mismo, más adelante en estas mismas reglas, encontramos en la Parte III, artículo 18.2 una referencia que nos demuestra la visión socioeducativa de esta forma de administrar justicia penal, y es que se dice que la supervisión de los padres se mantendrá incluso en la fase de ejecución de las sentencias que se le impongan a los y las adolescentes, lo que no es otra cosa que ratificar el papel rector de la familia en el proceso de desarrollo de sus miembros, y en este caso en particular sobre sus hijos adolescentes.

Finalmente, en la Parte IV de las Reglas de Beijing, en el artículo 26.5 se señala nuevamente la importancia de dar acceso a los padres a los establecimientos en donde se ejecuten las medidas impuestas a los y las adolescentes, como garantía de la preservación de los vínculos, pero también para permitir que su supervisión se mantenga, aún y cuando el adolescente no viva en el mismo lugar que sus padres por estar sancionado penalmente.

En las Reglas de Riyadh (1990), en el artículo 30 se menciona nuevamente la importancia de que los padres tengan acceso a los establecimientos donde se cumpla la medida de privación de libertad de los y las adolescentes.

Lo que estos cuerpos normativos y reguladores del proceso de la administración de justicia de adolescentes nos están señalando constantemente, es que la familia debe considerarse en todo momento, el espacio ideal para lograr el proceso de desarrollo humano de forma más sana y nutritiva, lo que necesariamente nos lleva a considerar las condiciones de las familias y sus características, pues como se señaló anteriormente, la familia entendida como sistema implica un conjunto de relaciones que fluyen en todas las direcciones y nos obliga, a pensar en todos los sistemas incluidos, para poder efectuar una labor verdaderamente socioeducativa en el proceso de intervención judicial de los y las adolescentes delincuentes.

### Situación del adolescente delincuyente desde el enfoque ecológico



#### ADOLESCENCIA Y RESPONSABILIDAD PENAL

#### UN NUEVO PARADIGMA DEL DERECHO Y DE LA PSICOLOGÍA DEL DESARROLLO HUMANO

Partiendo de la visión de la familia descrita en la sección anterior, debemos entonces revisar las características de nuestro país, Venezuela, en donde la situación económica de una inmensa mayoría no resulta favorable para el desarrollo de una calidad de vida digna, en donde las políticas del estado parecen haber fallado su objetivo y resulta evidente el efecto de estas carencias en el proceso de formación y desarrollo de nuestros niños, niñas y adolescentes, lo que se ha traducido, en un lenguaje más jurídico, en la violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Así por ejemplo, en el Resumen Oficial del Estado Mundial de la Infancia, UNICEF-2003, se observa cómo nuestro país tiene una tasa de mortalidad infantil

de 22, con 557 nacimientos anuales, un 87% de la población urbana y un 23% de la población sobreviviendo con menos de un dólar diario. Estos datos nos indican, que a pesar de que tenemos indicadores positivos desde el punto de vista de desarrollo humano, todavía persisten problemas graves que afectan a nuestra población, que en su mayoría son jóvenes.

Sin embargo, en este sentido Venezuela, en un esfuerzo por cambiar esta situación, ratifica en 1990 la Convención sobre los Derechos del Niño, y a partir de ese momento se compromete como Estado parte a hacer todos los cambios y modificaciones pertinentes en su legislación y en sus instituciones para garantizar el efectivo disfrute de todos los derechos para todos los niños, niñas y adolescentes del país (Ley Aprobatoria de la Convención Sobre Los Derechos del Niño, 1990; Ratificación de la Convención Sobre Los Derechos del Niño, 1990).

A partir de ese año, innumerables instituciones y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales se dedicaron a concretar el compromiso recién adquirido por la república, efectuándose innumerables eventos y discusiones hasta lograr en 1998 la aprobación de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, que entró en vigencia en abril del año 2000 (Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, 1998).

Esta nueva Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, significó un cambio en la concepción de la infancia y la adolescencia en nuestro país, introduciéndose en el derecho elementos que remiten necesariamente a la psicología del desarrollo humano, por cuanto se establece la noción de niño como sujeto en proceso de desarrollo, dentro de una familia responsable de ese proceso de desarrollo, lo que remite a la progresividad del ejercicio de los derechos y de la responsabilidad que el ejercicio de los mismos impone a cada ciudadano. Así mismo, en diciembre de 1999 se aprueba la nueva Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que en primer lugar enmarca y define a la familia desde la visión sistémica y compleja de la que hemos señalado, acogiendo a esa nueva visión del derecho presente en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, tal y como se desprende de su artículo 75, para posteriormente señalar en su artículo 78, la condición de niño como sujeto pleno de derecho, en el marco de la corresponsabilidad entre familia, estado y sociedad.

Art. 75: El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quién ejerzan la jefatura de la familia.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o

criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Excepcionalmente, cuando ello no sea posible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley...

Art. 78: Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención de los Derechos del Niño y demás tratados internacionales en esta materia halla suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que le conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa y creará un sistema rector nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes. (Art. 78, CRBV)

Estos artículos de la Constitución, hacen referencia, en primer lugar a la importancia de la familia en el proceso de desarrollo humano, lo que sin duda alguna nos lleva a la consideración de la trascendencia que tiene el papel de la familia en el desarrollo de cualquier actividad enmarcada a propiciar espacios de desarrollo para los niños, niñas y adolescentes.

En segundo lugar, encontramos dos referencias fundamentales que remiten al cambio de paradigma que ha operado en el ámbito del derecho de familia y niños, y tiene que ver con la condición de sujeto de derecho y la progresividad del ejercicio de la ciudadanía.

La condición de sujeto de derecho, hace referencia a la sustitución de las necesidades por derechos, lo que permite su exigibilidad y de esta manera genera responsabilidades que en nuestro caso son compartidas por el Estado, la familia y la sociedad; esta sustitución de necesidades por derechos se traduce en el lema de derechos humanos para la infancia, por cuanto hasta no hace muy poco la condición de niño no era suficiente para ser considerado por el derecho como un humano con derechos, por lo menos no en la práctica, lo que hacía imposible la defensa de los derechos humanos de la infancia.

Por otro lado, la incorporación progresiva a la ciudadanía de los niños, niñas y adolescentes nos remite a la condición de persona en desarrollo del que la psicología del desarrollo humano puede dar cuenta, acercando así el derecho a la psicología; pero este acercamiento va más allá y se relaciona con el cambio de paradigma que ha venido operando, de igual modo que en el derecho, en el seno de la psicología. Es por ello que León (2000) hace referencia a situaciones que hacen del nuevo derecho de familia y niños y la psicología evolutiva ciencias que caminan tomadas de la mano en el proceso de crecimiento y evolución paradigmáticos, respondiendo cada vez más a una visión del hombre más humana.

De esta manera la autora señala que la psicología ha dejado de atender al niño problema exclusivamente para atender a todos los niños como modelo de intervención primaria y secundaria, cambio que se observa en el derecho cuando se deja de tomar en cuenta exclusivamente a los niños problemas, es decir a los menores en situación de peligro o irregular, para legislar a favor de todos los niños, niñas y adolescentes sin ningún tipo de discriminación.

También la psicología ha sentido la necesidad de incorporarse a la comprensión del proceso de construcción y transformación del ser humano en desarrollo, dentro de un espacio complejo de relaciones e interacciones que en el nuevo derecho se observa al ampliarse los derechos básicos de salud y educación por derechos más complejos como el de participación, desarrollo, comunicación, etc.

Esta visión mucho más cercana a lo que realmente somos, ha llevado a crear nuevos espacios para lograr el objetivo de construir una mejor convivencia ciudadana, es decir, una mejor convivencia humana. Es por ello que en el marco de una sociedad con múltiples carencias y en donde el problema de la delincuencia ha tocado a todos los sectores, el Estado venezolano, ha creado un sistema penal de responsabilidad de adolescentes, lo que nos habla, en el marco de la comprensión del sujeto en desarrollo, de la posibilidad de que los y las adolescentes mayores de doce años respondan gradualmente por sus actos y especialmente de aquellos actos que lesionan los derechos de los demás, particularmente los considerados como delitos por nuestra leyes penales. De esta manera se crea un sistema que pretende buscar el equilibrio entre los derechos del adolescente, las exigencias del bien común y los derechos de las demás personas, frente a los cuales el adolescente debe observar respeto (Mata, 2002).

Además, se hace una ruptura importante con la concepción discriminadora anterior en el ámbito del derecho ya que se considera al adolescente que delinque, no como un enfermo mental, sino como un sujeto en desarrollo que tiene una historia de grandes carencias y necesidades, que no le ha permitido establecer adecuados límites entre él como persona y los demás como comunidad (Pérez, 2002).

Pero esta ruptura no responde únicamente al ámbito del derecho, también deriva de una visión del adolescente mucho más positiva y que se enmarca dentro de la adolescencia definida como una etapa llena de oportunidades para desarrollar las capacidades individuales, tomando en cuenta que es en esta fase del desarrollo humano cuando se logra, la consolidación de sus sistemas afectivos, sociales, de pensamiento y relacional.

De esta manera, entenderemos a la adolescencia como una etapa en la que se busca consolidar los valores y en donde la familia juega un papel fundamental, por ser ella la mediadora entre las exigencias de la cultura, de la sociedad, de los grupos de amigos y de referencia y de los propios deseos del

adolescente. La adolescencia es entendida por Racial (2000, en UNICEF, 2001) como la primera experiencia que tiene todo sujeto con la dimensión colectiva de la vida, es el salir, salir de casa, de la escuela, de la infancia, e iniciar la definición del sí mismo a través de la búsqueda de experiencias propias, por lo que las regulaciones resultan en esta etapa tan fáciles de romper.

Desde el punto de vista del desarrollo humano en diferentes estudios se hace referencia a la importancia de los cambios en los procesos de pensamiento de los y las adolescentes, por cuanto es en esta etapa cuando se consolidan las estructuras de pensamiento abstractas y se establecen sus bases neuronales lo que le permitirán perdurar a lo largo de toda la vida, de allí la importancia que se le da a la función sociopedagógica dentro de las sanciones penales para los y las adolescentes (UNICEF, 2002).

En el marco de esta visión de la adolescencia, y partiendo del respeto de las garantías de cualquier persona que se somete al sistema de justicia penal, se crea un sistema especial para el caso de los y las adolescentes mayores de doce años, que no solo respeta las garantías fundamentales del debido proceso, sino que además deberá ajustarse a la condición de sujeto en desarrollo que es el adolescente, garantizándose así que el proceso judicial y las características de la sanción se conviertan en una oportunidad pedagógica de intervención en ese proceso de desarrollo inadecuado, para permitir que culmine de forma adecuada, construyendo con el adolescente y su familia un ciudadano activo y responsable.

De esta manera, las medidas sancionatorias previstas en la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, tienen una finalidad educativa que debe ser aplicada por un juez especializado, que deberá basar su decisión en la participación real del adolescente en el hecho que se le señala de haber cometido, dentro de los límites establecidos en el derecho (Morais, 2001), impidiendo así que se trate de penalizar al adolescente no por sus actos, sino por su condición social, o peor aún, se le pretenda tratar no como un victimario sino como una víctima, lo que se traduciría en un desconocimiento de las capacidades reales de responsabilidad del adolescente y por consiguiente en la impunidad, lo que sin duda alguna no traerá repercusiones adecuadas ni positivas en el proceso de desarrollo de ese adolescente y por consiguiente en el ejercicio de su ciudadanía responsable.

Tal y como lo señala Moraes (2001), las sanciones previstas en la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, tienen un carácter penal y no social, además de ser personalísimas, lo que quiere decir que la privación de derechos o la imposición de obligaciones deberán afectar estrictamente a la persona que está siendo sancionada, por lo que deberá modularse esa sanción a través de una serie de mecanismos que garanticen que los operadores que la pondrán en práctica no violen esos derechos.

Es así como, la ley prevé, entre otros mecanismos, la elaboración de un

plan individual para cada adolescente que es sancionado penalmente, plan que permitirá al juez de ejecución, que es quien debe vigilar que el cumplimiento de la sanción se haga dentro de los parámetros previstos en la sentencia y que además no se le violen derechos al adolescente, conozca cómo se logrará el objetivo socioeducativo de la sanción en ese joven en particular y además evaluar el impacto real que está ejerciendo dicha sanción en el adolescente.

De esta evaluación, el juez podrá modificar o no la sanción por otra que se acerque más a la necesidad de formación del adolescente y que le permita a éste darse cuenta de las consecuencias de sus actos para sí mismo y para las demás personas que le rodean.

En este complejo proceso, no podemos perder de vista la participación de la familia, que si bien es cierto no forma parte de la sanción penal, por ser esta estrictamente individual, no podemos excluirla del proceso socioeducativo en el que se iniciará el adolescente sancionado, por cuanto la familia tiene un gran papel que cumplir en ese proceso, no sólo por tratarse del lugar de donde proviene el adolescente, sino porque además tiene una cuota de corresponsabilidad que asumir en torno al proceso que atraviesa el joven que es sancionado.

Tal y como se señaló anteriormente, la familia debe incluirse en el proceso socioeducativo del joven en tanto es ella el espacio privilegiado para el desarrollo del ser humano, pero además, porque existe un mandato establecido en las diferentes reglas y directrices anteriormente revisadas, como lo son la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing) y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de libertad (Reglas de Riyadh)

Finalmente, los operadores del sistema de justicia de adolescentes refieren constantemente la importancia del papel de la familia para lograr el objetivo de las sanciones penales de los y las adolescentes, que sin bien es cierto no se ha tomado muy en cuenta a la familia en los programas que se han venido desarrollando hasta la fecha, tal y como lo señala Martínez (2001), no deja de ser fundamental su participación en el acompañamiento de la ejecución de la sanción.

## **ACCIÓN SOCIOEDUCATIVA, DESARROLLO MORAL Y FAMILIA**

Cuando hablamos de la participación de la familia en el proceso de ejecución de la sanción, no nos referimos a la oportunidad de intervenir la familia como si se tratara de un ente enfermo que se debe curar, sino como la posibilidad de acercamiento y ejercicio reflexivo del núcleo familiar del adolescente en el proceso de construcción de ciudadanos, que se supone una de las metas fundamentales de las familias en las sociedades (Palacios, 1999).

Esta oportunidad de acercamiento debe partir desde la visión de lo que el UNICEF (2001) llama el paradigma de la cooperación, que consiste en practicar efectivamente la visión y el reconocimiento “de que todos los seres humanos somos iguales en dignidad” y por consiguiente debemos cooperar unos con otros, sin distinción de ninguna índole.

Esta visión de las relaciones entre adultos y adolescentes parte de la idea de que los y las adolescentes necesitan a los adultos y los adultos necesitan a los y las adolescentes, permitiendo así que exista una comunicación en donde los adultos escuchan a los y las adolescentes, los y las adolescentes escuchan a los adultos, los adultos se escuchan entre si y los y las adolescentes se escuchan entre si (UNICEF, 2001).

Después de una revisión general, encontramos que en los programas que actualmente se están desarrollando para la ejecución de las sanciones penales de adolescentes se habla constantemente del abordaje de la familia desde una perspectiva sistémica y ecológica (Martínez, 2002); sin embargo, este abordaje no ha dejado de ser un mero recordatorio y no se ha puesto en práctica, pues al evaluar los programas existentes para la ejecución de medidas encontramos que todos están dirigidos al adolescente, pero visto desde una visión patológica, en donde la adolescencia es entendida como una etapa negativa y conflictiva, sin encontrarse en nuestro país ningún programa que se dedique al acompañamiento familiar de los y las adolescentes sancionados penalmente.

Es importante señalar en este sentido, que en otros países tampoco se ha evidenciado la existencia de programas de abordaje familiar de la problemática del adolescente en conflicto con la ley, sin embargo existen programas de acompañamiento familiar para otros procesos sociales de desajuste (Inchauspe, 1996a, Inchauspe, 1996b), que nos hacen pensar en la necesidad de construir un programa de acompañamiento para las familias de los y las adolescentes sancionados penalmente.

Este programa de acompañamiento familiar, además de ajustarse a los nuevos paradigmas de la psicología del desarrollo humano y el derecho de familia y niños, deberá sin duda alguna vincularse al desarrollo y educación de los valores, lo que en psicología del desarrollo se conoce como desarrollo moral, por cuanto estamos hablando de familias y adolescentes en los que la ruptura de la norma ha tomado una significación de transformación de la cotidianidad, o en una cotidianidad no transformadora por lo que deberemos trabajar con los diferentes estadios del desarrollo moral trabajados y desarrollados por Kohlberg (1992), en donde la construcción moral está intrínsecamente relacionada con las interacciones del entorno familiar, social y cultural.

De esta manera, encontramos que autores como Turiel (1989, en Cano, 1997) señalan que al estudiar el desarrollo del conocimiento social en los sujetos se deben tomar en cuenta dos factores, el primero tiene que ver con la coordinación

interindividual y el segundo con la transmisión educativa y cultural. El primero de los factores nos refiere a las interacciones que tiene todo sujeto con los múltiples personajes de su entorno familiar, social y cultural y que ocurre con independencia de lo transmitido educativamente, este factor sin embargo ocurre conjuntamente con el de la transmisión educativa, que es específica de cada cultura y que se concretiza en relaciones de tipo generales a un determinado grupo social, cultural, etc.. Lo que nos refiere necesariamente al desarrollo de las sanciones socioeducativas como una experiencia en donde este proceso de interacción debe estar conscientemente mediado por los facilitadores, familiares y educadores, para que el desarrollo de los valores morales de la sociedad a la que pertenecemos se consolide apropiadamente en estos adolescentes.

Esta observación se hace, partiendo de la importancia que tiene lograr que la intervención pedagógica de la sanción penal consiga revertir el proceso de desarrollo cognitivo y moral de los y las adolescentes que viven en nuestras ciudades y que forman parte de una cultura de urgencia que es definida por Pedrazzini y Sánchez (1992) como el resultado de la permanencia en el tiempo de una opción que debió ser provisional y coyuntural, y que ha transformado la crisis en un nuevo sistema social.

Esta nueva cultura está plagada de fenómenos que se estructuran en el marco de relaciones que hacen de los "malandros" verdaderos mediadores y ejemplos sociales de una urbe carente de estímulos y que permite el desarrollo de situaciones ligadas a una alternativa de vida que no deja tiempo para la reflexión y donde pareciera encontrarse como centro de todo la preocupación por sí mismo.

Si partimos de la idea de que el desarrollo cognoscitivo está "... íntimamente relacionado con el desarrollo moral y constituye un requisito necesario, pero nunca suficiente para que éste último se produzca, ya que el desarrollo moral implica también procesos socio-afectivos" (Cano, 1989, p.15), entonces no se puede dejar de pensar en la necesidad de integrar, en los procesos socioeducativos de los y las adolescentes que están siendo sancionados penalmente, el desarrollo de las capacidades cognoscitivas y morales de estos jóvenes, y también de sus familiares, partiendo así mismo de los planteamiento de Vygotsky (1979, en Cano 1997), en donde señala que el desarrollo mental se logra a través de las actividades de cooperación conjunta de comunicación y cooperación, siendo una herramienta muy importante para impulsar el proceso de desarrollo, la mediación de otros sujetos que se encuentren en niveles superiores de desarrollo, introduciendo de esta manera los conceptos de zona de desarrollo real y próximos.

Esta visión progresiva y mediadora del desarrollo cognoscitivo y moral, nos habla de esa necesidad de hacer que el adolescente asuma responsablemente sus actos y logre culminar el desarrollo integral de forma sana y ajustada a las normas sociales de convivencia ciudadana, señalado por la Ley Orgánica para la

Protección del Niño y del Adolescente, como objetivo fundamental de la aplicación de sanciones socioeducativas a los y las adolescentes que cometen delitos (Art. 629).

Es de esta manera, que no se puede o no se debe pensar en programas socioeducativos para la ejecución de las sanciones penales de los y las adolescentes, sin tomar en cuenta la implementación de herramientas para el desarrollo de las capacidades cognoscitivas y morales desde una perspectiva constructivista, que se ajusta a la nueva visión del niño y del adolescente como sujeto pleno de derechos, constructor de su realidad, activo sujeto de su proceso, pero que, por estar en el inicio del mismo, requiere de la mediación de los adultos; quienes deben estar conscientes de su papel mediador, rol fundamental de los miembros de la familia de estos adolescentes.

En este sentido, encontramos experiencias como las del Instituto Técnico de Rehabilitación Juvenil (INTERJ), referida por Migliorata (1999), en el Uruguay, en las que la familia se incorporó al proceso de desarrollo de las medidas de seguridad impuestas a los y las adolescentes de 15 años en conflicto con la Ley Penal. Esta experiencia, según señala el autor, ha sido exitosa, sobre todo porque se ha visto acompañada de un proceso educativo y de acompañamiento de los equipos técnicos a la familia y de ésta a los y las adolescentes que se encuentran privados de libertad.

Así mismo, encontramos autores como González (2000) que resaltan el papel fundamental de la familia en la educación de valores, quien partiendo del enfoque ecológico sistémico, señala que la interrelación entre padres e hijos permite la construcción conjunta de los valores, que estarán permeados por la costumbre de las familias de origen de los padres, pero también por las experiencias de todos sus miembros con el mesosistema y el exosistema; esta autora señala que “la transmisión de valores parece darse de forma principal a través de la familia” (González, 2000, p. 5), siendo las múltiples socioafectivas que se dan en ella, las que le imprimen sentido a los valores.

De igual modo, Díaz (2001), señala que la violencia de los y las adolescentes, puede estar relacionada con la forma en que se desarrollan las funciones parentales de nutrición afectiva y desarrollo e implantación de las normas, encontrando que en los casos clínicos estudiados por este autor, cuando se logra mejorar el equilibrio entre ambas funciones, se observan cambios en las conductas violentas de los y las adolescentes.

En otro estudio sobre la comunicación y conflicto familiar en la adolescencia, desarrollado por Parra y Oliva (2002), se observa que uno de los temas que aparecen con mayor frecuencia es el relacionado con las normas y la imposición de límites a las conductas de los y las adolescentes.

Finalmente, Reboiras (2000), en las recomendaciones de su estudio sobre el pensamiento social y normativo del adolescente internado en instituciones de

minoridad, destaca la importancia fundamental de la participación activa de todos los actores involucrados en el proceso socioeducativo del adolescente, no sólo como expresión del ejercicio de un derecho, sino como garantía de la aplicación de los aprendizajes en el proceso de construcción de normas sociales, del respeto mutuo y de la importancia de la colectividad, como garantía del bien común.

De estas experiencias, podemos ratificar la importancia de la formación socioeducativa orientada por el desarrollo de los valores y la moral, prestando especial atención a la participación de los adultos significantes de los y las adolescentes y la conciencia que éstos deben tener de la importancia de su rol como mediadores del proceso de desarrollo de los y las adolescentes.

De allí, la importancia de desarrollar programas para las familias de los y las adolescentes sancionados penalmente, para que tomen conciencia de su responsabilidad y sobre todo para que ellas, las familias, participen de la sanción como una experiencia positiva, en tanto oportunidad para el desarrollo de todos sus miembros, y no sólo del adolescente sancionado, generando así, desde este programa, nuevos espacios para el ejercicio de una ciudadanía conciente y responsable.

## **PREGUNTAS Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

La gran interrogante que guía la presente investigación es la de Comprender cómo vivencian los y las adolescentes y sus familias el proceso sancionatorio, preguntándome sobre esa vivencia lo siguiente:

1. ¿Cómo se piensa y siente la ejecución de la sanción penal en los y las adolescentes y sus familias?
2. ¿Cómo son las relaciones familiares de los y las adolescentes sancionados penalmente?
3. ¿Cómo se incorpora el proceso judicial en la estructura de valores de los y las adolescentes y sus familias?
4. Y finalmente ¿Tiene la sanción penal de los y las adolescentes alguna incidencia en el desarrollo de la vida de los y las adolescentes y sus familias? Y si la tiene, ¿cómo es esa incidencia?

### *OBJETIVOS*

Considero que el objetivo general de esta investigación sería el siguiente: Comprender la vivencia del proceso sancionatorio de los y las adolescentes y sus familiares, con la finalidad de obtener información que permita el desarrollo posterior de programas para el acompañamiento familiar de los y las adolescentes sancionados penalmente.

*LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS SERÍAN:*

1. Comprender la vivencia del proceso sancionatorio, específicamente en la fase de ejecución, de los y las adolescentes sancionados penalmente y sus familiares.
2. Conocer la vivencia de las relaciones familiares de los y las adolescentes sancionados penalmente y sus familias, en la fase de ejecución de la sanción penal.
3. Comprender la incorporación del proceso judicial, en la estructura de valores de los y las adolescentes sancionados penalmente.
4. Comprender la incidencia, de la sanción penal, en el desarrollo de vida de los y las adolescentes sancionados penalmente y de sus familias.

## **ASPECTOS METODOLÓGICOS**

Para alcanzar el logro de los objetivos de esta investigación se utilizará la metodología cualitativa con un diseño de estudio de casos múltiples, entendiendo que cada adolescente y su grupo familiar son un caso; creyendo que para poder llegar a conocer la vivencia de la sanción penal, debemos dedicarnos a la comprensión que sólo el detalle de la profundidad de los casos nos puede dar, más que el estudio colectivo.

En este punto es importante resaltar que para este informe sólo se trabajó con los adolescentes, quedando la familia como un segundo paso a seguir en el futuro.

La técnica a utilizada es la entrevista a profundidad, entendiendo a esta de acuerdo a la Definición de Taylor y Bogdan (1990) quienes señalan que esta técnica consiste en "reiterados encuentros cara a cara... dirigidos a la comprensión de las perspectivas que tienen los informantes respecto de sus vidas, experiencias, situaciones, tal y como lo expresan sus propias palabras." (Taylor y Bogdan, 1990, pp.101).

Esta técnica, nos permite aprehender conocimientos y experiencias que no pueden ser observadas, ya que pertenecen al ámbito de la experiencia íntima de cada sujeto, y que solo, a través de la palabra se puede dar cuenta de ella, así podremos acercarnos al cómo ven, sienten y piensan el mundo los protagonistas de la investigación, en este caso los adolescentes sancionados penalmente.

La selección de los participantes de esta investigación, llevó un proceso de revisión de los objetivos, de la accesibilidad, de la disposición de los mismos y de las necesidades y exigencias en el Sistema de Responsabilidad Penal y el Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes.

En primer lugar, partiendo de los objetivos de la investigación, pensé que sería mucho más rico el trabajar con las familias de los y las adolescentes que por las características de su sanción tenían mucha más incidencia en el proceso de ejecución, para lo cual elaboré el siguiente cuadro, que me permitió discriminar la existencia de la convivencia familiar durante la sanción (permanencia) y el nivel de implicación y responsabilidad para lograr el cumplimiento de la misma (participación).

Participación de la familia		Presencia de la Familia		
		Alta	Media	Baja
		Alta	Normas de Conducta	
Media	Trabajo Comunitario	Semi-libertad		
Baja	Libertad Asistida		Privación de Libertad	

Desde este primer enfoque, consideré que sería mejor trabajar con las familias de los y las adolescentes que tenían las sanciones de normas de conducta y trabajo comunitario, por cuanto la familia permanecía con los y las adolescentes durante todo el proceso sancionatorio y su responsabilidad en la misma es mucho mayor. Sin embargo, al tomar en cuenta los criterios de accesibilidad y disposición, me di cuenta de que estas sanciones prácticamente no se están ejecutando, y cuando se imponen y se ejecutan, no existe un programa que permita controlar dicha ejecución.

Así que la primera selección ideal, paso a la más real que fue entonces averiguar cuales sanciones se estaban ejecutando desde un programa institucional que me permitiera tener el acceso a los y las adolescentes y sus familiares, pero que a su vez me permitiera mantener la importancia de la participación de la familia en la ejecución de la sanción, por lo que pensé entonces, en las familias de los y las adolescentes sancionados con libertad asistida y semilibertad.

Pero, al aplicar el último criterio de las necesidades y políticas institucionales de los Sistemas Penal de Responsabilidad y de Protección Integral, me di cuenta que, la necesidad de atender a la población de adolescentes

sancionados penalmente con privación de libertad es tal, que la mayoría de los recursos y políticas van dirigidas a fortalecer la ejecución de dicha sanción, por lo que fue necesario hacer una nueva revisión, ya que la finalidad de esta investigación es impulsar el diseño de programas de acompañamiento familiar con el objetivo de que sean financiados por el Fondo de Protección, y si las políticas institucionales se dirigen fundamentalmente a la privación de libertad, lo más sensato es que se trabaje con esta población.

Pero además existió otro factor determinante en la decisión, y fue la accesibilidad de los y las adolescentes y sus familiares. Al contactar el programa de libertad asistida, se constató que el mismo funciona dentro de innumerables carencias, lo que no garantiza la asistencia integral del adolescente y mucho menos el conocimiento real de su situación familiar, por lo que, el acceso a la familia de los mismos, implicaba una aproximación previa del adolescente que acude a las oficinas del programa a firmar, y donde la familia ni siquiera es tomada en cuenta, lo que implicaba primero lograr el report con el adolescente, y posteriormente conocer a la familia para ver si ésta estaba dispuesta a participar, lo que traía consigo innumerables riesgos, además de una inversión en tiempo muy elevada, lo que operativamente resultaba muy difícil, por cuanto se tiene un tiempo estipulado para el desarrollo de la investigación.

Así que después de este recorrido decidí trabajar con los y las adolescentes sancionados penalmente con la medida de privación de libertad, ya que responde a las necesidades de los sistemas involucrados en el proceso de garantía de derechos de los y las adolescentes, cuenta con la accesibilidad de los y las adolescentes sancionados y aunque la participación de la familia y su permanencia con el adolescente es baja, sigue siendo de gran importancia para el logro del objetivo de la sanción y se corresponde con el principio de corresponsabilidad de las familias en el logro de todas las sanciones penales de los y las adolescentes.

Una de las características importantes de este grupo de adolescentes y familias seleccionados para la investigación, es que en él se puede encontrar una heterogeneidad que me dará información valiosa para lograr comprender la vivencia de la sanción penal.

Esta heterogeneidad viene dada por las propias características de las familias que acompañan el proceso sancionatorio de los y las adolescentes, ya que tenemos las familias de donde provienen los y las adolescentes, pero también las familias que están formando estos adolescentes. Así mismo, el tipo de delito por el cual son sancionados, el género, la reincidencia o no de la conducta delictual, son algunas de las características que me dará la heterogeneidad necesaria para la consistencia de la investigación.

Para la elaboración del presente informe, procedí a diseñar un guión de entrevista para los adolescentes, el cual se construyó durante el primer

acercamiento a las dos instituciones en las que trabajé, el Centro de Diagnóstico y Tratamiento Carolina Uslar III, centro para la ejecución de la medida de privación de libertad de adolescentes masculinos, y el Centro de Diagnóstico y Tratamiento José Gregorio Hernández, centro para la ejecución de la medida de privación de libertad para adolescentes femeninos. Este guión de entrevistas, aún no acabado, se utilizó en la entrevista con los dos primeros adolescentes y fueron emergiendo nuevos temas y áreas vinculadas a las preguntas de investigación, que me llevaron a ampliar el guión inicial.

La entrada al Centro Carolina Uslar III fue sumamente fácil, ya que el director sintió que el permitirme entrar al centro le ayudaría a consolidar un trabajo inicial que venía haciendo para hacer que los miembros del equipo técnico se involucraran más en la visión del adolescente sancionado como un joven lleno de enormes potencialidades y que debía ser tratado como un igual a nosotros pero con oportunidades y tiempo de vida distintos. Esta visión, compartida por mí, hizo que la entrada al centro fuera muy agradable y muy bien recibida por todos, adolescentes y equipos técnico.

En el Centro José Gregorio Hernández, no fue nada parecido, la directora, en los primeros siete intentos de ir al centro no se encontró, lo que retraso mucho la planificación según mi tiempo. Posteriormente, cuando finalmente la ubiqué, no se mostró muy complacida, señalando que con esas jóvenes el trabajo no era fácil y queriendo hacerme observaciones constantes sobre la metodología, el abordaje, colocando una barrera importante para entrar al centro. Sin embargo, la secretaria de la institución logró hacer un buen rapport conmigo, lo que me permitió acceder a una de las maestras guías, quien ha fungido como canal de comunicación con el interior de la institución, a la que nunca me han permitido acceder, entrevistando a las jóvenes desde una oficina que se encuentra en la entrada del centro, destinada para las entrevistas con el defensor público de éstas.

En el Carolina Uslar III, no sólo me permitieron entrar al centro, si no que me hicieron un recorrido por el mismo y me abrieron todos los salones y aulas que se han utilizado para hacer las entrevistas, de forma tal que no interrumpa las actividades que se desarrollan en el mismo.

En el Carolina Uslar III, el director conversó con los adolescentes y le pidió a uno de ellos que conversara conmigo, para ver si quería colaborar con mi proyecto de investigación, el joven prefirió hacerlo con otro compañero, viéndome forzada a realizar la entrevista con los dos jóvenes.

En el José Gregorio Hernández, la directora llamo a las jóvenes que quisieron salir del cuarto y yo les expliqué mi trabajo y lo que necesitaba de ellas, las muchachas me pidieron pensarlo y una semana después, tres de ellas conversaron conmigo, pero hubo dos que me dijeron que querían estar juntas en la entrevista, por lo que también tuve que entrevistarlas juntas.

Las entrevistas, previa autorización de los y las adolescentes, se grabaron en cintas magnetofónicas, para su posterior transcripción. Una vez transcritas, se procedió a su lectura reiterada, extrayendo de las mismas aquellas unidades de información que podían ser utilizadas como información relevante para la respuesta a las preguntas de investigación, efectuando un ejercicio de agrupación y reagrupación constante, hasta lograr unas categorías finales que son las que se describen en el análisis.

El análisis de los datos se efectuó a través del método de las comparaciones constantes, en el que se codifica y analiza de forma simultánea, lo que permite el desarrollo de unidades conceptuales para el desarrollo de una teoría. (Taylor y Bogdan, 1990)

Este método, permite construir teorías sobre la vivencia familiar de la sanción penal, partiendo del conocimiento de sus protagonistas, haciendo posible establecer relaciones internas, identificar temas o unidades de información que se constituirán en los nudos de desarrollo teórico sobre la experiencia de la sanción penal y su vinculación con la familia.

## **ANÁLISIS**

Para este análisis trabajé con cuatro entrevistas, dos hechas a Jean Pier y dos hechas a Jenny. Jean Pier, es un joven de 19 años que está sancionado penalmente con privación de libertad por homicidio. Su sanción es de tres años y cuatro meses; sin embargo, tras pasar un tiempo se fugó del centro, entregándose por segunda vez, cumpliendo un año y cinco meses hasta que le modificaron la sanción por una en libertad como lo es la libertad asistida; sin embargo, por procedimientos legales, después de que estuvo en la calle, estudiando y trabajando, es reingresado nuevamente al centro, en donde se encuentra actualmente. Jean Pier pertenecía a una banda de su comunidad, es el mayor de tres hermanos, además de ser el único varón, vive con su mamá, su papá y sus dos hermanas. Tiene una hija de 5 años.

Jenny, es una adolescente de 17 años que es sancionada penalmente con privación de libertad por homicidio. Su sanción es de dos años y ocho meses. Lleva cumplidos doce meses, y espera que pronto le revisen la medida y le den una en libertad. Perteneció a bandas y ejerció la prostitución libre y ocasionalmente (es decir no tenía un "chulo" que le consiguiera clientes y la administrara, era una actividad ocasional y que se hacía por cuenta propia). Es la tercera de cuatro hermanas. Antes de llegar a la institución vivía en hoteles, manteniendo contacto fundamentalmente con su hermana mayor (la primera hija). Su padre falleció hace 4 años.

De las conversaciones con ellos dos, pude identificar varios aspectos

que se relacionaban entre sí, por ejemplo la forma de ver a la familia es diferente a partir del momento en que son privados de libertad, esta nueva visión está vinculada con la vivencia de nuevos sentimientos con relación a los miembros de su familia, resaltando la situación de ser hermano, así mismo, esta nueva vivencia está marcada por el significado de la amistad, en donde pareciera darse un descubrimiento, la familia es mi única amistad.

### LA FAMILIA ES MI ÚNICA AMISTAD

La familia es descubierta como un espacio de mucho afecto y de gran importancia para su proceso sancionatorio, pero también para su proceso futuro, se encuentran con una familia que es necesaria para "...verlos, y que nos apoyen..." (JP, E2, P12, pp.3).

"...uno habla con la mamá de uno y como un desahogo, es como un desahogo y se hace como más, la relación de más confianza, claro porque yo ahora hablo con mi mamá..." (JP, E2, P13, pp.3)

Este descubrimiento viene también por la valoración de la familia como grupo de referencia afectivo:

"...yo le doy mucha importancia a mi familia, bueno, anteriormente casi no le daba importancia, aaayyyy si, que fastidio, me dicen casi todos los días lo mismo, pero ahora pienso que vale mucho, por lo menos la mamá, los hermanos, prácticamente esa es la familia de uno..." (J, E2, P13, pp.5)

"...incluso yo le empecé a dar importancia desde el 31 de diciembre, que la pasé aquí encerrada, fue cuando me di cuenta que cónchale, está con su familia es lo más bonito que existe en este mundo..." (J, E2, P13, pp.5)

"...la familia de uno, o sea, yo no quisiera está, porque prácticamente mi familia es quien me da apoyo y me da consejo, y están conmigo y es la que me quiere, es la que en las cosas malas puede estar conmigo, y por eso es que le doy mucha importancia a mi familia..." (J, E2, P13, pp.6)

Y su familia es además, su única amistad, pues se descubre que los compañeros de las bandas, de los grupos con los que andaban no son sus amigos por dos razones, son capaces de traicionarlos, pero además no los acompañan en las malas situaciones, definiendo así a la amistad como aquella acción de estar incondicionalmente cerca de ellos, señalando que:

"...mis amigos es mi mamá, esa es mi amiga, que es la que nunca que yo veo aquí todo el año, los amigos son en las buenas y en las malas y yo nunca he visto ningún amigo mío por aquí, ningún compañeros..." (JP, E1, P37, pp.7)

"...ni mi papá, porque mi papá no me viene a visitá, ese tampoco es amigo mío nada tampoco..." (JP, E1, P37, pp.7)

"...por lo menos mi hermana es mi mejor amiga, porque a parte de todo lo que yo le he hecho, porque yo la hice sufrir bastante, me pasa algo, bueno, yo tuve un accidente y ella estuvo ahí, y no fueron ninguno de mis panas, bueno

solamente la muchacha que te estaba hablando (quien la delató), la vi a ella, pero vi a mi hermana, este, en el momento en que yo me iba de la casa, y me iba cinco meses sin ir para la casa, ella me buscaba en hotel en hotel me buscaba y me conseguía..." (J, E2, P15, pp.6)

Esta familia como única amiga, está además relacionada con otros descubrimientos dentro del grupo familiar que están ligados a los roles de ser hijos, hermanos, y que son vividos con más intensidad desde el momento de la sanción:

"...yo por lo menos peleaba con mi hermana y con mi hermanita y ella me decía que la ayudara a hacer una tarea y que va, ni pendiente, y ahora coño, no joda mi hermanita me manda a decir que la ayude a hacer la tarea y me siento bien, y yo hablo de mi hermana y mira (me enseña que se le pone la piel de gallina)..." (JP, E1, P40, pp.8)

"...mi hermana siento que ahora me ve más como una niña, anteriormente si me veía así como una mujer, ahora me ve más como una niña, como que a mi hermanita la tengo que cuidar más..." (J, E2, P30, pp.12)

"...bueno en parte, ¡en parte! si, en parte este, bueno mi hermana, me lo, mi hermana siempre siento que me ha visto normal, pero hay algo que uno ve que como lo ve raro como que, cónchale este, está robando, mi hermana está robando, mi hermana es una ladrona, mi hermana le quita el sueldo a las demás personas, que cónchale que se han sudado para ganarse su plata y mi hermana se lo está quitando, y es como la cosa de que, cónchale ella roba ( y cambia el tono de voz, a más bajito y con dejadez, tratando de simular tristeza), pero no me lo hice (aquí sube la voz y la mirada), y mi mamá era que me veía así como que, como que si yo fuera una amiguita de ella, o sea, como que ella me conoció de chiquita y me veía así en el momento que yo agarré la calle, y ahora me ve como su hija, porque mi mamá a pesar de todo, aquí adentro ha cambiado muchíiiiisimo conmigo..." (J, E2, P30, pp. 11-12)

Este descubrimiento está relacionado con los efectos de la sanción en la percepción de ellos como miembros de su familia y de sus roles en ella, siendo la familia un espacio ajeno a su conducta delictual, en nada responsable de las decisiones tomadas por estos adolescentes, en todo caso, ellos han sido defraudadores de las expectativas y deseos que tenían en su familia para con ellos:

"...la mamá no esperan eso de sus hijos, ellas esperan es que los hijos estudien y que trabajen y sean gente normal, pero entonces nosotros..... queríamos se diferentes, yo no quería se igual a las demás personas, yo no quería se igual a las demás personas, pero entonces por buscá de se diferente, de llevale la contraria a la gente, ahora estoy encerrado..." (JP, E1, P20, pp.4)

"...que todavía tenemos sentimiento, la gente cree que uno no tiene sentimiento, porque uno hace algo, pero, igual tenemos sentimientos y nosotros

todavía..... yo por ejemplo tengo a mi mamá y soy el único varón de mi mamá y yo quiero que mi mamá vea que yo también sirvo..." (JP, E1, P31, pp.6)

"...ella se debe sentir mal, porque a lo mejor ella pensaba, coño es mi único hijo, el mayor y como yo estudiaba, entonces ella pensaría, no mi hijo, desilusionada, claro, porque ella a lo mejor pensaba que yo iba a estudiar y ya ha esta edad que yo tengo ella pensaba que yo iba a estar en una universidad..." (JP, E1, P32, pp.7)

"...no pienso que lo que yo he pasado es por mi familia, en parte, pero en parte pienso que porque yo era, como te expliqué, yo era una muchacha que, cuando estaba mi papá me tenían así como muy presionada, y yo que si quería salir aunque sea al parque y no me dejaban, entonces cuando se murió mi papá yo prácticamente empecé a agarrar la calle, porque yo prácticamente yo me sentía mal y yo quería matar a las personas que mataron a mi papá..." (J, E2, P10, pp.4)

Es así como la familia es un espacio necesario para lograr el desarrollo de su ejecución en condiciones favorables, siendo vivida como un espacio al que ellos de alguna manera traicionaron y que ahora, redescubierta y entendida como la única amistad, es revalorada y colocada en un lugar privilegiado de sus afectos, siendo muy importante para el logro del objetivo de la sanción penal.

"...la familia es importante para lograr cambios en ti y para lograr el crecimiento..." (J, E2, P31, pp.12)

Este descubrimiento de la familia, lleva consigo también una reflexión de lo que son, de lo que desean ser y de cómo están vinculados con los demás, sea su familia o sean los otros, de esta manera, empiezan a describirse y construirse su yo soy.

## YOSOY

Yo era, yo pensaba, yo quería, yo soy, yo pienso y yo quiero ser... son dimensiones que construyen estos adolescentes a partir de la experiencia penal, en donde se describen en el pasado, en el presente y en el futuro. Se refieren a sí mismos en tanto relacionados con los otros, la familia o sociedad:

"...yo no veía que me daba nada de nada bueno, puro encierro, puro está huyendo y escondiéndome de la gente y yo no soy así, yo no sirvo para está escondiéndome de la gente, ni pa coño, esta huyéndole a nadie..." (JP, E1, P5, pp. 2)

"...y entonces yo también, no es que quiero se como ellos, sino que también quiero tener la misma libertad, yo quiero tener la misma libertad de podé hace..... lo correcto pues, lo que es bueno.....(sonrisas entre los tres)" (JP, E1, P11, pp.3)

"...yo no pensaba esto hace tres años atrás, yo no pensaba que yo iba a queré estudia, iba queré trabajá, a portame bien,..." (JP, E1, P12, pp.3)

"...yo soy el único varón de mi mamá." (JP, E1, P17, pp.4)

"...yo no quería se igual a las demás personas, yo no quería se igual a las demás personas, pero entonces por buscá de se diferente, de llevala la contraria a la gente, ahora estoy encerrado,..." (JP, E1, P20, pp.4)

Estas afirmaciones señalan a un joven que se reconoce a sí mismo en una búsqueda de identidad, en donde las acciones le dieron la razón en tanto fue diferente, pero esa diferencia le marcó ciertas limitaciones y exclusiones, por lo que, la nueva identidad está buscando rescatar lo que sí es común a los que los rechazan:

"...la gente cree que uno no tiene sentimiento, porque uno hace algo, pero, igual tenemos sentimientos y nosotros todavía..... yo por ejemplo tengo a mi mamá y soy el único varón de mi mamá y yo quiero que mi mamá vea que yo también sirvo..." (JP, E1, P31, pp. 6)

"...yo horita no quiero que me maten, nooo, yo quiero es viví,..." (JP, E2, P32, pp. 6)

"...demostrándole que yo si puedo hacer las cosas diferente..." (JP, E2, P51, pp.10)

Un factor importante es el hecho de ser capaz de transformarse, de pasar a formar parte de lo que se espera de ellos, y es esta también una forma de recuperar esa familia revalorizada desde la sanción penal.

Identificarse significa también, reconocerse imperfecto, pero transformable:

"...me gustaban los reales fácil,..." (J, E1, P15, pp. 3)

"...porque yo sé que yo fallé, y como yo fallé, me merezco la sanción..." (J, E1, P22, pp.4)

"...yo era una persona que no valorizaba a las personas..." (J, E1, P24, pp. 4)

"...quiero seguir estudiando y bueno, trabajar, aunque yo se que se me va hacer duro..." (J, E1, P26, pp.5)

"...creo que me valorizo más, que me quiero como persona..." (J, E1, P27, pp.5)

"...yo siempre he sido un muchacha que siempre me ha gustado la disciplina, a parte de que soy mala conducta, y soy rebelde, pero siempre me ha parecido la justicia..." (J, E2, P22, pp.8)

En este sentido, encontramos que es Jean Pier el que se describe con más detalle y el que se dimensiona a futuro, mientras que Jenny, se describe desde el pasado y se construye tímidamente en el futuro ¿una posible diferencia de género?.

Pero, esta construcción de la identidad de estos adolescentes, vinculada a las exclusiones, inventadas o justificadas, porque el deseo de ser diferentes, puede ser una consecuencia de sentirse desde el inicio fuera del grupo, o por el contrario, puede ser un deseo genuino de diferenciarse de los otros, los más comunes. Estas reflexiones los lleva a considerarse en este momento, en el medio

de dos "equipos" sociales, uno al que pertenecieron pero ya no quieren pertenecer y otro al que no pertenecen, pero aspiran pertenecer, esos equipos son: el de nosotros los malandros, los indeseados (al que ya no queremos pertenecer) y el de los otros, la sociedad (al que esperamos poder pertenecer).

### LOS OTROS (LA SOCIEDAD)

Los otros, se caracterizan fundamentalmente por el rechazo, el desprecio y la negación a la posibilidad de poder cambiar de estos jóvenes, son causa y consecuencia de sus actos, pero, a la vez, son quienes podrían ayudarlos a jugar de ese lado de los equipos, es así como en primer lugar encontramos a los otros como los que los rechazan, no les creen y no son capaces de creer en las posibilidades, ahora recién descubiertas para ellos, de ser igual a ellos (los otros):

"...ellos saben porqué lo hice pero entonces que pasa, eeeeh, esa persona es un policía, ve, entonces ellos nunca van a decir que un funcionario iba a hacer algo, algo ilegal y ellos saben que el estaba haciendo algo, cosas malas, ellos saben que estaba haciendo cosas malas y..... pero matamos a una persona, y creo que está bien la sanción que nos pusieron, es mejor está como todas las personas normales..." (JP, E1, P11, pp.3)

"...ellos piensan que nosotros somos unos mostros, nooo. nosotros no somos ningunos mostros, tienen esa idea de uno, que uno es peligroso." (JP, E1, P24, pp.5)

"...El se estaba defendiendo igual que nosotros, pero lo que pasa es que a nosotros nos discriminan y nos tienen como los malandros, como lo que no sirve y bien, eso es así." (JP, E1, P28, pp.6)

"...porque uno no estudia, ni trabaja, ni hace nada por la sociedad, sino que uno anda es sobreviviendo, uno sobrevive también, porque usted sabe que en el mundo en el que nosotros estamos eso es, eso es feo,..." (JP, E1, P29, pp.6)

"...a nosotros no nos creen, a nosotros no nos creen lo que nosotros decimos, ese es lo que ellos, la manera en que ellos trabajan, o sea, al menor no hay que creerle, a nosotros no tienen que creernos, sino a la las personas adultas como ellos lo llaman." (JP, E1, P45, pp.9)

"...dicen no esos tienen que está presos, esos delincuentes tienen que matalos, claro, así piensan las personas, pero cuando uno hace lo que todos hacen, lo que hacen todos, este, si ven a uno como del lado de ellos, ve, tiene ven a uno .... como, como de su, como del equipo de ellos, claro." (JP, E2, P19, pp.4)

"...y es que cuando a uno lo tratan mal, uno lo hace más, por eso como si a mi me veían mal, me veían feo, me sentía mal y lo que me llevó a hacer eso es robar y robar para tener para que no me vean feo, y eso tiene que ver con la forma en que nos tratan, pero también tiene que ver con la autoestima baja..." (JP, E2, P27, pp.11)

"...pero hay personas que no se tienen que enterá cosas de mi, de lo que

uno ha hecho, porque, no cuadra, nos van a rechazá y no cuadra que uno quiera hacer algo bueno y entonces rechazan a uno y ahí es cuando uno hace, o sea, le da como.....como la rabia..." (JP, E1, P28, pp.5)

Y es que, ser percibidos así para ellos no es nuevo, lo nuevo es descubrir que en realidad todos somos iguales y esto marca una diferencia importante para poder pensar que se puede llegar a ser del mismo equipo de ellos, los otros:

"...claro, los policías después también mataron a Leo también, los policías mataron a Leo y a Leo no lo pagan porque Leo es malandro, y a Leo no lo pagan, pero Leo también es una vida igual que la de ellos, Leo también es una vida y ¿quién paga a Leo?..... y ahí es donde está la rabia, ¿quién paga a Leo?..... ¿quién paga a ríquiti? Nadie lo paga, y porque ellos son policías, ¿ellos tienen qué? ¿permiso pa matá a las personas?..." (JP, E2, P47, pp.9)

"...que todos paguen, iguales, somos iguales, aquí se ve la igualdad, somos iguales, o si no somos, y esa es la diferencia..." (JP, E2, P48, pp.9)

"...yo por esa parte lo viví en un tiempo y me sentí así muy destrozada y quise tener plata para que los demás no me vieran así y por eso fue que luché por tener plata y comprarme ropa y comprarme mi moto y tener mil cosas para que los demás no me vieran así y quise ver a los demás así (y hace un gesto como mirando por encima del hombro), pero me di cuenta que el que ve así es que no tiene corazón, inclusive aquí adentro lo viví también con un licenciada porque me decía esta palabra, ubícate, tú no te puedes compará como yo, yo tengo título, y me molestaba porque de repente ella lo tiene ahorita, pero ella no sabe si en el futuro en los años yo puedo tener un título, y pueda ser hasta mejor que ella, entonces eso me molestaba, y no me parece justo que las personas vean a las demás como que tu eres menos que yo porque nadie en esta vida es menos que nadie, de repente tú tienes un título y yo no, pero somos seres humanos y somos iguales." (J, E2, P24, pp.9-10)

Y esta idea de igualdad, permite identificar en los otros, aliados que les facilitan la incorporación a su equipo:

"...la señora de donde yo estaba trabajando, así la señora conciente, ha sido conciente y ha buscado dame la ayuda porque ella ha visto que no estoy perdido del todo, que, que yo puedo da cosas buenas también, que no todo lo que uno hace lo hace malo, sino que puedo hacé algo bueno..." (JP, E1, P28, pp.5)

Nosotros, en tanto no otros, estamos marcados por situaciones que justifican esa diferencia, por ejemplo cuando Jean Pier me señala que "...así es el ser humano, a usted le hacen algo y a usted le da rabia, y quizá no busque la manera de vengase por lo que le han enseñado, pero ahí en donde uno aprende, uno aprende es: ah me hiciste y te hago, te metiste conmigo, me meto contigo, me pegaste y te pego. Eso es así." (JP, E1, P29, pp.6), de alguna manera está explicando el porqué pertenecemos a grupos distintos, aunque definitivamente podemos llegar a ser del mismo "bando".

Y es que podemos formar parte del mismo “bando”, porque la sanción penal se ha convertido en una verdadera oportunidad, y a pesar de las deficiencias del sistema penal, ellos, Jean Pier y Jenny, han encontrado en la sanción penal una verdadera oportunidad, por lo que le asignan un significado y una función a la sanción.

### LA FUNCIÓN DE LA SANCIÓN

La sanción ha sido para estos dos adolescentes una verdadera oportunidad, que aunque castigo merecido, se ha convertido en la posibilidad de ser uno más de la sociedad, la sanción es la posibilidad que les ha servido para darse cuenta de muchas cosas que antes no las percibían, desde el sentido de la vida, la familia y las posibilidades de hacer cosas buenas por los demás.

Es así como señalan que la sanción ha servido porque:

“...de eso nos ha servido está aquí, hemos tomado conciencia que no teníamos, yo no pensaba esto hace tres años atrás, yo no pensaba que yo iba a queré estudia, iba queré trabajá...” (JP, E1, P12, pp.3)

“...para no pasá más por esto...” (JP, E1, P13, pp.3)

“...yo horita no quiero que me maten, nooo, yo quiero es viví, porque aquí, aquí es donde uno se da cuenta de eso...” (JP, E2, P32, pp.6)

“...se da cuenta que nojoda, para eso hay que hacé muchas cosas, distintas a las que uno hace...” (JP, E2, P32, pp.6)

“...fue bueno, o sea a mi me parece que fue bueno, como yo, yo me siento bien con mi medida, porque, si no imagínate, si no me hubieran puesta medida, me fueran detenido, me fueran este, me mandaban para el tribunal y me tengo que presentá, y la próxima vez que venga y pase lo mismo, lo voy a matar otra vez, porque yo sé que no me van a hacer nada, y no me puedo dar cuenta lo importante que vale la vida, o sea, pienso que, o sea la muerte porque tu vida no vale nada, y la mía sí, y pienso que desde ese momento que me sucedió mi problema, yo he cambiado muchísimo y he supido valorarme yo y he sabido valorar a las personas.” (J, E2, P23, pp.9)

La sanción se convierte en un espacio que les ha permitido valorizar sus relaciones con los otros de una forma distinta, en las palabras de Jenny, la sanción le ha permitido cambiar“...en mi manera de pensar, en la manera de valorizar a las personas, en muchas cosas, yo era una persona que no valorizaba a las personas...” (J, E1, P24, pp.4)

Pero también la sanción penal tiene una función de castigar, de hacer que las cosas malas se paguen, a pesar de que no sea comparable con quitarle la vida a alguien:

“...uno tiene que pagá por eso, por uno quítale la vida a una persona y ahí es donde estoy que está bien que, porque uno no tiene porqué hacé eso, porque a mi no me gustaría que a mi me pasara eso, porque entonces después ya no, yo no

se que pasa después de que uno se muere, entonces, uno no es quien para decir que uno se muere y uno va a hacer otra cosa, eso es mentira, no entonces es mejor seguí viviendo..." (JP, E2, P40, pp.7-8)

"...me parece que está bien, porque dos años y ocho meses, pagas tus dos años y ocho meses y qué con el muerto? Ya él está muerto, no lo puedes revivir, y me parece que, a mí me parece bien mi sanción, a pesar de que uno sufre..." (J, E1, P22, pp.4)

"...me parece bien la sanción, porque si yo fuera mayor no fueran dos años y ocho meses, fueran 15 años 20 años..." (J, E1, P22, pp.4)

"...porque yo sé que yo fallé, y como yo fallé, me merezco la sanción..." (J, E1, P22, pp.4)

Sin embargo, la sanción no tiene la misma función para todos los y las adolescentes que cometen delitos, porque todos "...no ven el lado positivo, de repente no piensan que la vida me está dando una oportunidad, no piensan todo lo que ha pasado por la vida, todo lo que han sufrido, todo lo que ha robado, todo lo que ha hecho sufrir a las demás personas y de repente hay muchas personas que no lo saben valorar..." (J, E2, P25, pp.10).

Y esta diferencia en la forma de aprovechar la sanción por los adolescentes está muy relacionada con el trato que les dan dentro de la sanción y con el papel que deben jugar los adultos mediadores de la misma, siendo buena en ocasiones y no tan buena en otras:

"...creen en nosotros y creen en el cambio de nosotros., yo con las personas de aquí he aprendido a pensar, no todas, pero si, son muy importantes, porque te imaginas que mira tu, presa, la presa de cuarto uno, o sea, eso no, uno se sintiera muy mal, que tengo que hacer prácticamente matar con la que venga y entonces, no, esto prácticamente fuera como un INOF..." (J, E2, P26, pp.10)

"...pero yo creo que si esta gente de aquí trabajara como tiene que trabajar a los menores, mira fueran muchos los menores que buscaran un, el camino que es, buscaran el camino que es..." (JP, E1, P44, pp.9)

"...personas que de verdad quieran ayuda a uno, a los que más están con uno, a los maestros, que más están con uno, que no sean así como uno pues, porque a veces son como uno también y hacen lo mismo que uno, pero entonces, tan.... son los maestros y no cuadra..." (JP, E2, P54, pp.10)

Es así como la sanción tiene una función en tanto oportunidad para pensar y reflexionar sobre las propias conductas de los adolescentes, sin embargo, las relaciones que se dan dentro de la ejecución de la misma con los adultos, juega un papel importante para que la sanción cumpla verdaderamente su función socializadora.

De esta manera, la vivencia de la sanción por parte de Jenny y Jean Pier, está muy relacionada con los descubrimientos en torno a su propia identidad y de ésta en tanto miembro de una familia que tiene expectativas y deseos sobre

ellos; pero además la sanción les permite colocar en palabras las diferencias entre lo que ellos eran y lo que desean ser, miembro de una sociedad que les permita tener "la misma libertad de poder hacer lo correcto" (JP, E1, P11, pp.3).

## CONCLUSIONES

De las entrevistas con Jean Pier y con Jenny, se puede señalar que la sanción penal para los adolescentes es definitivamente una oportunidad positiva para lograr en ellos profundos cambios en su pensar, e incluso en su actuar, por cuanto significa para ellos una parada obligatoria de la sobrevivencia cotidiana y un ejercicio reflexivo vinculado a las relaciones familiares que se dan en este momento de aislamiento social (privación de libertad).

La familia, es redescubierta como un espacio de total solidaridad y acompañamiento, pero también es descubierta como el lugar en donde ellos pueden hacer posible las expectativas de sus padres.

La familia en la sanción, un espejo de muchas caras que permite verse y reconocerse en él, jugando posiciones y roles distintos pero que están muy cargados de emotividad y, por tanto, pueden llegar a ser verdaderos eslabones en la construcción de una ciudadanía más responsables, desde la propia familia.

Así mismo, la sanción es una oportunidad de reconciliarse con una sociedad que los ha rechazado, rechazo que está en algunos casos vinculado con sus acciones delictuales, pero que también tiene que ver con condiciones de desigualdad y exclusión que responde más bien a los sistemas más alejados; es decir, las relaciones de poder de una sociedad, los valores y los sistemas de justicia social.

Las dimensiones de la experiencia de vida de estos adolescentes son tan ricas, que sólo a través de un acercamiento a su propia vivencia desde su relato original, es que podemos comprender lo que es ser un adolescente delincuente y lo que verdaderamente necesitan para poder jugar en este lado del equipo social.

Este trabajo es sin duda, un análisis preliminar y, como metodología cualitativa con características de emergente, las experiencias con cada adolescente y posteriormente con cada lectura de sus relatos hace posible enriquecer y profundizar cada segundo en estas dimensiones del ser de estos adolescentes.

Lograr acceder a su subjetividad no es tarea fácil, es común que se defiendan de los extraños y una primera forma de probarnos a los del equipo contrario, es trabajando con defensa y atacador, es decir, con la entrevistadora nunca se está solo, hasta que consideren que puede ser uno de esos que en verdad los quiere ayudar, se trata de una prueba que necesariamente debemos pasar... pero al lograrlo, nos encontramos con una dimensión tan cargada de afectos, de temores y de posibilidades que resulta como la mirada a un

calidoscopio... difícil de traducir en palabras.

Finalmente, podemos decir sin miedo a equivocarnos, que la familia juega un papel de vital importancia en la ejecución de las medidas del sistema penal de responsabilidad del adolescente, por cuanto es un espacio de desarrollo preferente para estos adolescentes, lo que nos obliga a pensar y repensar los modelos de atención para los y las adolescentes sancionados penalmente, desde esta mirada de sus propios protagonistas.

La familia, *su* familia, es la oportunidad para demostrar que ellos (los adolescentes sancionados) sí son gente.

**BIBLIOGRAFÍA**

- Antequera, F. Y Williams, N. (1998). Anatomía de la discordia marital. *AVEPSO n°9*, 3-16.
- Bronfenbrenner, U. (1987). *La Ecología del Desarrollo Humano*. España : Paidós.
- Cano, A. (1989). Desarrollo Moral y Educación. *Paradigma*, X (1), 8-24.
- Cano, A. (1997). Conocimiento social y desarrollo del juicio moral: Su evaluación. *Psicología*, XXII (1 y 2), 9-30.
- Díaz, C. (2001). Violencia, Familia y Adolescencia. *Infancia*, 236 (69), 81-91.
- *Estado Mundial de la Infancia – 2003. Resumen Oficial*. (2003). New York: UNICEF.
- Fernández, E. (2000). *Explicaciones sobre el desarrollo humano*. Madrid : Pirámide.
- *Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado*, (s.a.). España : Grijalvo.
- González, M. (2000). Educación y Valores Democráticos. Panel 1 del Foro Iberoamericano sobre Educación en Valores, Montevideo. (<http://www.hottopos.com.br/rih3/eduvalor.htm>)
- Inchauspe, G. (1996a). El Servicio de Atención domiciliaria en familias. En Bueno, A. (Eds) *Intervención con Menores. Fundamentación y programas de la Comunidad de Valencia*. (pp. 205-211) España : Universidad de Alicante.
- Inchauspe, G. (1996b). Programa de Intervención Educativa-Familiar. En Bueno, A. (Eds) *Intervención con Menores. Fundamentación y programas de la Comunidad de Valencia*. (pp. 213-219) España : Universidad de Alicante.
- Kohlberg, L. (1992). *Psicología del Desarrollo Moral*. Bilbao : Desclée de Brouwer.
- León, C. (2000). La Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente: un reto que obliga a aproximar el derecho con la psicología de desarrollo. En Morais, M. (Eds.) *Introducción a la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente*. (pp. 375-392) Caracas : UCAB.
- *Ley Aprobatoria de la Convención sobre los Derechos del Niño*. (1990). Gaceta Oficial N° 34541. Agosto 29, 1990.
- *Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente*. (1998).

- Gaceta Oficial N° 5266 (Extraordinaria) Octubre 02, 1998.
- Martínez, D. (2001). Apuntes sobre programas socioeducativos. Oportunidades para adolescentes en conflicto con la ley. En Cornieles, C. (Eds) *Primer año de vigencia de la LOPNA*. (pp. 385-401) Caracas : UCAB.
  - Martínez, D. (2002). El programa de privación de libertad. Síntesis de una propuesta para la intervención socioeducativa. En Cornieles, C. Y Morais, M. (Eds) *Segundo año de vigencia de la LOPNA. Terceras Jornadas*. (pp. 307-324) Caracas : UCAB.
  - Mata, N. (2002). El Interés superior del niño y el Sistema Penal de responsabilidad del Adolescente. En Cornieles, C. Y Morais, M. (Eds) *Segundo año de vigencia de la LOPNA. Terceras Jornadas*. (pp. 145-174) Caracas : UCAB.
  - Migliorata, S. (1999). La experiencia del Instituto Técnico de Rehabilitación Juvenil (INTERJ). *infancia*, 237 (70), 71-73.
  - Morais, M. (2001). La ejecución de las medidas en la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente. En Cornieles, C. (Eds) *Primer año de vigencia de la LOPNA*. (pp. 365-384) Caracas : UCAB.
  - Moreno, A. (1998). El padre en la familia popular venezolana. *AVEPSO n°9*, 73-84.
  - Palacios, J. (1999a). La Familia y su papel en el desarrollo afectivo y social. En López, F., Etxebarria, I., Fuentes, M., y Ortiz, M. (Eds.) *Desarrollo afectivo y social*. (pp. 267-284) Madrid : Pirámide.
  - Palacios, J. (1999b). *La Familia como contexto de desarrollo humano*. Lección inaugural del aula de la experiencia presentada en la Universidad de Sevilla, Sevilla.
  - Parra, A. y Oliva, D. (2002). Comunicación y conflicto familiar durante la adolescencia. *Anales de Psicología*, 18 (2), 215-230.
  - Pérez, S. (2002). El Plan Individual en la Ejecución de las Sanciones del Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente. En Cornieles, C. Y Morais, M. (Eds) *Segundo año de vigencia de la LOPNA. Terceras Jornadas*. (pp. 263-276) Caracas : UCAB.
  - Platone, M. (1998). Violencia Domestica. *AVEPSO n°9*, 17-25.
  - Platone, M. (1999). *Familia y sociedad: El enfoque sistémico del cambio*. Caracas: Universidad Central de Venezuela Facultad de Humanidades y Educación Comisión de Estudios de Postgrado.
  - Predrazzini, y. Y Sánchez, M. (1992). *Malandros Bandas y Niños de la Calle. Cultura de Urgencia en la Metrópoli Latinoamericana*. Venezuela : Vadel Hermanos.
  - Reboiras, J. (2000). El pensamiento social y normativo del adolescente internado en instituciones de minoridad; sus nociones acerca de la

responsabilidad, la participación, las leyes, las sanciones, roles e instituciones sociales y políticos. Facultad de Filosofía, Ciencias de la Educación y Humanidades. Universidad de Morón. Buenos Aires. (<http://www.hottopos.com.br/rih3/eduvalor.htm>)

- Recagno, I. (1998). Familia y exclusión social. *AVEPSO n°9*, 41-61.
- Recagno, I. Y Platone, M. (1998). La familia venezolana contemporánea: retos y alternativas. *AVEPSO n°9*, 63-71.
- *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores. Reglas de Beijing*. (1985). Naciones Unidas, Noviembre 29, 1985.
- *Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad. Reglas de Riyadh*. (1990). Naciones Unidas, Diciembre 14, 1990.
- Taylor, S. y Bogdan, R. (1990). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*. Buenos Aires : Paidós.
- UNICEF. (2001). *Adolescencia en América Latina y el Caribe: Orientaciones para la formulación de políticas*. Panamá:UNICEF - Oficina Regional para América Latina y el Caribe.
- UNICEF. (2002). *Adolescencia. Una etapa fundamental*. New York:UNICEF.
- Williams, N., Volcan, J. y Platone, M. (1998). Una aproximación al estudio del conflicto en familias venezolanas. *AVEPSO n°9*, 27-39.



**PANORAMA GENERAL DE LA PROBLEMÁTICA  
DE LA INFRACCIÓN  
A LA LEY PENAL EN EL PERU**

---

MARÍA CONSUELO BARLETTA VILLARAN  
HUGO MORALES CÓRDOVA



**PANORAMA GENERAL DE LA PROBLEMÁTICA  
DE LA INFRACCIÓN  
A LA LEY PENAL EN EL PERU**

*María Consuelo Barletta Villaran  
Hugo Morales Córdova*

**E**n el siguiente anexo no se pretende brindar un análisis a profundidad de la situación actual de las instituciones encargadas de los distintos niveles de prevención, puesto que ello significaría realizar una investigación propia y exhaustiva en la temática, sino más bien se buscará brindar un panorama general de cómo la problemática de infracción a ley, se constituye finalmente en la expresión de demandas que manifiestan la existencia de necesidades insatisfechas en las etapas de la niñez y la adolescencia, (al no lograrse resguardar de manera efectiva su condición de sujeto de derecho).

Resulta oportuno y fundamental incidir en lo indicado por Yury Buaz (2001:321):

“Hoy día sabemos que no basta (...) que la política criminal de los Estados, esté destinada a uno sólo de los aspectos de su función, (...) dando respuesta al hecho criminal ya producido, sin avanzar en la construcción de un sistema integral de protección-prevención (...) (que permita) allanar socialmente las posibilidades de que esas conductas ocurran, a través de la ruptura de las causas sociales que las originan”

#### **LA PREVENCIÓN PRIMARIA**

Tal y como lo indicáramos en el desarrollo de nuestra investigación, los presupuestos están relacionados a la doctrina imperante en el contexto histórico y social actual. Por dicho motivo, no podemos dejar de subrayar que la doctrina de la Situación Irregular estuvo vigente en el contexto jurídico peruano durante

cerca de setenta años<sup>1</sup>, siendo el resultado de la réplica del tratamiento de menores que en toda Latinoamérica estuviera vigente desde las primeras décadas del siglo XX. De esta manera se generaron raíces muy profundas en el ámbito cultural (creencias, valores, representaciones sociales), que se manifiestan en un producto social como el Derecho, todavía en la actualidad, al coadyuvar a la dificultad de concebir al niño como un sujeto de derechos.

Estas afirmaciones son verificadas al realizarse una lectura sistemática de nuestra normativa, y al analizarse la asignación de recursos en el gasto social estatal programado. Un claro ejemplo de ello, se hace latente o explícito al identificar como obviamos la importancia del control social informal, y enfatizamos en la prevención secundaria y terciaria, en vez de concebir como estratégicamente importante focalizar nuestra atención y recursos en la prevención primaria.

## **LA FAMILIA COMO ESPACIO IDÓNEO PARA LA PREVENCIÓN PRIMARIA**

### **Los albergues nunca reemplazan a la familia.**

Todo lo antes dicho se demuestra con la promulgación de la "Ley que protege a los menores de edad de la mendicidad"<sup>2</sup>, recientemente incorporada en nuestro sistema jurídico, la cual tiene como finalidad combatir la mendicidad de los niños y adolescentes que se encuentren en estado de necesidad material o moral. Esta ley parte de reconocer que la mendicidad acarrea daños irreparables en la identidad e integridad de la niñez y adolescencia, pero la estrategia elaborada para combatirla resulta tan perjudicial como su práctica misma, en la medida que se concibe al niño dedicado a la mendicidad como un "objeto de protección", aludiendo de manera muy genérica a la función que le compete al poder ejecutivo, a través del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES) en la implementación de políticas sociales efectivas, para resaltar posteriormente, la función del órgano jurisdiccional en el retiro de las calles del niño y el adolescente dedicado a la mendicidad, dándosele la potestad de institucionalizarlo y de proceder sí es necesario a una acción penal contra sus padres.

Esta ley resulta ser una prueba palpable de la visión vigente de nuestra niñez y adolescencia en el sistema jurídico peruano y a ello debemos agregar

---

<sup>1</sup> Teniendo sus inicios con el tratamiento de menores en el Código Penal de 1924 y posteriormente derivó en el Código de Menores de 1962 manteniéndose hasta la entrada en vigencia del Código de los Niños y Adolescentes del año 1992.

<sup>2</sup> Ley 28190, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de marzo de 2004.

las causales todavía existentes en el ámbito tutelar que justifican de manera excesiva la intromisión del Estado en la familia y en la vida privada del niño, el cual es declarado en estado de abandono y en la mayoría de las veces, institucionalizado en albergues. Asimismo, a pesar que la situación de pobreza no deberá ser concebida (según la ley) como justificante para la declaración del estado abandono de la niñez y adolescencia, resulta altamente preocupante como una resolución de la Corte Suprema da muestra de lo contrario, al indicar que:

#### Casación N°2253 –2001 AYACUCHO

“...Cuarto.- (...)no se ha acreditado en autos que el padre del citado niño incumpla con sus obligaciones o deberes correspondientes o que carezca de las calidades morales o mentales necesarias para asegurar su correcta formación; pues, ha quedado evidenciado en autos que no descuida a su citado hijo, tal como se corrobora del informe social evacuado a fojas cuarenta y uno, en el que se deja constancia que el mencionado menor frecuentemente recibe la visita de su padre, quien le provee con lo indispensable para su alimentación. Por lo que se concluye que el referido menor no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el numeral 248 del Código de Niños y Adolescentes (...)

REFORMÁNDOLA: declararon infundada la solicitud de abandono y en consecuencia dispusieron el archivamiento definitivo de la investigación tutelar a favor del mencionado menor; C) DISPUSIERON que el referido niño continúe bajo la medida de protección ordenada por el juzgado a fojas dieciséis en el Puericultorio Juan Andrés Vivanco Amorín, dejándose a salvo el interés del progenitor de asumir la patria potestad superada su situación económica...”

En el presente caso, vemos que la situación de pobreza no justificó la declaración del estado de abandono del niño, pero favoreció la imposición de una medida de protección, situación que desde la perspectiva de la doctrina protección integral pierde todo asidero, al concebirse la familia como el espacio idóneo para lograr el desarrollo integral de los niños, no siendo en consecuencia, sólo la situación económica de los padres lo determinante, puesto que debemos considerar al niño en toda su integridad, donde lo emocional, lo afectivo y lo espiritual juegan un rol fundamental.

El tratamiento legal tutelar se constituye en la expresión de la ineficacia del Estado para dar resguardo a la condición de sujeto de derechos de la niñez y adolescencia, por no habersele garantizado mínimamente el ejercicio de sus derechos fundamentales. Es así como, la situación de pobreza encubierta en las causales contempladas en la ley, permiten privar al niño de su derecho crecer en

un ambiente familiar y a su desarrollo integral, ya que el Estado nunca podrá suplir el espacio familiar.

En base a todo lo argüido podemos llegar a una **Primera Reflexión**: el tratamiento tutelar en la legislación peruana requiere de una revisión pormenorizada a fin de establecer los requerimientos de un "filtro" que permita la evaluación de cada caso en concreto, a fin que el juez de familia evite conocer e institucionalizar casos en que la situación de pobreza se constituya en la causa real.

### **La violencia familiar genera niños y adolescentes violentos.**

Además se requiere que el ámbito familiar cumpla con su rol orientador en el ejercicio de derechos en la niñez y adolescencia, en la medida que la interacción familiar permitirá descubrir la función que le toca jugar a cada niño, niña y adolescente en la sociedad y afianzará su autoestima, así como su convicción del aporte que como actor social debe brindar en el contexto social e histórico que le toca vivir. "el efecto sobre la autoestima de un niño puede llegar a ser irreparable y a alterar su normal desarrollo en diferentes aspectos de la vida, tales como el desempeño educativo, el laboral, el proceso de socialización, entre otros."<sup>3</sup>, relacionándose esta problemática con la situación de pobreza, en la medida que los victimarios pertenecen al más bajo nivel educativo.

	<b>Violencia Física</b>	<b>Violencia Psicológica</b>
<b>Ninguno</b>	<b>56,3</b>	<b>4,5</b>
<b>Primaria</b>	<b>50,9</b>	<b>5,1</b>
<b>Secundaria</b>	<b>36,5</b>	<b>5,2</b>
<b>Superior</b>	<b>24,9</b>	<b>5,9</b>
<b>Total</b>	<b>40,8</b>	<b>5,3</b>

Fuente: ENDES 2000, INEI.

Será necesario considerar que la "cifra oscura" (o de ocultamiento de la victimización) siempre dificultará hacer un diagnóstico real del grado de amenaza del derecho a la integridad en la sociedad peruana.

Asimismo, resulta altamente desalentador la ineficacia del sistema de protección de las víctimas de violencia familiar, donde la exposición a una

<sup>3</sup> INEI. El Estado de la Niñez en el Perú. Lima, 2004. p.64

mayor agresión del victimario favorece a su impunidad. Asimismo, en el caso de nuestros niños, niñas y adolescentes la necesaria presencia de un adulto para interponer las denuncias limita su derecho fundamental al acceso a la justicia.

Como **segunda reflexión**, podemos verificar como el sistema legal e institucional de protección contra la violencia familiar requiere un abordaje más articulado y dirigido al cese inmediato de esta vulneración del derecho a la integridad, a fin de crear confianza de los miembros de la sociedad en los mecanismos legales de resolución de conflictos.

## LA ESCUELA Y SU ROL ESTRATÉGICO PARA LA PREVENCIÓN PRIMARIA

### La ineficacia del sistema educativo para brindar una igualdad de oportunidades.

La escuela como institución coadyuvante en la internalización de valores y principios de la niñez y adolescencia ha perdido influencia, impacto e importancia. Las cifras de inasistencia y atraso escolar nos permite verificar la gravedad de la problemática.

“La inasistencia escolar se encuentra positivamente relacionada con el nivel de pobreza. El porcentaje de niños de 6 a 17 años que pertenecen a hogares de pobreza extrema y no han culminado sus estudios secundarios ni asisten a un centro educativo es de 8,4%, mientras que entre los niños no pobres se reduce a 3,2%”. (INEI, 2004: 51)

El requerimiento de proveerse de recursos económicos para la subsistencia propia y familiar, se constituye en un factor a considerar entre las causales de la inasistencia escolar, asimismo el atraso escolar, genera desmotivación para continuar los estudios y para concebir la asistencia a la escuela como una estrategia de inserción social y laboral.

“El atraso escolar es uno de los graves problemas que enfrenta la educación en el Perú. Este problema está asociado con dos factores: un mal desempeño escolar – traducido en la repetición del año – y el ingreso tardío a la escuela (...) un alto porcentaje de niños presenta este problema: 58,6% y 56,2% de los niños y niñas, respectivamente, tiene al menos un año de atraso escolar”

(INEI, 2004: 52)

Las brechas existentes entre la oferta educativa proporcionada en los distintos niveles socioeconómicos dan muestra de la ineficacia del sistema educativo para un sector de la infancia, sobre el particular corresponde indicar que:

“El sistema educativo peruano no garantiza a los estudiantes los aprendizajes más elementales. Diversos estudios nacionales e internacionales

revelan que en cuarto año de secundaria, luego de haber cursado y aprobado diez años de escolaridad, una gran mayoría de jóvenes apenas ha alcanzado algunos de los objetivos previstos para el final de primaria (...) incluso una considerable cantidad de alumnos no comprende lo que lee."<sup>4</sup>

A todo lo antes dicho van aunados los actos de corrupción que en el sistema educativo produjeron pérdidas superiores a los 36 millones de nuevos soles en los últimos dos años, entre los principales delitos se conocen: los sobrepagos en compras de material educativo, abuso sexual, coimas en trámites, cobros por notas, nombramientos y contratos y robos de los aportes de los padres de familia.<sup>5</sup>

Podemos indicar como **tercera reflexión** que el sistema educativo requiere adecuarse a las principales demandas, intereses y requerimientos de los sectores sociales a los que dirige su accionar, siendo la situación contraria una factor altamente desmotivante en la medida que no se ajusta a sus necesidades inmediatas. Asimismo, no perder de vista como los actos de corrupción en las escuelas producen el divorcio entre el discurso y la práctica, generando un aprendizaje impregnado de antivalores en nuestra niñez y adolescencia.

## PREVENCIÓN SECUNDARIA Y TERCIARIA

### La respuesta penal especial no es tutelar.

La respuesta formal del Estado frente a la comisión de una infracción por el adolescente, no deja de percibirse con la ambivalencia de lo penal – tutelar, todavía no hay un reconocimiento pleno de la imputabilidad penal especial de los adolescentes<sup>6</sup>, que requiere el otorgamiento de garantías genéricas y específicas para sus destinatarios, prueba de ello, es la benignidad que suele alegarse existe en estos procesos para los adolescentes entre 12 y 18 años de edad, argumentos que han planteado en la actualidad la necesidad de rebajar la edad de imputabilidad penal de los adultos de 18 a 16 años de edad en el Código Penal.

---

<sup>4</sup> MORALES, Ricardo. "Pacto Social por la educación". En el Diario Oficial "El Peruano", publicado el 4 de Mayo de 2004.

<sup>5</sup> "Por una educación libre de corrupción" en el Diario Oficial "El Peruano", publicado el 30 de abril del 2004.

<sup>6</sup> Reconocida en los instrumentos internacionales, en la doctrina en la especialidad y en la legislación nacional.

Asimismo, en el ámbito legal persiste una dicotomía claramente diferenciada entre el tratamiento genérico otorgado a los adolescentes en conflicto con la ley y el otro transgresor de la Convención sobre los Derechos del Niño, cuyos destinatarios son los adolescentes integrantes de pandillas, tratamiento legal nominado "Pandillaje Pernicioso".

Como una **cuarta reflexión** podemos indicar que el no reconocimiento social de una respuesta penal para los adolescentes origina que surja periódicamente el requerimiento, en muchas ocasiones promovido por los medios de comunicación, de adoptar medidas más represivas o de rebajar la edad de imputabilidad penal de los adolescentes.

### **La intervención en los juzgados como estrategia de prevención.**

La intervención de los juzgados de familia con competencia penal, todavía no son visualizados como una estrategia de prevención, al no haberse diseñado un proceso penal especial con las características de un proceso educativo, que le permita al adolescente internalizar de qué manera sus actos transgredieron las normas vigentes, atentando contra el orden social imperante, siendo importante recoger para dicha evaluación las orientaciones de la justicia restaurativa o reparatoria en el ámbito penal.

Un Sistema de Intervención acorde a la visión del adolescente como un sujeto con derechos y garantías plantearía el requerimiento de revisar el proceso penal especial seguido a los adolescentes en conflicto con la ley penal a fin de adecuarla a un modelo acusatorio garantista, debido a que el tratamiento legal actual faculta a una investigación prejudicial con la intervención del fiscal mientras que a posteriori con la intervención del juez de familia con competencia penal se le atribuye nuevamente la potestad de realizar una nueva investigación dándosele el carácter de un proceso de naturaleza inquisitiva.

Como **quinta reflexión** descubrimos que el proceso penal especial tiene serias omisiones para brindar las garantías propuestas para los adultos en la defensa del debido proceso, motivo por el cual será necesario su revisión de manera acorde con los nuevos requerimientos en la materia procesal penal de adultos.

Adicionalmente a las adecuaciones procesales sostenidas, verificamos la dificultad de la internalización de una cultura institucional acorde a los lineamientos de la Doctrina de la Protección Integral, la cual se hace latente cuando descubrimos testimonios como el siguiente:

"El 17 de Enero de 1993, una ciudadana acudió a la Oficina Regional de la Defensoría del Pueblo con sede en Ayacucho. Afirmó que efectivos de la Policía Nacional del Perú (PNP) le impedían frecuentemente la visita y entrevista con su hijo – de iniciales J.A.R. y de 16 años -, que se encontra-

ba detenido en el complejo policial Walter Rosales León, desde el 28 de Octubre de 2002 por mandato judicial.

En las visitas hechas al complejo policial, la Defensoría del Pueblo entrevistó a un total de catorce detenidos. Pudo verificar también que la detención se ejecutaba en un ambiente inadecuado y totalmente reducido. En una sola "celda" (de tres por tres metros) se encontraban hacinados doce detenidos. Ahí pernoctaban y permanecían durante el día. Los adolescentes internados compartían la "celda" con detenidos mayores de edad (...). Los entrevistados sostuvieron, de modo uniforme, que el suboficial exigía dinero para permitir las visitas, así como para que durante el día permanecieran en los pasadizos de las salas de meditación y en las noches se le proporcionaran algunas frazadas..."

En el contexto cultural peruano resulta sorprendente como los actos de corrupción están presentes en todos los ámbitos, reforzándose así un aprendizaje negativo de antivalores en los adolescentes que entran en contacto con el sistema penal peruano.

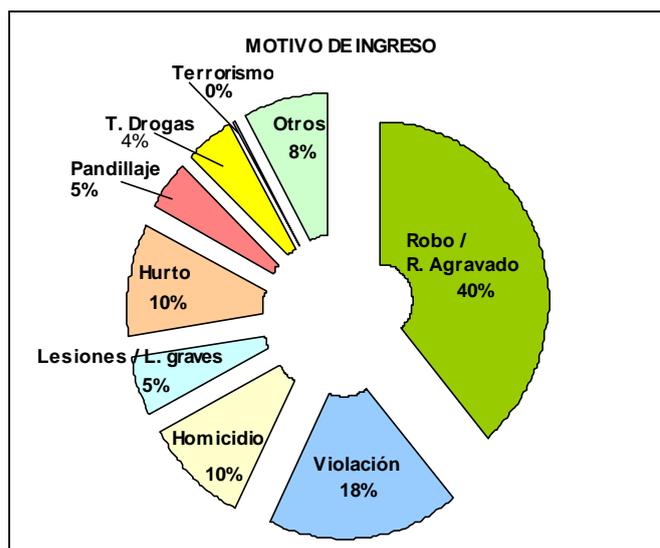
Como **sexta reflexión** nos preocupa evidenciar el alto nivel de corrupción institucional, situación que dificulta la intervención educativa del Estado en esta temática, planteada doctrinalmente como la necesidad de brindarles una nueva oportunidad a los adolescentes, a fin de desarrollar actitudes acordes a las exigencias sociales para el resguardo de los bienes jurídicos actualmente tutelados.

## **La Internación como estrategia extrema de la Prevención Terciaria y Secundaria**

### **Diagnóstico Situacional.**

Tal y como se recoge del diagnóstico recogido a setiembre de 2003, el mayor porcentaje de infracciones de los adolescentes que han merecido judicialmente la medida socioeducativa del internamiento, se encuentra en el robo gravado, permitiéndose verificar dos situaciones congruentes para definir esta situación, una de ellas referida a la necesidad económica que se ve reflejada en este delito y la otra la agresividad y violencia que se manifiesta para su perpetración.

### Delitos cometidos por los adolescentes infractores



### Antecedentes del Sistema de Reinserción Social

Los Centros Juveniles en Perú, desde la creación del primer Correccional de Menores en 1,902, han sido administrados por diversas instituciones como: la Iglesia, la Policía Nacional, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación y el Ministerio de la Presidencia a través del Instituto Nacional de Bienestar Familiar (INABIF).

Los métodos "readaptativos" que se utilizaron fueron de carácter empírico y ajustados a la concepción de la época: moral, psiquiátrico, represivo, asistencialista, entre otros, los cuales probaron una y otra vez ser ineficaces, propiciando más violencia y resentimiento de parte de los adolescentes en correspondencia con el sistema de atención sucesivamente aplicado (Delgado, 2002).

Mediante la Ley de Organización y Funciones del entonces Ministerio de la Mujer y el Desarrollo Humano (PROMUDEH)<sup>7</sup>, se transfiere a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, las funciones relacionadas con la "rehabilitación" de los adolescentes infractores de la Ley penal, es decir, de aquellos que cumplen una medida socioeducativa en libertad o privativa de tal.

<sup>7</sup> Decreto Legislativo 866, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 25 de octubre de 1996.

Para este propósito, se crea la **Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles** como órgano de línea de la Gerencia General de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, el 25 de noviembre de 1996, nominada en la actualidad como la **Gerencia de Centros Juveniles**, órgano de línea de la Gerencia General del Poder Judicial. Desde ese entonces, la Gerencia de Centros Juveniles ha asumido el reto de dar un viraje radical al tratamiento de los adolescentes, coherente con las normas internacionales y nacionales vigentes sobre administración de justicia a los adolescentes en conflicto con la ley penal. En este contexto se desarrollaron una serie de estrategias de intervención con miras a elevar la calidad del servicio y el consecuente beneficio social. En la actualidad, se postula por la Reforma Integral de la Administración de Justicia (Ceriajus), que dicha dependencia pertenezca al Poder Judicial, debiendo corresponderle su pertenencia al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES (antes PROMUDEH).

### **El Sistema de Reinserción Social del Adolescente Infractor**

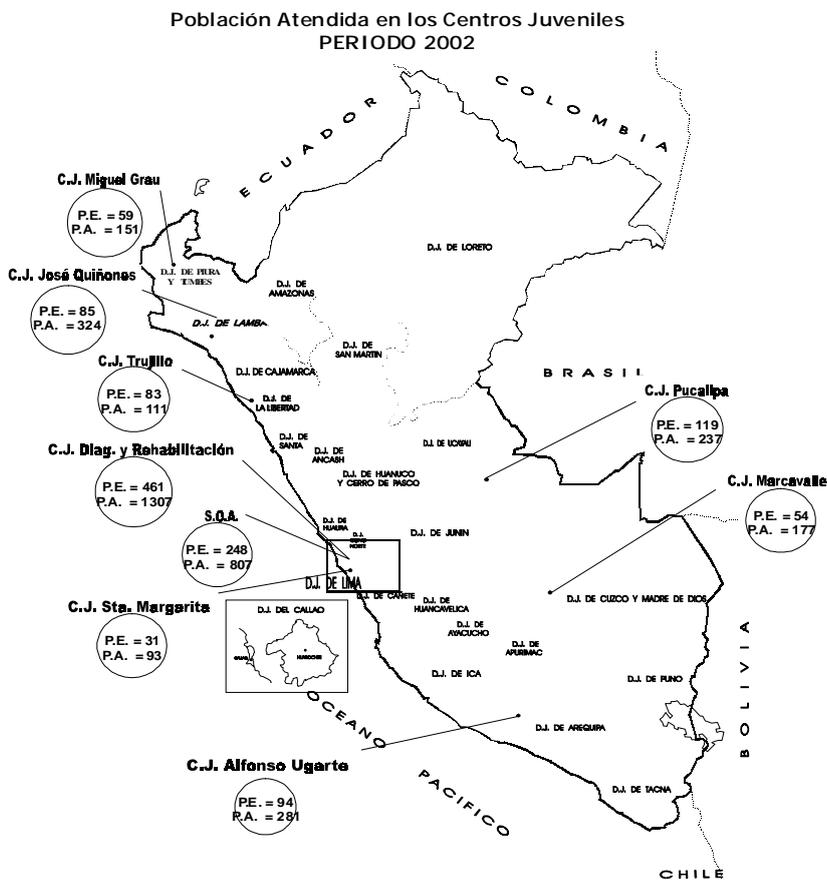
La Gerencia de Centros Juveniles tiene como principal objetivo institucional y compromiso social, lograr “rehabilitar” al adolescente infractor, favoreciendo de esta manera, a su inserción social efectiva. Para ello se elaboró y se aprobó mediante Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 539-97, del 25 de noviembre de 1997, el **Sistema de Reinserción Social del Adolescente Infractor**, y su modificatoria aprobada por R.A. N° 075-SE-TP-CME-PJ del 03 de febrero del 2000.

El Sistema de Reinserción Social del Adolescente Infractor, se trata de un documento Técnico Normativo, especializado en el tratamiento del adolescente infractor, el cual comprende una serie de programas, métodos, técnicas e instrumentos de carácter eminentemente educativos, acorde con las leyes y normas compatibles con los derechos humanos.

En este documento, el adolescente infractor es una persona en desarrollo, sujeto de derechos y protección, quien debido a múltiples causas ha cometido una infracción a la ley, por tanto, requiere de atención especial e individualizada que permita desarrollar sus potencialidades, afectos, habilidades, valores y hábitos adecuados, dentro de un proceso educativo integral. Dicho proceso se lleva a cabo a través del medio abierto y el medio cerrado, según la medida socioeducativa que corresponda.

Como **septima reflexión** podemos sostener que toda estrategia social deberá considerar las principales causas sociales que en cada caso concreto motivaron la infracción a la ley penal, a fin de elaborar la estrategia de prevención secundaria o terciaria adecuada.

### Ubicación geográfica de los Centros Juveniles a nivel nacional



Datos Históricos

AÑOS	1997	1998	1999	2000	2001	2002
<b>Pob. Atendida</b>	2402	2817	3120	3387	3368	3761

Fuente: PODER JUDICIAL - Gerencia de Centros Juveniles - 2003

### BIBLIOGRAFÍA

- BUAIZ VALERA, Yury. "Política Social, Política Criminal y la Convención sobre los Derechos del Niño". En: Introducción a la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente. Caracas, 2001.
- DELGADO, M.. El Sistema de Reinserción del Adolescente Infractor en el Perú. Inédito, 2002.
- INEI. El Estado de la Niñez en el Perú. Lima, 2004

**LINEAMIENTOS PARA UNA POLÍTICA CRIMINAL  
ACORDE A LA DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN  
INTEGRAL**

MONOGRAFÍA QUE OBTUVO EL SEGUNDO PREMIO

---

MARÍA CONSUELO BARLETTA VILLARAN  
HUGO MORALES CÓRDOVA



**LINEAMIENTOS PARA UNA POLÍTICA CRIMINAL  
ACORDE A LA DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL**

*María Consuelo Barletta Villaran  
Hugo Morales Córdova*

**INTRODUCCIÓN**

Desde la perspectiva de la sociología jurídica, la ley se constituye en un instrumento para plasmar las decisiones políticas de los Estados, dando respuesta a situaciones que demandan su intervención; serán aquellos grupos sociales que detentan el poder, los encargados de subrayar en el ordenamiento legal, los intereses y valores imperantes en un contexto histórico y social determinado.

Una principal preocupación estatal y social es la seguridad ciudadana de los miembros que constituyen la sociedad, para ello se hace necesario diseñar una estrategia de prevención, que considere las características de la población destinataria, en el caso materia de la presente investigación, deberá observarse las principales demandas sociales de la niñez y adolescencia, para favorecer a la consecución de su desarrollo integral.

Favoreciéndose de esta manera, a que la Política Criminal destinada a prevenir infracciones a la ley, esté enmarcada en los principios garantistas que constituyen la Doctrina de la Protección Integral, y de manera consecuente se logrará la anhelada seguridad ciudadana.

**I. LAS DEMANDAS SOCIALES DE LA ADOLESCENCIA EN EL PERÚ**

Las demandas sociales manifiestan la dificultad del acceso de un sector de la población al ejercicio de derechos fundamentales, los cuales favorecen a su desarrollo integral, más aún tratándose de niños y adolescentes la temática es sustancial, por significar el desarrollo del capital humano, es decir, el desarrollo de sus potencialidades, las cuales sólo tienen la oportunidad de ser promovidas

desde la primera infancia. A fin de entender en que contexto social tienen origen las conductas de infracción a la ley de los adolescentes es necesario detenernos en un análisis estadístico y sociodemográfico de la situación real de sus derechos. Así sostiene De la Cruz (1996: 273) al señalar que:

“... para un análisis objetivo de la desviación necesitamos examinar las características estructurales y las dimensiones económicas y políticas de la sociedad en la cual surgen estas definiciones e imágenes.”

Asimismo, resulta fundamental traer a colación la investigación realizada por Elías Carranza (1994 : 26) cuando señala que:

“...se analizaron los índices de criminalidad y la capacidad de consumo, durante un período de 100 años, tanto en Inglaterra, Francia, Estados Unidos, y Japón. La relación entre ambos índices, se dice, señala claramente que cuanto menor es el acceso a bienes y servicios básicos, mayor es el nivel delincuencia.”

En consecuencia, la ecología del desarrollo humano se soporta en cuatro sistemas dimensionales que impactan poderosamente sobre las condiciones, la calidad y la dirección del desarrollo humano a través de una dialéctica bidireccional.

En este sentido, particular atención deben merecernos las dimensiones del macrosistema, representadas en las instituciones sociales, la estructura de clases y el conjunto de variables sociológicas y demográficas que se desprenden de esta disposición de jerarquías del orden social, político y jurídico en el Perú, y que regulan facilitando o interfiriendo el rumbo del desarrollo humano, especialmente entre la población infanto-juvenil<sup>1</sup>.

El Perú es un país de joven autonomía política bajo el sistema de gobierno republicano constitucional de división de poderes desde 1821. La ciudadanía según la Constitución Política del Estado Peruano, se alcanza a los 18 años de edad, la esperanza de vida al nacer es de 66,8 años de edad en promedio para el país (se mantiene casi sin variaciones respecto a 1995, donde la esperanza de vida promedio fue de 67,6 años), variando según la ubicación geográfica al igual que el índice de desarrollo humano (IDH)<sup>2</sup> que asciende a 0,620 como promedio nacional (durante el año 2000) y al ingreso familiar per cápita mensual que alcanza los 352,93 soles (\$ 98.00, 6 dólares más que en 1995, y 17 dólares más que en 1991) para el país en promedio (PNUD, 2002).

---

<sup>1</sup> Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), un adolescente es una persona que tiene entre 10 y 19 años de edad, mientras que el término más amplio de “joven” se refiere a la persona que tiene entre 15 y 24 años de edad.

<sup>2</sup> Mide el adelanto medio del país en lo que respecta a la capacidad humana básica, es decir, la capacidad de un Estado para asegurarle a su población una vida larga y saludable, poder adquirir conocimientos, y poder tener acceso a los recursos necesarios para disfrutar de un nivel de vida decoroso. Se calcula a través de 3 indicadores: 1)el número de años de vida

La población del Perú está compuesta por 26 millones 749 mil habitantes, de los cuales 13 millones 454 mil son varones (50,3%) y 13 millones 295 mil son mujeres (49,7%); más del 48% vive en situación de pobreza y 15% en extrema pobreza (Instituto Nacional de Estadística e Informática, INEI- 2002).

Dada la heterogeneidad de condiciones geográficas y sociales en las que acontece el desarrollo humano en el Perú, la distribución de la población es marcadamente diferenciada según el grado de urbanización y la edad de la misma. Así, la mayoría de la población peruana (72,2%) vive en áreas urbanas frente a un grupo menor (27,8%) que habita en áreas rurales. Sólo en la capital del Perú (Lima) se concentra más de un tercio del total de la población nacional (más de 7 millones) según el INEI (2002).

Es importante mencionar que no siempre la distribución poblacional en el Perú fue así. Fenómenos sociales como la violencia política (por causa del terrorismo) y la inequidad en la distribución de la riqueza económica (despreocupación por el agro, en el área rural), los bienes sociales y los servicios públicos produjo la migración de grandes grupos poblacionales desde el interior del país hacia las sedes capitalinas costeñas durante el siglo pasado, debido a que las mayores posibilidades y oportunidades de desarrollo tendieron a concentrarse precisamente en Lima y en los espacios urbanos costeños, produciendo marcadas diferencias respecto a las probabilidades de movilidad social y calidad de vida entre la población peruana.

En el Perú, 9 millones 232 mil habitantes -más de un tercio de la población total (33,7%)- tiene entre 0 y 14 años de edad, de ellos, 6 millones 664 mil viven en áreas urbanas y 2 millones 568 mil, en áreas rurales; frente a otros grupos etáreos de mayor edad (INEI, 2002). El mayor número de habitantes (16 millones 282 mil) se concentra en un rango de edad comprendido entre los 15 y 64 años (61,4%), de los cuales 11 millones 754 mil viven en áreas urbanas y 4 millones 528 mil en áreas rurales; mientras que el menor número del total poblacional (1 millón 235 mil habitantes) supera los 65 años de edad (4,9%), constituyendo de este grupo 892 mil habitantes como parte de la población urbana, y 343 mil como parte de la población rural.

---

de la población medido a través de la esperanza de vida al nacer, 2)el nivel educativo de la población medido en función de las tasas de alfabetismo y el número de años de estudio de la población en promedio (Matriculación secundaria y logro educativo), y 3)el nivel de vida en función del ingreso mensual per cápita; el resultado es un coeficiente que varía entre 0 y 1, mientras más cercana de la unidad esté, mayor será el nivel de desarrollo humano alcanzado. El Perú en 1995 logró 0,624 de desarrollo humano, mientras que en 1991 alcanzó 0,573, como promedio nacional ya que puede variar por región, provincia o departamento. Es importante señalar que Lima, la capital del Perú, posee el mayor IDH del país (0,755).

La población adolescente (entre adolescentes tempranos, medios y tardíos) y juvenil en el Perú tiene la siguiente composición según la proyección realizada hasta el 2002 (INEI), de cifras provenientes del Censo realizado en 1993. Entre los 10 y 14 años de edad existen alrededor de 2 millones 912 mil 540 adolescentes tempranos, de los cuales 1 millón 478 mil 237 son varones y 1 millón 434 mil 303 son mujeres. Al interior de la población de adolescentes medios, existen alrededor de 2 millones 706 mil 217 adolescentes, de los cuales 1 millón 371 mil 653 son varones y 1 millón 334 mil 564 son mujeres. Dentro del grupo de adolescentes tardíos entre 20 y 24 años de edad, se estima que existen alrededor de 2 millones 541 mil 840 adolescentes, de los cuales 1 millón 286 mil 262 son varones y 1 millón 255 mil 578 son mujeres. Finalmente, la población juvenil entre 25 y 29 años de edad estimada a la fecha, asciende a 2 millones 288 mil 436 jóvenes, de los cuales 1 millón 154 mil 937 son varones mientras 1 millón 133 mil 499 son mujeres (Cuánto, 2002).

Respecto a los índices de pobreza en esta población, encontramos que en el grupo de edad comprendido entre los 10 y 14 años, el 62,4% vive en situación de pobreza, mientras que un 21,8% vive en extrema pobreza. Dentro del rango de edad comprendido entre los 15 y 19 años, el 48,7% vive en situación de pobreza, mientras un 14,3% vive en situación de extrema pobreza. Semejante condición comparten los grupos de edad ubicados entre los 20 y 24 años y los 25 y 29 años de edad.

Los progresos alcanzados respecto a los indicadores sociales y de desarrollo más importantes en los últimos años no han sido alentadores. Así, las variaciones respecto a la cantidad de años promedio de estudios alcanzado por la población de 15 a más años de edad desde 1998 hasta el 2000 son -en promedio- 6,3 años para la población total pobre y 9,3 años para la población no pobre (INEI, 2002)<sup>3</sup>. Sin embargo, el nivel educativo de la población peruana ha mejorado, en tanto ha disminuido el porcentaje de población sin nivel educativo, de 16,1% a 8,1% entre 1981 y 1998 (INEI, 1999).

La tendencia de la tasa de analfabetismo en el Perú ha sido decreciente durante el último decenio, tanto en la población general como en el grupo de población femenina. En este sentido, el porcentaje de analfabetismo ha disminuido notablemente, de 50% en 1940 a 7,7% en 1998 (por lo menos 1 de cada 8 personas aún no sabe leer ni escribir); siendo aún las áreas rurales las que mayor prevalencia de analfabetismo presentan respecto a las áreas urbanas (16,9 versus 3,5 en 1998) (INEI, 1999).

<sup>3</sup> El promedio de años de estudios para la población general ha tendido a incrementarse en el último decenio, así, de 6,7 años en 1991 subió a 7,7 años en 1995 y a 8,4 años en 1998, sin embargo esta tendencia no ha sido la misma para la población pobre, incrementando la desigualdad social respecto a la mayoría de la población.

Paralelamente, durante el año 2002, el presupuesto destinado al sector Educación en el Perú representó el 3,12% del producto bruto interno nacional (PBI), mientras la ratio respecto al presupuesto general de la república fue 17,3% del PBI, disminuyendo a 16,0% para el 2003 (Congreso de la República del Perú, 2002)<sup>4</sup>.

En lo que respecta a la educación secundaria de adolescentes tempranos y medios entre 2000 y 2001, la tasa promedio (entre primer y quinto grado de educación secundaria) de promoción escolar asciende a 88,93%; la tasa de repetición a 4,50%, y la tasa de deserción escolar a 6,57% en promedio; incrementándose en el primer caso y disminuyendo en los dos últimos respecto a otros periodos comprendidos entre 1991 y 1999 (Cuánto, 2002). El sistema educativo nacional estatal tuvo en el 2001, 2 millones 430 mil 800 escolares matriculados, de los cuales 2 millones 257 mil 400 eran adolescentes menores de edad (Cuánto, 2002).

El Sistema Nacional de Salud en el Perú descentraliza la cobertura de atención a través de las Direcciones de Salud (DISA) en todo el territorio nacional. Las cifras de población estimada para ser atendida por las DISAs durante el año 2002 en los grupos etáreos correspondientes entre los 10 y 14 años y los 15 y 19 años de edad, asciende a 2 millones 912 mil 540 adolescentes tempranos, y 2 millones 706 mil 217 adolescentes medios respectivamente; mientras que la población entre 20 y 49 años de edad ascendió a 11 millones 293 mil 263 personas, entre adolescentes tardíos y adultos tempranos (MINSAs, 2002).

La población actual de adolescentes y jóvenes entre 13 y 20 años de edad en Lima Metropolitana (ubicada en la capital del Perú), asciende a 1 millón 323 mil 569 habitantes aproximadamente, de los cuales 663 mil 083 son varones y 660 mil 486 son mujeres. La población adolescente comprendida entre los 13 y 16 años de edad representa el 47,2% de la población limeña, mientras que el grupo de edad comprendido entre 17 y 20 años representa el 52,8% del total poblacional capitalino (APOYO, 2002).

Un estudio muestral estratificado y aleatorio (n = 592, 315 varones y 277 mujeres) realizado recientemente por la misma fuente en un grupo de adolescentes de distintos estratos socioeconómicos comprendidos en el rango de edad mencionado en el área de Lima Metropolitana, revela que nueve de cada diez jóvenes vive con su familia nuclear, es decir sus padres y hermanos, 59% comparte su habitación, principalmente con sus hermanos, y declaran profesar la religión católica (71%). Las dos terceras partes de estos jóvenes se dedica sólo a estudiar (entre los 13 y 16 años), un 9% sólo trabaja (especialmente los de 17 a 20 años de edad de los niveles C y C/D), un 10% estudia y trabaja y un 14% no

---

<sup>4</sup> Proyecto de presupuesto del sector público para el año fiscal 2003.

estudia ni trabaja; siendo la principal expectativa entre los participantes que se encontraban realizando estudios escolares, continuar estudiando al culminar el colegio (más del 40% independientemente del sexo y del nivel socioeconómico) (APOYO, 2002).

Finalmente, en lo concerniente a las características demográficas de la población capitalina, especialmente entre los sectores socioeconómicos bajos, encontramos que los hogares pobres de Lima están integrados por 5,2 miembros en promedio, siendo generalmente el jefe de familia la madre o el hermano o hermana mayor (Saavedra y Chacaltana, 2001). Un 93% cuenta con agua y luz eléctrica, pero sólo el 74,7% tiene servicio de alcantarillado (APOYO, 2001). Sólo en Lima, un adolescente varón tiene una esperanza de vida de 74,3 años, mientras que su par femenino alcanza los 79,3 años, y posee un 98,1% de probabilidades de saber leer y escribir, casi 5 puntos menos que su par femenino (INEI, 2001).

## II. ELEMENTOS DE LA POLÍTICA CRIMINAL

En el tema delincencial en términos generales, la Política criminal (...) puede definirse como la estrategia del estado para enfrentar el fenómeno de la criminalidad...” (Mera y Duce, 1996: 4)<sup>5</sup>, enfatizando Bustos Ramírez (1994) en que “...la Política criminal es poder de definir los procesos criminales dentro de la sociedad y, por tanto, de dirigir y organizar el sistema social en relación a la cuestión criminal”. Los elementos que constituyen la Política Criminal son:

### 2.1. Los presupuestos (de carácter filosófico-político, ético y socio-cultural)

Son todas aquellas argumentaciones jurídico doctrinales que tienen su sustento en el discurso filosófico-político, ético y socio-cultural y que justifica la intervención estatal en el ámbito privado, para afectarse la libertad individual, la intimidad y la autonomía. Asumiendo el estado como asunto de interés público, los conflictos originados por una conducta transgresora de la ley que afecta los derechos fundamentales en las personas.

En esa medida, la incorporación de un sistema penal en nuestro ordenamiento legal tiene como sustento socio-cultural que:

“Toda sociedad necesita un sistema de control para asegurar su estabilidad y supervivencia; un sistema de normas y sanciones que trace modelos de conducta a sus miembros y castigue aquellos comportamientos que pongan en peligro al propio grupo...” (Mera y Duce, 1996: 7)

---

<sup>5</sup> MERA, Jorge y DUCE, Julio. Introducción al Sistema Penal. Universidad Diego Portales. Santiago de Chile, 1996. P.4

De esta manera, el control social penal genera la identificación de bienes jurídicos (como la vida, la propiedad, la integridad, entre otros), cuya protección es legalmente exigida, a partir de su reconocimiento social prioritario. Es así como, la Política Criminal señala los bienes jurídicos, que deberán ser resguardados por la norma, teniendo en cuenta, que la reacción estatal es una violencia legitimada, la cual tiene su límite en la exigencia de una respuesta razonable y proporcional a la dañosidad que produce la conducta que transgrede la ley.

El requerimiento social plasmado en la normativa penal, busca suscitar una conducta acorde a estos parámetros legales, trayendo como consecuencia su transgresión, una respuesta estatal penal, que deberá diferenciarse de manera acorde a la edad del sujeto activo de la comisión del delito u infracción.

## **2.2 Objetivos** que persigue conseguir (en general, la prevención de la delincuencia)

Los objetivos perseguidos con la intervención estatal pueden estar orientados hacia la prevención, el control o la represión, sobre el particular, De la Cruz (1996:275), las define indicando que:

“La prevención es la suma de políticas tendentes a impedir el surgimiento o avance de la actividad delictiva. Va dirigida fundamentalmente a influir sobre el origen o causas de la criminalidad. El control es el mantenimiento de un determinado estado de cosas (...). La represión es la respuesta negativa que el Estado y la Sociedad dan al comportamiento desviado; puede darse en el campo legislativo, ejecutivo o judicial...”

En caso no haya sido efectiva la internalización de los parámetros de conducta social y jurídica promovidos corresponderá “la afirmación y el afianzamiento de las normas importantes en el respectivo grupo social (...), fortalecidas por la sanción que se impone precisamente cuando son infringidas.” (Mera y Duce, 1996: 11), teniéndose como sustento político que “No se trata de prohibir o de castigar por castigar, sino de hacer posible la convivencia y la paz social.” (De la Cruz, 1996: 276), la cual traerá como correlato la ansiada seguridad ciudadana, que es definida en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana Peruano como

“...la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacio público. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas.”<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Plan Nacional del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado Peruano. P.4

Para dicho efecto, el rol estatal estará dirigido a favorecer una socialización adecuada en el individuo, logrando que éste internalice las normas de conducta socialmente establecidas, sirviéndose para ello del control social, el cual deberá entenderse como "...el conjunto de instituciones, estrategias y sanciones sociales que pretenden promover y garantizar dicho sometimiento del individuo a los modelos y normas comunitarias" (Mera y Duce, 1996:7)

En relación al tema, De la Cruz (1996:270) agrega que han de imponerse a "...las conductas individuales, normas sociales y legales con la finalidad de hacer posible que la sociedad establecida funcione. Estas normas sociales generalmente actúan de forma automática y el ciudadano las aprehende inconscientemente."

### **2.3. Instrumentos** que deben elaborarse para conseguir dichos objetivos

Estos instrumentos de control social pueden ser definidos como: "...el conjunto de procedimientos por los que una sociedad, un grupo o un líder presionan para que se adopten o mantengan las pautas de comportamiento externo o interno y los valores considerados necesarios o convenientes." De la Cruz, 1996: 270)

El control social puede ser informal o formal y su interdependencia es fundamental reconocerla para el logro de su efectividad. La intervención del control social formal presupone el fracaso del otro, es así como, las fallas del control social informal, darán lugar a una conducta transgresora de normas jurídicas y necesitará en consecuencia una respuesta estatal severa.

"Cuando fallan las instancias informales, entra en funcionamiento el conjunto de instancias formales de control que reproducen las mismas exigencias de poder, pero de modo coercitivo. Muchas veces los límites entre ambas son difusos, lo formal puede tender a ser informal y viceversa." (De la Cruz, 1996:271)

En el control social informal las políticas públicas son un instrumento fundamental, adicionalmente otros autores agregan las creencias e ideologías sociales, la religión, el arte, los medios de comunicación y la educación formal o la informal, siendo las instituciones como la familia, la escuela, la comunidad y la opinión pública, las encargadas socialmente de transmitir las normas sociales y jurídicas vigentes.

En consecuencia, deberá entenderse, que en la interacción entre el estado, la sociedad y el individuo, el primero ejercerá un papel fundamental, en el ejercicio de ambos controles sociales, es decir, en el control social informal, tendrá una corresponsabilidad con la familia, la escuela y la comunidad, por garantizar los derechos fundamentales de sus integrantes, constituyéndose un mecanismo preventivo, la implementación de políticas sociales y económicas eficaces y eficientes. Teniéndose en cuenta, que cuando la persona se autopercibe

como un sujeto de derecho, no le resulta difícil comprender e internalizar (más aun resulta de manera natural y espontánea) los deberes sociales que les son exigidos, todos finalmente dirigidos al resguardo del ejercicio de derechos en los demás. Cuando su acción hubiera ineficaz o no suficiente, corresponderá entonces otro tipo de acciones preventivas como son: la prevención secundaria en los delitos ocasionales y la prevención terciaria cuando hablamos de autores reincidentes de delitos. (Mera y Duce, 1996:26)

El poder estatal para la protección de los bienes jurídicos manifestado en el *ius punendi*, monopoliza la reacción o respuesta social ante la transgresión de normas jurídicas, "...el *ius punendi* pasa a convertirse entonces en un poderoso instrumento de la Política Criminal en aras de la prevención del delito..." (De la Cruz, 1996:285)

Justificada la intervención estatal ante determinados supuestos extremos, es necesario incidir, en la necesidad de un límite a la actuación estatal, requiriéndose que el delincuente o transgresor de la norma sea destinatario de un trato como persona "...y a no quedar definitivamente apartado de la sociedad sin esperanzas de poder reintegrarse a la misma." (De la Cruz, 1996:277)

### **III. POLÍTICA CRIMINAL DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY**

La Política Criminal del adolescente en conflicto con la ley, está enmarcada en la Doctrina de la Protección Integral, la cual ha sido influenciada por el aporte de la psicología del desarrollo. Su objetivo es la prevención de la infracción juvenil y su instrumento fundamental son las estrategias preventivas para favorecer la socialización e inserción social adecuada del adolescente.

#### **3.1 Los Presupuestos Doctrinales**

##### **3.1.1 La adolescencia desde la perspectiva de la psicología del desarrollo**

Dos de las etapas más importantes del desarrollo humano a lo largo del ciclo vital, lo constituyen la pubertad y la adolescencia. La primera representa el periodo más destacado para el acontecimiento de los cambios fisiológicos, endocrinos, neurológicos, psicológicos y anatómicos que experimentan los organismos humanos entre los 10 y 13 años de edad aproximadamente. Mientras que la segunda categoría hace referencia a un periodo del desarrollo de mayor complejidad en los distintos niveles de organización del ser humano. A diferencia de la pubescencia, donde ocurren cambios relativamente tan acelerados como los observados durante la primera infancia, en la adolescencia se configuran patrones más establecidos del funcionamiento mental futuro. La presencia de fenómenos biopsicosociales de elevada intensidad en cada una de las esferas

del comportamiento de los adolescentes, origina movimientos de procesamiento cognitivo y afectivo conducentes a mayores niveles de integración y complejidad en la organización de la personalidad.

Operaciones de naturaleza defensiva y relacional son reorganizadas para dar paso a la emergencia de una estructura yoica tendiente hacia la estabilidad, la adaptación, la revisión de los propios contenidos que la integra (gracias a la capacidad cognitiva del pensamiento formal), y el desempeño de nuevos guiones y roles de comportamiento iniciados con las conductas de prueba y ensayo en situaciones normativamente controladas (como los clubes, las escuelas, los grupos de pares y la familia) para un posterior desenvolvimiento social en la vida adulta.

Psicológicamente el adolescente experimenta sentimientos inconscientes de ambivalencia respecto a los cambios y transformaciones que le acontecen. Renunciar al estatus de niño, con todas las ganancias que supone esta etapa, para aceptar el desafío de enfrentar nuevos roles con demandas jamás experimentadas, empleando un cuerpo que sufre modificaciones consistentes, representa uno de los principales dilemas en esta etapa.

Es importante distinguir un aspecto crucial en la concepción de la adolescencia, y es su eminente contenido sociológico y cultural. Desde las ciencias sociales, la adolescencia ha sido concebida como una representación social del ejercicio de un conjunto de conductas culturalmente normadas, valoradas y funcionales para su entorno, en las que los infantes han sido socializados, con la finalidad de entrenarse para un desempeño futuro exitoso, o para transitar en el menor tiempo hacia el mundo de los adultos.

El carácter socioantropológico de esta categoría, queda demostrado con la no-existencia de esta etapa en algunas culturas tradicionales; o por lo menos, con la ausencia de comportamientos característicos de esta etapa, evidente en las sociedades occidentales, aunque, para algunos investigadores, se trate solamente de diferencias en la expresión de contenidos sustancialmente comunes y representativos del desarrollo humano.

En tal sentido, podríamos decir existen características universales en el funcionamiento psicológico durante el periodo de vida comprendido entre los 13 y 18 años de edad, aproximadamente, y dentro de un rango máximo que puede llegar hasta los 10 y 20 años de edad respectivamente.

Así, observamos la adquisición de la capacidad de procrear, el cambio del pensamiento concreto hacia el abstracto, permitiendo la capacidad de realizar operaciones lógicas y juicios morales complejos, la aparición del pensamiento consecuencial, la planificación del comportamiento dirigido hacia el futuro a través de la vocación y las metas de vida.

En medio de todos estos cambios y transformaciones, la tarea principal que debe realizar el adolescente es construir la propia identidad, es decir, establecer un sentido de mismidad y continuidad psíquica a través del tiempo (Erikson,

1980). Para Rice (2000), los nuevos retos que debe enfrentar un adolescente incluyen incorporar los cambios físicos a un nuevo esquema corporal, utilizar nuevas habilidades cognitivas para la introspección y relación con otros e instrumentalizarlas con el fin de formular un proyecto de vida que le permita responder a las nuevas exigencias sociales.

Una tarea importante a nivel del ajuste o la adaptación del comportamiento adolescente, es el control de los impulsos y el empleo adaptativo de los mecanismos de defensa que son reorganizados. Ambos constituyen criterios importantes al momento de hablar de salud mental entre esta población, por ser considerados importantes predictores evolutivos de un adecuado funcionamiento social, particularmente respecto al manejo de las relaciones interpersonales, la capacidad para postergar la gratificación y planificar la conducta, y el riesgo de incurrir en conductas delincuenciales.

Los cambios a nivel de la personalidad, se ubican en los dominios de los rasgos de naturaleza sociocognitiva, antes que entre aquellos influenciados por el temperamento, como la introversión, la extraversión, el nivel de impulsividad y la estabilidad emocional, cuyo carácter es fundamentalmente constitucional. De este modo, podríamos pensar que también la personalidad sufre cambios importantes, mientras que otros aspectos del dominio psicológico quedan estables, especialmente frente aquellos componentes referidos a la socialización, el aprendizaje social y la influencia vincular.

Otra importante tarea del adolescente, consiste en construir su autonomía; para ello, es común y hasta saludable, el distanciamiento temporal de los padres con el fin de encontrar nuevos objetos de identificación y amor, así como desafiar a las figuras de autoridad y cuestionar el statu quo. Su mundo social se amplía, y a las relaciones con los pares se suma la búsqueda de integrar sexualidad e intimidad en una relación de pareja (Carvajal, 1993).

Todos estos fenómenos se insertan en una serie de intercambios entre el adolescente y su ambiente. Los psicólogos del desarrollo coinciden al proponer una visión ecológica para el estudio de la adolescencia (Silberstein y Todt, 1992). Según ellos, el desarrollo se debe a la influencia de múltiples niveles contextuales, a los cambios en las relaciones entre el adolescente y su medio, y a las diferencias individuales.

Finalmente, también existe consenso en dividir el periodo adolescente en tres etapas, aunque los límites cronológicos de cada una son relativos, pues los límites están planteados por las tareas evolutivas o del desarrollo<sup>7</sup> características de cada fase encontradas por el adolescente, antes que por su edad (Carvajal, 1993).

---

<sup>7</sup> Ya en 1953, Havighurst había planteado el concepto Tarea de desarrollo para referirse a la interrelación entre la maduración física, las aspiraciones individuales y las expectativas

La primera fase, la adolescencia puberal, se caracteriza por los cambios físicos que exigen el reacomodo de la imagen corporal y la integración de los impulsos sexuales. En la adolescencia nuclear o intermedia, el desarrollo cognitivo y moral conduce a la revisión de los valores. Es la etapa en que ocurre el distanciamiento de los padres –necesario para afirmar la propia autonomía- y del crecimiento de otras relaciones. Finalmente, durante la adolescencia juvenil se producen elecciones laborales y vocacionales, y el futuro cobra mayor importancia a través de la construcción de un proyecto de vida personal.

### **3.1.2 La adolescencia desde la perspectiva jurídica**

A partir de la ratificación de la Convención Internacional sobre derechos de los niños, el Estado peruano ha adoptado políticas legislativas enfocadas a reconocer al adolescente su condición de sujeto de derechos, asimismo le ha otorgado deberes y responsabilidades en todos los ámbitos donde se desenvuelve.

El reconocimiento de una responsabilidad al adolescente por la realización de conductas contrarias a ley, así como, la exigencia del cumplimiento de normas jurídicas vigentes, y el correlativo resguardo de bienes jurídicos, ha traído como consecuencia que los adolescentes sean pasibles de un control social penal manifestado en la responsabilidad penal especial, que le es legalmente reconocida, y frente a la cual, se establece la posibilidad de ser juzgados por las infracciones a la ley de la fueran autores. Asimismo, su proceso de formación y desarrollo es considerado y se postula en base a ello, características para la política criminal de la que fueran destinatarios:

### **3.2 Los Objetivos**

En el contexto político peruano de considerar como necesidad prioritaria la erradicación de la violencia y el fortalecimiento del civismo y la seguridad

---

y presiones sociales entre diferentes contextos (Freyre, 1994). Las tareas que Havighurst identifica son: 1)establecer relaciones nuevas y maduras con los pares y con los miembros del sexo opuesto, 2)adquirir un papel social masculino o femenino aprobado socialmente, 3)aceptar el propio aspecto físico y ejercitar eficazmente el cuerpo, 4)alcanzar la independencia emocional de los padres y de otros adultos, 5)lograr la seguridad de una independencia económica, 6)seleccionar una ocupación y capacitarse para ésta, 7)preparearse para el matrimonio y la vida familiar, 8)desarrollar conceptos y habilidades intelectuales necesarios para la vida adulta, 9)desear y conseguir un comportamiento socialmente responsable y 10)internalizar un conjunto de valores que orienten la conducta en sociedad y en la vida privada (Horrocks, 1990).

ciudadana<sup>8</sup>, ha sido diseñado el Plan Nacional del Sistema de Seguridad Ciudadana<sup>9</sup>, cuyo objetivo está dirigido a entender “...la necesidad de desarrollar políticas preventivas y de control que cuenten con la participación activa de la comunidad.”

Lo importante de la prevención es evitar o disuadir en la comisión de infracciones a la ley, siendo éste el objetivo prioritario de la política criminal juvenil, en base a ello, la Directriz N°5 de las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD), señala que las infracciones deben ser consideradas parte de un proceso de madurez y crecimiento, asumiendo que la juventud es una etapa de desarrollo humano, que requiere de particular atención y asistencia para su desarrollo físico, mental y social.

La prevención es el objetivo final de toda intervención penal, y en el caso de los adolescentes infractores de ley, las Directrices de Riad agregan que: “La Prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención de la delincuencia en la sociedad”<sup>10</sup>, y como estrategia se señala que deberá promoverse conductas lícitas y útiles en los jóvenes, que se orienten hacia la sociedad y enfoquen la vida con un sentido humanista, todo con el objetivo, de desarrollar actitudes no criminógenas<sup>11</sup>

### **3.3 Instrumentos**

Como instrumentos de la Política Criminal Juvenil deben considerarse las Políticas Preventivas a todo nivel, debiendo considerarse, como lo indicáramos en los párrafos anteriores, la prevención primaria, que evitará la conducta antisocial del adolescente, la prevención secundaria en los delitos ocasionales y la prevención terciaria cuando los adolescentes están en conflicto con la ley, de manera reincidente.

#### **3.3.1 Políticas para Prevención Primaria**

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, genera en primer lugar, responsabilidad de los Estados para el resguardo los derechos en los niños, niñas y adolescentes, es así como, “..el Estado debe tener políticas eficaces para la garantía de los derechos y sí no las tiene, es responsable por

---

<sup>8</sup> Séptima Política del Acuerdo Nacional del Estado peruano, firmado el 22 de Julio de 2002, por las principales organizaciones políticas, religiosas,, de la sociedad civil y del Gobierno.

<sup>9</sup> Diseñado por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y publicado en el Diario Oficial “EL Peruano”, el 8 de octubre de 2003.

<sup>10</sup> Directriz N° 1.1 de RIAD.

<sup>11</sup> Directriz N°1 de RIAD.

ello.” (Mary Beloff, 2001:41)

En las Directrices de RIAD, se plantea tres lineamientos claves para la inserción social y socialización de la niñez y adolescencia:

1. Afianzar el ambiente familiar como espacio idóneo para el crecimiento y desarrollo integral de la niñez y adolescencia.

Al interior de la familia, los niños, niñas y adolescentes aprenden a cómo interrelacionarse con los demás, constituyéndose el ambiente familiar en un espacio estratégico, para fomentar los valores socialmente aceptados y promovidos.

Asimismo la familia, se constituye en el espacio natural donde corresponde promover el desarrollo integral de sus miembros, debiéndose en consecuencia, evitarse la institucionalización en albergues, como respuesta estatal tutelar, en la medida que el estado, nunca podrá asumir el cuidado y atención atento y oportuno que requiere la niñez y adolescencia para un desarrollo sano y normal.

De esta manera, las Directrices de RIAD promueven el involucramiento de la sociedad en su conjunto para fomentar la unidad familiar, generando el compromiso social en ayudar a la familia a cuidar y proteger al niño y en brindar información adecuada en relación al cuidado y desarrollo de sus miembros.

En relación al tema, el Plan Nacional del Sistema de Seguridad Nacional del Perú, señala que para dar cumplimiento al séptimo acuerdo nacional, al cual aludiéramos en párrafos anteriores, es necesario que el Estado ponga especial énfasis en “extender mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres”<sup>12</sup>. Reconociéndose en consecuencia, que un clima violento genera más violencia y adicionalmente, señala como un compromiso de la Corte Suprema de Justicia: “Por medio de los juzgados especializados en familia y de menores, apoyar las acciones de las Fiscalías de Prevención del delito y de la Policía Nacional en acciones preventivas a favor de jóvenes y adolescentes en riesgo y violencia familiar”<sup>13</sup>.

2. Generar espacios de participación auténtica del niño, niña y adolescente en su comunidad.

La sociedad en su conjunto, debe ir articulando espacios que generen vínculos del niño, niña y adolescente con su comunidad, en consecuencia, será importante como estrategia, considerar que es “...necesario trabajar con los niños y adolescentes en su comunidad, de manera preventiva, haciéndolos participar, sentirse parte de ..., sentirse parte de la sociedad, porque nadie va a destruir aquello de lo que es parte.” (Barletta, 1998: 925)

---

<sup>12</sup> Plan Nacional del Sistema de Seguridad Ciudadana – 2003 p.7

<sup>13</sup> Ibid. p.10

La participación auténtica busca involucrar a los niños y adolescentes de manera efectiva en los intereses colectivos, y de manera dialéctica genera espacios de escucha al niño, niña y adolescente, teniéndose en cuenta sus demandas, intereses y requerimientos, y haciéndoles percibir que su aporte es único e importante en su entorno sociofamiliar, es así como de manera explícita, las Reglas de Beijing señalan que la sociedad tiene la obligación de brindarle al adolescente una vida significativa en su comunidad<sup>14</sup>, reforzando la importancia de esta estrategia, las Directrices de RIAD señalan que es necesario reconocer la participación de los jóvenes en la sociedad y establecer servicios y programas, o fortalecer los ya existentes, para responder a las necesidades, intereses e inquietudes de los jóvenes, asimismo señala que deberán crearse o reforzarse organizaciones juveniles que participen en la gestión de los asuntos comunitarios, alentando a los jóvenes a organizarse en proyectos educativos.

3. Crear mecanismos de coordinación intersectorial e interinstitucional para la promoción social de la niñez y adolescencia.

El Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002-2010 del Gobierno Peruano<sup>15</sup> señala como visión del niño peruano al 2010

“Nuestros niños, niñas y adolescentes tienen igualdad de oportunidades, acceden a servicios de calidad y participan en el ejercicio, promoción y defensa de sus derechos, en conjunto con las instituciones del Estado, las comunidades y en general la sociedad civil; desarrollándose plenamente en el seno de su familia, en un ambiente sano y libre de violencia.”

Dos cuestiones fundamentales a resaltar, es el protagonismo que se otorga a los niños, niñas y adolescentes para contribuir a la defensa de sus derechos y asimismo, el compromiso que se busca generar en las instituciones del Estado y la sociedad civil en el logro de esta visión.

El Plan Nacional señala como objetivos estratégicos:

1. Asegurar una vida sana para niños y niñas de 0-5 años
2. Ofrecer una educación básica de calidad para todos los niños y niñas de 6 a 11 años de edad.
3. Crear espacios de participación para los y las adolescentes de 12 a 17 años de edad y promover su desarrollo pleno.
4. Instituir un sistema de garantías para la protección de los derechos del niño (0-17 años de edad).

Planteándose como estrategias para el logro de estos objetivos:

1. Fortalecer la capacidad institucional pública;
2. Impulsar la concertación y la vigilancia social de social de derechos;

---

<sup>14</sup> Regla 1.2 de Beijing.

<sup>15</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N°003-2002-PROMUDEH, el 23 de Julio de 2002.

3. Focalizar las acciones en los grupos más excluidos y con necesidades específicas.

Con respecto al tema de adolescentes en conflicto con la ley penal se señala como metas al 2010:

1. El 60% de los y las adolescentes de zonas de riesgo accederá a programas de buen uso del tiempo libre, habilidades sociales y habilidades para la vida.
2. Se habrá reducido en un 50% el número de adolescentes infractores.
3. Los establecimientos de primer nivel estarán en condiciones de brindar atención a niños, niñas y adolescentes y sus familiares en casos de violencia familiar y maltrato infantil y adolescente.
4. El 70% de los adolescentes de centros educativos participa en el desarrollo de actividades educativas centradas en el eje personal y en el fomento de valores democráticos.

Para la consecución de estas metas se establece explícitamente en el Plan Nacional que los responsables directos son la Policía Nacional Peruana, el Poder Judicial, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Justicia; y como órganos de apoyo: los Organismos Religiosos, Redes de Líderes Adolescentes, ONGs Nacionales e Internacionales, Iglesias, Sector Privado, Organizaciones Cívicas y Comunitarias y familias peruanas.

### **3.3.2 Políticas para una Prevención Secundaria y Terciaria**

Concebir el proceso penal especial como un instrumento de prevención.

En caso el control social informal hubiera fallado, corresponde considerar el carácter educativo del proceso penal especial seguido al adolescente en conflicto con la ley.

“...toda política de reacción – una vez fracasada la prevención – necesariamente contiene un aspecto preventivo, ya que el objetivo de reaccionar será (...), lograr que el adolescente en el futuro no vuelva a cometer delitos.” (Mary Beloff, 2001: 64), es decir, enfatizar en una prevención especial con respecto al adolescente en conflicto con la ley.

#### **3.3.2.1 Consideraciones a tener en cuenta**

##### **a. Concebir al adolescente en conflicto con la ley como un sujeto de derecho**

A partir de la década de los ochenta, el discurso de los derechos humanos pone mayor énfasis en el titular de los derechos, a fin de hacer efectivo el ejercicio de los mismos, es así, como la Convención Internacional sobre Derechos del Niño, señala los derechos genéricos y específicos que corresponden a los niños,

niñas y adolescentes.

La condición del adolescente como presunto infractor o con probada responsabilidad en la comisión de una infracción a la ley, no debe generar restricción de derechos fundamentales como respuesta estatal, siendo el único derecho pasible de ser limitado, como medida extrema: la libertad personal.

De esta manera, los derechos del adolescente en conflicto con la ley, deberán permanecer incólumes, garantizándose su desarrollo integral (soma, psique y espíritu), como persona en formación o crecimiento. Es así como el proceso penal especial seguido a adolescentes deberá ser exigido con una finalidad educativa, para lograr en el adolescente el aprendizaje al que no tuvo acceso, y que ocasionó la comisión de la infracción.

“...todo adolescente imputado de la comisión de un delito o encontrado responsable y condenado a una sanción panel juvenil – o medida socioeducativa – (...) es titular de todos los derechos sociales, económicos y culturales de los que toda persona menor de 18 años es titular.”  
(Mary Beloff, 20001:69)

#### **b. El desarrollo humano desde un modelo ecológico**

El desarrollo supone un cambio de las características de la persona que no es efímero ni depende de la situación. El cambio del desarrollo tiene lugar, a la vez, en dos campos: el de la percepción (el punto de vista se extiende hasta abarcar otros entornos) y el de la acción (capacidad para usar estrategias eficaces para las nuevas situaciones).

Para demostrar que ha habido desarrollo humano es necesario establecer que un cambio producido en las concepciones y/o actividades de la persona en desarrollo se extiende también a otros entornos y otros momentos.

En la actualidad, los psicólogos del desarrollo están de acuerdo en plantear un modelo que integre los distintos niveles de interacción biopsicosocial a lo largo del desarrollo humano. La clave de este planteamiento radica en la calidad de los intercambios que las personas adultas y/ o los cuidadores realizan con las personas en desarrollo.

La ecología del desarrollo humano comprende el estudio científico de la progresiva acomodación mutua entre un ser humano activo, en desarrollo, y las propiedades psicológicas cambiantes de los entornos inmediatos en los que vive la persona en desarrollo, en cuanto este proceso se ve afectado por las relaciones que se establecen entre estos entornos, y por los contextos más grandes en los que están incluidos. La interacción del adolescente con el ambiente en que se desenvuelve es bidireccional, es decir, se caracteriza por su reciprocidad.

El adolescente en desarrollo es entendido como una entidad creciente y dinámica, que va adentrándose progresivamente a distintos espacios de desarrollo, y reestructura el medio en que vive. El ambiente ecológico se concibe,

topológicamente, como una disposición seriada de estructuras concéntricas (elípticas), en las que cada una está contenida en la siguiente, y esta integrada por 4 sistemas: microsistema, mesosistema, exosistema y macrosistema.

Un microsistema es un patrón de actividades, roles y relaciones interpersonales que la persona en desarrollo experimenta en un entorno determinado, con características físicas y materiales particulares. Los factores de la actividad, el rol y la relación interpersonal constituyen los elementos o componentes del microsistema. Lo que es importante de un ambiente de desarrollo no son sólo sus propiedades objetivas sino, especialmente, el modo en que las personas perciben estas propiedades.

Un entorno de desarrollo es un lugar en el que las personas pueden interactuar cara a cara fácilmente, como el hogar, la guardería, el campo de juegos, la escuela, etc.

En este sentido, un mesosistema comprende las interrelaciones de dos o más entornos en los que el adolescente en desarrollo participa activamente (por ejemplo, las relaciones entre el hogar, la escuela y el grupo de pares del barrio). De este modo, un mesosistema es, por lo tanto, un sistema de microsistemas. Se forma o se amplía cuando la persona en desarrollo entra en un nuevo entorno.

Un exosistema se refiere a uno o más entornos que no incluyen a la persona en desarrollo como participante activo, pero en los cuales se producen hechos que afectan aquello que ocurre en el entorno que comprende a la persona en desarrollo, o que se ven afectados por lo que ocurre en ese entorno. Por ejemplo, para el adolescente podría ser el lugar de trabajo de sus padres, la clase a la que asiste un hermano mayor, el círculo de amigos de sus padres, las actividades del consejo escolar del barrio, etc.

El macrosistema se refiere a las correspondencias, en forma y contenido, de los sistemas de menor orden (microsistema, mesosistema y exosistema) que existen o podrían existir, a nivel de la subcultura o de la cultura en su totalidad, junto con cualquier sistema de creencias o ideología que sustente estas correspondencias.

Por ejemplo, en cada país los entornos se construyen a partir del mismo conjunto de esquemas. Los esquemas de los sistemas varían para los distintos grupos socioeconómicos, étnicos, religiosos y de otras subculturas, reflejando sistemas de creencias y estilos de vida contrastantes, que a su vez, ayudan a perpetuar los ambientes ecológicos específicos de cada grupo.

Una transición ecológica, es decir, el tránsito del adolescente de un entorno de desarrollo más inmediato hacia otros más remotos, se produce cuando la posición de una persona en el ambiente ecológico se modifica como consecuencia de un cambio de rol, de entorno, o de ambos a la vez, tal como ocurre de manera característica durante la adolescencia.

El Modelo ecológico del desarrollo humano, plantea que especialmente

en las fases tempranas del desarrollo, como en la adolescencia, y en gran dimensión durante el curso de la vida, el desarrollo humano toma lugar a través de procesos de interacción cada vez más complejos entre un organismo humano biopsicológico activo y en evolución, y las personas, objetos y símbolos de su ambiente externo inmediato. Para ser efectivo el desarrollo, la interacción debe ocurrir de forma regular a lo largo de extensos períodos de tiempo. Tales formas perdurables de interacción en el ambiente inmediato son llamadas procesos próximos. Se pueden encontrar ejemplos de patrones perdurables de procesos próximos en las actividades padre-adolescente y adolescente-adolescente, en el juego solitario o en grupo, en la lectura, el aprendizaje de nuevas habilidades, el estudio, las actividades atléticas y en la realización de tareas complejas.

La forma, poder, contenido y dirección de los procesos próximos que afectan el desarrollo, varían sistemáticamente como una función conjunta de las características de la persona en desarrollo, el ambiente -tanto el inmediato como el más remoto- la naturaleza de los resultados del desarrollo bajo consideración, la continuidad social y los cambios ocurridos durante el tiempo que dure el periodo histórico en el que ha vivido la persona.

Finalmente, Bronfenbrenner (1999) plantea, respecto a la efectividad del desarrollo humano, los siguientes requisitos:

1. Para que el desarrollo ocurra, la persona debe comprometerse en una actividad.
2. Para que sea efectiva, la actividad debe ocurrir de forma regular en un periodo "extenso de tiempo." Un fin de semana ocasional en el que se hace algo con el papá o la mamá no cuenta, como tampoco lo hacen las actividades que a menudo son interrumpidas.
3. Una razón para que esto sea así es porque para ser efectivas para el desarrollo, las actividades deben ser lo suficientemente largas para que se vayan volviendo "cada vez más complejas". La mera repetición no funciona.
4. Los procesos próximos efectivos para el desarrollo no son unidireccionales, debe haber iniciativa y respuesta en ambas direcciones (es decir, deben ser bidireccionales).
5. Los procesos próximos no se limitan a la interacción interpersonal, también pueden involucrar la interacción con objetos o símbolos. Bajo estas circunstancias, para que la interacción recíproca ocurra, los objetos y símbolos en el ambiente inmediato deben ser de un tipo que invite la atención, exploración, manipulación, elaboración e imaginación.

Aquí reside la principal justificación para hacer una distinción entre procesos próximos por un lado y el ambiente en que éstos ocurren por otro. A saber, el primero resulta ser la fuerza más poderosa en el desarrollo futuro. El poder de los procesos próximos varía sistemáticamente en función del contexto ambiental (por ejemplo, clase social, nivel educativo y empleabilidad de los padres) y de las

características de la persona (por ejemplo, peso al nacer, estilo de afrontamiento).

Los procesos próximos tienen el efecto general de reducir o amortiguar las diferencias ambientales en los resultados del desarrollo; específicamente, bajo altos niveles de interacción madre-hijo, donde las diferencias de clase social en la conducta problemática se reducen, así como en los espacios de reeducación o rehabilitación de comportamientos disfuncionales, como es el caso de los centros correccionales, donde los procesos próximos entre el personal y los internos, tienen efectos importantes en términos de cambio sostenido y habilitación de comportamientos adaptativos.

### **c. El comportamiento de infracción a la ley desde una perspectiva psicológica.**

Una interrogante importante al momento de discutir las causas y las características del comportamiento delincuencial entre los adolescentes versa en la comprensión de su significado. En otras palabras, qué significa transgredir las leyes, que motivaciones o necesidades están detrás del delito realizado por adolescentes.

Al respecto, la Psicología ha identificado caminos distintos que conducen a la infracción penal. Por un lado, la Psicopatología evolutiva establece diferencias entre los perfiles del delincuente juvenil, desde el modelo de la personalidad antisocial, la psicopatía y la sociopatía; mientras que por otros la Psicología del desarrollo plantea las causas desde las deficiencias en el desarrollo moral, el empleo de estrategias desadaptativas de afrontamiento hacia el estrés y el aprendizaje de conductas delinCUenciales como instrumentos para sobrevivir frente a la adversidad, la marginalidad, la exclusión social y la pobreza.

Como señalan muchos autores, el término delincuencia tiene un significado legal, y no es un constructo psicológico. En este marco, el término delito se refiere a un acto tipificado, que rompe una ley y cuyo resultado es un castigo.

Farrington (1983) señala que no existe correlato psicológico para este concepto legal, ya que los delincuentes son tan diferentes entre sí que es imposible agruparlos en una categoría. Sin embargo, el elemento común entre quienes cometen delitos es el acto mismo de delinquir, que podemos entender como conducta antisocial, aunque no necesariamente toda conducta antisocial es un delito (Kazdin y Buela-Casal, 2001).

Angenent y De Mann (1996) definen la conducta antisocial como aquellas actividades que en términos de las normas y costumbres se consideran indeseables o incluso inaceptables. Las formas más graves se llaman trastornos de conducta, por lo que los autores concluyen que la delincuencia juvenil es un trastorno del comportamiento penado por la ley.

Los estudios sobre factores asociados a la cultura delictiva en adolescentes son amplios y han sido bien sintetizados por autores como Garrido (1997), Howe (1997), Soria (1998) y Farrington (1993) entre otros muchos. Destacaremos los

más importantes.

En lo concerniente a factores externos se ha aludido con frecuencia a los valores de la comunidad. Así mismo, el tipo de vecindario en que se vive y el estrato socioeconómico de pertenencia son buenos predictores.

Entre los factores interpersonales debemos mencionar tres especialmente importantes: familia, escuela y grupos de pares. Con respecto a la familia se han identificado factores estructurales como el tamaño, trabajo de las madres, el orden de nacimiento y la ausencia de uno de los progenitores. Posteriormente se prestó mayor atención a factores dinámicos tales como el clima familiar, la calidad de las relaciones vinculares, el apego del adolescente hacia sus padres, la comunicación, los estilos de crianza y disciplina. La supervisión y el monitoreo de los padres parecen ser un factor muy significativo, especialmente en el caso de los adolescentes varones (Angenent y De Mann, 1996). Así mismo, Farrington et al. (2001) encuentran una alta concentración de delincuentes en las familias. El arresto de un familiar, particularmente del padre o de alguno de la misma generación promueve la delincuencia.

Acerca de la escuela, las experiencias de fracaso escolar constituyen siempre un factor de riesgo mientras que el logro representa un factor protector. También resultan importantes la actitud del adolescente hacia la escuela –es decir, si la considera un espacio placentero y útil para su desarrollo personal- y el compromiso con las metas de aprendizaje. En cuanto al grupo de pares, frecuentar amigos que son delincuentes, portan armas o consumen drogas, constituyen un excelente predictor de la delincuencia (Seydlitz y Jenkins, 1998).

Killias y Ribeaud (1999), en un estudio realizado en 12 países de Europa y Estados Unidos, encuentran una alta relación entre el consumo de drogas y los delitos contra la propiedad y el tráfico de drogas, aunque esto por sí solo no predice la delincuencia.

Por último, identificamos los factores internos o intrapersonales. Además de la edad y el género, podemos encontrar aspectos biológicos, cognitivos y afectivos. Los biológicos incluyen la herencia, especialmente en los casos en que existe algún trastorno de personalidad asociado. También ha sido estudiado el efecto de las hormonas –principalmente andrógenos- durante las etapas prenatal y puberal.

Un bajo nivel intelectual parece así mismo contribuir al riesgo de cometer delitos, aunque esto es discutido debido a aspectos prácticos de la medición de la inteligencia. En cualquier caso parece existir un menor rendimiento en tareas verbales medida en que reduce la capacidad para lidiar con tareas académicas, disminuyendo el rendimiento escolar. Esto repercute en el autoconcepto, aliena de compañeros y profesores y puede acabar generando una mala actitud hacia la escuela, oposicionismo o deserción escolar (Quay, 1987).

Henry y Moffitt (1997) utilizan técnicas de neuroimagen y encuentran

correlatos físicos de deficiencias ejecutivas. Estas incluyen déficits en habilidades como comprensión verbal, atención, concentración, formación de conceptos, abstracción, anticipación y planificación.

En lo que respecto a los factores afectivos, se ha estudiado mucho la relación entre sicopatología y delito. La asociación más evidente tiene que ver con el trastorno de personalidad antisocial y sus precursores en la infancia: trastorno de déficit de atención por hiperactividad, trastorno oposicionista y trastorno de conducta (Lahey y Loeber, 1992).

Así mismo han sido identificados algunos rasgos de personalidad frecuentes en los infractores como son la impulsividad, dificultad para postergar la gratificación, autoconcepto disminuido, falta de habilidades sociales, poca empatía y poca capacidad de sentir culpa (Blackburn, 1995).

### **3.3.2.2 Características de la Prevención Secundaria y Terciaria**

En principio se deberá considerar en la respuesta estatal un Derecho Penal Mínimo. Es así que, debemos establecer en principio, la necesidad de aplicar los instrumentos de la política criminal referidos al control social informal en forma prioritaria, de esta manera, "...el control penal, como modalidad del llamado control social formal, entra en funcionamiento sólo cuando han fracasado los mecanismos primarios de control social informal e incluso las formas más blandas de control social formal que intervienen previamente." (De la Cruz, 1996: 276)

La importancia del control social informal se hace tangible o verificable cuando revisamos los resultados de la investigación de la Defensoría del Pueblo realizada a 467 adolescentes internos en los Centros Juveniles de todo el Perú, con la finalidad de realizar un perfil personal, social, económico y jurídico del adolescente en conflicto con la ley. Según Oscar Vásquez (2002: 3)

"Los resultados de este estudio señalan que el 85% de los adolescentes viven en circunstancias personales, sociales y económicas difíciles: proceden de sectores de la población que padecen extrema pobreza. Asimismo, padecen de graves deficiencias en el plano educativo y tienen una baja o nula instrucción formal, siendo los índices de retraso y deserción escolar muy significativos.

El 62% proceden de familias incompletas y desestructuradas, donde el gran ausente es el padre (...) carecen de documentos personales que afectan el ejercicio de derechos (partida de nacimiento, boleta militar, etc)"

El reconocimiento de un control social para el adolescente o la imputación de una responsabilidad penal especial, responde al requerimiento de la ejecución de un sistema penal acorde con esta etapa de desarrollo humano, limitando en consecuencia, el poder coercitivo estatal mediante el otorgamiento de garantías (genéricas y específicas), y evitando adoptar con respecto al adolescente, una respuesta penal encubierta con discursos tuitivos, los cuales desfavorecen un

tratamiento legal adecuado, por dificultar un resguardo efectivo de su condición de sujeto de derechos, coincidimos de esta manera, con lo indicado por Mary Beloff, (2001:37) cuando señala que: "...la única justificación admisible de un sistema de justicia juvenil en el contexto de la protección integral de derechos es el derecho penal mínimo".. Agregando Miguel Cillero (2001:73) que: "... lo decisivo para justificar la necesidad de establecer sistemas penales garantistas, es que ellos parecen ser un mal necesario para impedir la expansión informal del castigo."

Debiendo recordarse la naturaleza jurídica de toda respuesta penal, por entenderse que "la intervención punitiva es la técnica de control social más gravosamente lesiva de la libertad y de la dignidad de los ciudadanos, el principio de necesidad exige que se recurra a ella sólo como remedio extremo." (Ferrajoli, 1995:465). Al juzgarse a los adolescentes, el principio de necesidad e idoneidad, cobra mayor fuerza, haciéndose necesario el uso proporcional y razonable del poder penal estatal.

Además, es necesario enfatizar en el requerimiento que el adolescente crezca en un ambiente familiar adecuado, constituyéndose los Centros Juveniles en espacios temporales, por requerirse una inserción inmediata al entorno sociofamiliar de donde el adolescente en conflicto con la ley proviene.

Es así, que todas las características del derecho penal juvenil, (a continuación enunciadas) tienen su justificación y sustento en el derecho penal mínimo.

### **1. El Interés Superior del Niño en el ámbito penal especial.**

Los intereses, requerimientos y derechos de la niñez y adolescencia han de considerarse lo primordial para el diseño de políticas o ejecución de medidas que los conciernen o involucren, de esta manera, la seguridad ciudadana como interés social vigente, no podrá ser alegada como justificante, para restringir derechos en los adolescentes. En relación al tema Bustos Ramírez señala que: la seguridad ciudadana es la condición básica de la libertad no podrá restringirse la segunda en aras del resguardo de la primera. (Bustos Ramírez, 1994:15)

Asimismo, es importante subrayar que en aras del interés superior del niño, no podrá alegarse el requerimiento o necesidad de privarlo de libertad.

"al niño adolescente (sic), cuyo interés superior se debe respetar (...), la privación de libertad, la internación y su frecuente correlato de institucionalización aparecen no sólo como último recurso y por el menor tiempo posible, sino como negativo en términos generales, en relación a la "reintegración del niño" (Bonasso, 2001:89)

La legislación peruana, antes de su última modificatoria, podía considerarse acorde con lo indicado en relación al Interés Superior del Niño, pero es a raíz de la incorporación del tratamiento legislativo del *Pandillaje Pernicioso*<sup>16</sup> que se ha hecho explícita la prioridad, de resguardar la seguridad nacional, tal y confor-

me lo indica el Decreto Legislativo N°899, que diera origen a este tipo penal. De esta manera, se da cumplimiento a lo indicado por Cantarero al señalar que:

“...la responsabilidad penal de los menores y jóvenes es una garantía de limitación al poder represivo del Estado. No obstante, presenta ciertos riesgos: podría ser utilizada como arma represiva desde un planteamiento más político que garantista, utilizándose el concepto de inseguridad ciudadana”

## **2. Responsabilidad penal especial al menor de dieciocho años.**

Toda conducta transgresora de las normas sociales y jurídicas vigentes, deberá entenderse como una desviación de lo socialmente impuesto, entendiendo que estos :

“...comportamiento(s) concreto (que) se apartan de las expectativas sociales en un momento dado, en cuanto pugna(n) contra los patrones y modelos de la mayoría social (...). La conducta desviada se refiere a esas acciones que violan las normas de la sociedad, las cuales son socialmente reprehensibles y amenazantes...” (De la Cruz, 1996: 272)

Los Estados están obligados a fijar una franja de edades para atribuir responsabilidad penal especial a los menores de edad. En base a ello, el Estado peruano ha establecido esta franja en el período etareo de 12 a 18 años, sobre la cual, corresponderá otorgar la responsabilidad penal de los adultos y bajo la cual, no será pasible de señalarse responsabilidad penal alguna (declarándosele inimputable)<sup>17</sup>. “...las doctrinas político-criminales que consideran la edad penal como una barrera o frontera político-criminal entre dos sistemas de respuesta ante el delito: el de adultos y el de personas menores de edad.” (Cillero, 2001:79). Sobre el particular, la Regla N° 4. 1 de Beijing sostiene que la edad penal del adolescente no deberá fijarse en una edad demasiado temprana, teniéndose en cuenta la madurez emocional, mental e intelectual.

Existen dos posturas con respecto a la imputabilidad penal del adolescente, la primera, le reconoce una responsabilidad penal especial frente a la comisión de infracciones a la ley y por lo tanto, el adolescente se hace destinatario de una respuesta penal especial, mientras que la segunda, lo concibe como un inimputable, por no aplicársele la justicia penal general, la cual es propia de los adultos.

---

<sup>16</sup> Según el informe de la empresa Datum, al 2000 se daba cuenta de la existencia de más de 100 pandillas en Lima, cifra que en el año 2002 ha superado las 440 pandillas.

<sup>17</sup> De esta manera se da cumplimiento a la normativa internacional, que en el artículo 40.3 señala la obligación de: “...una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;”

En relación a la primera postura, Bonasso (2001:95) sostiene que: “El adolescente no es imputable en el sentido de que no se le puede atribuir responsabilidad penal plena. Tiene una responsabilidad penal atenuada, lo cual equivale a la capacidad de ser sujeto de las, así llamadas, medidas socioeducativas.”

Nosotros abogamos por la primera postura y en la legislación peruana se señala que la responsabilidad penal especial se inicia a los 12 años, por considerarse a esa edad, se ha concluido con la educación primaria, y el adolescente ha tenido posibilidades de internalizar las normas sociales y jurídicas vigentes.

Sin embargo, cada cierto tiempo se inicia de manera cíclica un control social ejercido por los medios de comunicación, el cual se trasluce en:

“...reclamamos por mayores penas hacia los autores jóvenes, que se traducen, casi sin excepción, en solicitar su juzgamiento y castigo según las pautas del derecho penal de adultos. En el lenguaje de los medios masivos de comunicación social, este reclamo se expresa en la necesidad de “bajar la edad de imputabilidad” para combatir del delito juvenil.” (Mary Beloff, 2001: 39)

El tratamiento legal del Pandillaje Pernicioso que venimos comentando, transgrede esta garantía de un trato diferenciado al adolescente en conflicto con la ley penal en relación al brindado a los adultos, por sostener Barletta (1998: 918) que:

“La responsabilidad penal para el adolescente infractor (...), posee una naturaleza jurídica diferente a la de los adultos, en aras al resguardo del principio de igualdad, es decir, de brindar un tratamiento desigual a los desiguales, en este caso los adultos y adolescentes. Contrario a ello, las modificaciones introducidas con el D.L. N°899, contienen un tratamiento normativo represivo semejante al de los adultos.”

### **3. Considerar sólo los tipos penales de la legislación penal de los adultos.**

Al incorporar la Doctrina de la Protección Integral, la responsabilidad penal especial del adolescente, realiza una escisión entre el ámbito tutelar y el ámbito penal.

Ambos procesos cuentan con presupuestos diferenciados de intervención, con etapas procesales diversas, objetivos distintos, y respuestas estatales disímiles. En base a ello, los supuestos legales que justifican la intervención penal especial, son restringidos a los tipos penales contemplados en la legislación penal genérica. Brindó un alcance fundamental la Regla 11 literal b) de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, al indicarse que deberá entenderse por privación de libertad a “toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público y privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública.” ,

en base a ello, la realidad fáctica primó frente al discurso proteccionista tuitivo del ámbito tutelar.

De esta manera, sólo se justificará una internación por haberse probado la comisión de un infracción cuya tipificación está contenida en el Código Penal; sobre el particular, es necesario recordar que por el principio de igualdad y de protección (para el ejercicio efectivo de sus derechos) corresponderá señalar que el adolescente en conflicto con la ley penal nunca puede quedar en peores condiciones que un adulto frente al poder coactivo del Estado en situaciones delictivas análogas.

En todo lo indicado corresponde reconocer subsumida la garantía de legalidad, la cual ha sido explícitamente recogida en el artículo 40 inc. 2 a) de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, al señalar que:

“...no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido las leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento que se cometieron...”

Asimismo corresponde alegar la mínima intervención estatal, la cual ha sido recogida en la Directriz N°5 de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, la cual señala que se deberá: “,,elaborar medidas pertinentes que eviten criminalizar y penalizar al niño por una conducta que no cause graves perjuicios a su desarrollo ni perjudica a los demás.”, en otras palabras, sólo corresponderá la intervención penal estatal cuando los adolescentes hayan infringido normas con su actuar, las cuales respaldan bienes jurídicos, socialmente tutelados.

Sobre el tema en particular, nuestra legislación ha creado un tipo penal exclusivo para los adolescentes, al introducir en el Código de los Niños y Adolescentes la tipificación del Pandillaje Pernicioso, señalándose explícitamente en el artículo 193 que:

“Se considera pandilla perniciosa al grupo de adolescentes mayores de 12 (doce) años y menores de 18 (dieciocho) años de edad que se reúnen y actúan para agredir a terceras personas, lesionar la integridad física o atentar contra la vida de las personas, dañar bienes públicos o privados u ocasionar desmanes que alteren el orden interno”

En relación a la regulación de este tipo penal, corresponde realizar dos afirmaciones, en primer lugar, como ya indicáramos, se ha creado un tipo penal específico para los adolescentes, y en segundo lugar, se pone un énfasis implícito en las características, del autor, que en este caso en mención, es un adolescen-

te integrante de pandillas, en la medida que, los tipos penales de su autoría, se encuentran ya tipificados en el Código Penal, motivo por el cual, resulta injustificada o necesaria la incorporación de este tipo penal. Sobre el particular, Barletta (1998:922) sostiene “Se ha creado, en consecuencia, un nuevo tipo penal para aplicar una respuesta penal más severa.”

#### **4. Conformar un sistema penal especializado**

El adolescente en conflicto con la ley, tendrá un sistema penal especializado conformado por fiscales y jueces de familia, contando asimismo, con un proceso penal que tiene una finalidad socioeducativa y asimismo, atenuándola respuesta estatal de naturaleza penal, deberá aludirse a “infracciones” en vez de referirse a “delitos” y a “medidas socioeducativas”, en vez de nominarlas “penas”.

Para evaluar la responsabilidad del adolescente en la comisión de la infracción, se requiere de profesionales con una cultura jurídica acorde a los principios garantistas de la doctrina de la protección integral, en relación a ello, los jueces y fiscales de familia requieren del aporte de otras disciplinas, como la psicología, la medicina y el trabajo social, que conforman su equipo multidisciplinario y que coadyuvará a conocer las circunstancias en que se produjeron los hechos de la infracción, y de manera simultánea, le permite responder al requerimiento de concebir este proceso como un problema humano, tal y conforme lo señala el Código de los Niños y Adolescentes peruano.

Sobre el particular la Regla 16.1 de Beijing indica que:

“Para facilitar la adopción de una decisión justa (...) antes de que esa autoridad dicte una resolución definitiva se realizará una investigación completa sobre el medio social y las condiciones en se desarrolla la vida del menor y sobre las circunstancias en que hubiera cometido el delito.”

Esta justicia especializada permitirá al juez y fiscal de familia, garantizar lo indicado en la Regla 17.1. a) de Beijing cuando señala que: “La respuesta que se dé al delito será siempre proporcionada no sólo a las circunstancias y gravedad del delito, sino también a las circunstancias y necesidades del menor, así como a las necesidades de la sociedad.”

En la realidad peruana, sólo en la capital, se garantiza la existencia de equipos multidisciplinarios, al interior del país, hay dificultades (se alega presupuestales) para brindar este servicio.

#### **5. Privilegiar las medidas socioeducativas alternativas a la internación.**

La internación del adolescente en conflicto con la ley, es considerada como medida de última ratio en la legislación peruana, indicándose que debe

privilegiarse otras medidas socioeducativas, que signifiquen educar al adolescente infractor en libertad. Es así que en caso ser necesaria su internación, ésta deberá aplicarse por el menor tiempo posible.<sup>18</sup>

La legislación peruana además de indicar explícitamente la internación como última ratio establece para esta medida socioeducativa una máxima duración de aplicación de tres años; así el artículo 235 del Código de los Niños y Adolescentes señala que: “La internación es una medida privativa de libertad. Se aplicará como último recurso por el período mínimo necesario, el cual no excederá de tres años.”

Paralelamente, en el mismo cuerpo legislativo se indica implícitamente, que el pandillaje pernicioso es una excepción a esta garantía, puesto que en el artículo 195 del Código de Niños y Adolescentes, al referirse al tipo penal agravado del pandillaje pernicioso, señala que podrá establecerse la internación en un período de tres a seis años.

En base a ello, no se ha considerado suficiente lo indicado en el artículo 236 de la legislación específica, para imponer la internación en casos que lo ameriten, como cuando se trate de un acto infractor doloso, que se encuentre tipificado en el Código Penal y cuya pena sea mayor de cuatro años; por reiteración en la perpetración de otras infracciones graves y por incumplimiento injustificado y reiterado de la medida socioeducativa impuesta.

Asimismo, siendo coincidente con lo indicado en la Regla 17.1 c de Beijing señala que:

“Sólo se impondrá la privación de libertad personal en el caso que el menor sea condenado por un acto grave en el que concurra violencia contra otra persona o por la reincidencia en cometer otros delitos graves, y siempre que no haya otra respuesta adecuada.”

Sobre el particular, se pronuncia Mary Beloff (2001:62) al señalar que:

“...en el sistema de la protección integral no es correcto hablar, como en el sistema de penal de adultos, de alternativas a la pena privativa de libertad, ya que lo alternativo y excepcional, (...) en este sistema especializado, es la privación de la libertad.”

---

<sup>18</sup> El Código de Niños y Adolescentes del Perú, señala en el artículo 217 como medidas alternativas a la internación: la amonestación, prestación de servicios a la comunidad, libertad asistida y la libertad restringida.

## **6. Otorgar garantías específicas adicionales a las genéricas**

Al encontrarse el adolescente en una etapa de desarrollo y para dar respuesta de manera adecuada a la exigencia de un sistema penal especializado, la legislación en la especialidad, atribuye a los adolescentes en conflicto con la ley, las garantías genéricas propias de cualquier persona que se encuentra incurso en un proceso penal y de manera adicional, las garantías específicas, que garantizarán la existencia de un proceso penal más humano para los adolescentes.

Asimismo, es importante concebir las garantías como un escudo de las personas frente al poder coercitivo estatal, corresponderá entonces, en el caso de los adolescentes reforzar este escudo, por poderse ver más afectados por la etapa desarrollo humano en la que se encuentran.

Entre las garantías genéricas, encontramos las consagradas en la Constitución Política del Perú, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en las leyes vigentes sobre la materia, las cuales fundamentalmente son la garantía de legalidad, de presunción de inocencia, de defensa, de impugnación, entre otros.

Mientras que, las garantías específicas pueden ser sintetizadas en:

### **1. Concebir el proceso penal especial con una finalidad socioeducativa.**

Se brindará una especial atención para lograr que el proceso penal especial coadyuve a internalizar en el adolescente en conflicto con la ley las normas sociales y jurídicas vigentes que fueron transgredidas, a fin de insertarlo de manera adecuada en la sociedad, y evitar cualquier posible reincidencia en el futuro.

Respondiendo a esta finalidad, las sanciones impuestas a los adolescentes una vez probada su responsabilidad en la comisión de la infracción son llamadas en la legislación peruana “medidas socioeducativas”.

### **2. Evaluar apartar al adolescentes de los efectos negativos del proceso.**

La ley parte del supuesto de una corresponsabilidad del adolescente y su familia en la comisión de la infracción, en base a ello, en el proceso se considera, desde la investigación policial, otorgar al adolescente en custodia de sus padres, cuando el delito no revista gravedad, asimismo, se establece que el fiscal está autorizado, en mérito a las diligencias efectuadas, a aplicar la Remisión – la cual es definida en el artículo 223 del Código de los Niños y Adolescentes : como la separación del adolescente infractor del proceso judicial con el objeto de eliminar los efectos negativos de dicho proceso – al igual que el juez de familia, que podrá aplicar la Remisión en cualquier momentos del proceso.

El artículo 40 inc. 3 b) de la Convención Internacional sobre Derechos del Niño prescribe que: «...Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, respe-

tando plenamente los derechos humanos y las garantías legales.”

### **3. Principio de Confidencialidad.**

Resguardando el derecho a la intimidad y a la construcción de una identidad propia se señala la confidencialidad en estos casos, el Código de los Niños y Adolescentes en el Perú señala el derecho a defender la intimidad de los adolescentes de quienes se alegue han infringido la ley, en el último párrafo del artículo 6 señala:

“Cuando un niño o adolescente se encuentren involucrados como víctimas, autores, partícipes o testigos de una infracción, falta o delito, no se publicará su identidad ni su imagen a través de los medios de comunicación.”

### **4. Cumplimiento de las medidas separados de los adultos.**

Esta garantía tiene su origen en la necesidad de proteger a los adolescentes infractores de ley de mantener contacto con delincuentes adultos. Estableciendo la legislación peruana en el artículo 188 que: “Los adolescentes privados de su libertad permanecerán separados de los adultos detenidos.”

#### **Plazo de conclusión del proceso.**

El proceso seguido a los adolescentes en conflicto con la ley concluye a los cincuenta días, sí el adolescente ha sido detenido preventivamente y a los setenta en caso se encuentre en calidad de citado.

### **5. Prescripción de la infracción.**

A diferencia de la legislación de adultos, se establece un único plazo de prescripción de la infracción en dos años, en el artículo 222 del Código de los Niños y Adolescentes peruano.

### **6. La internación en los Centros Juveniles según edad/sexo/gravedad de infracción/informe preliminar del equipo multidisciplinario.**

A fin de brindar protección a los adolescentes teniendo en cuenta sus características intrínsecas, como la etapa de desarrollo en que se encuentran en base a su edad, así como, su sexo, se postula necesidad de que la internación sea diferenciada, teniéndose también en cuenta, la gravedad de la infracción. Esta garantía está contenida en el artículo 237 del Código de los Niños y Adolescentes.

### **7. Se prolonga medida de internación en Centros Juveniles, cuando han cumplido la mayoría de edad.**

La garantía de la internación diferenciada a los adultos, se hace extensiva al cumplimiento o culminación del período que se le haya indicado al adolescente

en conflicto con la ley, tal y conforme lo señala el artículo 239 del Código de los Niños y Adolescentes.

### CONCLUSIONES:

1. Toda Política Criminal dirigida a los adolescentes debe tener como marco doctrinal los principios garantistas de la Protección Integral
2. El objetivo de toda Política Criminal que tiene como destinatarios a los adolescentes es la prevención, en consecuencia como instrumento prioritario se deben considerar las políticas preventivas a todo nivel.
3. La Prevención Primaria o informal debe concebir primordialmente las políticas sociales como mecanismos efectivos para garantizar la condición de sujeto de derechos de los niños y adolescentes y consecuentemente, prevenir la infracción a la ley penal.
4. La Prevención Secundaria y Terciaria en la Política Criminal deben considerar el proceso penal especial como una estrategia para favorecer la inserción social y socialización del adolescente, cumpliendo su finalidad educativa.

### BIBLIOGRAFÍA

- Angenent, H. & De Mann, A. (1996). Backgrounds factors of juvenil delinquency. New York: Peter Lang.
- Blackburn, R. (1995). The psychology of criminal conduct: theory, research and practice. Chichester: John wiley and Sons.
- Beloff, M. (2001). “Algunas confusiones en torno a las consecuencias jurídicas de la conducta transgresora de la ley penal en los nuevos sistemas de justicia juvenil latinoamericanos” En: Adolescentes y Responsabilidad Penal. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Bonasso, A. (20001) “Adolescentes en conflicto con la ley penal: derechos y responsabilidades”. En: Adolescentes y Responsabilidad Penal. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Bustos Ramírez, J. “Política Criminal y Estado” en Revista de Ciencias Penales
- Cantarero, R. Delincuencia Juvenil y Sociedad en Transformación. Madrid: Editorial Montecorvo.
- Carranza, E. (1994) Criminalidad: ¿prevención o promoción? San José: EUNED.
- Carvajal, G. (1993). Adolecer: la aventura de una metamorfosis. Una visión psicoanalítica de la adolescencia. Bogota: Tiresias.
- Cillero. M. (2001). “Nulla poena sine culpa”. Un límite necesario al castigo penal de los adolescentes”. En: Adolescentes y Responsabilidad Penal. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- De la Cruz, R. (1996). “Control Social y Derecho Penal”. En . Revista Jurídica de Puerto Rico. Vol XXX. Nº 3
- Erikson, E. (1980). Identidad, juventud y crisis. Madrid: Taurus.
- Farrington (1983). Epidemiology. En: Herbert Quay. Handbook of juvenil delinquency. New Cork: John Wiley & Sons
- Farrington, D., Jollife, D., Loeber, R., Stouthamer-Loeber, M. & Kalb, L. (2001). The concentration of offenders in families, and family criminality in the prediction of boy’s delinquency. Journal of adolescence, 24, 579-596.
- Ferrajoli, L.. (1995) Derecho y razón. Teoría del garantismo penal. Editorial Trotta., S.A.

- Garrido, V. (1997). Principios de criminología. Valencia: Torant le Blanch.
- Henry, B. & Moffit, T. (1997). Neuropsychological and neuroimaging studies of juvenile delinquency and adult criminal behavior. En D. Stoff, J. Breiling & J. Maser (eds.). Handbook of antisocial behavior. New York: John Wiley & Sons.
- Howe, J. (1997). Juvenil Justice & Youth Violence. Thousand Oaks: Sage
- Kazdin, A. & Buela-Casal, G. (2001). Conducta antisocial. Evaluación, tratamiento y prevención en la infancia y la adolescencia. Madrid: Pirámide.
- Killias, M. & Ribeaud, D. (1999). Drug use and crime among juveniles. An international perspective. Studies on crime and crime prevention, 8, 2, pp. 189-205.
- Lahey, B. & Loeber, R. (1992). Attention-deficit / hyperactivity disorder, oppositional defiant disorder, conduct disorder, and adult antisocial behavior: a life span perspective. En D. Stoff, J. Breiling & J. Maser (eds.). Handbook of antisocial behavior. New York: John Wiley & Sons.
- Mera, J y Duce, J. (1996) Introducción al Sistema Penal. Santiago de Chile: Universidad Diego Portales.
- Quay, H. (1987). Patterns of delinquent behavior. En: Herbert Quay. Handbook of juvenile delinquency. New York: John Wiley & Sons.
- Rice, P. (2000). Adolescencia. Desarrollo, relaciones y cultura. 9na. Edición. Madrid: Prentice-Hall.
- Seydlitz, R. & Jenkins, P. (1998). The influence of family, friends, schools, and community on delinquent behavior. En: Thomas Gullota, Gerald Adams & Raymond Montemayor (eds.). Delinquent violent youth. Trends and interventions. Thousand Oaks: Sage.
- Silbersein, R. y Todt, E. (1992). Adolescent: A matter of context. En R. Silbersein y E. Todt (eds.). Adolescent in context: the inaterplay of family, school, peers and Cork in adjustment. New York: Springer Verlang.
- Soria, M. A. (1998). Psicología y practica jurídica. Barcelona: Ariel.
- Vasquez, O. (2003). Alcances sobre la Política de Prevención de la Violencia de Adolescentes en el Perú. Ponencia presentada en el Seminario Internacional “Medidas Alternativas a la Privación de Libertad en el Sistema Penal Juvenil” . Lima: Terres des hommes.



**EL ADOLESCENTE  
EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL  
SITUACIÓN EN LA REPÚBLICA ARGENTINA**

---

MARÍA DANIELA PUEBLA



**EL ADOLESCENTE**  
**EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL**  
SITUACIÓN EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

*María Daniela Puebla*

**INTRODUCCIÓN**

**A** 13 años de la ratificación por parte de la República Argentina de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, en el país a partir de la reforma de 1994, ha sido incorporada al texto de la Constitución Nacional (artículo 75, inciso 22). No obstante, aún no se ha completado el proceso de adecuación normativa en todo el territorio nacional. A excepción de algunas provincias que modificaron su legislación de conformidad a la CIDN, en el nivel nacional aún sigue vigente la vieja Ley 10903 (“De Patronato” de 1919). Aún en los casos en que fueron reformadas las leyes, continúan vigentes viejas prácticas sustentadas en el paradigma de la “Situación Irregular”, que en materia de “adolescentes infractores” se traducen en respuestas que fluctúan entre las basadas en la privación de libertad (sea en institutos superpoblados o en comisarías donde permanecen alojados en condiciones muy indignas) y en respuestas que se traducen en ausencia de medidas aún frente a hechos graves y reiterados cometidos por menores de edad, que a menudo se abordan indiscriminadamente como situaciones de tipo asistencial. Ello se da en medio de un debate que promueve la baja de la imputabilidad de los menores infractores sustentando el falso dilema entre “Eficacia para controlar la inseguridad y el delito” y el “Garantismo Constitucional”, sin reconocerse que en la práctica, al ser los menores de 16 años<sup>1</sup> excluidos de las garantías del debido proceso penal, son finalmente sometidos a sanciones penales más duras que las que les aplican a los adultos por similares hechos; a la par en el imaginario colectivo se exagera el temor a ser victimizado como consecuencia de esta supuesta inadecuada política penal “generadora de impunidad”.

---

<sup>1</sup> En el país los menores de 16 años son inimputables

Al respecto, el Comité Argentino de Seguimiento y Aplicación de la CIDN<sup>2</sup>, expresa su preocupación por la situación de la infancia en la Argentina, diciendo: “El contexto que presenta la situación global del país hacia fines del 2003 en relación con este tema, sigue siendo desalentador para el futuro de los derechos de la infancia. A nivel nacional es posible afirmar que la ratificación y posterior aprobación de la CIDN sólo ha tenido un impacto retórico o político. El discurso de la protección integral ha permeado a los actores, las prácticas y las instituciones. Sin embargo, no se advierte que ese discurso haya provocado un cambio significativo en la realidad de esos actores, prácticas o instituciones. Aún está pendiente en nuestro país el compromiso de la adecuación de la legislación a dicho instrumento jurídico y fundamentalmente la adecuación de las prácticas. Los compromisos internacionales asumidos por el país, que hoy integran la Constitución Nacional no han provocado ni en los Tribunales ni en el Poder Legislativo, ni en los organismos administrativos competentes, decisiones de trascendencia dirigidas a dar cumplimiento efectivo a dichos compromisos”.

La reforma legal ha seguido procesos muy diferentes a lo largo de todo el país, siendo la provincia de Mendoza la primera en adecuar su legislación a la CIDN, sancionando en el año 1995 la Ley N° 6354. Esta jurisdicción ha sido tomada como modelo para otros procesos de adecuación normativa y ha recibido un importante apoyo técnico y financiero de parte de UNICEF para acompañar el proceso de adecuación substancial. Pero esa reforma no se ha expresado en una consecuente y necesaria reforma institucional y reforma de los servicios y de las prácticas, y mucho menos aún en cuanto a la capacitación de los operadores sociales y jurídicos de conformidad al paradigma de la Protección Integral. Un número considerable de proyectos y leyes siguen depositando en el juez la función de proteger a los niños y a los adolescentes sin avanzar sobre políticas públicas y soluciones comunitarias o de otro tipo que hagan efectiva la desjudicialización de los problemas sociales<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> Con motivo de cumplirse 14 años de la ratificación de la CIDN en la república argentina, el Comité Argentino de seguimiento de la CIDN emitió un informe firmado por **Estela BARNES DE CARLOTTO** (Presidenta del Comité Argentino de Seguimiento y Aplicación de la Convención Internacional de Derechos del Niño); **Pablo VILLEGAS** (Secretario General del Comité Argentino de Seguimiento y Aplicación de la Convención Internacional de Derechos del Niño); **Nora SCHULMAN** (Directora Ejecutiva del Comité Argentino de Seguimiento y Aplicación de la Convención Internacional de Derechos del Niño). Basándose en las siguientes *Fuentes*: -UNICEF Argentina; -Ministerio de Trabajo de la Nación; -Save the Children Argentina; -CELS; -CONAETI

<sup>3</sup> Durante el proceso de elaboración del presente informe, desde el Gobierno Nacional se da a conocer el PROGRAMA NACIONAL DE JUSTICIA PARA NIÑOS, ADOLESCENTES Y JOVENES EN SITUACION DE VULNERABILIDAD SOCIO-PENAL bajo la dependencia directa de la Presidencia del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA El mismo –destinado a Niños/as, adolescentes y jóvenes

varones y mujeres de 10 a 21 años en situación de vulnerabilidad socio-penal- tendrá bajo su órbita la gestión y administración del Sistema de Admisión y Diagnóstico, los Institutos de Tratamiento de Conducta, las Residencias de Convivencia y Reintegración, los sistemas de acompañamiento en Libertad Asistida y los Programas Socio-Educativos de Reintegración Socio-comunitaria, así como las actividades de prevención de la vulnerabilidad socio-penal.

Tendrá bajo su órbita la gestión y administración de un Sistema de Admisión y Diagnóstico (CENTRO DE ADMISION Y DIAGNOSTICO CAD SEDE TRIBUNALES Y SEDE CENTRAL), los Institutos de Tratamiento de Conducta (INSTITUTO AGOTE, INSTITUTO MANUEL BELGRANO, INSTITUTO MANUEL ROCCA, INSTITUTO INCHAUSTI, INSTITUTO SAN MARTIN), las Residencias de Convivencia e Integración Comunitaria (RESIDENCIA ALMAFUERTE, LA ESQUINA, SANCHEZ PICADO, MARIO BRAVO, en la COLONIA GUTIERREZ las siguientes casas LA BARRACA, LA FERROVIARIA, TOMAS GUIDO, HOMBRE NUEVO, 13 DE SEPTIEMBRE, JUANA MANSO, RESIDENCIA CASA JOVEN del INSTITUTO RAMALLON), los sistemas de acompañamiento en LIBERTAD ASISTIDA, y los Programas Socio-Educativos de Reintegración Sociocomunitaria.

Estará a su cargo la planificación, organización, administración y coordinación del área de Protección Integral de los Niños, Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal, conforme a la Constitución Nacional y a las normativas y pactos internacionales vigentes, en los programas y establecimientos bajo su jurisdicción directa, e instrumentando políticas en forma coordinada con las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Entre sus objetivos se mencionan: La adecuación de la asistencia, diagnóstico y tratamiento conforme a los lineamientos que constan en los Artículos N° 37 y 40 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño y a los efectos de dar cumplimiento a los compromisos contraídos por la República Argentina en ésta área y que reivindican en la práctica la concepción del niño como sujeto de derecho.

Los procesos que se inician después de la intervención de la justicia que son de competencia directa y/o indirecta de este programa (en función de la radicación de los casos) constan de varias etapas:

- a) El tratamiento de los niños, jóvenes y adolescentes en los diferentes regímenes alternativos y/o de contención en relación al diagnóstico y la infracción cometida,
- b) la adopción paralela de medidas socioeducativas para la introyección de las normas y la obtención de hábitos de convivencia y responsabilidad social, y
- c) la necesaria co-gestión con las instancias locales y nacionales para favorecer la reinserción de los niños y adolescentes en conflicto con la ley en los casos pertinentes.

Sin perjuicio de ello, antes de la intervención de la justicia y en función de la normativa citada ut supra, se realizarán actividades necesarias para una prevención activa de la vulnerabilidad socio-penal en las comunidades más vulnerables desde el punto de vista vincular, económico y cultural

**Son funciones del Programa:**

- a) Establecer los lineamientos y la implementación operativa, eficiente, de una política nacional de justicia juvenil, que se sustente en el respeto a la integridad psicosocial de los niños, adolescentes y jóvenes garantizando el ejercicio de todos los derechos reconocidos por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales incorporados en la Constitución Nacional, artículo 75 inciso 22, contenidos en el Anexo II y los celebrados posteriormente atinentes al tema,
- b) Garantizar la promoción en los organismos competentes de todo el país y la instrumentación operativa de dichas políticas desde el Programa para integrar los diferentes programas, regímenes y crear los subprogramas que se desprenden de la Doctrina de la Protección Integral y que son necesarios para alcanzar los objetivos del área, unificando criterios

y metodologías al servicio de una política cuyo eje sea el de las necesidades y los intereses de los niños, adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley y la seguridad humana de los habitantes para promover su efectiva inserción socio comunitaria trabajando sobre la base de la siguiente diferenciación jurisdiccional:

**I. Zona Metropolitana:** el Programa intervendrá desarrollando funciones de asistencia directa, a través de sus establecimientos o programas, a la población perteneciente a las diferentes jurisdicciones que la integran, mientras se trabaje con la cooperación de las mismas, hasta que estas se hagan cargo definitivamente de tal función.

**II. Provincias:** intervendrá a su solicitud cumpliendo funciones de asistencia técnica y capacitación para las instituciones involucradas en el área de competencia;

c) Adoptar e incorporar en todas las instancias profesionales y técnicas, las metodologías de abordaje e intervención individuales, grupales y comunitarias orientadas a la convivencia, a la promoción del sentido de responsabilidad de los niños, adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley y a la reinserción familiar e integración comunitaria basadas en el derecho a la palabra, al disenso y a ser escuchados, en consonancia con la Doctrina de Protección Integral y el concepto de democracia participativa

d) Instrumentar mecanismos permanentes y adecuados de capacitación en servicio, para una política de personal del área que facilite el estricto cumplimiento de la legislación vigente y los principios de la Doctrina de la Protección Integral en todo el territorio nacional

e) Crear instrumentos adecuados de supervisión y control de gestión para el estricto cumplimiento de la legislación vigente y los principios de la Doctrina de la Protección Integral sobre el dispositivo de trabajo integrado bajo la jurisdicción de este Consejo en función de los principios de unidad de concepción y ejecución descentralizada con la debida integración interdisciplinaria e institucional.

f) Efectuar las gestiones y promover las medidas que sean necesarias para la protección de los niños, adolescentes y jóvenes ante los organismos jurisdiccionales, Poder Judicial, Ministerio Público y Autoridades Administrativas según corresponda.

g) Gestionar en beneficio de los niños, jóvenes y adolescentes en conflicto con la ley y la consolidación de estas políticas, acuerdos orientados al consenso, la cooperación y el intercambio, con organismos y agencias públicas de los poderes ejecutivo, legislativo nacionales, provinciales y municipales.

h) Promover en beneficio de los niños, jóvenes y adolescentes en conflicto con la ley penal, la cooperación con las Universidades Nacionales, Instituciones Académicas, y de Cooperación y Asistencia Multilateral Internacional, de experiencia probada en esa función, para la capacitación, asistencia técnica, supervisión, auditoría, e investigación en el área.

i) Promover en beneficio de los niños, adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, acuerdos y convenios con Instituciones, Organizaciones No Gubernamentales y Comunitarias con experiencia probada en esa función para favorecer el tratamiento y la prevención de conductas que infrinjan la ley penal y facilitar la reintegración socio-comunitaria de los niños, adolescentes y jóvenes, de ser factible y solicitado por el interesado a su comunidad de origen, para tal fin se instrumentara un registro Nacional de prestadores.

j) Celebrar convenios con instituciones, organizaciones no gubernamentales y empresas para habilitar sistemas de becas y puestos de trabajo dentro del ámbito de su competencia.

k) Orientar las funciones del Area legal a la asistencia y asesoramiento y patrocinio jurídico de los niños, adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, tanto en los establecimientos de privación total ó parcial de libertad como en programas pertenecientes a los sistemas de acompañamiento en libertad asistida, del régimen de mediana y alta contención (Residencias de Convivencia y Reintegración Comunitaria e Institutos de

Dada la heterogeneidad de situaciones, en este breve resumen del estado de cosas imperante en el país, se da cuenta de la situación en la provincia de Mendoza, por tratarse de la primera jurisdicción que produce la reforma y además porque desde la Universidad Nacional de Cuyo se han realizado investigaciones para conocer el proceso de transición normativa, bajo la dirección de la Lic. Estela Ocaña (Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Cuyo).

Además se presentan indicadores del Comité de Seguimiento de la CIDN referidos a las dos jurisdicciones más importantes del país como son la ciudad de Bs. S. y la provincia de Bs. As.

### **SITUACIÓN DE LA ADECUACIÓN NORMATIVA**

La reforma legal en nuestro país ha tenido lugar en algunas provincias y en algunos temas a nivel nacional, pero esa reforma no se ha expresado en una consecuente y necesaria reforma institucional y reforma de los servicios. Este tema es particularmente importante, ya que en las nuevas leyes de protección, no sólo en nuestro país, sino a nivel latinoamericano, se evidencia una carencia notable también desde el punto de vista del propio texto legal, en contener dispositivos eficaces de garantía de los derechos. En otras palabras, las leyes establecen la desjudicialización de los problemas sociales y de protección, pero no contienen pautas, lineamientos, circuitos, que orienten el modo en el que se va a llevar a cabo la desjudicialización y el nuevo modo de abordar la protección

---

Tratamiento de Conducta) y de los programas socio-educativos de integración comunitaria.

l) Elaborar un régimen específico para la organización y gestión autónoma de los recursos humanos que contemplen la promoción, sanciones disciplinarias y eventual remoción del personal contratado o permanente conforme al cumplimiento estricto de las normativas establecidas en la Constitución Nacional con respecto a los niños, adolescentes y jóvenes y del Código de conducta de los Funcionarios Públicos encargados de hacer cumplir la ley y las Disposiciones de la ONU (1990).

m) Ejecutar el presupuesto asignado a los fines previstos, con los controles periódicos que garanticen la transparencia de la utilización sin perjuicio de gestionar recursos aplicados a subprogramas o acciones especiales obtenidos a través de la cooperación internacional dentro de las mismas pautas de contralor.

n) Dictar las normas, reglamentos y disposiciones necesarios para el cumplimiento de los fines de la presente disposición, organizando los servicios administrativos acordes a su finalidad y proponiendo –a través de los órganos competentes- el presupuesto anual y el plan de obras del organismo.

o) Otorgar becas, subsidios y prestaciones en el marco de los programas que se aprueben.

p) Disponer los mecanismos que faciliten el acceso de los habitantes a la información pública en el ámbito de su competencia.

desde una perspectiva comunitaria, descentralizada y respetuosa de los derechos.

Otra tendencia que se advierte es la de la fragmentación de las leyes. Tanto a nivel provincial como nacional se proyectan y a veces aprueban leyes sobre diferentes temas que directa o indirectamente se relacionan con los derechos de los niños y adolescentes. Si esa fragmentación se diera en un marco de clara concepción de la protección integral de los derechos, no sería objetable, pero lo que se advierte en el país es que esa fragmentación de las leyes refleja una fragmentación de los problemas de los niños y de los adolescentes. Lo que se está mostrando con esto es la falta de consensos básicos y de principios comunes, tanto de la sociedad civil como del sector gubernamental, respecto de cómo tienen que ser las leyes que regulen la condición jurídica de la infancia en el país y su protección específica para el caso en el que las políticas universales no lleguen a tiempo.

Otra tendencia se relaciona con el énfasis en lo jurisdiccional. Si bien en general se ha instalado la idea y la comprensión de lo injusto, antijurídico e ineficiente que resulta el llamado “secuestro” y judicialización de los problemas sociales, no obstante un número considerable de proyectos y leyes no logran superar el tema y siguen depositando en el juez la función de proteger a los niños y a los adolescentes sin avanzar sobre soluciones comunitarias o de otro tipo que hagan efectiva la desjudicialización.

Se advierte como tendencia en los proyectos y leyes que cambian los nombres sin cambiar los contenidos. La protección integral de derechos tiene un contenido diferente de la protección en el modelo anterior.

Otra tendencia que se nota es la escasa relevancia del derecho del niño a ser oído, principio rector en la Convención, ya que se avanza con una fuerza nunca antes reconocida en un instrumento legal, en el tema de la participación y de la ciudadanía de los niños y adolescentes. Si bien en general el derecho del niño a ser oído está circunscripto a los procesos judiciales, en la práctica se da muy limitado en su valoración o pertinencia.

Otra circunstancia que se advierte es que por lo general no se recoge la experiencia acumulada de los diferentes países de América Latina que han emprendido de lleno un proceso de reforma legal y de readecuación institucional. A lo sumo, se reproducen textualmente algunas normas de otros países pero sin una búsqueda mayor respecto de los actores y las instituciones. Entonces ocurre que se extraen diferentes normas de diferentes leyes y el producto final aparece con contradicciones, lagunas o ambigüedades. Esto constituye un problema no sólo de técnica jurídica sino una evidencia de la falta de acuerdos básicos y de principios comunes.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> “Foro de Legisladores Provinciales Por Los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes,” Dra. Mary Bellof.

## **POBREZA Y NIÑEZ**

Una década de políticas de ajuste neoliberales han recrudecido en nuestro país el conflicto social, el empobrecimiento de la población en general y de los niños, niñas y adolescentes en particular. El incremento de la pobreza produjo un deterioro manifiesto en las condiciones de vida de la población en general y golpeó con fuerza a los menores de 18 años. Las desigualdades sociales y la ausencia del Estado han ido vulnerando sus derechos sistemáticamente. Niños, niñas y adolescentes se han transformado en uno de los sectores más vulnerables de la sociedad, con un presente difícil y un futuro cada vez más incierto.

Si bien en los últimos años ha crecido en Argentina la influencia de las ONGs como nuevas formas de representación y acción ciudadana, muchas aún están inmersas en una gran fragmentación social, asumiendo responsabilidades que le corresponden al sector gubernamental contribuyendo en cierto forma a la privatización de las políticas sociales ante la retirada del Estado en su función de proveedor de servicios asistenciales para reducir las condiciones de pobreza.

### *ALGUNOS DATOS ESTADÍSTICOS DAN CUENTA DE LA SITUACIÓN DE LA ASOCIACIÓN “POBREZA E INFANCIA”*

- Entre octubre del 2001 y octubre del 2002 ingresaron más de 7000 niños por día a la pobreza, 3 de cada 4 niños nacidos en este intervalo lo hizo en un hogar pobre y cuatro de cada 10 lo hizo en un hogar que no cubre sus necesidades alimentarias básicas.
- En febrero de 2003, tres de cada cuatro niños que nacen en Argentina lo hacen en hogares pobres.
- Del total de los menores de 18 años del país, un 23,3 % eran indigentes en octubre del 2001. En octubre del 2002 el porcentaje sube a 43,2 % para ubicarse en el 44 % en febrero del 2003.
- El contraste entre las diferentes regiones es muy notorio. En la Ciudad de Buenos Aires, los hogares con niños menores de 18 años que se encuentran por debajo de la línea de pobreza representan un 31 por ciento, mientras que en el Nordeste el porcentaje se eleva al 73 por ciento, seguido por la Provincia de Buenos Aires con un 71 por ciento y el Noroeste con el 68 por ciento.
- Hoy, casi 6 millones de niños y adolescentes se encuentran en la indigencia, esto significa que 4 de cada 10 niños viven en hogares que no logran acceder a una alimentación de subsistencia.

## SITUACIÓN DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

El Comité de Seguimiento de la CIDN en su reciente informe expresa respecto de la situación de adolescentes en conflicto con la ley penal:

“Si tienen entre 16 y 18 años de edad y han cometido delitos de acción pública, serán sometidos a proceso penal, pero sin las garantías de las que gozan los adultos y la condena queda a discrecionalidad del Tribunal juzgador. O sea que el sistema penal juvenil en la Argentina no respeta los derechos y garantías de los imputados, ni los derechos de las víctimas y no da respuestas justas a los problemas que se requieren dirimir, criminalizando la pobreza”.

“Es importante hacer notar que hay una gran cantidad de niños y jóvenes privados de libertad en Comisarías, o dependencias policiales, hecho que atenta contra la seguridad de los chicos y es absolutamente ilegal y violatorio de las normativas vigentes”.

“No hay información a nivel nacional sobre los niños y jóvenes privados de libertad. A modo de ejemplo, los datos disponibles del año 2001 de la Provincia de Buenos Aires sirven para ilustrar a esta problemática.

- El número de niños, niñas y adolescentes privados de libertad en la provincia, es de 8.195 chicos al mes de octubre del 2001. De estos chicos y adolescentes, 853 habrían sido detenidos por motivos penales.
- En el año 2001, el promedio mensual de niños y adolescentes internados por causas penales llega a 711.
- El promedio de los chicos alojados en comisarías era de 100 por día.

Respecto de la situación de penas ilegítimas en Argentina, dicho informe expresa:

“Tres jóvenes argentinos fueron condenados por un Tribunal Oral de la Ciudad de Buenos Aires a la pena de prisión y reclusión perpetua por hechos cometidos cuando tenían 16 y 17 años. La condena fue confirmada por las Cámaras de Casación Penal y los recursos presentados ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación fueron rechazados. Estas condenas tienen una especial trascendencia porque se aplicaron las penas más graves que prevé el Código Penal argentino a personas que, al momento de cometer los delitos que se les imputaron, eran niños según la C.I.D.N. Este instrumento de derechos humanos es parte de la

Constitución Nacional y su aplicación es obligatoria para todos los jueces y tribunales de nuestro país. Con estas decisiones judiciales, que luego se repitieron en siete casos más, la Argentina se coloca en una situación gravísima en cuanto al respeto de los derechos de los jóvenes y adolescentes: es el único país de América Latina que impone estas penas. En junio de 2002, la Defensora Oficial ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación efectuó una presentación ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos denunciando estos casos, que pueden acarrearle a la Argentina sanciones en el ámbito internacional.”

“En la actualidad, los tres jóvenes —que ya llevan siete años de detención cumplidos— se encuentran alojados en una cárcel de la ciudad, a la espera de una resolución favorable a su pedido de conmutación de penas. Al momento de la redacción de este informe, los jóvenes con prisión y reclusión perpetua por delitos cometidos cuando eran menores de edad, asciende a 10 casos”.

#### **SITUACIÓN EN LA PROVINCIA DE MENDOZA**

La Ley N° 6354 propone una organización jurídica específica para los niños y adolescentes avanzando sobre la antigua Ley N° 1304. Esta última estaba basada en la Doctrina de la Situación Irregular y se disponía de la Justicia o Tribunal de Menores sin distinción de la problemática (social/penal) que afectara a los niños y adolescentes. La Ley N° 6354 instala la Justicia de Familia para los temas relacionados a problemas de tipo social dentro del ámbito civil, y la Justicia Penal de Menores para aquellas situaciones que involucran a niños y adolescentes cuando estos han infringido una norma penal.

La Justicia Penal de Menores prevé: Cámara penal de Menores, (órgano colegiado) Juez penal de Menores, (órgano unipersonal), y Ministerio Fiscal (Fiscal de menores y defensor de Menores). El proceso se corresponde con el sistema acusatorio puro, es decir, el Agente Fiscal ejerce la acción fiscal, dirige a la Policía Judicial y ejecuta o hace ejecutar todos los actos inherentes a la investigación. (Art. 111 y 117). Se establecen dos niveles de competencia para el juzgamiento de las faltas y delitos atribuidos a menores. El primero corresponde al Juez penal de Menores quien además de practicar los actos procesales que durante la investigación le solicita el fiscal y tomar las medidas de protección (art. 114, inc a y c), juzga en única instancia los delitos y faltas cometidas por menores de 18 años, siempre que el máximo de la pena prevista no supere los 10 años (art. 114, inc. c y d), cuando el imputado o representante legal optase por el Juicio abreviado. El segundo nivel está a cargo del Tribunal penal de Menores quienes juzgan todos los delitos salvo aquellos en los que se haya optado por el procedimiento abreviado y es tribunal de alzada en todas las resoluciones del

Juez penal que sean apelables. Tanto los Jueces en lo penal como el Tribunal penal cuentan con un Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario, constituido por un plantel de profesionales dependientes jerárquicamente de la Suprema Corte de Justicia. Este Cuerpo elabora informes, pericias y diagnósticos sobre la situación de niños y adolescentes además de practicar seguimiento, supervisión y control de las medidas de protección.

El Proceso Penal puede iniciarse por Intervención de Oficio por denuncia en el caso de que el niño sea víctima o victimario de una infracción penal o código de faltas. En el caso de la detención de un niño o adolescente, éste debe realizarse sólo por orden escrita de autoridad competente salvo en caso de delito flagrante reprimido con pena de prisión. Es decir, dolosos y de acción pública. Cuando proceda la detención debe ser conducido al organismo judicial o las dependencias de la Dirección de Niñez, Adolescencia, Discapacidad y Familia. La misma debe ser informada inmediatamente al Agente Fiscal. Con todas las medidas previas, es decir, investigación preliminar y revisión médica, abocado a la causa, debe informar al Juez quien en 24 horas debe resolver el reintegro del menor a su familia, u ordenar las medidas de protección sin afectar la libertad. El Agente Fiscal tiene las siguientes opciones: calificar por auto fundado los hechos provisionalmente y solicitar la audiencia preliminar, solicitar medidas de protección o archivar la causa.

Se prevé una “Audiencia preliminar” que Comienza una vez terminada la investigación preliminar; el Juez Penal toma declaración al imputado, eleva a Juicio llamando a audiencia preliminar en un plazo no mayor de 20 días. Se pueden archivar las actuaciones cuando corresponda el principio de oportunidad para evitar el juicio o la suspensión del juicio a prueba. Además, el defensor puede solicitar el Juicio abreviado cuando el delito no exceda los 10 años de prisión. De no optarse por éste, o cuando el delito supere los 10 años de prisión, el Juicio Común se realizará en el Tribunal penal de Menores. Cuando resultare necesaria la adopción de un tratamiento tutelar para adolescentes infractores la ley prevé una amplia gama de medidas para garantizar la inserción social.

Cabe señalar que la Ley Nº 6354 fue sancionada en noviembre de 1995 y la Justicia Penal de menores comenzó a funcionar recién en el año 2000. A partir de la estructura propuesta, los problemas presupuestarios impidieron su pronto funcionamiento, a lo que se sumó la vigencia en el imaginario de los operadores judiciales de la vieja Doctrina de la Situación Irregular o de la Doctrina Tutelar.

En cada Circunscripción Judicial (cuatro) hay Juzgados penales y Tribunal penal. En la primera Circunscripción Judicial que abarca los departamentos más poblados de la provincia, hay 3 Juzgados Penales y un Tribunal Penal.

En el año 2000, en uno de ellos se iniciaron 1530 expedientes. De acuerdo a los datos analizados en la investigación de la UNCuyo, los pasos procesales se cumplen estrictamente sobre todo en la primera fase de Investigación y Audien-

cia preliminar; luego se produce un «impas» de 6 meses aproximadamente. En la mayoría de los casos se adoptan medidas de protección bimestrales, con un fuerte predominio de los delitos contra la propiedad. Es de mencionar que las medidas de protección son llevadas a cabo por distintas instituciones del estado u ONGs.

El Tribunal penal de Menores ha producido 204 sentencias desde el inicio en el año 2000. En el 80% de los casos fue declarada la responsabilidad penal con prórroga de tratamiento sin aplicación de pena pero con internación en el Centro de Orientación Socio-educativa. En 27 casos en que se declaró la responsabilidad penal los adolescentes fueron absueltos luego del tratamiento. De 90 casos, 20 se encuentran en el Centro de Orientación Socio-educativo-; 10 de ellos tienen pena en suspenso y 30 con pena efectiva; 30 adolescentes se encuentran en seguimiento sin estar institucionalizados.

Cabe señalar que en el centro de Orientación Socio-educativa se encuentran internados 164 adolescentes, 41 de los cuales tienen condena, 8 se encuentran procesados, 115 están bajo medias de protección y en programas especiales con salidas, 73. Este centro presenta numerosas dificultades de orden presupuestario lo que determina una situación de internación en condiciones indignas. Además, son escasos los recursos para la resocialización ya que los jóvenes no pueden acceder a medios que le permitan la reinserción. Hay numerosos fugas y persiste el debate acerca de crear una nueva institución cerrada con mayor grado de seguridad, contraponiendo la misma a la reeducación o tratamiento. De considerarse esta alternativa, se estaría contradiciendo el espíritu de la ley que pretende sustraer a los jóvenes de las prácticas del Sistema penal tradicional a efectos de considerar que el problema es básicamente social y que la responsabilidad del estado es proteger los derechos de los niños y adolescentes y no permitir su avasallamiento en nombre de la Justicia o de la seguridad.

Podría realizarse un análisis más profundo de las medidas que se toman en sede judicial, teniendo en cuenta que es escaso el número de sentencias en el Tribunal Penal en relación al número de causas iniciadas que están alrededor de las 6000. Puede interpretarse que hay una actitud tolerante en relación a los jóvenes teniendo en cuenta que los jueces de los tres juzgados pertenecían a la antigua justicia de menores por lo que es posible que aún persistan algunas prácticas y representaciones relacionadas a la Situación Irregular, es decir, la consideración de un niño o adolescente “objeto de tutela o compasión” por lo que la acción judicial se basa en el “paternalismo ingenuo” descrito por García Méndez. Del mismo modo, el Tribunal penal aplicó tres condenas perpetuas, lo que representaría una actitud contraria a la expuesta. Se debe continuar el seguimiento de la transición a efectos de visualizar el impacto de la Doctrina de la Protección Integral en los niños.

**“LA CUESTIÓN DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES.**  
NECESIDAD DE UNA ADECUACIÓN SUBSTANCIAL A LA CONVENCION  
INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO”

MONOGRAFÍA QUE OBTUVO EL TERCER PREMIO

---

MARÍA DANIELA PUEBLA



**“LA CUESTIÓN DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES.  
NECESIDAD DE UNA ADECUACIÓN SUBSTANCIAL A LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL  
DE LOS DERECHOS DEL NIÑO”**

*María Daniela Puebla*

**INTRODUCCIÓN**

**E**l nuevo orden mundial trajo consigo crisis estructurales que en nuestros contextos regionales han estado signadas por la fragmentación y la exclusión social, la agudización y la ampliación de la pobreza, la violencia y la disolución social, lo cual ha impactado fuertemente sobre los sectores más frágiles de nuestra sociedad, entre ellos los niños: han sido expuestos al deterioro y a la fragilidad psico-social y han sido vulnerados de manera flagrante sus derechos.

Paralelo a la crisis, este contexto también trajo consigo -como efecto positivo- la condicionalidad jurídica internacional en lo que respecta a los acuerdos internacionales en materia de Derechos Humanos. En la República Argentina, con la reforma constitucional de 1994 se incorporan los instrumentos internacionales en materia de DDHH, con lo cual la Convención Internacional de los Derechos del Niño pasa al igual que aquéllos, a ocupar el vértice en la jerarquía de leyes. En este ensayo, nos interesa reflexionar respecto a la cuestión de los adolescentes acusados o condenados de infracción a la ley penal y la obligación constitucional de adecuar las normas, las instituciones y las prácticas a la CIDN. Ello refiere a procesos de adecuación substancial que implican batallar en procesos de luchas y de legitimaciones, propios de una reforma que, como todo cambio de rutinas y de modelos, se enfrenta a resistencias, tensiones, situaciones traumáticas, reacciones sociales adversas (tanto de la comunidad como de los operadores sociales y jurídicos implicados); en síntesis de lo que se trata es de -en términos de Bourdieu- “establecer nuevas reglas de juego en el campo” en el que se juega el proceso de reforma, la que está configurada por:

1. La cuestión de la adecuación de toda la normativa infraconstitucional;

2. La construcción de una institucionalidad a través de Políticas y de Programas específicos y congruentes con el modelo propuesto por la CIDN, y,
3. La resignificación de prácticas de los agentes responsables de la instrumentación de las políticas a través de instancias de capacitación, de control y de monitoreo, así como de medición de impacto de las nuevas prácticas a la luz de la doctrina consagrada en la CIDN y sus documentos conexos.

En síntesis, nos preocupa la cuestión de cómo alcanzar el cumplimiento efectivo y amplio de los derechos más vulnerados: los fundamentales. Cómo alcanzar el desarrollo de la doctrina que deberá orientar los procesos de reforma integral, en concordancia con la CIDN y sus documentos conexos. Modelo de Política Social y de Justicia de Niñez que, al adquirir rango constitucional, implica la coactividad de operar de manera congruente en lo substancial tanto en lo jurídico-formal como en lo práctico-instrumental. Ello es un campo plagado de disputas y de luchas tendientes a desterrar viejos eufemismos, dobles discursos, leyes anacrónicas, políticas y prácticas discriminatorias que continúan sistemáticamente vulnerando los derechos de los niños de manera particular cuando se trata de adolescentes infractores, en cuyo caso se agudizan situaciones de violencia y de exclusión que construyen socialmente un determinado tipo de delincuencia juvenil.

Estas instancias de adecuación substancial a la CIDN se inscriben en un contexto de democracias condicionadas y post-dictatoriales como los del Cono Sur, por una parte, y de inserción en la Economía globalizada, por otra, que han venido a significar procesos amplios de pauperización y de agudización de la pobreza estructural, de violencia y de conflictividad, así como de exclusión de la ciudadanía de sectores sociales que sufren una doble exclusión:

- 1- la que sufren por su condición de los niños/adolescentes y,
- 2- la que sufren por ser acusados o condenados de infracción a la ley penal.

Si además, son pobres, esta situación se agudiza de manera cuali - cuantitativa. Son excluidos por su condición de «*menores*» (por debajo de), de «*infantes*» (los sin voz), de «*adolescentes*» (los que adolecen de), así como también son excluidos por su condición de «*infractores*», «*irregulares*», «*inadaptados*». No son «*sujetos de derecho*» sino «*objetos de socialización y de control*»; bajo el supuesto justificatorio de que están «*en peligro material y/o moral*», el Juez de Menores con un poder discrecional absoluto, y excluyéndolos de las garan-

tías del debido proceso penal, dicta medidas en forma indeterminada (en cuanto a tipo y tiempo), así como sin diferenciar causas de tipo social (derivadas de situaciones de pobreza) con las de tipo penal; medidas éstas que han venido a significar la agudización de situaciones de exclusión social, la penalización de la pobreza, a la vez que no se han brindado respuestas específicas para una categoría jurídica particular: la de «*menores delincuentes*». Además, son afectados de manera particular por el fenómeno de la violencia, sea como víctimas o como victimarios, en escenarios que no brindan mayores posibilidades de salida (si no se opera de manera oportuna y adecuada) a la vez que se agudizan situaciones de exclusión y de construcción de “*trayectorias delincuenciales*”.

### **NUEVO ORDEN MUNDIAL, VULNERABILIDAD, EXCLUSIÓN Y FRAGMENTACIÓN SOCIAL: EL FENÓMENO DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES**

El nuevo orden mundial configurado a partir de los denominados procesos de globalización y de mundialización, y del quiebre de la «*sociedad salarial*» y del «*Estado Providente*», está enmarcado en las políticas neo-liberales y neo-conservadoras. Ello, en términos de Marcos Roitman<sup>1</sup> “*implica la refundación de un orden Liberal-Individualista y de la Economía de Mercado, sustentado en al idea del libre juego del mercado, de acumulación del capital, más la idea de orden y de progreso*”. Se trata de la misma sociedad capitalista, aunque lo nuevo está dado por las formas diferentes que adopta a partir del monetarismo y de la integración regional transnacionalizada a partir de los cambios en el uso de la energía y de la necesidad de reinversión de petrodólares que llevaron al cambio del estatuto del trabajo y al endeudamiento de los países de América Latina vía implantación de las transnacionales. La racionalidad del dinero y del mercado, genera un tipo especial de impersonalización y de calculabilidad excluyente, que se proyecta en los más diversos órdenes de la vida (bajo la forma de una “*neo-colonización*”) y dentro de un proceso descomunal de concentración de la riqueza y de ampliación de la pobreza, con procesos muy marcados de exclusión social, política y cultural, a lo que se suma la fragmentación y la desintegración social. Toda la sociedad se subsume a la lógica “*del mercado*” (y sus demandas de eficientismo y de modernización) que derivan en la “*sobrevivencia del más apto*”.

---

<sup>1</sup> **Roitman Rosenman, Marcos.** Conferencias dictadas en el marco de la IV Maestría en teorías Críticas del derecho y la Democracia en América Latina. Alternativas ante el siglo XXI. Universidad Internacional de Andalucía. Sede Iberoamericana de La Rábida. Huelva, España, 1998

Estos procesos han venido a constituir profundas mutaciones en lo social<sup>2</sup> que así como han dado lugar a nuevos escenarios<sup>3</sup> culturales han producido una profunda brecha entre sectores sociales cada vez más ricos y otros cada vez más pobres. El hombre común se torna un desarraigado en su propia tierra y queda librado a su propia suerte en una sociedad donde la primacía del liberalismo, la ley de supervivencia del más apto, a la vez que la retirada del Estado en cuanto a sus funciones de protección y de seguridad social y ampliación como Estado Policial, hace que el ciudadano esté expuesto a toda suerte de enajenaciones, a ser victimizado por la violencia urbana, al fundamentalismo o a diversas formas de deterioro y de malestar. De este modo, estos fenómenos desde la macro y la micro-estructura social, impactan en los nuevos escenarios y actores sociales, con especial énfasis en los sectores más desprotegidos: los pobres, los niños/adolescentes, los discapacitados, los ancianos, entre otros. La precarización impacta sobre los sectores medios de la sociedad exponiéndolos a la exclusión, a la fragilidad relacional y al deterioro psico-social. En los sectores tradicionalmente excluidos o pobres, se agudizan situaciones de desamparo y de vulnerabilidad psico-social y vinculada a ésta la exposición a ser criminalizados. En consecuencia, se produce la emergencia de nuevas formas de conflicto, de violencia, de deterioro y de malestar social agravadas por el incremento de situaciones de incertidumbre, de miedo, y de ruptura de las redes de solidaridad.

Robert Castel<sup>4</sup> hace referencia a las profundas mutaciones de la sociedad actual, a partir del problema del empleo y de la precariedad laboral, en una sociedad donde el fenómeno de la exclusión social es un tema central. Si bien siempre existieron excluidos, existe una diferencia con relación a la etapa anterior. En este

---

<sup>2</sup> La llamada «*nueva cuestión social*», derivada de la precarización y del empobrecimiento de vastos sectores sociales antes «*incluidos*» o «*no pobres*»

<sup>3</sup> El «*escenario*» alude a «*papeles*», «*actores*», «*guión*», «*secuencia de acciones*» y «*desenlace de la trama*»; es cambiante, heterogéneo en tanto se intercambian un conjunto de componentes de manera dinámica. Esto sirve para referir a los nuevos contextos signados por el cambio, la heterogeneidad, la aleatoriedad, la incertidumbre y a su vez a espacios dotados de signos y de significados a descifrar en las situaciones, actores e instituciones con los que corresponda actuar. En contraposición, los viejos *escenarios* «*instituidos*», «*preestablecidos*», con criterios de demarcación o normatividades («*lo legal-ilegal*»; «*lo normal-lo patológico*»); con relaciones «*unívocas*», «*universales*», con mayores niveles de «*certezas*». Hay que descifrar discursos, acontecimientos, representaciones sociales, genealogía, con creatividad e idoneidad y con permeabilidad a los cambios y a las nuevas perspectivas científicas.

<sup>4</sup> **Castel, Robert.** «*La lógica de la exclusión*». En **Bustelo, Eduardo y Munujin, Alberto** «*Todos entran. Propuesta para sociedades incluyentes*». Ed. Santillana y UNICEF (Colección cuadernos de debate, Bogotá, 1998).

caso, (entre la 2da. guerra mundial hasta la primera mitad de la década del '70) a pesar de las diferencias sociales, persistía la lógica de la «*movilidad social*»; la idea de que en un futuro se reducirían las desigualdades y por tanto persistía la preocupación por acceder a los beneficios de la sociedad moderna y del crecimiento económico. En la actualidad, no sólo no se aspira a ascender socialmente, sino que predomina el temor a caer todavía más abajo, el temor a la degradación del status salarial y del desempleo, el temor a lo que él llama «*la desafilación*», el lugar de los «*out*», de los «*excluidos*», así como de los «*supernumerarios*», los «*inútiles para el mundo*» (expresiones estas últimas de Hannah Arendt)<sup>5</sup>.

Cuando la sociedad se desenvolvía en una trayectoria ascendente, centralizada en el trabajo asalariado, alimentada por el crecimiento y en la creencia en el progreso social, las luchas estaban centradas en «*reducir las desigualdades*». Hoy, interesa más reducir los riesgos de disociación social causados por los efectos perversos de la incertidumbre, de la profundización de las desigualdades y de la degradación del salario, propios de la «*vulnerabilización de la sociedad salarial*». Por tanto las luchas hoy se colocan en el plano de «*reducir la exclusión*», o sea en la contención del salariado, de modo que pueda operar como dique de contención para reducir «*la amenaza de desmoronamiento del vínculo social*»<sup>6</sup>.

Castel refiere al problema de la vulnerabilidad (situación de *precariedad, de aleatoriedad, de fragilidad, de inestabilidad*) de amplios sectores de la sociedad actual, que se encuentran en espacios intermedios entre dos polos de un continuum: una situación extrema en la que se inscriben los «*integrados*»<sup>7</sup> y otra en la que se inscriben los «*excluidos*». Entre ambos espacios, una serie de situaciones intermedias más o menos estables, en cuyo interior se inscriben las situaciones de «*marginalidad*»; o sea situaciones en las que los actores sociales se mueven en las «*fronteras*» o en los «*márgenes*» respecto del espacio

---

<sup>5</sup> Citado en **Castel, Robert** «*La metamorfosis de la cuestión social. Crónica de un salariado*». Ed. Paidós, Bs. Barcelona, México, 1997.

<sup>6</sup> Al respecto **Castel, Robert** en «*La metamorfosis de la cuestión Social*» ob.cit., aclara que el gran problema de la precarización (eliminación de los contratos por tiempo indeterminado) es que todas las nuevas formas de contratación están libradas a la arbitrariedad y al «*no derechos*». De manera similar, «*Flexibilidad laboral*», no sólo significa ajustar el trabajador de manera puntual a una tarea, sino que el operador debe estar disponible a las fluctuaciones de la demanda (del mercado). La empresa funciona tanto como máquina de vulnerabilizar así como de excluir, ya que sólo retiene a los «*más aptos*», los más calificados y reutilizables.

<sup>7</sup> «*Integrados*», Castel les denomina así a aquellos individuos o grupos inscriptos en las redes productoras de riqueza y de reconocimientos sociales, para diferenciarlos de una situación opuesta, la de los «*excluidos*» que son aquellos que no participan de ninguna manera en esos intercambios regulados.

de la inclusión y de alguna manera ligados a ella; las situaciones de marginalidad (de «*marginalización*» les llama Castel) no siempre son irreversibles, pueden conducir a la «*desafiliación*», al «*desenganche*» o sea a la «*exclusión*»; en este último caso, se trata de situaciones de marcada irreversibilidad.

Autores como Eduardo Bustelo, Alberto Minujín<sup>8</sup>, basándose en las conceptualizaciones de Castel acerca estas cuestiones, señalan de qué manera la población «*en situación de vulnerabilidad*» constituye una franja cada vez más amplia y heterogénea de la sociedad, y en función de lo cual hay que repensar las Políticas Sociales a fin de reducir la caída hacia la exclusión. Se trata de una amplia y heterogénea masa de población no sindicalizada, con formas de vida muy diversas a la vez que inestables y cambiantes por las fluctuaciones del mercado, que no pueden prever un futuro porque el mismo es muy incierto, y con profundo temor a perder lo que hoy tienen. Son los que sufren el mayor impacto del nuevo orden: no sólo porque están expuestos a una gran tensión en su lucha por no caer en la exclusión, sino también por la desatención de las Políticas Públicas focalizadas, que sólo están destinadas a subsanar situaciones extremas de los sectores en situación de exclusión.

La consecuencia más importante desde la perspectiva de este trabajo, es que la economía globalizada y la disolución del mundo del trabajo, han dado lugar a una nueva forma de organización social, dentro de una profunda fragmentación y disolución social; nuevas normatividades, nuevas sociabilidades, y además altos niveles de conflictividad y de violencia<sup>9</sup>. Se está frente a una sociedad cada vez más heterogénea, con mecanismos de poder muy diversos y

---

<sup>8</sup> **Bustelo, Eduardo y Minujín, Alberto (Editores)** “*Todos entran. Propuesta para sociedades incluyentes*”. Ed. Santillana y UNICEF (Colección Cuadernos de debate). Bogotá, 1998.

<sup>9</sup> El Comité de Expertos de Naciones Unidas sobre Drogas y Seguridad Humana en las Américas (Costa Rica, Marzo de 1999), dice: “*Las ciudades no son violentas por naturaleza. Sin embargo hay factores que se asocian a la violencia, tales como el desempleo, la proliferación y fácil adquisición de armas, los ambientes urbanos en decadencia, la falta de servicios básicos, la falta de coherencia social entre los migrantes desarraigados de las zonas rurales, las inequidades entre ricos y pobres, las fallas en los sistemas policiales y judiciales, el desmoronamiento de los valores tradicionales y, en un sentido más amplio, el anonimato y el individualismo que predominan en los lugares donde poblaciones muy numerosas deben coexistir en un espacio muy reducido*...» «*El problema no es sólo asunto de pobreza, sino de pobreza en un ambiente de violencia, enajenación, impotencia y explotación... La resistencia pasiva, los amotinamientos, la migración y algunas formas de criminalidad podrían concebirse como los únicos medios de que dispone el pobre para expresar una necesidad urgente de cambio. No obstante, los disturbios públicos tienden a ser vistos o representados por la élite gobernante como desafíos directos al orden existente que justifican la acción policial represiva o la acción policial*».

donde las distancias sociales entre los incluidos y los excluidos ya no son de grado sino que emergen como categorías diferentes, demarcadas además por el territorio y por la diferenciación social; es lo que se ha dado en denominar una «*sociedad dual*», la sociedad de los ghettos (los barrios privados por un lado, las villas, las favelas, por otro). Crisis que se expresa no sólo por diferentes grados de distribución del ingreso, sino por modos de vida y valores diferentes y por la ausencia de valores compartidos que hacen a la «*identidad nacional*».

Ya desde el plano microsociológico, en contextos de exclusión, y de ampliación de la marginalización, la «*vulnerabilidad*» también refiere a una situación de fragilidad *psico-social*. En este caso implica una situación donde el sujeto es proclive a ser dañado, a ser herido o lesionado física, psicológica o moralmente; a sufrir un deterioro por privaciones (alimento, abrigo, contención, educación, entre otras). Aquí destacamos factores que se podrían haber evitado si se hubieran tratado a tiempo y que se van configurando a modo de un “*círculo de daños*” en la historia social del sujeto de manera similar a cicatrices en el cuerpo que dejan marcas y secuelas. En este sentido el concepto de «*daño psicosocial*» según Weinstein<sup>10</sup> se configura a través de tres dimensiones:

1. Dificultades graves que impiden que un individuo desarrolle sus potencialidades como persona, en distintos ámbitos de la vida en sociedad (trabajo, familia, escuela, ciudadanía) que afectan tanto el presente como el futuro personal (sentido de la vida). La restricción de los despliegues de capacidades y la consecuente limitación de los horizontes de oportunidades, hacen del daño -antes que nada- un proceso de deterioro personal.
2. Dificultades que tienen un origen propiamente social, que están ligadas a la permanencia de un individuo en un entorno conflictivo o carenciado, o ambos a la vez y,
3. Deterioros que son valorizados negativamente por la sociedad; los individuos reconocidamente dañados, sufren además la estigmatización (drogadictos, vagos, delincuentes, peligrosos, etc.), por parte de la sociedad y son colocados como «*chivos expiatorios*».

El concepto de “*vulnerabilidad psico-social*”, entonces refiere a un proceso de *condicionamiento social* por insatisfacción de una serie de necesidades

---

<sup>10</sup> Weinstein, J. y Aguirre, R. y Tellez, J. «*Los jóvenes dañados. Una revisión de las conductas-problema en la juventud popular*». Citado en Auyero, Javier. «Juventud popular y nuevo clima cultural». Fundación del Sur, Bs. As. 1992

básicas sobre todo en las etapas de socialización temprana que hacen proclives a niños a quedar fuera de servicios esenciales (educación, salud, contención familiar y comunitaria), a ser socializados en el “*escenario callejero*” (deambulación y/o hurto como estrategia de sobrevivencia, abandono de sus grupos de crianza, explotación laboral, abusos físicos y sexuales) y a enfrentar cotidianamente dificultades con la Justicia y con la Policía, cuando fracasaron o fueron inexistentes las Políticas Públicas de atención de las necesidades básicas y de contención social. A la par instituciones como la familia, la escuela, el barrio o la comunidad local, se han debilitado como instancias de mediación y de protección de los niños, con lo cual, la calle y el grupo de pares pasan a ocupar el lugar de aquéllos. Al respecto, coincidimos con Domínguez cuando dice: «*La vulnerabilidad psico-social, es la fragilidad psíquica por haber sido desatendida en sus necesidades psico-sociales básicas... Se genera como una falla en la función de sostén, ya sea en la desarrollada inicialmente por la madre u otros dadores de cuidado del grupo de crianza, como también en la posterior inserción del sujeto en nuevas redes vinculares (grupos de pares, escuelas, integraciones institucionales, comunitarias y otras)*»<sup>11</sup>. Estos factores se reproducen en situaciones de pobreza donde la persona deteriorada presenta un alto condicionamiento tanto para su realización personal e inscripción como sujeto social, para violentar o autoviolentarse, o bien como para la omisión de conductas de transgresión a la ley. En este sentido, “*pobreza*”, “*estigma*”, “*violencia*”, “*discriminación*” y “*transgresión*” constituyen un circuito perverso que produce y agudiza la exclusión.

Según Diego Casavarilla<sup>12</sup> la situación de “*exclusión*”, si bien está estrechamente asociada a la de “*pobreza*”<sup>13</sup> (que alude más bien a carencias de tipo económicas) difiere de la misma. Hay procesos de exclusión cuando existe un conjunto de mecanismos enraizados en las estructuras de la sociedad que provoca que determinadas personas o grupos sean rechazados sistemáticamente de la participación en la cultura, en la economía, en la política, en esa determinada sociedad y en un momento histórico determinado. Asociados a ellos aparece la

---

<sup>11</sup> Domínguez, Juan Carlos «*Es necesario encerrar?. El derecho a vivir en comunidad*» Ed. Cuadernos de CALEUCHE, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad Nacional de La Plata, La Plata, 1996.

<sup>12</sup> Casavarilla, Diego. “*Sobre villeros e indocumentados: hacia una teoría sociológica de la exclusión social*”. En Borón, Atilio (compilador). “*Teoría y Filosofía Política. La tradición clásica y las nuevas fronteras*”. Ed. CLACSO, Bs.As, 1999. Pág.291

<sup>13</sup> Alude a determinada situación socioeconómica como consecuencia de estilos de desarrollo que implican concentración del ingreso, expulsión de la mano de obra, informalidad y trabajo precario, y Políticas de ajuste.

segregación, la discriminación, la estigmatización<sup>14</sup>, la autoexclusión. La violencia en tanto negadora de “*un otro*”, implica discriminación, autoritarismo, represión. Se niega la palabra, la posibilidad de disentir y de expresarse, se niega la posibilidad de lo diferente, se niega posibilidades al que menos tiene, no se admiten verdades sino sólo una verdad; no se admiten pluralismos ni la convivencia de múltiples culturas. Por eso la exclusión social, al negar la posibilidad de la “*inscripción como sujeto social*”, como “*ciudadano*” (portador de derechos y de obligaciones), es violencia en tanto deja afuera a vastos sectores de los beneficios de la sociedad y les niega la posibilidad de realización.

En contextos de exclusión, y de ampliación de la pobreza, los niños están expuestos a situaciones de vulnerabilidad, de fragilidad o de deterioro psico-social; situación donde el sujeto es proclive no sólo a ser dañado sino a que se le restrinjan gradualmente sus posibilidades de realización personal, de inclusión social y de habilitación progresiva como ciudadano.

En este trabajo<sup>15</sup>, nos interesa marcar el proceso de construcción trayectorias de los adolescentes en conflicto con la ley penal señalando cómo primero los niños son afectados por una “*vulnerabilidad o fragilidad de tipo psico-social*”, situación que los hace proclives a ser capturados selectivamente por el sistema penal luego (“*vulnerabilidad o fragilidad psico-penal*”). Para entender estos conceptos partimos del concepto de vulnerabilidad de índole “*macro-económica*” señalada por Castel cuando alude a la fragilización o proclividad a

---

<sup>14</sup> El “*estigma*” o la asignación de etiqueta negativa está asociado a la pertenencia a determinados grupos o determinada condición social que se califica como denigrantes en razón de color de piel, de territorio, de posición social (el “*villero*”, el “*indocumentado*”, el “*peligroso*”, el “*piquetero*”) y que condiciona hacia una reacción violenta y a una carrera delincuecial.

<sup>15</sup> Coincidimos con **Berger, Peter y Lukman, Thomas** (“*La construcción social de la Realidad*”, Ed. Amorrortu, Bs.As. 1994) cuando afirman que el «yo» es un producto social; que tanto el desarrollo del organismo humano como el «yo» se configuran en un ambiente social y cultural determinado; la producción del ser humano como tal es ante todo una «*empresa social*»; el hombre se construye en una dinámica interrelación con el ambiente natural en un ambiente social y cultural determinado, mediatizado por «*los otros significantes*» y en una «*relación cara a cara*» (vida cotidiana) y en procesos de «*objetivación*» a través del lenguaje. Por otra parte, que toda actividad humana está sujeta a la «*habituación*», en el sentido de que todo acto que se repite con frecuencia crea una pauta que luego puede reproducirse («*institucionalización*»)...y que las acciones «*habitualizadas*» retienen un carácter significativo para el individuo aunque los significados que entrañan llegan a incrustarse como rutinas a modo de «*depósito general en el conocimiento que da por establecido y que tiene a su alcance para proyectos futuros*»... «*Todo desarrollo individual del organismo está precedido por un orden social dado, o sea que la apertura al mundo, en tanto es intrínseca a la construcción biológica del hombre, está siempre precedida por el orden social*»

caer en la exclusión, y señalamos cómo en contextos de exclusión y de vulnerabilidad socio-económica, ya en el plano micro-sociológico aquélla impacta en la fragilización del sujeto a ser deteriorado y condicionado en inscripción como sujeto social. Así focalizamos la atención en aquel tipo de fragilidad que afecta a ciertos sectores sociales que tienen la probabilidad de ser captados por el control punitivo del Estado y que son a la agudización de situaciones en sí deteriorantes derivadas de la situación criminalización. Esta acepción rechaza la tesis de la «*peligrosidad social*», y sostenemos - siguiendo a Domínguez<sup>16</sup>-, que nadie llega a constituirse en un sujeto peligroso -tanto para sí como para los demás-, si antes no ha sido expuesto a toda una serie de situaciones de carencia, así como a situaciones de violencia, sobre todo en etapas de su socialización temprana; instancias en las que ha padecido situaciones de expulsión de la familia, de la escuela, de la comunidad, colocándolo en situación de riesgo y de deambulación callejera, de aprendizaje de modelos, ilegalidad y de violencia.

Las trayectorias de adolescentes y jóvenes provenientes de sectores pobres están marcadas por un imaginario social que les asigna etiquetas negativas, se los excluye de la posibilidad de inclusión en espacios de construcción de identidad ciudadana y son constituidos como un grupo social vulnerable al control social punitivo (la clientela de los sistemas penales, al decir de Zaffaroni). Ello se da en contextos cuya estructura de poder es concentrada y excluyente, en los cuales, además de erigirlos como «*supernumerarios*», los erige en «*peligrosos*» y como tales objetos de un control penal deteriorante y discriminatorio.

Por «*Vulnerabilidad psico-social*», entonces entendemos el estado particular de riesgo y de desprotección de determinados individuos que han sido afectados por un conjunto de factores negativos anteriores a la intervención del sistema penal. A partir de la intervención de este último, se generan procesos de deterioro socio-psico-biológico, que limitan notoriamente las oportunidades y el espacio social de los sujetos a control; estos efectos se acentúan por su acción *estigmatizante* (rotulación como «*delincuente*» o «*antisocial*») y *criminalizante*<sup>17</sup> («*hacerse delincuente*», a partir de reiterados o prolongados ingresos al circuito del control penal). La criminalización, es un proceso de construcción socio-política y cultural, a partir de una estructura de poder que genera agudos procesos de marginalización y construye un determinado tipo de respuesta penal. Esta es además, una trayectoria del sujeto en la que ha sido sucesi-

---

<sup>16</sup> Domínguez, Juan Carlos. Ob.cit.

<sup>17</sup> Para ver cómo opera este proceso de «*hacerse delincuente*», se sugiere ver la obra de Goffman, Erwing (que trabaja con la institución manicomial) «*Interanados*», así como «*El estigma. La personalidad deteriorada*». Editados por Amorrortu.

vamente vulnerado en sus derechos, ha sido desatendido, violentado y cronificado desde los organismos del Estado responsables de velar por su seguridad y por su atención.

Por «*Vulnerabilidad Psico-penal*» entendemos al producto de un proceso de condicionamiento para la comisión de conductas sancionadas penalmente por reducción de las posibilidades de autodeterminación, generadas en la alta vulnerabilidad social a la que está expuesto el sujeto. Este tipo de vulnerabilidad está asociado al deterioro psico-físico resultante de la sujeción al sistema policial-judicial de tipo “*tutelar*” a cargo de los Jueces de Menores en ejercicio del “*Patronato del Estado*” que recurrentemente proceden a la institucionalización (sea en Comisarías o en Institutos de menores) de chicos de temprana edad; medidas éstas que los despersonalizan, lo exponen al desarraigo de los grupos naturales de interacción social (núcleos de crianza<sup>18</sup>, grupos de pares, redes vinculares comunitarias), a la violencia institucional, a las dolencias físicas que adquieren en las instituciones totales (desatenciones de su salud, abusos físicos del personal o de otros internos que le dejaron secuelas, o toda suerte de enfermedades infecciosas o del tipo psicosomáticas no atendidas a tiempo), a los ataques a la autoestima y a la autopercepción como sujeto indeseable, excluido.

Como efecto de ello, entre otros, pueden señalarse procesos tales como los de psicotización, de esquizofrenización, de estigmatización o de rotulación social, de ataques a la autoestima, así como de aprendizaje de modelos violentos. La exclusión social se refuerza través de nuevos mecanismos, si no se interviene oportunamente desde la Política Social evitando primero, la captación por parte del sistema judicial de menores, y si no se previenen situaciones de reincidencia aplicando los tratamientos adecuados para revertir déficits y corregir conductas en conflicto con la ley penal desde el Sistema Penal, luego que ya fueron captados por éste. En síntesis, las trayectorias de estos sujetos, la historia de la criminalización es una secuencia de ‘*vulneraciones-violentaciones-desatenciones-segregaciones-exclusiones*’; es decir, es una realidad que se construye socialmente<sup>19</sup>.

---

<sup>18</sup> Se opta por la denominación de «*grupo de crianza*» en lugar de «*familia*», dada la diversidad de situaciones que puede adoptar el grupo o las figuras responsables de la socialización del menor y figuras dadoras de cuidado en los sectores populares. Una madre, y varias figuras masculinas, padres de distintos hermanitos; la institución del madrinazgo; abuelos, tíos o conocidos de la madre, que se hacen cargo del menor.

<sup>19</sup> Un ejemplo representativo de esta situación lo constituyen los denominados «*niños de, o en la calle*». Por una serie de circunstancias que rodean su situación de pobreza, son privados del disfrute de una serie de derechos, tales como el de ser socializados en una familia, el de acceder a los beneficios de la educación formal, el de recibir una atención adecuada de su salud, el de no ser discriminado, etc. Comienzan a deambular, a integrarse a grupos de pares propios del escenario callejero, así como a no retornar a sus hogares. A

La reacción social basada en la tesis del *«peligrosismo penal»*, (defensismo social) en lugar de prestar atención al deterioro y a la reducción de los efectos de la exclusión, prioriza el ámbito judicial como espacio de resolución de conflictos, con lo cual es generador de una serie de procesos deteriorantes (segregación social, violencia institucional, estigmatización) que agudizan el deterioro social y condicionan el ejercicio real de la ciudadanía. Por el contrario, la tesis de la *«vulnerabilidad psico-social»* y de la *«vulnerabilidad psico-penal»* sostiene que nadie es *«peligroso»* por su condición innata ni por su condición de pobre, sino que se construye socio-políticamente como *«sujeto peligroso»* (para sí y para los demás) a partir de una exposición previa a procesos deteriorantes o *«circuitos de daño»*, que lo configuran como *«vulnerable»*<sup>20</sup>. Este sujeto está muy condicionado para el disfrute de los beneficios sociales y con menores posibilidades de superación de conflictos y de desarrollar estrategias o potencias alternativas a la exclusión social, dada su fragilidad relacional y de inscripción social. En términos de Bourdieu<sup>21</sup>, el sujeto constituido como vulnerable y sus prácticas, está condicionado por una doble confluencia de *“estructuras sociales externas”* y de *“estructuras sociales internalizadas”*.

En escenarios en los que el proceso de exclusión o caída fue más abrupto, el impacto sobre los denominados *“nuevos pobres”* fue mayor. La crisis derivada de la nueva situación implica pérdidas y fuertes esfuerzos por adaptarse a la nueva situación por aquello que tienen que ver con que no es fácil *“aprender a*

---

temprana edad (por la lástima que inspiran) viven de la limosna callejera, hasta los 7 u 8 años; pero en edades más avanzadas, la lástima deja de ser un recurso para la sobrevivencia y la calle les asigna otra estrategia: la prostitución infantil en el caso de las niñas, el hurto callejero, primero y luego forma más graves de delitos (a menudo bajo la explotación de un adulto, que se aprovecha de la inimputabilidad del menor), en el caso de los varones. A la desafiliación del territorio, de la comunidad, de la familia que pueda contenerlo, le siguen procesos sucesivos de captación por parte de las instituciones del control social (Institutos de Minoridad, Comisarías), con lo cual los grupos de pares, los adultos explotadores, el maltrato del adulto que les repele, va configurando un cuadro de situación, con figuras de identificación negativas, con el aprendizaje de modos de vida dependientes del delito, con las conductas adictivas, que agudizan cuadros de deterioro y de exclusión social. Así el proceso de criminalización está en marcha, se va construyendo la identidad deteriorada y de fragilidad relacional (*«trayectoria social»*).

<sup>20</sup> Bourdieu refiere en este sentido a los condicionantes de la práctica social en una relación dinámica entre las estructuras sociales externas o campos de posiciones sociales históricamente constituidos, y las estructuras sociales internalizadas o sea, los hábitos o sistemas de disposiciones incorporadas por los agentes a lo largo de su trayectoria social.

<sup>21</sup> Gutiérrez, Alicia *“Pierre Bourdieu. Las prácticas Sociales”*. Ed. Editorial Universitaria. Universidad nacional de Misiones. Dirección General de Publicaciones. Universidad nacional de Córdoba. Córdoba, 1997.

*ser pobres*” dentro del quiebre de la sociedad asegurada y de la solidaridad. Ello trajo consigo altos niveles de deterioro, de violencia (sea como autodestrucción tales como suicidios, trastornos alimentarios, adicciones; sea hacia el otro como violencia infrafamiliar, violencia institucional, barras bravas en el fútbol, violencia en el tránsito, nuevas formas de delito callejero cometidos por adolescentes, motines en las cárceles con superpoblación carcelaria, enfrentamientos entre policías y ladrones con víctimas de ocasionales transeúntes, nuevas formas de conflictividad y de protesta social).

Como refieren algunos estudios<sup>22</sup>, en estos escenarios, en los últimos tiempos están emergiendo nuevas formas de delito callejero (el hurto, el robo, el denominado “*arrebato*” a menudo acompañado de extrema violencia, que no se responde con la “*racionalidad tradicional del delito*” en la que se asocia “*costo y beneficio*” y en los que aparecen como responsables en gran medida adolescentes que se inscriben en la denominada “*nueva pobreza*”. A la hora de diseñar e instrumentar Políticas de Prevención del delito se hace necesario en consecuencia captar el sentir, las representaciones sociales de los adolescentes involucrados, para entender la nueva racionalidad de los delitos cometidos en gran medida por adolescentes que de manera creciente y significativa forman parte no ya del sector de la “*pobreza histórica*”, sino de los sectores “*empobrecidos*”. Ante la ausencia de normas y de figuras adultas significativas, en los sectores excluidos y de la denominada “*nueva pobreza*”, los grupos de pares terminan estableciendo en los escenarios locales, las pautas de comportamiento de los adolescentes. A la par, frente a la ausencia de expectativas de ascenso social vía educación y/o trabajo, la desocupación más la ampliación descomunal de las ofertas de consumos adolescentes, lleva a la necesidad de satisfacer esas necesidades (adquirir alguna ropa o zapatilla, consumir cerveza, fumarse un “*porro*” de marihuana, ir a bailar, festejar un cumpleaños) recurriendo al hurto (“*arrebato*”) de manera inmediata y sin previsiones (elección de la víctima o la situación, intento de minimizar riesgo, no dejar rastros), lo que hace que exista una mayor exposición tanto de víctimas como de victimarios.

Ello se da en un escenario de crisis de representación, de crisis de legalidad, donde la cultura *del “sálvese quien pueda y como pueda”* y de sobrevivencia

---

<sup>22</sup> Esta situación ha sido descripta en el trabajo de investigación de **Laura Golbert y Gabriel Kessler** publicado en el artículo “*Delito e Integración Social. Deprisa, de prisa*”. En revista Encrucijadas, Nro. 16. Año dos, febrero de 2002. Universidad de Buenos Aires, pag. 97. Asimismo, el estudio de investigación no publicado “*Delincuencia Juvenil y su relación con las condiciones de Exclusión Social en la ciudad de Paraná*” de **María Griselda Anzola y otros**, Facultad de Trabajo Social de la Universidad Nacional de Entre Ríos, 2003.

del más apto, que según al autor portugués Boaventura De Sousa Santos<sup>23</sup>, refiere como crisis del *Pacto o Contrato Social*. Una ruptura de aquello que constituyó la gran narrativa de la gobernabilidad política de la sociedad, en virtud de la cual se establecieron las reglas mediante las cuales los hombres decidieron abandonar las formas puras de la naturaleza (de violencia, condiciones que no merecen el calificativo de «humanas»), y acuerdan determinadas formas de vida y de organización social de conformidad a determinados valores («bien común»); es en función de tal pacto, que se acuerdan intereses en función de algo que da coherencia y sentido a sus vidas. Esta crisis, pone en peligro el principio de legalidad (esencia de la democracia y del Estado de Derecho), en tanto conjunto de límites e imposiciones a los poderes públicos para su sujeción a la ley, lo cual constituye una imposición de carácter cierta, general y abstracta, para la tutela de los derechos de libertad de los ciudadanos.

Respecto del tema del universo niñez/adolescencia en conflicto con la ley penal, la reacción social suele manifestarse con no pocos mitos y eufemismos, fuertemente mediatizados por los medios de comunicación y sin correspondencia con fundamentos científicos, referidos a tendencias o características del denominado fenómeno de la delincuencia infanto-juvenil. Al respecto, como bien señala García Méndez,<sup>24</sup> las respuestas suelen fluctuar entre dos extremos perversos: lo que él denomina un «retribucionismo-hipócrita» y un «paternalismo-ingenuo». Oscilan entre lo represivo y criminalizante (con especial impacto desfavorable sobre niños/adolescentes pobres) y las que generan impunidad (respecto de los pertenecientes a sectores sociales medios y altos).

En el primer tipo de respuestas se opera según criterios peligrosistas y defensoristas de la sociedad; se generan reacciones irreflexivas e inmediatas, deteriorantes y selectivas que penalizan de manera diferenciada según tipo de actos y según sean cometidos por uno u otro tipo de menores. Estas respuestas se fundan en el supuesto de que el Derecho Penal lo resuelva todo, y que por tanto hay que aumentar las sanciones penales, bajar la edad de imputabilidad, y recurrir casi como única medida a la privación de libertad; el juez ejerce un poder omnímodo, aplica medidas indeterminadas (en tipo y formas), con lo cual se erige al niño en un «objeto de control y represión» y se le excluye de las garantías procesales.

---

<sup>23</sup> **De Santos Sousa, Boaventura.** «Conferencias dictadas en el marco de Maestría en Teorías Críticas del Derecho y la Democracia en Iberoamérica. Alternativas democráticas ante el S XXI». La Rábida, Huelva, España, 1998.

<sup>24</sup> **García Méndez, Emilio.** «Derecho de la infancia-adolescencia en América Latina. De la Situación Irregular a la Protección Integral» 2da. ed. Ed. Forum Pacis, Colombia, 1997.

En el otro extremo, según el autor antes citado, las respuestas adoptan el carácter de un «*paternalismo ingenuo*». Desde esta posición, el Derecho Penal no tiene razón de ser; se considera que los menores de 18 años no son capaces de cometer delitos graves, y que si lo hacen, es por serias anomalías mentales (peor aún, inevitables) o como trivialidades propias de la edad, que no justifican reproche penal. El menor delincuente se erige en un «*objeto de compasión*», se lo excluye del debido proceso penal; se lo trata como un «*anormal*», un «*irresponsable de sus actos*», con lo cual queda también excluido de la posibilidad de erigirse en un ciudadano: portador de derechos y también de obligaciones, y un ser humano normal y como tal responsable de sus actos.

Ambas, posturas, descalifican al universo niñez/adolescencia como «*sujeto de derechos*», lo excluyen de las garantías constitucionales, y lo excluyen del Derecho Penal. Frente a ello, García Méndez propone una respuesta que se diferencie de ambas: es la que él denomina de «*rigurosidad con justicia*», y el «*modelo garantista*», que sustenta la CIDN, como la mejor forma de construir una sociedad democrática e inclusiva.

## EL MODELO GARANTISTA PROPUESTO POR LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

La globalización amplió las comunicaciones, las alternativas y expectativas de consumo, así como la preocupación por problemáticas y acuerdos internacionales respecto a temas como el del medio ambiente, el de las distintas formas de discriminación y el de los delitos de lesa humanidad. Lo cual ha hecho, dice García Delgado<sup>25</sup> *que se configure un consenso global sobre el marco normativo de la acción política: los derechos humanos, la igualdad de género, la defensa del medio ambiente, la democracia, la lucha contra la extrema pobreza*. Así, de la mano de la condicionalidad jurídica internacional y con la reforma constitucional de 1994, en la República Argentina se incorporan los instrumentos consensuados internacionalmente en materia de DDHH en virtud del art., 75 inc.22, entre los cuales se incorpora la Convención Internacional de los Derechos del Niño<sup>26</sup>.

---

<sup>25</sup> **García Delgado, Daniel R.** “Estado y Sociedad. La nueva relación a partir del cambio estructural”. Ed. FLACSO. Tesis Grupo Editorial Norma. Bs. As., 1996.

<sup>26</sup> En virtud del mencionado inciso, se establece que “**Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes**”. Lo cual implica que todo tipo de norma (leyes nacionales y provinciales, reglamentos, etc.) deben ajustarse de conformidad a la CN y a estos tratados. Además en virtud del inciso<sup>23</sup> se establece (“**legislar y promover medidas de**

Las Constituciones modernas como la nuestra son un catálogo de Derechos Humanos que requieren de un nuevo tipo de Estado; no más un Estado Autoritario ni un mero Estado Policial o Guardián; más bien un Estado que reduzca las desigualdades sociales y la discriminación; un ámbito de realización de los Derechos Fundamentales. Esto es un espacio en construcción y de lucha que requiere de un rol protagónico de la sociedad civil y de los cientistas sociales para que la norma constitucional no se circunscriba a lo meramente formal sino que se erija en el marco necesario que guíe y conduzca los procesos sociales de manera alternativa al individualismo, a la exclusión social y al absolutismo estatal jurídico.

Si se parte de la base que la Constitución es Derecho, respecto del cual hay que velar por su máximo rendimiento, no queda duda que en el ámbito de escala o jerarquía de normas, se encuentra en un nivel de rango normativo superior, a partir del cual hay que subordinar toda la legislación. La Constitución tiene en sí misma un aspecto *formal* (catálogo de derechos) y una *cuestión sustancial* (enunciación de principios doctrinarios), respecto de los cuales existe obligatoriedad de cumplir.

Es entonces aquí, dónde se plantea una doble cuestión: por una parte, cómo hacer efectivo el cumplimiento de aquel aspecto sustancial de la Constitución. Y por otra, el problema de la validez y de la vigencia de las normas infraconstitucionales. Con relación a la primera cuestión, Ferrajoli<sup>27</sup>, nos plantea que los vicios de incoherencia y de falta de plenitud, pueden ser reducibles mediante las adecuadas *garantías*. Estas «no son otra cosa que las técnicas previstas por el ordenamiento jurídico para reducir la distancia estructural entre normativa y efectividad, y por tanto para posibilitar la máxima eficacia de los derechos fundamentales en coherencia con su estipulación constitucional»<sup>28</sup>, parafraseando a este autor. Este es el plano que vinculamos con lo sustancial, con lo axiológico, con «el punto de vista externo», que es la primacía del punto de vista ético - político por sobre el punto de vista instrumental del derecho; campo doctrinario sobre el que debemos trabajar para asegurar el cumplimiento sustancial (y no meramente formal), y asegurar la efectividad (en términos formales y sustanciales) con relación al cumplimiento de los derechos fundamentales, a la vez que asegurar de manera especial, el cumplimiento respecto

---

*Acción Positivas que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre DDHH, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad”)*

<sup>27</sup> Ferrajoli, Luigi «Derecho y Razón». Ed. Trota, Barcelona, España, 1995.

<sup>28</sup> Ferrajoli, Luigi «Derecho y Razón». Ob.Cit.

de los sectores sociales más vulnerables de la sociedad. En este sentido, la CIDN, otorga protagonismo (funciones solidarias y de contralor) y la obligatoriedad de acatar su cumplimiento a nuevos actores sociales, más allá de la figura del juez, del legislador, y de los responsables de las Políticas aplicadas por el Estado, aquella obligatoriedad se extiende a la Sociedad Civil (las organizaciones no gubernamentales), así como a la Familia del niño. Como dice Ferrajoli<sup>29</sup>, «*El punto de vista externo se ha introducido en el Derecho positivo en las formas del moderno Estado de Derecho y en la incorporación de las normas constitucionales de los derechos fundamentales de los ciudadanos como vínculos funcionales que condicionan la validez jurídica de toda la actividad del Estado*».

El otro punto en cuestión, es que al incorporarse la CIDN a la Constitución argentina, y al no haber sido derogada las leyes en materia de minoridad (Ley Nacional-de Patronato-10903/19 y todas aquéllas provinciales que se dictaron en correspondencia ideológica con aquélla) y en materia de régimen penal de menores (Ley Nacional 22278/78, modificada por la 22803/83), se plantea una tensión entre «vigencia» y «validez» de estas normas. En el primer caso refiere a la «existencia» y a la cuestión de forma o de procedimiento de los actos normativos, una cuestión de subsunción o de correspondencia con los actos formales inherentes a su producción. En el segundo caso al «significado», que hace a una cuestión de coherencia, congruencia o de compatibilidad de las normas producidas con los aspectos sustanciales de su producción. De conformidad al modelo garantista, hay una sujeción del Derecho al Derecho, que afecta a ambos aspectos de todo fenómeno normativo: vigencia y validez; forma y sustancia; signos y significados; legitimación formal y sustancial; racionalidad formal y sustancial.

De conformidad al constitucionalismo contemporáneo, y a partir de la propuesta de Ferrajoli, vemos cómo tales normas, en tanto contrastan sustancialmente con la CIDN, pese a que no han sido derogadas ni han sido declaradas inconstitucionales, por más que tengan existencia formal o vigencia, son inválidas, por contrastar con una norma sustancial y de rango superior en el ordenamiento jurídico; deben ser declaradas inconstitucionales y hacerse aplicación directa de las disposiciones de la CIDN, ya que contrastan en lo ideológico (en lo sustancial, en el «*punto de vista externo*», en el punto de vista de «*los valores*») y se inscriben en modelos teóricos y axiológicos contrapuestos e incompatibles. Responden doctrinariamente a lo que se ha dado en denominar el «*Paradigma de la Situación Irregular*», o de la «*Ideología Tutelar*», por contraposición al «*Paradigma de la Protección Integral*» que sustenta la CIDN y sus documentos conexos. Constituyen un cuerpo legislativo vigente, aunque no válido, dada su incoherencia con una norma de rango superior.

---

<sup>29</sup> Ferrajoli, Luigi. «Derecho y Razón». Ob. Cit.

La CIDN constituye no sólo un catálogo de derechos sino un cuerpo doctrinario conformado por principios rectores, directrices y guías de acción práctica, modelo que está sustentado doctrinariamente en lo que se conoce como “*Paradigma de la Protección Integral*” en contraposición con el “*Paradigma de la Situación Irregular*” o “*Ideología Tutelar*” de la vieja, autoritaria y discriminatoria ley de “*Patronato*”. Es un modelo de Políticas Públicas y de Justicia de Niñez que marca una divisoria de aguas con relación al modelo anterior al considerar al niño no ya como un “*objeto de compasión y/o de represión*”, sino como un “*sujeto titular de derechos originarios*”. El niño es definido no por lo que no es o le falta (el *in-fante*; el *in-maduro*, el *i-rregular*, el *in-adaptado*, el *in-sano*), sino desde sus recursos, su potencia, su voz, su cultura, su sentir y en este marco se da el paso del “*menor*”<sup>30</sup> -*irregular/pobre/potencialmente peligroso*” al “*sujeto con necesidades y derechos*”; se da el paso del “*menor inapto*” al “*ciudadano en construcción*”.

Superando el paradigma positivista/peligrosista plasmado en «*La Doctrina de la Situación Irregular*», el modelo que propone la CIDN, de corte humanista, plantea un nuevo concepto de «*Niño como sujeto de derecho*». Su preocupación central ya no es la prevención o el control, sino la protección todos los niños; es decir, la reducción de los niveles de vulnerabilidad o de fragilidad social y psicológica, ofreciendo una serie de servicios básicos que les permita subsanar carencias en la satisfacción de necesidades básicas (de alimentación, de abrigo, de contención, de educación, etc.) a la vez que atenuar los fenómenos de exclusión social que los expulsan a la calle y los torna vulnerables a sufrir y a provocar daño; en síntesis, el aspecto sustancial de la norma procura erigirlos en ciudadanos a través del ejercicio activo y real de sus derechos, lo cual implica que hay que preservarlo en su fragilidad, hay que acompañarlo en su habilitación progresiva, hay que ayudarlo a superar déficits o necesidades insatisfechas que lo construyeron como un sujeto condicionado.

Esta ruptura que tiene que ver con el paso de un «*modelo de intervenciones autoritarias*», rígidamente jerárquicas, burocráticas, centralizadoras y que privilegian la institucionalización, el internamiento, o el depósito, -entre otros eufemismos que caracterizan a la privación de libertad-, hacia un «*modelo de democracia participativa*»; este último basado en la utilización de recursos comunitarios, la integración y la participación conjunta del Estado y de la sociedad civil (vía ONGs), y el rechazo sistemático a la privación de libertad como

---

<sup>30</sup> Con la acepción de “*menor*” se ha denominado a los niños en situación de desventaja o exclusión social y a los infractores a la ley penal, denominación que ha tenido una carga peyorativa con relación al universo niñez en situación de inclusión social.

recurso sea de corrección, sea de protección. Ambos modelos difieren además en lo concerniente al proceso de construcción de la norma respecto a niños y adolescentes; en el primer caso, se trata de un «*asunto de expertos*», mientras que en el segundo «*un asunto de interés compartido*» entre el Estado y la sociedad civil, entre expertos y no expertos. Asimismo, se establece la relación entre Derecho y realidad y se integran derechos negativos (violaciones tanto a dispositivos de la CIDN así como de preceptos constitucionales referidos a libertades individuales, es decir derechos jurídicos, políticos, de protección contra la discriminación, garantías y libertades individuales) con derechos positivos (que no se verifican pero que constituyen violaciones sino se prevé su cumplimiento, sea derecho a la salud, a la educación, etc., es decir derechos sociales)<sup>31</sup>.

Desde este paradigma se da el paso de la categoría sociológica imprecisa «*menor abandonado/ pobre/ delincuente*» a la precisa categoría jurídica de «*niño/adolescente infractor a la ley penal*», que es sometido a un poder discrecional del juez, no ya absoluto ni omnipotente, sino con límites de conformidad a los derechos y garantías constitucionales del debido proceso. La privación coactiva de libertad deberá ser el resultado de una infracción jurídica grave, prevista legalmente y debidamente comprobada en un proceso, en el cual el infractor gozará de todas las garantías procesales. Desde este nuevo paradigma, ya no se abordan de manera indiscriminada las situaciones que afecten a los niños en razón de desprotección o pobreza, con las de tipo penal, a la vez que para estos últimos las medidas que se adopten dejarán de ser indeterminadas.

Los comportamientos socialmente indeseables, pero que no constituyen una infracción penal, de conformidad a la tipificación o definición legal de fondo, deberán ser objetos de políticas específicas de protección, de promoción, de lucha contra la exclusión y de remoción de condiciones de pobreza, despojadas de contenidos de carácter punitivo, coercitivo. De manera similar, se procederá con aquellos casos referidos a menores que, de conformidad a la legislación nacional, sean considerados inimputables.

La sanción o respuesta punitiva tiene un carácter de aplicación flexible, discrecional en virtud de la temprana edad y de la vulnerabilidad del imputado o condenado, por lo que se la debe aplicar «*de manera especial*»<sup>32</sup>. El fin de la

---

<sup>31</sup> **García Méndez, Emilio** «Infancia: Legalidad Democrática, Derecho y Realidad» en Bianchi, María del Carmen -comp- «El derecho y los chicos» Ed Espacio, Bs. As. 1995

<sup>32</sup> Ello además se corresponde con la propuesta de un «*Derecho Penal Mínimo*», el que estaría justificado- parafraseando a Ferrajoli “únicamente si la suma de las violencias -delitos, venganzas y puniciones arbitrarias- que él puede prevenir es superior a las violencias constituidas por los delitos no prevenidos y por las penas para ellos conminadas». Este autor aboga por un «DP Mínimo que sería aquél que ocasione menos violencia contra los delincuentes y evite más violencia sobre los no delincuentes», considerando que «el

medida de coerción que se le aplique -independientemente de que el menor sea o no imputable-, no tiene que ver, con una cualidad personal, sino con que es responsable de un acto dañoso, recriminable y por el cual debe responder socialmente; la pena tiene un fin resarcitorio, reparador. Debe operar de modo tal que permita al adolescente la conexión y toma de conciencia respecto de un acto del que es responsable, y que se le reprocha porque cometió daño, a la vez que significó la vulneración de derechos de un otro (visión desde la ciudadanía y no desde la insanía o la ineptitud). No obstante, la medida o instrumento punitivo *per se* no basta si no se la acompaña de instrumentos orientados a la atención del bienestar del niño, a la satisfacción de sus necesidades («*interés superior*»), a la vez que debe propender a fines socio-educativos que le permitan lograr mejores formas de inclusión social y reconocer derechos humanos y libertades fundamentales propios y de los demás. Finalmente, tiene un sentido preventivo ya que procura ocasionar el menor daño posible (deterioro físico, emocional; estigma negativa; malas influencias, maltrato físico y psíquico, autopercepción como excluido o ciudadano a medias) a la vez que corregir motivaciones y conductas delictivas<sup>33</sup>. En síntesis, el fin de la pena es a la vez resarcitorio, correctivo, preventivo y por sobre todas estas características, socio-educativo<sup>34</sup>. La pena que se aplique, deberá siempre estar delimitada en cuanto al tipo de medida y al tiempo de duración. Y además, el hecho de que se reconozca que las circunstancias que rodean al menor (situación de carencias o de insatisfacción de necesidades básicas) puedan haber operado como condicionantes de la conducta delictiva, de ninguna manera la imputación penal recaerá sobre una condición personal sino sobre el acto delictivo; en todo caso, las condiciones de vulnerabilidad serán tenidas en cuenta dentro del marco de un conjunto de medidas que coadyuven al mayor desarrollo e inclusión social del menor para evitar futuras conductas delictivas y lograr mayores niveles de inclusión social.

---

progreso de un sistema político se mide por su capacidad de tolerar la desviación, entendiéndola como un producto de tensiones irresueltas, y por su capacidad de controlarla sin medidas punitivas, removiendo sus causas materiales».

<sup>33</sup> Las tensiones, propias del debate respecto al fin de la pena aplicada al adulto, en el caso del adolescente en conflicto con la ley, cobra una dimensión relevante; ya que lo que opera aquí como central es la necesidad de aplicar una medida que tenga en cuenta la vulnerabilidad del menor en un período de su vida en la que -según la R1 de Beijing- «*es propenso al comportamiento desviado*», de ahí que haya que actuar de manera correcta y oportuna, a través de «*un proceso de desarrollo personal y educativo, lo más exento del delito y de la delincuencia posible*»; es decir actuar a manera de «*prevención del delito evitando que el niño sufra daño y de que se inicie en la vida delictiva*».

<sup>34</sup> Con relación al objeto de la actuación de la Justicia de Menores, el art. 40.inc.1 de la Convención expresa textualmente: «*Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño que sea considerado, acusado o declarado culpable de infringir las leyes penales a*

Si tomamos en consideración un ámbito jurisdiccional que es donde se consideran más vulnerados los derechos de los niños- es decir el referido a la categoría jurídica precisa “*menores acusados o condenados de infringir la ley penal*”-, nos interesa señalar que lo que se conoce como «*Paradigma de la Protección Integral*» conforma un cuerpo de normas sustanciales, de principios rectores, de doctrina, de directrices, y guías o pautas de acción prácticas que se establecen de manera complementaria a través de distintos instrumentos internacionales. De los 54 artículos de la CIDN, sólo dos de ellos (el 37 y el 40) refieren a la situación particular de menores acusados o condenados de infringir la ley penal. Asimismo, las “**Reglas Mínimas Uniformes de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores**” («*Reglas de Beijing*<sup>35</sup>», que están mencionadas en el preámbulo de la CIDN), conforman un cuerpo de 30 Reglas acompañadas de sus respectivos comentarios, precedidas de un cuerpo introductorio compuesto de 13 puntos. Estas reglas constituyen aspiraciones y recomendaciones respecto a las condiciones mínimas que deben adoptar los sistemas de Administración de Justicia de Menores y de tratamiento de los delinquentes juveniles; aportan principios doctrinarios e instrumentales para la adecuada aplicación de aquéllas. Constituyen un marco de referencia que permite interpretar y precisar normas sustanciales contenidas en la Convención con la flexibilidad y la amplitud necesaria que reclama la diversidad de realidades de los países firmantes de los acuerdos. Por tanto, constituyen doctrina que contribuye a la interpretación substancial a la hora de dictar normas infra-constitucionales, de dictar sentencias, o de diseñar o instrumentar políticas y programas destinados a menores delinquentes, con coherencia y validez respecto la CIDN.

Además de estas Reglas, existen otros instrumentos, a los que se ha dado en denominar «*documentos conexos a la CIDN*»: «**Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad**»; «**Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil**», D. de

---

*ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tenga en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad»*

<sup>35</sup> Estas Reglas, fueron presentadas en el 7mo Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (Italia, 1985) y aprobada por la Asamblea de la ONU en noviembre de ese mismo año por Resolución 40/33; están mencionadas en el preámbulo de la Convención, incorporada a la CN argentina. Estas amplían y desarrollan normas sustanciales de manera descriptiva y precisa, a modo de cuerpo doctrinario factible de orientar leyes infra - constitucionales y prácticas institucionales, de conformidad la nueva CN.

Riad), que en conjunto constituyen un cuerpo doctrinario que integra el antes referido «Paradigma». Estos instrumentos internacionales, «...sin tener la fuerza vinculante que tiene para los Estados parte las Convenciones, representan la expresión de la voluntad de la comunidad internacional, poseen contenido obligatorio de interpretación de los tratados, conforme la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados (art. 31 inc. 3 c)»<sup>36</sup> y<sup>37</sup>.

En tal sentido, es lo que Ferrajoli<sup>38</sup> en su propuesta del “**Modelo Garantista**” o “**Modelo Constitucional de Derecho**” denomina «el punto de vista externo», es decir el «punto de vista de los valores», que es el punto de vista “de los de abajo”, “del no poder”, y respecto de los cuales hay que prestar especial atención en materia de vulneración de derechos fundamentales, y en el que el valor “persona” (de la “dignidad humana”) cobra un lugar central. La CN es derecho; como tal es una construcción socio-jurídica que consta de una doble artificialidad en cuanto a su sistema jurídico: «**normas formales y sustanciales**» (cuerpo de doctrina, principios éticos, marcos de referencia, conceptos y criterios prácticos); implica una coactividad respecto a su cumplimiento, tanto por parte de funcionarios de los tres poderes del Estado, como de la sociedad civil, y de la familia del niño en la que no caben las incoherencias tanto de las normativas que se den por debajo de la CN (leyes nacionales y provinciales, reglamentos), como de las prácticas, los programas y las decisiones referidas a los niños. Ello implica decir que en materia de DDHH es Derecho tanto los Instrumentos Internacionales que se han plasmado al texto de la CN, como también todo el cuerpo doctrinario que se ha plasmado en una serie de instrumentos anexos, que dotan de principios, supuestos, y guías de acción práctica que permiten hacer operativos principios abstractos. De lo que se trata es de poder contribuir con la tarea de alcanzar el cumplimiento efectivo y amplio de los derechos más vulnerados: los fundamentales, de los cuales se ven privados de manera particular los sectores sociales excluidos.

---

<sup>36</sup> Esta Convención ha sido firmada por la mayoría de los países, entrando en vigor para la comunidad internacional el 27/1/80, generando por tanto responsabilidad internacional de su cumplimiento.

<sup>37</sup> **Pinto, Gimol** «El modelo de la protección Integral de los derechos del niño y el Sistema de Responsabilidad Juvenil». Conferencia preparada para Universidad Nacional de San Juan y Comité de Seguimiento de la CIDN. Agosto, 1999.

<sup>38</sup> **Ferrajoli, Luigi** “El Derecho como Sistema de Garantías”. Ponencia presentada en Jornadas sobre “La Crisis del Derecho y sus Alternativas”. Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 1992. Traducido al español por Ibáñez, Perfecto Andrés de “Jueces para la Democracia”.

El “*Modelo Garantista*” que sustenta nuestra CN desafía a un proceso de ruptura paradigmática a partir de un diálogo entre los distintos operadores que intervienen en lo social (ej. el operador social y el jurídico), con una mirada holística, interdisciplinaria, que posibilite hacer efectivos los derechos consagrados constitucionalmente, a través de una adecuada interpretación y operativización de la doctrina que sustenta la norma constitucional. Este modelo se corresponde con un posicionamiento “*centrado en los valores*” donde cobra relevancia la cosmovisión o la ideología que está detrás de las leyes y de las prácticas.

En consecuencia, dentro del campo de las Ciencias Sociales y Jurídicas, los procesos de ruptura epistemológica que se están dando (o factibles de darse) pueden derivar en una propuesta alternativa tanto al Positivismo Dogmático como al Derecho Alternativo; como es la propuesta del *Derecho como Sistema de Garantías o del Modelo Garantista o del Estado Constitucional de Derecho*, que propone Ferrajoli<sup>39</sup>; modelo sobre el que hay que trabajar en un proceso de construcción teórica a partir de las bases y los principios doctrinarios de las garantías constitucionales<sup>40</sup>. Esta propuesta, implica una ruptura paradigmática, en términos de modelo teórico y axiológico; postura constructivista, en la que el

---

<sup>39</sup> El Modelo Garantista de Ferrajoli, se diferencia del denominado Derecho Alternativo, que propone la libre interpretación sustancial y judicial, y que puede derivar en una situación de incertidumbre, de ausencia de normas que limiten tanto el poder del juez como del Estado y que en una situación de fragilidad institucional puede derivar en una especie de guerra entre todos- *del todo vale*- o bien en un absolutismo del juez que interprete sin límites. Y se diferencia del Positivismo Dogmático (del Paleo-positivismo) que concibe al Derecho como autopoyético, como autosuficiente, en virtud del cual la ley es un *a-priori*, que resuelve todo, que no permite interpretaciones metajurídicas, y en virtud de lo cual, la figura del operador judicial (el juez) actúa mecánicamente, es decir como despojado de su condición de *ser persona*, de manera *aséptica* ideológica y políticamente, con lo cual no cuestiona ni reflexiona respecto de ningún contexto, y termina legitimando cualquier orden o siendo funcional a los regímenes autoritarios. La propuesta del modelo garantista de Ferrajoli, se opone al Modelo Positivista Clásico, ya que este último propone un sistema de Constitución rígida, basada en un sistema de legalidad meramente formal, y en el que la validez de la norma (independientemente de su contenido) se asocia con su existencia, o su mera pertenencia a determinado ordenamiento jurídico; éste está sujeto a normas formales de procedimiento que regulan tanto su producción como su cumplimiento.

<sup>40</sup> Ferrajoli se diferencia de la postura del **Derecho Alternativo**, que considera de carácter determinista, ya que frente a la incoherencia, la falta de plenitud del sistema jurídico, el Derecho es como es y no se puede hacer nada con respecto a su función como límite o vínculo entre la Política y el Mercado; cae en propuestas de descodificación, deslegislación, desregulación. Por su parte, también se diferencia de las posturas **Idealistas-normativistas o del Paleopositivismo**, en tanto son posturas naturalistas, que confunden Derecho con Realidad, Normas con Hechos, Manuales de Derecho con descripción del funcionamiento del derecho, y sostienen la propuesta de una Constitución rígida.

Derecho es considerado una realidad, una construcción social (no natural), es decir, construido por los hombres, incluidos los juristas, y en la cual el operador jurídico (el juez) y los teóricos del Derecho tienen un rol protagónico. Aquí necesariamente debe superarse la visión del Derecho como autosuficiente («*autopoyético*»), a la vez que hacer una lectura interdisciplinaria que posibilite la visión fenoménica del objeto de estudio o campo de actuación («*heteropoyético*»); visión que integre a la vez que delimite la función del Derecho con la Política, y (en el caso especial de niños/adolescentes) con la Política Social; que pueda lograr una construcción teórica que señale vacíos en los ordenamientos jurídicos, leyes que se oponen al marco doctrinario y a los principios constitucionales (falta de plenitud), y sobre todo, posturas que puedan construir y completar teorías que permitan interpretar las **garantías constitucionales**, en pos de proteger de manera especial los más vulnerables de los vulnerables: los niños. Es en este punto donde queda un ámbito a desarrollar desde el punto de vista de la Teoría del Derecho, que es el de las «**garantías**»; campo doctrinario y sustancial que requiere de una constante actualización y revisión para una real y efectiva realización de los Derechos Fundamentales.

## PROCESOS DE ADECUACIÓN SUBSTANCIAL A LA CIDN

El proceso de adecuación a la CIDN implica prácticas de reforma legislativa y de construcción de una nueva institucionalidad a través del diseño e instrumentación de políticas y de programas que guarden congruencia tanto en lo formal como en lo substancial con aquélla. Las leyes y las prácticas se consideran hechas por hombres, en campos de posiciones y con *hábitus* o sistemas de disposiciones, de los agentes u operadores judiciales y sociales que interactúan dentro del ámbito de las Políticas Públicas. Coincidimos con Bourdieu<sup>41</sup> en que para explicar sociológicamente las acciones sociales, la sola descripción de las condiciones objetivas no logra explicar el condicionamiento de las “**prácticas sociales**”. Hay que conocer al agente social que las produce y al proceso de producción en cuanto “*agente socializado*” en una doble relación: “*las estructuras sociales externas*” (lo social hecho cosas, plasmado en condiciones objetivas) y las “*estructuras sociales internalizadas*” (lo social hecho

---

<sup>41</sup> En Gutiérrez, Alicia. “*Pierre Bourdieu. Las prácticas sociales*”. Ed. Universitaria Universidad Nacional de Misiones. Dirección Gral. Ed. Publicaciones de la Universidad nacional de Córdoba. Córdoba, 1997.

cuerpo, incorporado al agente). Las primeras refieren a *campos*<sup>42</sup> de posiciones históricamente constituidos, y las segundas a *habitus*, o sea sistemas de disposiciones incorporados por los agentes a lo largo de su trayectoria social. Nuestro enfoque se basa en la consideración de que tanto la leyes como las prácticas no son «*a-valorativas*»; las leyes no emergen de una idea pre-concebida y las prácticas sociales no se aplican mecánicamente sino que responden a las representaciones sociales, a los adiestramientos, a los hábitos o a las trayectorias de las personas que interactúan en las instituciones: los operadores jurídicos y sociales, insertos en instituciones que constituyen un campo de condiciones e intereses en juego. Son construcciones sociales que se dan en un contexto histórico-social determinado en las que median procesos de lucha y de legitimaciones, de poder y de dominación, por lo cual sostenemos que ningún proceso de adecuación substancial a la CIDN se agota con la reforma legislativa; “*hay que batallar en un campo en el que deben cambiarse las reglas de juego*” –siguiendo a Bordreu-, es decir completar y legitimar el proceso con la reforma de las instituciones y con la resignificación de las prácticas de los operadores, a través de la capacitación y del monitoreo de los programas a los efectos de facilitar las nuevas reglas de juego en el campo y las nuevas estructuras mentales internalizadas (trayectorias y rutinas) de los agentes.

La CIDN y sus documentos conexos a los cuales nos hemos referido, aportan bases doctrinarias suficientemente amplias y descriptivas para orientar los procesos de construcción doctrinaria y de resignificación de prácticas de los operadores sociales y judiciales; pero esos procesos hay que acompañarlos y dotarlos de marcos orientadores de carácter práctico, a la vez que hay que educar y adiestrar para el adecuado uso e instrumentación de tales principios<sup>43</sup>.

---

<sup>42</sup> En los “*campos*” hay espacios de poder y de lucha en juego. Hay sistemas de posiciones y relaciones entre posiciones. El campo está definido “*por lo que está en juego*” y los “*intereses*” que están en juego (no siempre materiales o económicos sino también por beneficios simbólicos). Hay gente dispuesta a jugar, dotada de “*habitus*” o trayectorias y de “*capitales*” o de recursos, medios (económicos, sociales, culturales, simbólicos).

<sup>43</sup> En la República Argentina, la provincia de Mendoza es la primera que reforma la legislación a la CIDN (Ley 9354 –“*Ley del Niño y el Adolescente*”, sancionada en Noviembre de 1995), la que según **Patricio Fuentes Sarmiento**, director de UNICEF en la presentación de la publicación conjunta del mencionado organismo y el Gobierno. de la Provincia de Mendoza expresa: “*La misma constituye un hito significativo hacia la construcción de ciudadanía de la infancia y la adolescencia mendocina y un antecedente esperanzado para otros jóvenes. Sin lugar a dudas representa una adecuación sustantiva a la CIDN. También refleja en forma positiva adelantos científicos ya comprobados a fines del siglo XX y aún no respetados por las antiguas leyes de menores aún vigentes en el resto del país...Nos comprometemos a acompañar técnicamente al Gobierno de Mendoza en las tareas necesarias para el efectivo cumplimiento de este instrumento jurídico*”. En la misma publicación **Emilio García Méndez** expresa: “... *La nueva ley*

## ALGUNAS BASES PARA LA ADECUACIÓN SUBSTANCIAL DE LOS PROGRAMAS Y DE LAS PRÁCTICAS

Sin ánimo de describir totalmente muestra propuesta de abordaje, sólo intentaremos señalar algunos puntos básicos que la encuadran dentro de lo que deberían atender los Programas de *“Atención de la Vulnerabilidad Psico-Social y Psico-Penal”*<sup>44</sup>, sustentados en el marco doctrinario de la CIDN y destinada a atender la fragilidad psico-social, reducir el deterioro y la exposición a ser captados por el Sistema Penal, en una sociedad en la que la tendencia es a

---

*de Mendoza se inscribe de pleno derecho en dicho paradigma –se refiere al de la Protección Integral- constituyendo un interesante modelo de adecuación sustancial a la CIDN...Mendoza es sólo la primera concreción de un vasto movimiento de revisión profunda de las políticas sociales a partir de una nueva percepción del niño y el adolescente como verdaderos sujetos de derechos. Es de esperar que la Nación realice se proceso de reforma legislativa antes que el dinamismo provincial lo haga superfluo e innecesario.*

Sin embargo, esta ley que se erigió en un modelo de adecuación de la normativa infraconstitucional en gran parte del resto de las provincias, no se correspondió con gran parte de las prácticas y sobre todo con el cambio en las estructuras sociales internalizadas o representaciones sociales de los jueces y demás operadores judiciales. Tal lo demuestra la investigación empírica realizada en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Cuyo, a cargo de la Lic. Viviana Estela Ocaña, y otros, entre otras conclusiones marca lo siguiente: *“El esfuerzo en la institucionalización de la Doctrina de la Protección Integral a través de la sanción de la norma respectiva y de la creación de la estructura judicial pertinente no ha manifestado cambios cualitativos a partir de la dispersión de dichos esfuerzos. La situación de niños y adolescentes agudizada por las condiciones generales de la población erosionan los intentos aún más cuando hay déficits importantes en la construcción de una matriz teórica sólida que sostenga la doctrina a partir de la resignificación de las prácticas. Las mismas continúan con conceptos muy cercanos al niño como “objeto” de compasión, con una visión tutelar, correccional y moralizante .Estas consideraciones forman parte de la gran cantidad y variedad de tensiones en las prácticas actuales que ponen en riesgo la Doctrina de la Protección Integral en tanto hay una observación e implementación forzada que en algunos de los sectores de la Justicia provoca resultados preocupantes ya que no sólo no contiene sus preceptos garantistas básicos sino que se torna aún más avasalladora que su paradigma antecesor”*.

<sup>44</sup> Este modelo de abordaje ha sido formulado por el Lic. Juan Carlos Domínguez, quien participó en el Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del delincuente (ILANUD, con sede en Costa Rica, quien actualmente lo trabaja desde la Universidad Nacional de La Plata). Este modelo y su correspondencia con la CIDN. El mismo ha sido reformulado en el trabajo de tesis de postgrado de nuestra autoría, dirigida por el Dr. David Sánchez Rubio, ESPAÑA, 1998.

ampliar las esferas de resolución de la pobreza y de la exclusión social por vía judicial y policial. Es un instrumento tendiente a la construcción de niños/as, adolescentes como «*sujetos plenos de derecho*», ya que intenta ofrecer modelos de identificación y alternativas de vida que impliquen compensar los déficits que tuvieron durante su socialización primaria, corregir motivaciones conductuales de violencia y de criminalidad, a la vez que adquirir nuevas formas de protagonismo, implicación y desarrollo social, más acordes con la «*democracia no meramente formal sino real*». Para esto se hace imprescindible desarrollar un campo de condiciones familiares (de grupo de crianza), así como de recursos comunitarios y locales que se erijan en co-responsables de la contención y atención del universo niñez/adolescencia en la esfera local (atención al «*interés superior del niño*»). Ello en función de asegurar su máximo desarrollo como ser humano y evitar respuestas expulsoras, de abandono, de violentación, de desatención que lo exponen primero a la deambulación y a la deserción escolar, luego a la explotación laboral o de delinquentes adultos, a las institucionalizaciones tempranas, y finalmente a otras formas de privación de libertad como la cárcel, o bien a la muerte en enfrentamientos con la policía o eventuales «*ajuste de cuentas*» entre jóvenes delinquentes. Asimismo, un campo de condiciones que permita formas de resolución de conflictos alternativas a lo judicial/policial, y que hay que acompañar con Políticas y Programas deliberadamente diseñados desde el Estado (que es quien se compromete y debe dar cuenta en materia de efectivización de los DDHH), de manera descentralizada y con fuerte protagonismo de las Organizaciones no Gubernamentales.

Señalaremos algunos principios institucionales en los que se encuadra esta propuesta, a saber:

#### **a- Descentralización y abordaje comunitario.**

La descentralización potencia el abordaje participativo y de ampliación de las esferas democráticas. La «*democracia participativa*» parte de la premisa de que es factible ampliar las esferas de democratización de las relaciones sociales, los espacios de inclusión social, la recreación de las redes de solidaridad social, la búsqueda de instancias alternativas y creativas para mejorar la calidad de vida a través de la tolerancia y las formas de decisión democráticas. Además, se parte de la premisa de que toda comunidad está en condiciones –si se la acompaña adecuadamente- de hacerse cargo de sus niños y sus situaciones conflictivas en un marco de respeto a su identidad cultural y utilizando sus propios recursos de contención solidaria, con menores niveles de resolución violenta.

Estas formas no se dan espontáneamente sino que hay que ir direccionando formas de gestión y de autogestión, de consenso y de disenso, en el que las organizaciones barriales y comunitarias se vayan ejercitando en un juego de interacciones solidarias, en experiencias de auto-organización y con-

trol, en las que se hacen avanzar una diversidad de ideas y actuaciones, con alternancia de liderazgos, dentro de una especie de ejercicio democrático que permita ir construyendo una cultura impregnada en esas ideas y formas organizativas.

La descentralización es opuesta al autoritarismo<sup>45</sup> y, en muchas formas de gestión, la gestión centralizada se asocia con la burocratización. Esta hace que las esferas de actuación se tornen inoperantes, se desaprovechen recursos (familiares, locales, comunitarios, municipales) y además puede ser altamente deteriorante para los propios efectores de las Políticas Públicas. Descentralizar, no significa que el estado deba desentenderse de la provisión de recursos financieros y de equipos técnicos responsables de acompañar y orientar los programas específicos de atención a la niñez en el ámbito local, municipal. Se basa en la instrumentación de los programas a través de equipos técnicos y operadores sociales que actúan en lo local, no desde una unidad central y visitas esporádicas al barrio, sino directamente implicados y en co-participación con las instituciones y las comunidades en el ámbito municipal. Con ello se intenta abordar la realidad potenciando recursos locales para su mejor aprovechamiento y sobre la base de mayores niveles de compromiso o protagonismo de las instituciones del medio. Lo que se busca es un abordaje de neto corte preventivo evitando en la medida de lo posible la institucionalización de chicos y la ampliación de las esferas de actuación de la Justicia frente a casos de violencia, de abandono, de deserción escolar, de conflicto ante la ley penal. Se busca preservar vínculos familiares, comunitarios y el respeto a los modelos de identificación cultural de los grupos de crianza de los chicos.

## **b- Delimitación y diferenciación de la Política Social y de la Justicia de Menores de Edad.**

Dentro del marco doctrinario de la CIDN y sus instrumentos conexos, surgen dos cuestiones básicas: - La necesidad de diferenciar las respuestas destinadas a los chicos afectados por problemáticas sociales ligadas a la pobreza, la desprotección, el abuso, la explotación, el abandono, etc., de las respuestas destinadas a los chicos procesados y/o condenados de infracción a la ley penal.

---

<sup>45</sup> Al respecto, **Benny Pollak**, experto chileno residente en Inglaterra, que ha estudiado los regímenes autoritarios, dice: *“la burocratización indica la progresiva concentración del poder en manos de la burocracia que regula y domina crecientes regiones de la sociedad. Los regímenes autoritarios tienden a ser burocratizados. La autoridad se convierte en autoritarismo cuando el estado va crecientemente penetrando otros centros secundarios de poder en la sociedad y controlando las autoridades internas de los organismos intermedios”*, 1998.

- La necesidad de priorizar las respuestas basadas en la Política Social por sobre las de tipo Judiciales y Policiales, que deben reservarse para situaciones extremas y sólo si los anteriores han fracasado. En este sentido, la CIDN ha desterrado las actuaciones que se instrumentan bajo el supuesto justificatorio del “*peligro material o moral*” en virtud de lo cual se aplican “*medidas tutelares*” y en forma indiscriminada para situaciones sociales y penales. Deben establecerse dos ámbitos de actuación bien diferenciados: el de la Política Social (atención de situaciones de pobreza y de vulnerabilidad social) y el de la Justicia Penal (sanción penal frente a chicos acusados o condenados de haber cometido delitos). Si los casos de problemáticas sociales (chicos víctimas de delitos, abandonados, pobres, en estrategias de sobrevivencia callejera) se atienden desde la esfera penal (Justicia, Policía), se criminaliza a chicos por su condición de pobres y no por ser responsables de la comisión de un delito, se los estigmatiza y se acentúa su vulnerabilidad psico-social. Mientras que si las situaciones de chicos infractores se las atiende desde la Política Social al margen de la Justicia, se generan situaciones de impunidad, se los excluye de las garantías procesales y no se les permite la toma de contacto con el acto: dañosos y que vulneró derechos de un otro, lo cual hace a su construcción como ciudadano. Ambas respuestas son igualmente perversas: en el primer caso, al chico con problemáticas sociales se lo penaliza por situaciones de las que no es responsable y además él mismo se asume como “*criminalizado*”; mientras que en el otro caso, con el pretexto de protegerlo por su “*supuesta situación de peligro material y/o moral*”, se le priva de las garantías penales y constitucionales, no se le permite resarcirse socialmente ni corregir conductas delictivas.

Para ambas esferas de actuación deben diseñarse programas específicos, ya que los vacíos de una y de otra son ocupados inadecuadamente y vulneran de derechos de los chicos. Los vacíos de las Políticas Sociales hacen que se amplíen las esferas de actuación de la Justicia y de la Policía, agudizando situaciones de exclusión y de deterioro. Mientras que los vacíos dejados por la ausencia de Programas Justicia Penal Juvenil e instrumentación de medidas correctivas alternativas a la prisión, generan reacciones altamente represivas contra adolescentes y jóvenes infractores que son muy deteriorantes y al no permitirles reparar conductas dañosas, no les permiten internalizar la noción de “*ciudadano apto y responsable*”.

### **c- Inter-institucionalidad e inter-disciplinariedad.**

Nuestra propuesta se basa en el supuesto del “*incompleto institucional*” y del “*incompleto interdisciplinar*”: es decir ninguna institución ni disciplina por sí solas pueden atender adecuadamente la situación de los chicos. Ello significa que todas las miradas disciplinares y todas las instituciones deben implicarse y comprometerse a modo de co-responsables de los programas. Hay que

romper los compartimentos estancos, ya que si de lo que se trata es de superar la fragmentación social, primero hay que superarlo en lo disciplinar e institucional. Los ghettos o fracturas disciplinares e institucionales no sólo son inoperantes, sino además deteriorantes para los propios operadores que se burocratizan, se desaprovechan recursos, aumenta el nivel de conflictividad, se superponen funciones, se boicotea la tarea, se bloquea la capacidad creadora. De igual modo, si se trabaja en instituciones totales o de encierro (ej. los institutos) hay que prever dos tipos de cuestiones:

- ✓ Evitar que todos los servicios (educación, salud, recreación, atención de adicciones) sean provistos por la institución, sino en la medida de lo posible procurar los servicios asistenciales de la comunidad, para romper la lógica del encierro que es marginalizante y crea dependencias con la institución;
- ✓ Hacer girar todas las actuaciones alrededor de un Plan institucional en el que se comprometan todos los agentes, para lo cual hay que romper la fragmentación con relación al sector “*personal de cuidado*” o “*celadores*” y de los “*equipos técnicos*”.

En el trabajo con adolescentes en situación de vulnerabilidad ya sean sujetos al control social penal o de alta vulnerabilidad psico-social lo que se busca, es concretar una serie de acciones programáticas que ofrezcan distintas opciones basadas fundamentalmente en el aprendizaje vincular y en procesos conscientes y reflexivos, de adaptación activa y creativa a la realidad, a través de lograr en el sujeto una serie de experiencias estructurantes (en lo personal y en lo social). Es decir brindarle espacios orientados a la autocomprensión y al fortalecimiento de aspectos positivos de su personalidad, del concepto de sí mismo y de autoconfianza en la superación de dificultades, desde lo que «*es*», «*sabe*» y «*se muestra capaz*». Al decir de Gómez da Costa<sup>46</sup> lo que se busca es «*abrir espacios que permitan al adolescente convertirse en fuente de iniciativa, de libertad y de compromiso (consigo mismo y con los demás), integrando de manera positiva las manifestaciones desencontradas con su «querer-ser»*».

Estas metas se logran brindándole al sujeto espacios e instancias donde pueda lograr adquisiciones utilitarias (a través del estudio, del trabajo, de las actividades recreativas y culturales, de las experiencias grupales, del conocimiento y del reconocimiento de sus derechos y de los demás, etc.) que le permitan lograr la superación de condicionantes personales del tipo de «*estar atados*»

---

<sup>46</sup> **Gómez Da Costa, Carlos Antonio.** «*Pedagogía de la presencia*». Ed. Losada y UNICEF- Argentina- Oficina Regional para A. Latina y el Caribe, Buenos Aires, 1995.

*por dentro, encerrados en un universo tenso, reducido, y denso»* y la superación de situaciones de aislamiento y soledad, de que enfrente su realidad de manera más madura y creativa dentro de una situación de grupalidad, de contención y de compromiso (en el hacer, el sentir y el actuar). Esta instancia de aprendizaje vincular se basa en una figura de «*adulto significativa*» que en una situación de consentimiento, de reciprocidad y de respeto mutuo, le ayuda a reconciliarse con la vida, a valorarla y a comprometerse con ella, una tarea de orientación para que pueda ir superando los obstáculos y dificultades en su «*querer-ser*» y así adquirir la seguridad necesaria para que se sienta capaz de definir su proyecto de vida y su comportamiento acorde con aquél. En síntesis, que le permita reconocer sus propios recursos y necesidades y las de los demás, de modo tal de alcanzar la construcción de un proyecto de vida alternativo al de la exclusión social (sobre todo la simbólica) y de las conductas que lo exponen al control punitivo y a la autodestrucción.

#### **d- Atención del deterioro del operador social y jurídico**

Este modelo de atención de la vulnerabilidad, se completa a partir de la consideración de un aspecto que se considera esencial, cual es el de la atención del propio personal responsable de los programas de atención de chicos. Al igual que todo agente que trabaja con el sufrimiento (hospitales, servicios de emergencia), dentro de las esferas penales (Policía, Justicia, Instituciones de encierro), o con chicos en situación de extrema vulnerabilidad, los trabajadores están altamente expuestos a su fragilización y deterioro. La atención de su salud mental así como la capacitación adecuada es no sólo un derecho del personal sino también un imperativo institucional para preservar de la vulneración de Derechos Humanos de los chicos. Esto está señalado en numerosos documentos internacionales en materia de DDHH<sup>47</sup>, ya que se considera que el personal que no es idóneo o que está deteriorado es propenso a maltratar o a tratar inadecuadamente. Ello es así en virtud, de que está expuesto a situaciones muy traumáticas y frustrantes que si no se atienden adecuadamente o no existe

---

<sup>47</sup> Al respecto sugerimos consultar, entre otros instrumentos internacionales

- Reglas de Beijing (R 12, R16 y R 22)
- Convención contra la tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanos e infamantes (Art. 10 y 11)
- Reglas de las NNUU para la protección de menores privados de libertad (6to. punto de los considerandos y R. 82, 85 y 86 del apartado V, referido al personal)
- “Manual de NNUU para Escuelas de Trabajo Social y Trabajadores Sociales”, elaborado por la federación Internacional de TS y la Asociación Internacional de Escuelas de Servicio Social.

el drenaje de ansiedad oportuno, esto se deposita en el cuerpo, el personal se enferma, de burocratiza, las actuaciones se tornan rígidas, emergen conflictos difíciles de solucionar todo lo cual impacta desfavorablemente sobre los chicos.

El personal profesional es el responsable técnico y del diseño de los Programas, de su evaluación y de dar pautas de acción para el personal de custodia y no profesional. Para lo cual deben asegurarse y desarrollarse ciertas condiciones:

- 1- Que los profesionales afectados a la tarea además del título universitario propio de su disciplina, posean conocimientos específicos referidos a Pactos, Convenciones, Tratados, así como todo instrumento y recomendación internacional sobre la materia en la que le compete actuar; conocimientos referidos a la normativa vigente; y adiestramiento para su adecuada intervención en equipos interdisciplinarios;
- 2- Que el personal sea supervisado o monitoreado en su actuación por agentes externos especialistas en Niñez y Adolescencia, en Criminología (en caso de operar con chicos en conflicto con la ley) para atenuar y corregir efectos deteriorantes y burocratizantes propios de la tarea y que puedan operar como vulnerabilizantes de DDHH<sup>48</sup>;
- 3- Que sean remunerados en forma acorde con la tarea (por sí misma deteriorante y de riesgo) y recompensados por mérito y capacitación;
- 4- Que se prevean instancias de rotación en la tarea en atención al problema del deterioro así como instancias de «drenaje» de ansiedad.

Gómes Da Costa <sup>49</sup> señala el perfil que el operador que interviene en Programas de Tratamiento con adolescentes infractores debe tener, a saber:

- *equilibrio emocional*
- *resistencia a la fatiga*
- *ni demasiado tímido, ni demasiado impulsivo (autodominio)*<sup>50</sup>

---

<sup>48</sup> Al respecto R.14 de las NNUU para la protección de los menores privados de libertad expresa: “*La protección de los derechos individuales de los menores en lo que respecta especialmente a la legalidad de la ejecución de las medidas de detención, será garantizada por la autoridad competente, mientras que los objetivos de integración social deberán garantizarse mediante inspecciones regulares y otras formas de control llevadas a cabo, de conformidad con las normas internacionales, la legislación y los reglamentos nacionales, por un órgano debidamente constituido que esté autorizado para visitar a los menores y que no pertenezca a la administración del Centro de detención*”.

<sup>49</sup> **Gómes da Costa, Antonio Calos.** Ob. Cit.

<sup>50</sup> **Gómes da Costa, Antonio Carlos.** Ob. Cit.

Mientras que respecto a los criterios a tener en cuenta para la selección del personal, además del examen físico, psicológico y de antecedentes curriculares, debe haber un período de prueba a los efectos de poder evaluarse aptitudes y actitudes para:

- *reconocer la problemática particular del adolescente*
- *relacionamiento positivo*
- *capacidad de autoanálisis (honestidad intelectual, humildad)*
- *apertura, capacidad para penetrar en la vida del otro y para captar *impasses* y necesidades<sup>51</sup>.*

## CONCLUSIÓN

Con la positivización de los instrumentos internacionales en materia de DDHH con rango constitucional, se ha logrado un piso mínimo de condiciones. Pero resta todo un camino por andar: primero, en materia de adecuación de la normativa infraconstitucional y la construcción de un adecuado Sistema de Justicia Penal Juvenil que reinserte a los adolescentes infractores en las garantías del Derecho Penal del que fue excluido so pretexto de tutelarlos; en segundo término, hay que asegurarle a través de Políticas Sociales universales, descentralizadas e inclusivas, los mayores niveles de equidad y de efectivización de los derechos sociales que no sólo le ayuden a revertir situaciones de deterioro y de exclusión, sino que además le reduzcan su condicionamiento a ser captados por el sistema penal. Pero ello aún no es suficiente para asegurar el largo y dificultoso proceso de recuperación o inclusión social del «*ciudadano en construcción*». Con la sentencia judicial (atenida rigurosamente a los límites garantistas) no basta; es necesario un paso más adelante: que es el de la «*instrumentación de las medidas judiciales*», a través de los Programas específicos de Ejecución Penal para menores infractores y la puesta en marcha de las instancias alternativas a la privación de libertad. Sin esta última instancia, la reacción social frente al delito, no tiene razón de ser más que por un mero carácter retributivo, las medidas que se dictan son deteriorantes (para los sectores pobres y excluidos), son generadoras de impunidad (para los sectores de la inclusión) y son más propias del Estado Policial y antidemocrático. Además resaltamos aquí, que ante la ausencia de estos programas, se continuará fluctuando entre la privación de liber-

---

<sup>51</sup> **Gómes Da Costa, Antonio Carlos.** Ob Cit.

tad como único recurso (del “*retribucionismo hipócrita*”) y la ausencia de medidas (del “*paternalismo ingenuo*”), con lo cual se continuarán vulnerando de manera flagrante los derechos de nuestros ciudadanos en construcción, y ello además nos seguirá costando muchas vidas sea como víctimas de delito, como de chicos víctimas del “*gatillo fácil*”, como de adolescentes infractores no atendidos a tiempo que terminaron con “*trayectorias delictivas*” de alta “*peligrosidad*” tanto para sí como para los demás y además con situaciones de deterioro y de “*vulnerabilidad psico-penal*” irreversibles o casi irreversibles.

En este sentido, sostenemos que ayudar a los adolescentes infractores a superar déficits, carencias y motivaciones delictuales que lo construyeron socio-políticamente como sujeto vulnerable, condicionado en el ejercicio de sus derechos y altamente expuesto a la captación selectiva del sistema penal, es no sólo recuperarlo del pacto contrato social del cual fue excluido en la modernidad, sino fundamentalmente ayudarlo a reducir sus niveles de deterioro y de exclusión social, antes de que se configure como un producto del tipo “*peligroso-irrecuperable-deshechable*”. Es aquí donde adquiere un sentido particular el *Derecho Penal de Mínima Intervención*; un Derecho penal que opere de manera especial (actuación de manera “*oportuna y expedita*”, según expresan las reglas de Beijing), que se posiciona frente al “*ciudadano en construcción*”, el sujeto “*normal*”, “*partícipe de su comunidad*”, consciente y reflexivo y responsable de sus actos.

Lo que se busca, de conformidad al modelo garantista propuesto por la CN, lejos de los discursos autoritarios fuertemente mediatizados por los medios de comunicación que afirman que lo que se pretende generar impunidad y “*hacer la vista gorda al delito*”, es responder con medidas de carácter “*correctivas*” y «*socio-educativas*» orientadas en términos de construcción de ciudadanía, es decir de inscripción y habituación como «*sujeto social*». Se busca la corrección de conductas y de motivaciones delictuales, a partir de procesos educativos sobre la base de la toma de conciencia del acto cometido (daño y de vulneración de derechos de un otro y que hay que evitar) y la construcción de un proyecto de vida alternativo a la exclusión y a la fragilidad relacional, a la violencia y al delito como estrategia de sobrevivencia. Ello implica, desterrar posturas extremas que oscilan entre defensismo social, las respuestas psico-terapéuticas sustentadas en la patología social y el supuesto legitimante de la peligrosidad de tipo innata (determinación bio-psico-social) y la idea de la «*irrecuperabilidad social*», en virtud de lo cual sólo cabe la segregación social (la internación, la privación de libertad), el disciplinamiento a manera de mero acto reflejo e irreflexivo, por una parte. Mientras que en el otro extremo, están las posturas que consideran al delito como una mera construcción socio-política que restan importancia al denominado delito de «*bagatela o del pobre diablo*» por considerar que los pobres son víctimas de un sistema social injusto y que por tanto hay que

tener en cuenta sólo los «*delitos de los poderosos*» que son los que realmente producen daño al tejido social; se quedan en una mera crítica radical, y proponen una desincriminación, sin proponer instancias alternativas en virtud de que todo tipo de respuestas en tal sentido es legitimante de un orden social injusto y opresivo.

De nuestra parte, consideramos que el delito sí afecta el tejido social, y afecta de manera más crítica a los sectores de la exclusión social, no sólo porque son más vulnerables a ser captados por el control socio-penal, sino porque están más excluidos de las garantías procesales y constitucionales (no pueden pagar una buena defensa; operan etiquetas negativas sobre la persona criminalizada). Además, son más crudamente victimizados ante la falta de seguridad personal (no pueden pagar servicios adicionales de la Policía estatal y mucho menos la seguridad privada, como en el caso de los sectores sociales de la «*inclusión*») y que tienen mayores dificultades para superar los daños (físicos, materiales, psicológicos) sufridos en calidad de víctimas de delitos. El delito afecta a todo el tejido social, y es ante todo una cuestión «*moral*» (implica daño y vulneración de derechos de un otro y por tanto reclama restituir la ofensa y recomponer las partes en conflicto), y una cuestión «*política*» (ya que su desenfreno afecta directamente la gobernabilidad democrática, porque puede llegarse a una especie de «*guerra entre todos*», costar muchas vidas humanas y agudizar la exclusión y la fragmentación social).

Finalmente, destacamos que el nuevo orden, lejos de presentarse como «*constituido*», es de una complejidad y heterogeneidad tal, que más bien puede presentarse como «*constituyente*», «*en construcción*». Ello es, en la medida en que las profundas mutaciones que se están dando pueden orientarse en un sentido contrahegemónico que implique nuevas formas de democratización de las relaciones sociales y la ampliación de espacios de inclusión social que posibiliten mayores niveles ejercicio de la ciudadanía. El problema central hoy es la lucha por la efectivización de los derechos sociales, la lucha contra la exclusión y contra el deterioro social. De ahí la imperiosa necesidad de los científicos sociales de pensar formas alternativas a la exclusión y a la selectividad social; al deterioro y a la enajenación de bastos sectores de la sociedad actual, y sobre todo a las formas «*fascistoides*» y «*genocidas*» a las que se ven expuestos los sectores excluidos de los beneficios sociales y económicos y de la protección jurídica de la sociedad, ante las formas drásticas de resolución de conflictos y la fragilidad del Estado para responder en su condición de «*Estado de Derecho*», y en el marco de un profundo «*respeto por los Derechos Humanos*». En tal sentido, consideramos que los DDHH son tanto posibilidades creadas por los instrumentos jurídicos que los positivizan, como complejos procesos de desalienación que tienen lugar, en un aquí y un ahora, construido por los hombres, en una realidad social determinada. Se mantienen gracias a las luchas y por sobre todo

por su ejercicio efectivo, para lo cual es necesario procesos de desalienación, de toma de conciencia, de superación de formas de extrañamiento que los ve como ajenos e inalcanzables. Es función de los científicos sociales entonces, hacer operativos sus principios, enseñar respecto de su existencia y orientar en su ejercicio, denunciar vulneraciones de derechos, en síntesis hacer Ciencia Aplicada en materia de Derechos Humanos.

**SISTEMA DE GARANTIAS DE DIREITO  
DA CRIANÇA  
E DO ADOLESCENTE NO BRASIL**

---

ISABEL MARIA SAMPAIO OLIVEIRA LIMA



**SISTEMA DE GARANTIAS DE DIREITO DA CRIANÇA  
E DO ADOLESCENTE NO BRASIL**

*Isabel Maria Sampaio Oliveira Lima (\*)*

No Brasil a superação do paradigma da situação irregular em relação à infância e à adolescência consistiu em uma dinâmica jurídica e política renovadora. Na década de oitenta, entre a discussão do conteúdo da Convenção das Nações Unidas sobre Direitos da Criança (CNUDC) até a sua efetiva consolidação em 20 de Novembro de 1989, o país estava vivenciando a superação do vintênio ditatorial. A passagem histórica de uma fase de restrição de direitos, de complexa limitação jurídico-social-econômico-cultural, para o momento posterior de afirmação constitucional de Estado Democrático de Direito, ensejou múltiplas repercussões para diferentes segmentos populacionais. No entanto, o eixo democrático se projetou de forma especialmente diferenciada sobre o grupo infanto-juvenil. Esta ênfase se deve, entre outros fatores, às características da “proteção” perversa que o Estado conferia aos menores até então: uma atuação intramuros no espaço institucional disciplinador para os carentes, abandonados, inadaptados ou infratores. Configurava-se, assim, uma prática discriminatória do Estado que remetia para a esfera jurisdicional matéria de conteúdo eminentemente social, pedagógico, psicológico, familiar. O recorte intervencionista que se fazia na vida de crianças e de adolescentes era de caráter vertical, impositivo, sem respeito aos princípios humanitários, com inobservância dos direitos humanos e sem programa para a recuperação e a reintegração em ambiente que pudesse estimular a saúde, o respeito próprio e a dignidade da criança. Assumia o juiz de menores, portanto, uma condição centralizadora, mediante a qual a sua decisão monocrática conferia a indicação do ponteiro para o futuro de cada criança e de cada adolescente: somente o juizado, com um quadro de agentes, “comissários de menores”, exercia a função repressivo-protetionista, com eventual inclusão

---

(\*) Doutora em Saúde Pública pela Universidade Federal da Bahia, Professora da Universidade Católica do Salvador, Juíza de Direito aposentada, Consultora na área de Direito da Criança e do Adolescente.

de natureza assistencialista dos setores caritativos da sociedade cuja prática filantrópico-apartadora corria de palidez a natureza participativa então viável. Era este o modelo que primava pela centralização no plano da decisão judicial, pela intervenção limitada à execução de ações de competência dos Estados e da União.

O movimento democrático anterior à Constituição Federal de 1988 (CF) discutiu e ampliou a defesa dos direitos e garantias individuais. Os direitos sociais constituíram uma bandeira de tal magnitude que foram assimilados no texto da nova Carta. A necessidade de descentralização administrativa e a compreensão sobre a relevância da modernização e da integração do sistema administrativo do país conferiram ao município o *status* de ente constitutivo da República Federativa do Brasil nos termos do art. 1º da nova Carta. A mobilização dos setores, alijados por tantos anos da participação política, consagrou a forma de organização e de gestão de políticas públicas na área de assistência social: a da descentralização político-administrativa e da participação direta da sociedade através das suas entidades representativas, conforme art. 204 da CF. A década de oitenta assistiu, portanto, ao movimento do debate pela democracia, pelo direito à saúde, na defesa dos interesses do segmento populacional infanto-juvenil. Um histórico movimento nacional congregou, em organização participativa, meninos e meninas de rua, convocando, durante a fase pré-constitucional, diversificados setores da sociedade – religiosos, professores, profissionais de saúde, empresários, políticos, donas de casa, entre outros – para promover a inclusão, no texto legal que então se redigia, daqueles que eram, na verdade, os princípios estruturadores da Convenção das Nações Unidas ainda em discussão: interesse superior da criança e do adolescente, não discriminação e efetividade dos seus direitos.

O Brasil adotou, a partir do artigo 227 da nova Constituição de 1988, a Doutrina Jurídica de Proteção Integral ao segmento infanto-juvenil: um avanço no âmbito da Teoria dos Direitos Fundamentais cuja referência legal é a própria Declaração Universal dos Direitos do Homem de 10 de Dezembro de 1948. Assim, a Doutrina das Nações Unidas para a Proteção dos Direitos da infância e da adolescência, consubstanciada pelos documentos internacionais básicos – Convenção das Nações Unidas sobre Direitos da criança, Regras Mínimas das Nações Unidas para a Administração da Justiça de Menores (regras de Beijing), Diretrizes das Nações Unidas para a Prevenção da Delinquência Juvenil e Regas Mínimas para a Proteção dos Jovens Privados de Liberdade – foi assimilada no ordenamento jurídico nacional. Este processo consolidou o reconhecimento da criança e do jovem como sujeitos de direito, considerando que a todo direito deste segmento corresponde o dever das gerações adultas, representadas pela família, a sociedade e o Estado. O mandato da CNUDC para estes três entes responsáveis compreende tanto a promoção de um conjunto de direitos

fundamentais da população infanto-juvenil quanto a sua defesa contra um conjunto de situações de risco pessoal e social ou para circunstâncias especialmente difíceis. O dispositivo 227 da CF constituiu uma síntese nacional do conteúdo da Convenção configurando, assim, o conjunto de direitos fundamentais a ser promovido pelas gerações adultas em três áreas básicas: o Direito à Sobrevivência (vida, saúde, alimentação); o Direito ao Desenvolvimento Pessoal e Social (educação, cultura, lazer e profissionalização) e, por último, o Direito à Integridade Física, Psicológica e Moral (dignidade, respeito, liberdade e convivência familiar e comunitária).

Foi com o advento da legislação infraconstitucional, a Lei no. 8069/90, denominada Estatuto da Criança e do Adolescente (ECA), que a perspectiva da exigibilidade do direito encontrou, ao longo dos seus 267 artigos, mecanismos objetivos. Assim, o respeito à *prioridade absoluta* para este grupo populacional de 0 a 18 anos incompletos considerou o fato da criança e do adolescente serem pessoas em condição peculiar de desenvolvimento, que não têm condições de conhecer suficientemente seus direitos nem tampouco dispõem de condições para suprir, por si mesmos, suas necessidades básicas, embora sejam portadores, enquanto seres humanos, de um valor intrínseco e de um valor projetivo na sua dimensão onto-genética.

Para a implementação da Doutrina da Proteção Integral o Estatuto prevê um conjunto articulado de ações por parte do Estado e da sociedade. Estas ações podem ser divididas em quatro grandes linhas: a) Políticas Sociais Básicas, que, na perspectiva da universalidade, da continuidade e da gratuidade, implicam na garantia dos direitos sociais para todos como dever do Estado; b) Políticas de Assistência Social, previstas para os que se encontram em estado de necessidade temporária ou permanente; c) Políticas de Proteção Especial, para quem se encontra violado ou ameaçado de violação em sua integridade física, psicológica e moral; d) Políticas de Garantia de Direitos, para as situações nas quais a criança ou o adolescente se encontra envolvido num conflito de natureza jurídica, sendo necessário, para a sua proteção integral, o acionamento das políticas de direito e do órgão do Ministério Público, com observância do devido processo legal.

A implementação dos programas e ações em cada uma dessas quatro linhas de ação da política de atendimento é regida por um conjunto de seis diretrizes básicas, contidas no artigo 88 do ECA. O perfil dessa política de atendimento observa as seguintes diretrizes expressas na própria lei: *municipalização do atendimento; criação de conselhos municipais, estaduais e nacional dos direitos da criança e do adolescente, órgãos deliberativos e controladores das ações em todos os níveis, assegurada a participação popular paritária por meio de organizações representativas, segundo leis federal, estaduais e municipais; criação e manutenção de programas específicos, ob-*

*servada a descentralização político-administrativa; manutenção de fundos nacional, estaduais e municipais vinculados aos respectivos conselhos dos direitos da criança e do adolescente; integração operacional de órgãos do Judiciário, Ministério Público, Defensoria, Segurança Pública e Assistência Social, preferencialmente em um mesmo local, para efeito de agilização do atendimento inicial a adolescente a quem se atribua autoria de ato infracional; mobilização da opinião pública no sentido da indispensável participação dos diversos segmentos da sociedade.*

Nas diretrizes elencadas estão presentes os princípios da política de atendimento do ECA que, conforme COSTA (2002), podem ser definidos como: *Princípio da Descentralização*: municipalização do atendimento; *Princípio da Participação*: relativo à criação de Conselhos; *Princípio da Focalização*: relativo à criação e manutenção de programas específicos; *Princípio da Sustentação*: relativo à manutenção de fundos nacional, estaduais e municipais; *Princípio da Integração Operacional*: que diz respeito à atuação convergente e intercomplementar dos órgãos do Judiciário, Ministério Público, Defensoria Pública, Segurança Pública e Assistência Social nas ações para atendimento ao adolescente em conflito com a lei; *Princípio da Mobilização*: corresponde ao desenvolvimento de estratégias de comunicação com objetivo de exortar e articular os diversos segmentos da sociedade na promoção e defesa dos direitos da população infanto-juvenil.

Quanto ao adolescente a quem se atribui a prática de ato infracional, portanto, o Brasil assimilou na sua lei especial para o segmento juvenil os seguintes princípios que deverão ser observados nas Políticas de Garantia de Direitos de forma atenta ao conjunto normativo internacional: i) o Princípio da *Humanidade*, conforme arts. 15, 16.1 e 17, do ECA e em consonância ao art. 37 da Convenção e ao art. 1, 1.4 das Regras de Beijing; ii) o Princípio da *Legalidade*, nos arts. 106 a 110 do ECA, conforme arts. 37, inc. b e 40, inc. 2, a da Convenção e arts. 2,2.2b e 17,17.1.b das Regras de Beijing; iii) o Princípio da *Jurisdicionalidade* no art. 111 do ECA segundo o art. 37, inc.d, art.40, inc. 2, III, 2-3b da Convenção e art. 14 das Regras de Beijing; iv) o Princípio do *Contraditório*, no arts. 110 a 111 do ECA e em observância aos dispositivos art. 40, inc.2. b, II, III, IV e VI da Convenção e art. 7, inc.7.1 das Regras de Beijing; v) o Princípio da *Inviolabilidade da Defesa*, inscrito no art. 111, inc.II, 124 inc. III e 206 do ECA de acordo com o art.37, inc. d e art. 40, inc.3 da Convenção e art. 7, 7.1 combinado com art. 15, inc. 15.1 das Regras de Beijing; vi) o Princípio da *Impugnação*, constante nos arts 198 e 137, observada a gratuidade no art. 198, inc.I, em consonância com art 37, inc. d e art. 40, inc. 2.b.V da Convenção e art. 17, 17-4 das Regras de Beijing; vii) o Princípio da *Legalidade do Procedimento* consubstanciado no art.110 do ECA e de acordo com o art. 40, inc.2.b.III da Convenção e art. 17, 17.4 das Regras de Beijing e o

Princípio de *Publicidade do Processo* no art. 143 do Estatuto da Criança e do Adolescente, previsto no art. 40, inc. 2.b, VII da Convenção e no art.8, 8.1 e 8.2 das Regras de Beijing.

Apesar do arcabouço normativo sólido, a dinâmica de assimilação concreta dos princípios pelos operadores jurídicos e pelos profissionais que atendem os adolescentes autores de ato infracional no Brasil ainda é muito complexa e enfrenta sérios desafios. Em verdade, a superação do paradigma da Situação Irregular implica em vontade política dos gestores, compromisso ético e qualificação técnica especializada dos co-atores do sistema de garantia. A complexidade decorre de vários fatores entre os quais destaca-se a necessidade de formação específica dos profissionais do mundo jurídico na área da infância e da juventude para deflagrar as mudanças nas respectivas instituições. Esta formação deveria se dar com maior ênfase desde os cursos de graduação em Direito, de Serviço Social, de Sociologia, de Medicina, entre outros. No entanto, poucas são as universidades no Brasil que oferecem, de forma obrigatória nos currículos jurídicos, as matérias Teoria dos Direitos Humanos e Direito da Criança e do Adolescente. Ademais, persiste a necessidade de inadiável definição nacional de parâmetros de qualificação profissional para o atendimento sócio-educativo para os adolescentes em conflito com a lei. Uma uniformização concreta dos serviços de atendimento para cada uma das medidas (advertência, reparação do dano, prestação de serviço à comunidade, liberdade assistida, semiliberdade e internação), sempre em observância dos princípios reitores supra aludidos, permitirá conferir a dimensão da prevalência pedagógica às respectivas medidas, superando as iniciativas esparsas, o improvisado, o esforço que se dispersa e que não é sistematizado, assim como permitirá dimensionar, contínua e zelosamente, a assimilação, pelo educando, da sua capacidade de auto-conhecimento, percepção da natureza do ato praticado, interação social e elaboração de um projeto de vida.

A Constituição Federal de 1988 conferiu uma significativa ampliação de funções e de poderes ao Ministério Público. Para a área específica do jovem autor de ato infracional, sobretudo, pode o Promotor de Justiça<sup>1</sup> conceder a remissão. A remissão corresponde a um princípio expresso na Convenção, o da *desjudicialização*, a partir do qual o conflito – relativo à conduta do adolescente que tenha praticado ato infracional – é “perdoado” posto que *remetido* a outras esferas de resolução que não a da própria Justiça. Estas esferas ou planos diferenciados de intervenção seriam, conforme Lima & Alves (2003) os de caráter socioeducativo e/ou de proteção específica, isto é, na área educacional, de saúde ou outra, conforme a natureza do ato infracional praticado e o contexto de vida

---

<sup>1</sup> Ministério Público é a instituição correspondente, na América Latina, à Fiscalía.

do jovem, sobretudo quanto às condições da sua família de lhe dar suporte e acompanhamento. A importância deste novo procedimento inaugurado com a lei especial de 1990 corresponde à superação da centralização, exclusivamente judicial, de caráter monocrático e discricionário, que, por muitas décadas, configurou o perfil do paradigma da situação irregular (GARCÍA MÉNDEZ, 1998). Assim, conferindo ao plano social a possibilidade efetiva e legalmente prevista de assumir aquilo que tem origem também social, desloca do poder-dever do magistrado matéria de natureza eminentemente de interesse da família, da sociedade e do Estado. No entanto, apesar do avanço, a significativa maioria dos municípios brasileiros ainda não dispõe de programas municipais de medidas socioeducativas de meio aberto (prestação de serviço à comunidade e liberdade assistida). Esta circunstância é extremamente grave uma vez que compromete o processo de assimilação, pelo jovem, do caráter do ato praticado e limita a sua integração em atividades lúdicas-educacionais-sociais que venham a lhe acenar outras perspectivas de atuação protagônica.

Afirmam Lima & Alves (2003) que é “no exame sobre a possibilidade da remissão que o operador jurídico, com a participação da equipe técnica, prevista no art. 150 do Estatuto da Criança e do Adolescente (ECA), pode dimensionar a singularidade e a oportunidade para convidar a família à revisão das suas condições de natureza agregadora, educadora e socializadora, discernindo seu potencial e seu limite. Assim, junto ao jovem que pratica ato infracional e defronte dos elementos constantes no Boletim de Ocorrência (BO), o operador do direito tem a chance de ponderar com a família a sua capacidade de compartilhar a liberdade do adolescente, isto é, a sua capacidade de propulsar novas escolhas.”

O avanço constitucional de 1988, seguido pela legislação infraconstitucional, repercutiu, entre outras áreas, sobre a posição dos pais quanto aos seus filhos e familiares. Entretanto ainda não tem sido articulada de forma transversal as políticas públicas de família, eixo de convergência elementar para a promoção de educação em valores e para a cultura da paz, condição essencial para a formação de jovens com projetos de vida.

A observância da garantia do direito à saúde e do direito à educação para adolescentes, sobretudo, há de ser melhor articulada no Brasil para que haja efetiva medida de caráter promocional, ampla, contínua, gratuita, com ênfase no quanto de novo e promissor cada jovem traz em si.

**REFERÊNCIAS BIBLIOGRÁFICAS:**

- COSTA, ACG. *Regimes de Atendimento e Apoio Sócio-Familiar*. Belo Horizonte: Modus Faciendi, 2003.
- LIMA, I.M.S.O.; ALVES, V.S. *Proteção Integral ao Adolescente e Apoio à Família: análise a Partir dos atos infracionais*. Anais do IV Congresso do Instituto Brasileiro de Direito de Família. Belo Horizonte: 2003 (no prelo)
- GARCÍA MÉNDEZ, E. *Infância e cidadania na América Latina*. São Paulo: Hucitec/Instituto Ayrton Senna, 1998



**ALÉM DO ATO INFRAACIONAL:  
ADOLESCÊNCIA, DIREITO E INTERDISCIPLINARIDADE**

MONOGRAFÍA QUE OBTUVO EL CUARTO PREMIO

---

MARÍA SAMPAIO OLIVEIRA LIMA,  
ANA CECILIA DE SOUSA BASTOS,  
VANIA SAMPAIO ALVES,  
LETICIA MARQUES DOS SANTOS,  
MIRIA ALVES RAMOS DE ALCANTARA



**ALÉM DO ATO INFRACIONAL:  
ADOLESCÊNCIA, DIREITO E INTERDISCIPLINARIDADE<sup>1</sup>**

*María Sampaio Oliveira Lima, Ana Cecília de Sousa Bastos,  
Vania Sampaio Alves, Leticia Marques dos Santos,  
Míria Alves Ramos de Alcantara*

**UM ESTUDO SOBRE O ADOLESCENTE EM CONFLITO COM A LEI**

O conjunto normativo da Convenção das Nações Unidas sobre os Direitos da Criança (CDCA) compromete, no plano jurídico interno, todos os países signatários, visando gerar resultados tangíveis e intangíveis para o segmento populacional infanto-juvenil. A repercussão deste compromisso, tanto na área do Direito Internacional Público quanto no plano interno de cada Estado-Nação, implica em esforços conjugados capazes de congregarem, nos planos gerais de ação, as diversas dimensões dos direitos humanos da infância e da adolescência. A observância dos direitos humanos da população infanto-juvenil implica tanto na compreensão da indivisibilidade, da interdependência e do interrelacionamento (PECES-BARBA, 1988; BUERGENTAL, 1989; BIDART CAMPOS, 1991; VAN BUEREN, 1999; PIOVESAN, 1996; ALEXY, 2001) destes direitos por cada Estado-Nação, quanto no seu imperativo cumprimento. A garantia dos direitos humanos implica e exige, além da afirmação normativa, a definição de políticas públicas específicas capazes de superar um discurso retórico, promovendo, assim, uma atuação articulada e interdisciplinar de diferentes atores sociais (BIDART CAMPOS, 1991; ANNAS, 1999; MANN et al., 1999; MARKS, 1999; VAN BUEREN, 1999; LIMA, 2002).

No esforço para analisar, planejar, agir e controlar a situação específica de cada aspecto relativo a este segmento populacional, cada país deve manter indicadores sociais e dados reais sobre as diferentes características que envolvem a realidade infanto-juvenil. Dentre as informações necessárias e capazes de obrigar

---

<sup>1</sup> Trabalho desenvolvido em Convênio com a Secretaria Especial de Direitos Humanos / Anexa à Presidência da República do Brasil

os Estados Nações a empreenderem ações concretas com resultados mensuráveis sobre o grau de avanço nas condições de proteção dos jovens, há especial relevância aqueles dados relativos aos adolescentes em conflito com a lei.

É reconhecida a necessidade, tanto no Brasil quanto na América Latina, de estudos voltados para conhecimento mais aprofundado e contínuo da realidade dos adolescentes autores de atos infracionais. Os profissionais que atuam junto a esta parcela da população juvenil deparam-se com um duplo desafio: por um lado, o desafio de analisar as condições que agridem os seus direitos mais fundamentais, representando risco e fragilizando o potencial de proteção, e, por outro, como sinaliza o UNICEF (2003), o desafio de apoiar os adolescentes “em suas capacidades de sujeito transformador e de promotor de mudanças construtivas” (p.7). Nesse contexto situa-se a complexa problemática do adolescente autor de ato infracional (LIBERATI, 2002) a exigir estudos que sejam capazes de enfrentar a interdisciplinaridade dos temas (VERONESE & RODRIGUES, 2001).

O presente estudo, de natureza interdisciplinar, expressa a contemporaneidade do Direito (SANTOS, 1998) e a necessária interação dos temas jurídicos com os das áreas sociais (CALMON de PASSOS, 1999) e tem como objetivo a análise das características dos adolescentes autores de atos infracionais na cidade do Salvador e de suas famílias a partir dos processos disponíveis na Segunda Vara da Infância e da Juventude, no período entre 1996 e 2002.

#### **DIREITO DO ADOLESCENTE EM CONFLITO COM A LEI E DEVIDO PROCESSO LEGAL**

As políticas de Direitos Humanos se operam mediante dados reais e a promoção de uma justiça célere, da eficácia na apuração do ato infracional e o diagnóstico da realidade do ato infracional em uma determinada região fortalece o Poder Judiciário subsidiando as ações governamentais previstas no Programa Nacional de Direitos Humanos: acesso à justiça, garantia do princípio da defesa, combate à impunidade, formação de pessoal especializado na área do judiciário.

Esta pesquisa realizada confere, ainda, a possibilidade de examinar o devido processo legal (*due process of law*) em face do Direito do Adolescente (LIMA, DEIRÓ & RIBEIRO, 2003). Para tanto, o seu tema geral - Direitos Humanos e Direito do Adolescente – se plasma ao dos princípios jurídicos e conferem elementos a serem investigados. Considerando as características de vulnerabilidade e de especificidade deste segmento populacional – adolescente em conflito com a lei – a legislação infraconstitucional brasileira, através do Estatuto da Criança e do Adolescente (ECA) operou profunda inovação no ordenamento jurídico pátrio seguindo as diretrizes que, consolidadas na Constituição Federal de 1988, se projetaram na órbita de outros ramos do Direito - Civil, Penal, Trabalhista,

Processual - e na própria tutela dos interesses difusos relativos à população infanto-juvenil através da Lei da Ação Civil Pública. A normativa nacional, portanto, no art. 15 da Lei no. 8069/90 (ECA) e no art. 227 da Constituição Federal, atribui às crianças e aos adolescentes a condição peculiar de pessoas em desenvolvimento e de sujeitos dos direitos civis, humanos e sociais garantidos no texto constitucional e nas leis. Este reconhecimento legal é o aspecto diferenciador do paradigma que antecedeu à CDCA. No modelo anterior, denominado *paradigma da situação irregular*, vigente no país até 1990, a discriminação, com base na compreensão menorista da criança, apartava e excluía os menores de origem pobre, os abandonados e os autores de ato infracional. Assim o fazendo, não respeitava o princípio da igualdade. Ademais, considerando como *irregular* a situação da criança e do adolescente oriundos de famílias sem recursos financeiros, circunstancialmente desestruturadas ou sem condições de manter seus filhos, imprimia a judicialização. Esta judicialização se caracterizava pela absorção, através do poder judicial, de problemas de natureza eminentemente social, relativos à própria atuação do Estado no desempenho das suas funções executivas, administrativas, econômico-sociais e no exercício das políticas públicas. Com fundamentação e práticas discriminatórias o paradigma da situação irregular segregava os menores como os carentes e os que se achavam em situação de risco. Esta visão, aceita até o século passado, se articulava com a discricionariedade do órgão judicial que, até 1988, tinha o poder ilimitado para reconhecer ou conferir a declaração de abandonado ou de “em perigo social” para qualquer criança e/ ou adolescente. Em relação ao adolescente em conflito com a lei o paradigma da situação irregular mantinha a privação da liberdade como uma extensão do controle social, não respeitando, portanto, entre outros, o princípio do contraditório. Considerar os princípios do Estado Democrático de Direito implica em estabelecer as relações entre a pauta dos Direitos Humanos e do Direito do Adolescente. Segundo Canotilho & Moreira (1991) os princípios do Estado Democrático de Direito implicam, entre outros, a segurança e a certeza jurídicas. Assim, a transformação normativa de 1988 e de 1990, com a superação do paradigma da situação irregular pelo paradigma da proteção integral, confere elementos que podem ser analisados a partir do eixo do devido processo legal na estrutura do Estado Democrático de Direito que tem como base as garantias jurídicas da própria Carta Constitucional. Esta investigação também permite analisar, entre outros aspectos, como o princípio da proteção integral em relação aos adolescentes em conflito com a lei vem observando o devido processo legal. A processualística brasileira considera o devido processo legal como a garantia fundamental mais importante do direito processual pátrio, dentre aqueles previstos no art. 5º da Constituição Federal. O princípio do devido processo legal, difundido nas Constituições de quase todos os países democráticos (VALENTE, 2002), possui duas vertentes: uma substancial e outra processual. O devido

processo legal substancial consiste na proteção do direito à vida, à liberdade e à propriedade dos cidadãos, assegurando à sociedade a existência de leis razoáveis, que compilam seus anseios coletivos (CÂMARA, 2003). No que tange ao aspecto processual, o devido processo legal consubstancia a garantia de que as partes no processo - quer judicial, quer administrativo – terão, segundo Moraes (2002), “paridade total de condições” e “plenitude de defesa”. Desta forma, tem-se como corolários do princípio do devido processo legal os princípios da igualdade, da ampla defesa e do contraditório. Estes princípios se mantêm e se nutrem dentro de um Estado de Direito pois o respeito a cada um deles não se observa em regime totalitário. Esta relação da democracia com o devido processo legal também se integra aos interesses do adolescente em conflito com a lei. O art. 110 do ECA prevê explicitamente a garantia do devido processo legal. O adolescente só poderá sofrer a aplicação das medidas socioeducativas previstas no art. 112 da Lei nº 8.069/90 após a observância do disciplinado nos arts. 184 e 186 a 190 do ECA.

Os princípios da ampla defesa, do contraditório e da igualdade formam o tripé que sustenta o principio maior do devido processo legal. Cotejando cada um destes princípios com as normas atinentes à apuração do ato infracional (art.103, ECA) cometido por adolescentes, tem-se que o primeiro, da ampla defesa, garante ao adolescente a possibilidade de igual direito de defesa em face de todo ato de acusação, ou seja, direito de opor-se ou manifestar-se, apresentando a sua versão dos fatos apurados. Ao jovem é conferida a possibilidade de trazer ao processo todos os elementos que contribuam para o esclarecimento da verdade dos fatos, corresponde ao principio que concede ao indivíduo todas as oportunidades para garantir o respeito ao seu direito à liberdade, assegurando-se, no caso concreto, a indisponibilidade da citação, a nomeação de defensores dativos e a notificação para os atos processuais, conforme preconiza o art. 111, I, III e IV do ECA. Todo este acervo normativo deve observar o princípio de jurisdicionalidade previsto no art 37, inc. d e art 40, inc. 2 III-2-3 b da Convenção das Nações Unidas sobre Direitos da Criança e nos arts. 14,I e 14.1 das Regras de Beijing, segundo os quais há determinados requisitos essenciais da jurisdição. Assim, as questões relativas ao jovem em conflito com a lei não constituem tema que possa vir a ser tratado sem os próprios limites legais. Incide, nas decisões relativas à apreciação do ato infracional nas Ações Socioeducativas Públicas, assim como na aplicação de medidas socioeducativas, o próprio princípio de impugnação previsto tanto no art. 37, inc. d e art. 40, inc. 2.b.V da CDCA quanto no art. 7, 7.1 das Regras de Beijing e, igualmente, nos arts. 198 e 137 do ECA, conferindo o direito de recurso a um órgão superior.

A Convenção das Nações Unidas sobre Direitos da Criança (CDCA), assimilando os princípios dos Direitos Humanos, considera o princípio do contraditório no art. 40, Inc. 2.b, II, III, IV e VI, assim como consta nas Regras de

Beijing, no seu art. 7.1. Nestes documentos especifica-se a necessidade de definição dos papéis processuais (juiz, defensor, ministério público) como uma etapa na própria garantia do devido processo legal. A prévia configuração dos papéis dos diferentes operadores do direito implica, para os adolescentes autores de ato infracional, na essencial garantia do princípio de inviolabilidade da defesa. Este princípio se fundamenta no art. 37, inc. d e no art. 40, inc.3 da Convenção, no art. 7, 7.1, art. 15 e 15.1 das Regras de Beijing, assim como nos art. 111, III, 124, inc. III e art. 206 do ECA. Articulam-se, portanto, todos os princípios configurando uma malha de sustentação do devido processo legal. Desta forma, o princípio da legalidade, preconizado no art. 37, inc. b e Art. 40, inc. 2.a da Convenção, também está previsto no art. 2, 2.2 b. e no art. 17, 17. 1.b das Regras de Beijing, como nos arts. 110 e 106 da Lei no. 8069/90, proibindo que haja qualquer reconhecimento de delito ou de pena sem sua prévia definição legal.

Em face da garantia da igualdade na relação processual, prevista no art. 227, §3º, IV e art. 111, II do Estatuto da Criança e do Adolescente, o adolescente tem o direito de “*confrontar-se com vítimas e testemunhas e produzir todas as provas necessárias à sua defesa*”.

O exercício da ampla defesa nos procedimentos relativos aos adolescentes autores de ato infracional apenas se concretiza com o respeito à garantia da defesa técnica por advogado. A própria Constituição Federal, em seu art. 227, §3º, IV preconiza que o direito à proteção integral especial da criança e do adolescente se dará através de defesa técnica especializada.

De outro lado, o adolescente somente gozará plenamente do direito à defesa se lhe for assegurada a assistência judiciária gratuita, nas hipóteses em que não puder arcar com os honorários advocatícios e as custas judiciais sem prejuízo de sua subsistência ou de sua família.

Tanto a Constituição Federal (art. 5º, LXXIV) quanto a legislação infraconstitucional (Lei nº 1.060/50) cuidam de garantir o pleno acesso dos hipossuficientes econômicos aos órgãos do Poder Judiciário. Ademais, no que tange ao adolescente autor de ato infracional, a regra 15.1 das Regras Mínimas das Nações Unidas para a Administração da Justiça de Menores (Regras de Beijing), de 1985, bem como a alínea “d” do art. 37 da Convenção sobre os Direitos da Criança, de 1989, estabelecem a garantia da assistência judiciária gratuita.

Em todo este conjunto principiológico, o princípio da humanidade, que proíbe penas cruéis e degradantes, está relacionado à responsabilidade social do Estado com o adolescente e na obrigação de assisti-lo para eficácia do processo sócio-educativo, conforme o art. 37 inc. a-c da CDCA e do art. 1, 1.4 das Regras de Beijing.

O paradigma da proteção integral não existe em abstrato, se estrutura de forma real através da garantia dos direitos humanos da população infanto-juvenil. Em relação ao adolescente que pratica ato infracional, especialmente, o respeito ao devido processo legal se configura como uma via através da qual pode ser investigada a observância dos direitos humanos e do paradigma atual em face da lacuna relativa a estudos desta natureza. Assim, examinar o tempo de duração do processo – isto é, do curso da Ação Socioeducativa Pública – a partir da data do recebimento da Representação do Adolescente pelo Ministério Público até a data da decisão judicial confere, para esta investigação, um dado significativo para apreciar o devido processo legal, e, em termos mais amplos, a observância dos Direitos Humanos em face do Adolescente em conflito com a lei, conforme Lima, Deiró & Ribeiro (2003).

#### COMPREENDENDO A SITUAÇÃO DO ADOLESCENTE EM CONFLITO COM A LEI

Compreendendo a situação do adolescente em conflito com a lei é que se destaca, neste estudo, ao lado da caracterização do perfil desse adolescente, a busca por uma compreensão inicial de sua realidade, enfatizando inicialmente um diagnóstico de sua estrutura familiar. Considera-se que é na família, enquanto contexto de desenvolvimento humano, que crianças são gradualmente orientadas para tornar-se adultos, mediante regras da vida cultural, muitas vezes não escritas. As múltiplas interações e a constituição de sistemas de relações (diádicos e poliádicos) no espaço da família envolvem, segundo Schaffer (1984), efeitos de segunda ordem que devem ser considerados para dar conta da plena complexidade da vida social real. Cada família mantém, ainda, relações de interdependência com agrupamentos sociais diversos, sendo contexto privilegiado para a observação de como atuam as fontes de apoio mais imediatas ao indivíduo, podendo-se pensar, como Costa e Lopez (1986) e Casas (1998), em múltiplos níveis de apoio social, do formal (institucionais, profissionais) ao informal (familiares, vizinhos, amigos, conselheiros religiosos etc.).

Em uma sociedade desigual, como a brasileira, é indispensável levar em conta que as famílias ocupam espaços diferenciados em sua luta pela sobrevivência e pela reprodução da vida. E, ao ocupar estes espaços, estabelecem relações de convivência, conflituosas ou não, trocam experiências, acumulam saberes, habilidades, hábitos e costumes, reproduzindo concepções e cultura. A família é, também, o *locus* privilegiado para observar o impacto, a natureza e a atuação das redes de apoio social imediatas ao indivíduo, capazes, em graus diversos, de minimizar os efeitos de estressores, em diferentes pontos do ciclo de vida (COSTA & LOPEZ, 1986).

No Brasil urbano, seguindo uma tendência observada mundialmente nos países industrializados, não se pode falar de famílias sem considerar o crescente

número de mulheres chefes de família nas últimas décadas, condição em que as crianças passam o maior tempo de suas vidas contando com a mãe como única responsável (GOLDANI, 1994). O aumento da expectativa de vida ao nascer e as quedas das taxas de fecundidade e de mortalidade infantil vêm refletindo a melhoria das condições de vida para a população em geral exigindo, porém, atenção especial para as relações entre diferentes gerações que passam a conviver numa mesma família. Para as famílias brasileiras essas questões apenas se somam àquelas antigas relacionadas aos direitos fundamentais de suas crianças e adolescentes, cronicamente negligenciados (BASTOS, ALCÂNTARA & FERREIRA-SANTOS, 2002; CASTRO et al., 2001).

Embora seja objeto de muita discussão o diagnóstico de uma crise profunda na família, à qual são atribuídas, com maior ou menor propriedade, conseqüências sociais de variada extensão e gravidade, é amplamente reconhecido que a família representa o eixo de organização do espaço social imediato dos indivíduos, facilitando seu ajuste às dificuldades da vida (WOORTMANN, 1987; PERROT, 1993). No âmbito do desenvolvimento humano, a família ocupa lugar privilegiado quando se trata de discutir risco e proteção à saúde, em várias de suas dimensões.

A discussão de fatores e mecanismos de risco e proteção, no curso do desenvolvimento humano, já supera uma compreensão linear: proteção não é equivalente a experiências positivas. No campo da psicopatologia do desenvolvimento, por exemplo, há indicações, a partir da investigação de determinantes psicossociais, de que a proteção seria construída ao longo da superação bem sucedida de acontecimentos prévios, e não na esquivas do estresse (RUTTER, 1986). A constatação empírica de que o modo mais ativo de enfrentamento individual frente a estressores ambientais podem converter ameaças em desafios representa, sem dúvida, um encorajamento a programas baseados em participação comunitária. Auto-estima e competência social parecem ser importantes variáveis nesta conexão, assim como boas experiências na escola, realizações resultantes de assumir responsabilidades, e a presença de um confidente de apoio - profissionais de saúde podem e devem integrar a rede de suporte social dos indivíduos. A ênfase no conceito de competência afasta-se, ainda, de um foco exclusivo em sintomas, transtornos, déficits, risco e vulnerabilidade para imprimir, pelo menos, atenção equivalente a conceitos como eficácia, resistência e fatores de proteção, e ao problema de continuidade ou mudança em padrões de competência (MASTEN, COATSWORTH, NEEMANN, GEST, TELLEGEN & GARMEZY, 1995).

Na defesa ativa do bem-estar infanto-juvenil, prioridade em qualquer esforço de prevenção, torna-se mais importante o deslocamento da perspectiva da doença para a saúde, exigindo uma ênfase crescente à investigação de padrões

de vulnerabilidade e resistência frente a situações que configuram adversidade: pobreza, status minoritário, violência, conflitos intra-familiares e sociais, incluindo os conflitos com a lei (SAMEROFF & SEIFER, 1983; RUTTER, 1986; LUTHAR & ZIGLER, 1991).

A trajetória de vida das famílias, por sua vez, acarreta diferentes situações e momentos de risco (COWAN, 1991; ELDER Jr., 1991). O momento em que estes eventos críticos se apresentam ao adolescente pode ser decisivo para direcionar uma trajetória de desenvolvimento. Moffit & Caspi (2000), ao analisar preditores e etiologia de comportamento anti-social – seja aquele que, surgindo desde a infância, persiste ao longo da vida, seja aquele circunscrito à etapa da adolescência –, identifica uma série de eventos relevantes. Esses eventos incluem fatores parentais de risco, riscos neurocognitivos, riscos comportamentais e associados a temperamento, rejeição pelos colegas e delinquência de colegas. Estudo realizado por esses autores mostrou que os fatores associados à forma mais grave de comportamento delinqüente (o persistente desde a infância) foram estilos inadequados de educação, problemas cognitivos ou comportamentais e temperamento. Os resultados dos autores indicam que é necessário traçar, através de análises específicas, os determinantes de envolvimento em comportamento anti-social com início na adolescência, identificando as diferenças entre adolescentes do sexo masculino e feminino.

Os efeitos em relação aos adolescentes das condições sócio-econômicas, associados aos da urbanização, são revistos por Marsella (1998), que evidencia o baixo consenso presente na literatura quanto a uma possível relação causal (intensamente investigada) entre urbanização, saúde mental e desvio social. Os estudos incluídos nessa revisão abrangem variáveis situadas em diversos níveis: do biopsicossocial ao macroambiental. Os preditores encontrados para efeitos como delinquência e abuso de substâncias situam-se no nível microssocial (desintegração familiar, residência em bairros miseráveis, suporte social precário) e psicossocial (conflito ou confusão de valores, desamparo e abandono, medo e insegurança).

Para compreender o impacto das situações é necessário que os pesquisadores promovam continuamente uma articulação entre medidas de processos *proximais* (relacionadas às experiências específicas encontradas por uma criança em uma dada classe social) e *distais* (status sócio-econômicos e outros índices demográficos) no curso do desenvolvimento (BRONFENBRENNER & CECI, 1994).

O amplo diagnóstico sobre violência juvenil nas Américas, elaborado por McAlister (1998) sob demanda da OPAS, da Agência Sueca para o Desenvolvimento Internacional e da Fundação Kellogg, além de discutir diretrizes para a prevenção da violência e promoção da paz, apresenta um mapa dessa

violência: formas, locais de ocorrência, o jovem enquanto alvo ou autor do ato violento, determinantes sociais e influência específica dos meios de comunicação. A abordagem aí adotada ancora-se sobre um modelo teórico que enfatiza os processos psicossociais que configuram a violência, seguindo a tendência contemporânea, encorajando análises de interações específicas, enfatizando cada vez mais o que acontece nos níveis mais proximais ao indivíduo – família, vizinhança, pares de idade. Esse modelo incorpora: (1) aspectos contextuais que facilitam ou restringem a violência – realidade física, social e simbólica; família; pares; escola; comunidade; meios de comunicação; (2) conflito: situações e eventos; oportunidades de educação e comunicação; (3) variáveis da pessoa: interpretações, motivação, reações emocionais, normas e atitudes, habilidades de auto-eficácia e (4) conseqüências que retroalimentam o modelo.

No Brasil, estudos dessa natureza ainda se fazem necessários. A realidade do adolescente brasileiro e o contexto em que ele está imerso ainda não foi estudada de forma profunda. Estudos abrangentes, como a análise da situação específica da adolescência promovida em 2003 pelo UNICEF, assim como estudos que analisam o perfil e representações sociais de violência e cidadania em ampla amostra de jovens do Rio de Janeiro (MINAYO et al., 1999) e estudos mais específicos, analisando variáveis familiares ou psicológicas, como no estudo de Menin (2000), embora relevantes, não esgotam a complexidade do tema.

O Relatório apresentado pelo UNICEF (2003) sobre a adolescência brasileira apresenta a situação do adolescente autor de atos infracionais como um desafio: o entendimento disponível de sua prática oscila entre duas percepções extremas, uma atribuindo total responsabilidade ao adolescente, outra às condições sociais em que ele está inserido. No primeiro pólo, a ênfase recai sobre “a periculosidade do jovem, sua participação no aumento da violência e a necessidade do agravamento de penas a eles aplicadas”. No segundo, é possível que proliferem explicações pouco específicas, muito genéricas, desconhecendo a realidade específica do jovem.

A presente investigação partiu de dois pontos. O primeiro, relativo à constatação da ausência, no Brasil e, particularmente na Região Nordeste, de um sistema de registro de informações capaz de dimensionar a amplitude do tema da prática de atos infracionais por adolescentes. O segundo ponto relativo às percepções distorcidas – sobretudo pela mídia – decorrente de análises equivocadas sobre a prática do ato infracional do adolescente no Brasil.

#### **ATO INFRACIONAL NA CIDADE DO SALVADOR**

A perspectiva de investigar, nas Ações Socioeducativas Públicas na Segunda Vara da Infância e da Juventude, em Salvador, capital do Estado da Bahia,

variáveis proximais e distais que podem caracterizar, de modo inédito e abrangente, o contexto familiar de adolescentes autores de atos infracionais configura-se oportunidade para uma aproximação desta realidade. Pressupõe-se que tais adolescentes situam-se em níveis altos em um continuum de exposição individual ao risco psicossocial. A indicação de variáveis familiares associadas à ocorrência de atos infracionais e a uma rotação na trajetória de desenvolvimento que inclui o adolescente no limiar da marginalidade e da exclusão pode representar valiosa contribuição à atuação dos operadores do direito que militam no campo da proteção à infância e juventude, nas Varas de Família e na área das Ações Cíveis Públicas relativas aos direitos difusos e/ou coletivos nos quais haja interesse deste segmento populacional.

A cidade do Salvador, com aproximadamente dois milhões de habitantes, reflete, como toda a Região Nordeste do Brasil, em que se insere, uma história de clientelismo e de coronelismo. A mobilização política, social e cultural contra a discriminação e contra as diversas formas de preconceito têm enfrentado, historicamente, a rigidez de um modelo burocrático que ainda resiste ao processo conquistado na Constituição Federal de 1988. A dinâmica da democracia participativa mediante a implementação dos Conselhos Municipais de Direitos da Criança e do Adolescente assim como dos Conselhos Tutelares e das outras novas institucionalidades democráticas tem sido uma meta para todos os operadores do Sistema de Garantia de Direitos da Criança e do Adolescente.

Nesta região do país ainda é limitada a produção teórica que contemple abordagens interdisciplinares entre as atividades dos operadores jurídicos e dos demais campos de saber.

O presente estudo integra, de forma pioneira na Região Nordeste, uma equipe de pesquisadores de diferentes áreas na investigação de tema que interessa à agenda contemporânea.

## **METODOLOGIA**

O estudo, de natureza descritiva, realizou-se a partir de uma análise documental. Para tanto, utilizaram-se as **Ações Socioeducativas Públicas** do acervo da Segunda Vara da Infância e Juventude da comarca de Salvador, Bahia, referentes ao período de 1996 a 2002, como fonte de dados.

As Ações Socioeducativas Públicas correspondem aos processos para apuração de atos infracionais praticados por adolescentes. Estes cadernos processuais contêm diversos elementos documentais: o *Boletim de Ocorrência*, lavrado na Delegacia Especializada em adolescente autor de ato infracional após a apreensão do adolescente; o *Relatório Psicossocial*, elaborado por profissionais de psicologia e/ou serviço social que integram a equipe do Serviço

de Atendimento Psicossocial da Fundação da Criança e do Adolescente (FUNDAC); a *Representação do Ministério Público* e o despacho de recebimento da representação; mais o conjunto das peças do curso processual, concluindo os autos mediante a sentença prolatada.

A definição do período do estudo justifica-se pela extensão do acervo institucional. Os documentos anteriores ao ano de 1996 já não se encontram disponíveis na Segunda Vara da Infância e da Juventude.

Os procedimentos metodológicos serão apresentados segundo quatro fases: a) Construção do instrumento; b) Amostragem; c) Aplicação e conferência do instrumento, d) Construção do banco de dados.

### CONSTRUÇÃO DO INSTRUMENTO

A construção do instrumento foi precedida pela definição de variáveis de caráter interdisciplinar: legais, sócio-demográficas, familiares e relativas à natureza do ato infracional. Para esta definição, partiu-se da leitura de processos de Ação Socioeducativa e da matriz de dados construída em investigação anterior com Termos de Remissão do ano de 2002, também procedentes do acervo da Segunda Vara da Infância e Juventude (LIMA & ALVES, 2003; ALVES & LIMA, 2003a; ALVES & LIMA, 2003b).

O instrumento foi construído especialmente para a coleta dos dados, com seu preenchimento sendo realizado mediante a leitura do processo em sua íntegra. Trata-se de um instrumento estruturado, composto por 87 itens previamente definidos, dispondo de um campo para as observações importantes que eventualmente não tivessem sido contempladas pelos itens.

Antes de sua utilização na coleta dos dados, o instrumento foi extensamente revisado e testado entre estudantes de graduação de direito e profissionais das áreas de Serviço Social, Psicologia e Pedagogia.

### AMOSTRAGEM

A amostragem consiste numa técnica de coleta de dados na qual uma parcela estatisticamente representativa da população estudada é tomada para a análise. Nesta perspectiva, os dados obtidos a partir da amostra traduzem a realidade da população, dentro de uma margem de erro conhecida. Embora a literatura admita uma margem de erro aceitável de 6%, decidiu-se, no presente estudo, adotar uma margem de erro de 4% para o cálculo do tamanho amostral, utilizando-se para isso o quadro elaborado por Richardson (1986).

A população do estudo correspondeu aos processos referentes a adolescentes autores de ato infracional, representados pelo Ministério Público,

nos termos do preconizado no art. 182, caput, do ECA, no município de Salvador, entre o período de 1996 e 2002. A representação do adolescente, quando regularmente recebida pelo Juiz competente, implica na formalização de um processo específico – a Ação Socioeducativa Pública.

Identificaram-se no acervo da Segunda Vara da Infância e Juventude 4557 Ações Socioeducativas Públicas relativas ao período investigado. A identificação dos processos realizou-se mediante consulta aos livros *Tombo* da Instituição, ou seja, os livros que registram todas as Representações oferecidas pelo órgão do Ministério Público. A estes processos foram atribuídos números para a realização do sorteio amostral. A composição da amostra foi proporcional ao número de processos por ano.

O processo de Ação Socioeducativa foi tomado como a unidade de análise do estudo e para o sorteio utilizou-se o programa *SPSS*<sup>2</sup>. A Tabela 1 apresenta o número de processos identificados por ano entre 1996 e 2002 e a composição da amostra.

---

<sup>2</sup> *Statistical Package for Social Science*

**TABELA 1.** Número de processos (Ações Socioeducativas Públicas) identificados no período 1996-2002 na Segunda Vara da Infância e da Juventude e composição da amostra

<b>Ano</b>	<b>Total de Processos</b>	<b>Total de Processos Selecionados</b>	<b>Total de Adolescentes</b>
1996	382	49	55
1997	487	62	68
1998	662	84	107
1999	739	94	97
2000	940	120	139
2001	721	92	97
2002	626	75	88
<b>Total</b>	<b>4557</b>	<b>549</b>	<b>651</b>

A amostra foi composta por 549 Ações Socioeducativas Públicas, dentre as quais havia mais de um adolescente representado em um mesmo processo, perfazendo um total de 651 adolescentes na amostra.

Dentre os processos sorteados, alguns não foram localizados no acervo da Segunda Vara da Infância e Juventude no período da coleta de dados. Os processos nos quais o jovem representado declarou menoridade sendo, contudo, constatada sua maioridade ao longo do processo, em face do teor do parágrafo único do art. 2º do ECA, foram excluídos da amostra. Nestas duas circunstâncias os processos foram substituídos na amostra por outros igualmente sorteados.

#### **APLICAÇÃO E CONFERÊNCIA DO INSTRUMENTO**

O instrumento foi aplicado para cada adolescente representado no processo. Assim, em caso de mais de um adolescente representado no mesmo processo, aplicou-se o número de instrumentos correspondente aos representados. Os instrumentos foram numerados de acordo com o ano do processo e o número de adolescentes envolvidos.

A aplicação do instrumento era precedida de leitura minuciosa do processo. Todos os instrumentos aplicados foram sistematicamente submetidos à conferência, que consistiu na sua revisão, com efetuação de correções

necessárias.

### **CONSTRUÇÃO DO BANCO DE DADOS**

Para tratamento e análise dos dados utilizaram-se dois *softwares*: o *Epi Info* (versão 6,0) e o *SPSS* (versão 11,0). O primeiro para a digitação e confiabilidade (incluindo procedimentos de correção do banco), o segundo para a análise propriamente dita.

Uma vez codificados os dados, a digitação foi realizada mediante um procedimento de entrada dupla, para maior fidedignidade dos registros, ou seja, cada instrumento foi digitado duas vezes. Com este procedimento ampliou-se a correção e confiabilidade da digitação. Os dois bancos de dados gerados foram comparados e as diferenças identificadas entre eles foram corrigidas mediante consulta aos respectivos instrumentos.

Após a correção, o banco de dados construído no *Epi Info* foi exportado para o programa *SSPS*, no qual, a partir de rotinas simples (*descriptive statistics* e *graphs*) destinadas a caracterizar a amostra e a produzir perfis conforme as variáveis relevantes, foram realizadas as análises descritivas.

### **RESULTADOS E DISCUSSÃO**

Nesta seção são descritos, contextualizados e discutidos os dados que descrevem a amostra de adolescentes representados nas Ações Socioeducativas junto à Segunda Vara da Infância e da Juventude, em Salvador, considerando-se: o perfil dos adolescentes, seu contexto familiar, o ato infracional e ocorrências durante o processo.

#### **QUEM SÃO ESTES ADOLESCENTES**

Na Tabela 2, a seguir, se encontram caracterizados os adolescentes em conflito com a lei, que foram representados na 2ª Vara da Infância e Juventude entre 1996 e 2002. As características do adolescente reveladas pelos dados evidenciam, como marca predominante, um perfil de sujeitos socialmente excluídos.

**TABELA 2.** Características sócio-demográficas dos adolescentes representados nas Ações Socioeducativas Públicas – Segunda Vara da Infância e da Juventude

<b>VARIÁVEIS</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
<b>Idade</b>		
12 anos	14	2,2
13 anos	37	5,7
14 anos	63	9,7
15 anos	115	17,7
16 anos	179	27,5
17 anos	241	37,0
<b>Sexo</b>		
Masculino	561	86,2
Feminino	90	13,8
<b>Frequência escolar atual</b>		
Sim	251	57,3
Não	337	42,7
<b>Escolaridade</b>		
Analfabeto	81	14,2
Ensino elementar	259	45,4
Ensino fundamental	208	36,4
Ensino Médio	23	4,0
<b>Tipo de escola que frequenta</b>		
Pública	225	93,7
Privada	15	6,3
<b>Cor</b>		
Branca	9	3,1
Parda	182	62,1
Negra	102	34,8

Com relação à idade do adolescente em conflito com a lei, observa-se que os adolescentes pertencentes à faixa etária entre 15 e 17 anos envolvem-se mais frequentemente em atos infracionais que os adolescentes mais novos, entre 12 e 14 anos. É possível que esse dado esteja relacionado a uma maior independência dos adolescentes mais velhos, com concessões maiores da família. Uma outra hipótese é de que as reincidências, a prática de outros atos infracionais após um primeiro, incrementa o número de adolescentes mais velhos a esta estatística.

Dentre os adolescentes, 41,5% eram reincidentes, ou seja, contavam com pelo menos um envolvimento anterior em prática de ato infracional. Para os adolescentes com menos de 15 anos predominam casos de primeira Representação, enquanto a reincidência torna-se um evento mais comum após essa idade, dado que sugere a complexidade do processo de reinserção social do adolescente em conflito com a lei.

Houve um envolvimento significativamente superior de meninos (84,1%) em relação ao de meninas em atos infracionais (13,5%). A respeito da natureza do

ato infracional, os dados apontam diferenças significativas quanto a variável sexo. Verificou-se que os adolescentes do sexo masculino envolvem-se mais em roubos/furtos/assaltos, utilizando arma de fogo como instrumento, enquanto que as adolescentes praticam mais freqüentemente infrações que resultam em lesões corporais causadas por arma branca.

Quanto à escolaridade, registrou-se a freqüência regular à escola e, quando disponível o dado na fonte documental, a última série cursada por cada adolescente. A escolaridade do adolescente em conflito com a lei no município do Salvador revelou-se baixa, com acúmulo de vários anos de atraso e de repetência escolar. Dentre os adolescentes representados, 57,3% freqüentavam regularmente à escola. À época do ato infracional, 12% dos adolescentes eram analfabetos; 45,4% cursavam ou havia cursado até uma das séries do ensino elementar (1ª. a 4ª. séries); 36,4% uma das séries do ensino fundamental (5ª. a 8ª. séries) e apenas 4,0% haviam ingressado no ensino médio (2º. grau). Sobre esta realidade, cabe a consideração de que o nível de instrução influencia a trajetória do adolescente, podendo se tornar, juntamente com as condições de saúde e história familiar, um forte componente de risco ou proteção (MOFFITT & CASPI, 2000).

O percentual de 42,7% de adolescentes sem freqüência escolar inclui aqueles que abandonaram a escola e os que nunca foram matriculados na rede de ensino. Este dado ocupa um lugar importante como preditor da ocorrência de atos infracionais (MINAYO et al., 1999; MOFFITT & CASPI, 2000). O abandono da escola aparece na literatura como a circunstância mais imediatamente ligada ao envolvimento em atos infracionais.

Embora a educação seja um direito fundamental (CURY, 2000), os princípios do direito à educação apresentados nos artigos 2º e 3º da Lei no. 9394/96 (Lei de Diretrizes e Base de Educação Nacional) estão integrados aos demais princípios dos direitos sociais (COSTA & LIMA, 2000). Nesta perspectiva, e diante do dado de que dentre os adolescentes que freqüentavam à escola, a maioria (93,8%) estudava em escolas da rede pública de ensino, ressalta-se não apenas a importância da garantia do direito à educação, como também a necessidade de assegurar a qualidade do ensino público enquanto um direito social (PORTELA, MOURA & BASTOS, 2000).

Como um indicador étnico, tomou-se a informação relativa a cor do adolescente, cujo registro foi realizado no Boletim de Ocorrência sem uma completa concordância por parte dos técnicos. Fato que, aliado a um elevado percentual de ausência do registro (60%), dificultou o aproveitamento da informação. Mesmo assim, pode-se observar que os adolescentes são, em sua grande maioria, de cor parda (27,3%), seguidos pela cor negra (15,3%), grupo ainda discriminado na sociedade baiana e com dificuldade de ascender a melhores condições de vida.

O município do Salvador está dividido em dezesseis Regiões Administra-

tivas segundo critério sócio-demográfico. Em relação à Região Administrativa de que provêm os adolescentes, a distribuição constante da Tabela 3, abaixo, indica que a Região Administrativa do Rio Vermelho concentra o maior número de adolescentes em conflito com a lei (10,6%), seguido por Liberdade (9,3%), Subúrbio Ferroviário (9,1%) e Tancredo Neves (8,4%).

Os bairros circunvizinhos ao Rio Vermelho vêm se destacando, na última década, por apresentarem elevados índices de registros de mortes por causas externas (PAIM, COSTA, MASCARENHAS & SILVA, 1999). Nas demais Regiões Administrativas estão distribuídos 48,8% dos adolescentes. Salienta-se que foram encontrados para os bairros da Barra e da Pituba, habitados em sua maioria por população de classe média, 2,2% do total da amostra, o que evidencia ainda mais a estreita relação entre a prática de atos infracionais e as condições de vida. Vale ressaltar, porém, a limitação da leitura desse dado a partir de associações superficiais entre pobreza e delinquência, como bem assinala o estudo realizado por Minayo et. al (1999). Análises mais aprofundadas se fazem necessárias para esclarecer as complexas relações envolvendo a variável classe social.

**TABELA 3.** Distribuição dos adolescentes representados nas Ações Socioeducativas Públicas – Segunda Vara da Infância e da Juventude por Região Administrativa do Município de Salvador.

<b>REGIÃO ADMINISTRATIVA ONDE RESIDE</b>		
Centro	39	6,3
Itapagipe	26	4,2
São Caetano	45	7,3
Liberdade	62	10,0
Brotas	33	5,3
Barra	11	1,8
Rio Vermelho	71	11,5
Pituba	04	0,6
Boca do Rio	28	4,5
Itapuã	33	5,3
Cabula	36	5,8
Tancredo Neves	56	9,1
Pau da Lima	39	6,3
Cajazeiras	23	3,7
Valéria	11	1,8
Subúrbio ferroviário	61	9,9
Outras cidades	24	3,9
Instituição	16	2,6

A tabela 4, a seguir, apresenta os percentuais relativos ao do consumo de substância psicoativa (SPA) entre os adolescentes representados. Como SPA, foram consideradas, neste estudo, todas as drogas lícitas e ilícitas. O uso de SPA foi referido pela maioria dos adolescentes (65,1%). Este consumo, contudo, não necessariamente aconteceu no momento imediatamente anterior ao ato infracional, havendo sido referido pelo adolescente como atual ou eventual no passado.

**TABELA 4.** Consumo de Substância Psicoativa (SPA) entre adolescentes representados nas Ações Socioeducativas Públicas – Segunda Vara da Infância e da Juventude

<b>VARIÁVEIS</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
<b>Consumo de Substância Psicoativa</b>		
Não	227	34,9
Sim	424	65,1
<b>Substâncias Psicoativas consumidas</b>		
Maconha	246	58,0
Bebidas Alcoólicas	114	26,9
Cigarro	112	26,4
Crack	69	16,3
Cola de Sapateiro	59	13,9
Cocaína	25	5,9
Outras	12	2,8

As substâncias psicoativas consumidas pelos adolescentes são descritas na Tabela 4. Foram identificados tanto o relato de consumo de apenas uma SPA, como o uso de mais de uma substância em combinações diversas. Dentre as SPA, destaca-se a maconha, referida por 58,0% dos adolescentes que relataram consumo de SPA. As substâncias menos mencionadas foram a cocaína (5,9%), solventes e medicamentos – categorizadas como outras.

Uma análise da caracterização da história sócio-familiar mostra que em 84,4% da amostra dos casos de infração registrados, o adolescente nasceu e reside na capital, contra apenas 11,4% de adolescentes nascidos no interior do Estado.

Constatou-se que 77,4% dos adolescentes têm registro paterno, enquanto 12,6% (n=84) não possuem o nome do pai no registro de nascimento, percentual expressivo considerando-se que se trata de um direito. Embora a Constituição Federal tenha avançado quanto à superação de nomeações discriminatórias em relação aos filhos, seguindo a legislação especial a mesma vertente para agilização de registro, não se constitui, ainda, uma realidade a generalização do registro e a inserção do nome do pai. Esta circunstância de ausência do nome do pai enseja mais do que o desrespeito ao direito, afeta, sobretudo, a dignidade e a própria

identidade do jovem.

Quanto à inserção no mundo do trabalho, 48% dos adolescentes já exerceram algum tipo de atividade laboral, para a maioria informal, como colaborador dos pais em oficinas mecânicas, venda de alimentos como vendedor ambulante ou em feiras livres, guardador ou lavador de carros. Através dessa atividade, uma parcela dos adolescentes contribuía com a renda da família, outros, sem contribuir, buscavam assegurar a própria subsistência. Um percentual de 14,4% dos adolescentes relatam alguma inserção em atividade social (projetos sociais, Organizações Não Governamentais).

### **O CONTEXTO FAMILIAR DE ADOLESCENTES EM CONFLITO COM A LEI**

A partir da análise das Ações Socioeducativas, objetivou-se caracterizar o contexto familiar dos adolescentes representados, contemplando dados relativos à configuração familiar, ao papel do adolescente em relação ao sustento da família, à presença de queixas contra o adolescente e à existência de pedidos anteriores de internação.

Antes de apresentar essas características, deve-se considerar o sub-registro constatado nos processos acerca de variáveis relevantes para informar sobre a família dos adolescentes. É o caso das variáveis renda familiar, profissão do pai, escolaridade do pai e da mãe, lugar do adolescente na constelação familiar, em que, para 80% ou mais da amostra, não há qualquer informação. Um sub-registro da ordem de 50 a 60% ocorreu para as variáveis que informariam quem sustenta a família, pessoas da família que trabalham, profissão da mãe, conflitos familiares e número de irmãos. A ausência de registro sobre as variáveis ligadas ao pai pode estar relacionada ao grande número de adolescentes provenientes de famílias em que o pai está ausente ou é pouco presente.

Ficam limitadas nesta análise as condições de estratificar a amostra para observar o comportamento de variáveis familiares centrais em relação a ato infracional, a exemplo de nível sócio-econômico (renda familiar, escolaridade dos pais). Quanto à inserção social dessas famílias, tem-se apenas a indicação do bairro de origem do adolescente, sendo possível inferir que a grande maioria dos adolescentes provém de segmentos de renda mais baixa, com apenas 2,2% dos adolescentes residindo em bairros de classe média, como os bairros da Pituba e Barra. Portanto, assume-se que a família aqui caracterizada é a família das camadas populares, e alguns indicadores contribuem para essa suposição, como por exemplo o expressivo percentual de famílias chefiadas por mulheres ou em que a mulher é o principal responsável pelo sustento, acumulando as funções de cuidador e provedor: é a situação típica das famílias matrifocais, mais comuns nesses estratos populacionais, em que a mãe cria os filhos sem a ajuda do parceiro e com

a presença de parentes habitando no mesmo domicílio (MINAYO et al., 1999). Como pode ser visto na Tabela 5, 35,2% dos adolescentes representados provêm de famílias matrifocais e 28% de famílias extensas, enquanto apenas 30% vêm de famílias nucleares – mais frequentes, estas, nas classes médias, mesmo considerando sua relativa diminuição em face do menor número de casamentos e do aumento dos divórcios na última década (IBGE, 2000). Para 6,1% dos adolescentes, consta a informação de que moram sozinhos. Estes representam a quase totalidade dos adolescentes que referiram nos processos viverem na rua, sem manutenção do convívio familiar.

É importante ainda assinalar a grande diversidade de configurações familiares encontrada, caracterizando sobretudo a realidade das famílias extensas, que incluem: pai ou mãe, mais avós, tios, outros. A respeito destas configurações, observou-se que 60% dos adolescentes possuem os pais vivos, 9,1% são órfãos de pai, 4%, órfãos de mãe e 1,8% órfãos de ambos os genitores. Enquanto em 54 (8,4%) das famílias incluíam o padrasto, a presença da madrasta foi identificada em apenas quatro famílias (0,7%). Trinta (4,8%) adolescentes vêm de configurações familiares onde pai e mãe estão ausentes.

Dados que fossem indicadores da natureza do vínculo entre o adolescente e sua família foram investigados. O abandono na infância ocorreu para 11,8% dos adolescentes, sendo que em 3,7% dos casos o adolescente foi adotado. Em 14,2% dos casos, o adolescente havia fugido de casa e nove adolescentes (1,3%) haviam sido expulsos da convivência familiar. Histórico de maus tratos na família foi referido nos processos por 5,7% dos adolescentes.

A diversidade observada quanto à configuração da família também é constatada no que se refere à profissão do pai e da mãe. A despeito do sub-registro da informação nos processos, pôde-se verificar que, em sua absoluta maioria, trata-se de profissões que sugerem pequena qualificação e baixo nível de escolaridade (biscate, gari, ambulante, motorista, *office boy*, pescador, pintor etc.). Entre as mães, observa-se, no percentual daquelas cuja profissão constava no processo, um maior nível de qualificação da atividade profissional comparada aos pais.

**TABELA 5.** Caracterização das famílias dos adolescentes representados nas Ações Socioeducativas Públicas – Segunda Vara da Infância e da Juventude, segundo variáveis contextuais e comportamentais.

<b>VARIÁVEIS</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
<b>Configuração familiar</b>		
Matrifocal	221	35,2
Nuclear	190	30,3
Extensa	178	28,4
Mora sozinho	38	6,1
<b>Responsável pelo sustento familiar</b>		
Apenas uma pessoa	187	59,4
Mais de uma pessoa	128	40,6
<b>Pessoas que trabalham na família</b>		
Apenas uma	222	64,5
Mais de uma	122	35,5
<b>Adolescente ajuda na renda familiar</b>		
Sim	103	22,9
Não	346	77,1
<b>Família apresentante</b>		
Sim	31	4,9
Não	604	95,1
<b>Queixas familiares sobre o adolescente</b>		
Sim	161	30,3
Não	370	69,7
<b>Tipos de queixas sobre o adolescente</b>		
Desobediência e desinteresse pelos estudos	60	37,7
Anda em más companhias	33	20,8
Perda de controle ou medo do adolescente	24	15,1
Uso de drogas e prática de ato infracional	18	11,3
Problemas de comportamento não especificados	14	8,8
Agressividade	10	6,3
<b>Pedidos anteriores da família para internação do adolescente</b>		
Sim	10	1,7
Não	572	98,3

Na Tabela 5, acima, verifica-se que em 59,4% das famílias, apenas uma pessoa é responsável pelo sustento familiar; mais de uma pessoa concorre para o mesmo em 40,6% das famílias. A realidade de famílias estruturadas em torno da mãe evidencia-se novamente quando se observa quem sustenta a família, informação disponível para uma fração importante da amostra, constatando-se que a mãe é o único provedor em 13,1% e o pai em 9,8% dos casos. O adolescente foi identificado como um contribuidor da renda familiar em 22,9% dos casos.

É indireto o acesso à realidade das famílias considerando a presença de conflitos direta ou indiretamente ligados ao ato infracional do adolescente. Foram consideradas aqui as variáveis *condição de apresentante* da família, *queixas familiares contra o adolescente* e *a existência de pedidos anteriores de internação*, como possíveis indicadores da intensidade dos conflitos presentes. Os resultados relativos a essas variáveis podem ser vistos na Tabela 5. Os processos indicam a família como apresentante do adolescente, ou seja, como sujeito que registra queixa na unidade policial especializada, Delegacia do Adolescente Infrator, contra o adolescente, em apenas 4,6% dos casos. Nestes casos, freqüentemente o ato infracional cometido pelo adolescente teve um ou mais membros da família como vítima.

Observou-se um expressivo percentual de conflitos envolvendo familiares em 35,1% dos casos para os quais esta informação se encontra disponível (n=328). A natureza desses conflitos pode ser apreendida ao se analisar os tipos de queixas familiares sobre o adolescente (presentes em 24,1% dos casos), cuja distribuição pode ser visualizada na Tabela 5, acima. Por ordem de freqüência, destacam-se desobediência e abandono da escola; andar em más companhias; perda de controle e agressividade, situação em que os familiares relatam temer o adolescente; uso de substâncias psicoativas associado à prática de ato infracional.

Em dez casos (1,7%), identificou-se no processo o registro de pedidos anteriores da família para internação do adolescente, como se em caráter preventivo, dado que, quantitativamente, não parece relevante, mas que, em termos qualitativos, indica o desamparo em que as famílias podem se encontrar, sem recursos e habilidades para lidar com seus filhos adolescentes nos primeiros sinais de uma trajetória que conduz ao ato infracional e ao cumprimento de medidas socioeducativas.

O contexto familiar do adolescente em conflito com lei no município de Salvador, Bahia, não se distancia da realidade de famílias de adolescentes latino-americanos (UNICEF, 2000). A ausência da figura paterna e a predominância de famílias matrifocais têm sido características marcantes destas famílias.

A família contemporânea tem sido reconhecida como organização social complexa, sendo a diversidade de configurações possíveis uma dimensão desta complexidade. Entretanto, suas funções afetivas e sociais, bem como seu papel na prestação de cuidados especiais a crianças e adolescentes e seu papel na garantia de seus direitos permanecem preservados a despeito da natureza de sua composição. Nesta perspectiva, o conjunto de dados do presente estudo evidencia a necessidade de políticas de apoio às famílias dos adolescentes em conflito com a lei.

### **O ATO INFRACIONAL**

Os atos infracionais identificados na amostra foram categorizados conforme sua natureza. Em caso da representação do adolescente pela prática simultânea de mais de um ato infracional, prevaleceu aquele ato de maior potencial ofensivo. A caracterização dos atos infracionais está apresentada na Tabela 6, onde se verifica maior ocorrência de atos tipificados como roubo e furto (55,3%), seguidos por lesões corporais (18,7%). Os homicídios ou sua tentativa aparecem com um percentual de 5,7% e os estupros ou sua tentativa com 4,8%. Quanto ao pequeno percentual observado para o porte de arma de fogo (3,5%), cabe o esclarecimento de que estes casos corresponderam àqueles em que o adolescente foi apreendido pelo fato exclusivo de estar portando arma de fogo, não estando incluídos nesta estatística os casos em que o adolescente utilizou arma de fogo como instrumento para a prática de ato infracional de outra natureza, tais como roubo, homicídio ou estupro.

**TABELA 6. Distribuição dos adolescentes representados nas Ações Socioeducativas Públicas – Segunda Vara da Infância e da Juventude de acordo com as características do ato infracional**

<b>CARACTERÍSTICAS</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
<b>Tipo de ato infracional</b>		
Roubo, assalto, furtou ou tentativa	360	55,3
Lesões corporais	122	18,7
Homicídio ou tentativa	37	5,7
Estupro ou tentativa	31	4,8
Porte ilegal de arma de fogo	23	3,5
Danos materiais	21	3,2
Narco tráfico ou usuário de drogas	21	3,2
Ameaça ou desacato a autoridade	16	2,5
Outros	09	1,4
Porte de arma branca	06	0,9
Contravenção	05	0,8
<b>Local onde ocorreu</b>		
Via pública	292	45,0
Estabelecimento comercial	130	20,0
Residência da vítima	56	8,6
Transporte coletivo	48	7,4
Outros	46	7,1
Residência do adolescente	34	5,2
Instituição de abrigo ou internação	29	4,5
Colégio ou proximidades	14	2,2
<b>Instrumento usado</b>		
Nenhum	246	38,2
Arma de fogo	134	20,8
Arma branca	90	14,0
Outros	57	8,9
Pedra, porrete ou similar	49	7,6
Murro, pontapé ou similar	48	7,5
Arma de brinquedo	20	3,1
<b>Co-autoria</b>		
Não	267	41,5
Com adolescentes	189	29,4
Com adultos	130	20,8
Com adultos e adolescentes	57	8,9

Em seu conjunto, esses percentuais concorrem para caracterizar o ato infracional cometido pelo adolescente como atos contra o patrimônio, partindo de motivações diversas que não chegaram ser identificadas na sua totalidade neste estudo, embora estejam relacionadas, a partir da leitura dos processos, como associados à sobrevivência, à tentativa de adequar-se a um perfil de consumo desejado, ao uso de substâncias psicoativas, entre outros. São menores os percentuais de atos contra a vida e de estupro (art. 213 do Código Penal). Esse

quadro contrasta fortemente com o estereótipo, tão veiculado pela mídia, enfatizando uma característica agressiva, perigosa e infra-humanizada do adolescente em conflito com a lei.

Os instrumentos utilizados pelos adolescentes na prática do ato infracional foram categorizados segundo características e potencial de ameaça à integridade física da vítima, prevalecendo aquele de maior potencial de dano na circunstância de utilização de mais de um instrumento simultaneamente. Recursos corporais como socos, murros, pontapés e dentadas foram reconhecidos como *instrumentos* de natureza específica.

Conforme se pode ver na Tabela 6, 61,9% dos adolescentes fizeram uso de pelo menos um instrumento, que se encontram caracterizados acima. Dentre os instrumentos utilizados pelos adolescentes destaca-se a arma de fogo, em 20,8% dos casos. Outros instrumentos referidos foram arma branca (14,0%), pedra, porrete ou similar (7,6%) e socos, murros, pontapés ou dentadas (7,5%).

Dados relativos ao local de ocorrência do ato infracional também são apresentados na Tabela 6, na qual se observa ser a via pública o local onde os atos infracionais são praticados com maior frequência - 45,0% dos casos. A categoria via pública inclui localidades como as sinaleiras, ponto de ônibus, entre outras. Os estabelecimentos comerciais despontam como segundo local de maior frequência dos atos infracionais (20,0%). Locais como a residência da vítima, transporte coletivo, residência do adolescente, colégio ou sua proximidade e instituições de abrigo ou internação para cumprimento de medida socioeducativa também configuram cenários para a prática do ato infracional. Quanto às instituições de abrigo ou internação, cabe a consideração de que apesar da visibilidade que os eventos ocorridos nestes cenários ganham na sociedade, especialmente pela sua veiculação através da mídia, constatou-se que apenas 4,3% dos atos foram praticados neste contexto.

Quanto à prática do ato infracional, verificou-se que 58,5% dos adolescentes haviam o praticado em parceria com pelo menos um indivíduo, adolescente ou adulto (Tabela 6). Dentre os parceiros, em 29,4% dos casos tratava-se de pelo menos mais um adolescente, em 20,2% teve-se pelo menos a participação de um adulto e em 8,9% pelo menos um adolescente e um adulto tiveram participação no ato infracional em co-autoria com o adolescente. Embora não se trate de dados conclusivos, essa distribuição homogênea mostrando a igual participação de adultos e de adolescentes como parceiros sugere que o envolvimento em atos infracionais, na realidade de Salvador, não parece estar tipicamente ligado à ação de gangues ou quadrilhas adolescentes, como em outras realidades urbanas brasileiras. Por outro lado, essa presença expressiva do adulto pode indicar um nível mais profundo de organização da criminalidade, sugestão que poderá ser explorada em estudo futuro.

Com relação às vítimas, os dados revelam que em 78,2% dos atos infracionais vitimaram pelo menos um indivíduo. Conforme apresentado na Tabela 7, a seguir, em 67,5% dos atos infracionais os adolescente vitimaram um único indivíduo e em 12,5% mais de um indivíduo. Nesta mesma Tabela pretende-se a caracterização da vítima.

Na maioria das vezes, a vítima era do sexo masculino, adulta – com idade entre 18 e 55 anos, sem nenhuma relação anterior com o adolescente. Verificou-se ainda que na maioria dos casos a vítima não estava armada, não reagiu ao ser abordada pelo adolescente, não se encontrava sob efeito de substância psicoativa, nem foi responsável pelo ato infracional, quer dizer: não agiu de forma a favorecer a circunstância na qual ele se realiza nem confrontou diretamente o adolescente. Sobre a vítima, os dados demonstram ainda que na maioria dos casos (56,2%) ela não sofreu qualquer tipo de lesão e nos episódios em que a vítima foi lesionada freqüentemente a lesão foi do tipo temporária (34,1%). Dentre os casos que compuseram a amostra, verificou-se que 13,4 % das vítimas precisaram ser hospitalizadas em decorrência das lesões sofridas e 7,8% foram a óbito, percentuais que sem dúvida indicam a ocorrência de agressões graves; seria relevante comparar esses dados com os relativos a adultos, para analisar a incidência desse nível de agressões nos dois grupos e constatar o quanto os adolescentes se caracterizam como agressores, comparativamente a outro segmento etário.

**TABELA 7. Características das vítimas dos atos infracionais segundo idade, sexo, relação com o adolescente e conseqüências do ato infracional**

<b>VARIÁVEIS</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
<b>Tipo</b>		
Pessoa física	502	79,0
Estabelecimento comercial	140	21,0
<b>Número</b>		
Até uma pessoa	422	84,06
Mais de uma pessoa	80	15,94
<b>Faixa etária</b>		
Criança	27	6,4
Adolescente	88	20,8
Adulto	291	68,8
Idoso	17	4,0
<b>Sexo</b>		
Masculino	285	58,4
Feminino	178	36,5
Mais de uma vítima de sexo diferente	25	5,1
<b>Relação da vítima com o adolescente</b>		
Nenhuma	306	61,1
Pessoa do círculo de amizade ou convivência do adolescente	147	29,3
Familiar	33	6,6
Professor, educador, funcionário de instituição ou patrão	15	3,0
<b>Estava sob efeito de substância psicoativa</b>		
Sim	26	6,6
Não	368	93,4
<b>Estava armada</b>		
Sim	21	3,1
Não	455	68,2
<b>Provocou o ato infracional</b>		
Sim	79	83,4
Não	398	16,6
<b>Reagiu ao ser abordada</b>		
Sim	154	34,1
Não	298	65,9
<b>Sofreu algum tipo de lesão</b>		
Não	259	56,8
Temporária	157	34,1
Permanente	45	9,8
<b>Socorrida pelo adolescente</b>		
Sim	03	1,1
Não	268	98,9
<b>Ficou hospitalizada</b>		
Sim	55	13,4
Não	356	86,6
<b>Foi a óbito</b>		
Sim	35	7,8
Não	413	92,2

Com relação aos adolescentes representados, 11,4% referiram haver sofrido algum tipo de maus tratos ou tortura no momento da sua apreensão ou em momentos subseqüentes, responsabilizando populares, policiais ou monitores da Casa de Acolhimento ao Menor (CAM) pelas agressões sofridas. Como se pode ver na Tabela 8, a seguir, seis adolescentes, nesse período de tempo, apenas nessa amostra, foram a óbito antes da conclusão do processo e aplicação da medida socioeducativa. Estes dados refletem a necessidade de reflexão sobre a garantia de direitos humanos e o papel do Estado e da sociedade na proteção integral ao adolescente em conflito com a lei.

TABELA 8. Distribuição de ocorrências na fase processual.

<b>OCORRÊNCIAS</b>		
<b>Relatos de torturas ou maus tratos a partir da apreensão do adolescente</b>		
Sim	72	11,4
Não	562	88,6
<b>Óbito do adolescente antes de terminar o processo</b>		
Sim	06	1,0
Não	624	99,0
<b>Medida socioeducativa aplicada</b>		
Advertência	57	13,7
Obrigação de reparar o dano	06	1,4
Prestação de serviços à comunidade	11	2,6
Liberdade assistida	185	44,4
Semi liberdade	10	2,4
Internação	81	19,4
Remissão	04	1,0
Arquivamento	05	1,2
Advertência e obrigação de reparar o dano	03	0,7
Advertência e prestação de serviços à comunidade	01	0,2
Advertência e liberdade assistida	22	5,3
Advertência e remissão	03	3,1
Obrigação de reparar o dano e prestação de serviços à comunidade	04	1,0
Obrigação de reparar o dano e liberdade assistida	10	3,4
Obrigação de reparar o dano e semi liberdade	01	0,2
Prestação de serviços à comunidade e liberdade assistida	03	0,7
Advertência, obrigação de reparar o dano e liberdade assistida	01	0,2

No que se refere às medidas socioeducativas aplicadas, cuja distribuição se apresenta na Tabela 8, acima, observa-se uma maior frequência de *liberdade assistida* (44,4% dos casos), seguida de *internação* (19,4%) e de *advertência* (13,7%). As demais medidas distribuem-se de modo esparso, com baixas frequências. Vale notar que ocorrem em alguns casos medidas associadas, destacando-se *obrigação de reparar o dano*, que, sozinha ou associada a outras medidas, aparece em 6,9% dos casos.

Na Tabela 9 apresentam-se dados relativos à duração da fase processual, compreendida, neste estudo, como período de tempo decorrido entre a representação do adolescente pelo Ministério Público em Ação Socioeducativa e a prolação da sentença. O tempo médio de duração da fase processual foi de 7,3 meses, com 12,6% dos processos havendo se estendido por mais de um ano.

**TABELA 9. Duração da fase processual de Ações Socioeducativas Públicas, entre 1996-2002, na Segunda Vara da Infância e Juventude**

Tempo transcorrido entre o oferecimento da representação e a sentença (em meses)	N	%
Até 3 meses	75	17,5
De 3 a 6 meses	157	36,7
De 6 a 9 meses	113	26,4
De 9 a 12 meses	29	6,8
Mais de 12 meses	54	12,6
<b>Desfecho do processo</b>		
Concluído	412	67,4
Busca e apreensão	79	12,9
Em andamento	70	11,5
Arquivamento	24	3,9
Suspenso	26	4,3

No que diz respeito ao desfecho do processo, observa-se na Tabela 9 que a maioria foi concluída, havendo sido prolatada a sentença e aplicada a medida socioeducativa ao adolescente. Entretanto, é significativo o percentual de processos inconclusos, inclusive processos dos primeiros anos do período estudado, 1996-2002: 12,9% dos processos se encontravam suspensos com mandado de busca e apreensão do adolescente; 11,5 % dos processos estavam em andamento, com agendamento da próxima audiência; 3,9% dos processos foram arquivados, em virtude do adolescente haver atingido a idade de 21 anos antes que a medida socioeducativa fosse aplicada, nos termos do parágrafo único do art. 2º. da Lei no. 8069/90; e 4,3% dos processos encontravam-se interrompidos, sem indicação de sua continuidade.

## CONSIDERAÇÕES FINAIS

Os resultados do estudo remetem à própria complexidade do ato infracional e indicam a necessidade de sua contextualização, com a consideração da condição de vida, perfil sócio-demográfico e contexto familiar do adolescente. A complexidade do ato infracional vai além do ato praticado por um ser em desenvolvimento e análogo ao tipificado como crime. Esta dimensão que se projeta além não se reduz ao espaço do mundo jurídico. Partindo-se da descrição das características dos adolescentes em conflito com a lei, representados em Ações Socioeducativas Públicas, na Segunda Vara da Infância e Juventude, do município de Salvador, pode-se depreender que a grande condição que aproxima o jovem da prática infracional é a exclusão social, perpassando toda uma trajetória de desenvolvimento e implicando uma configuração de situações e indicadores de risco, tais como a baixa escolaridade, a residência em regiões de elevados indicadores de violência e o consumo de substância psicoativa associado à prática de atos infracionais.

A família do adolescente em conflito com a lei constitui um contexto particular e, como apontam os resultados, demanda uma atenção especial. O Estatuto da Criança e do Adolescente (ECA), na esteira da afirmação constitucional, define o papel da família que, em co-responsabilidade com o Estado e a sociedade, deve assegurar a proteção de suas crianças e adolescentes e a garantia de seus direitos. Em contrapartida, as famílias dos adolescentes representados apresentam certas características, a exemplo do subemprego dos pais e da ausência paterna, que podem fragilizá-las para o exercício deste papel.

Dificuldades financeiras da família podem estar favorecendo o ingresso precoce dos adolescentes no mundo do trabalho; alguns auxiliam familiares em atividades informais por estes desempenhadas, outros desempenham nas ruas o exercício de atividades como guardador de carros ou vendedor ambulante. Diante desta realidade, reconhece-se que a rua, se pode, por um lado, oferecer meios de subsistência, proporciona, por outro, a exposição a situações de risco, a exemplo do próprio envolvimento em atos infracionais.

A realidade retratada no estudo aponta para a perspectiva da Teoria da Proteção Integral, ou seja, para a necessidade da integralidade da intervenção como implica, igualmente, no julgamento do adolescente em conflito com a lei de forma contextualizada. Caso não sejam considerados os princípios estruturadores da CDCA, pode-se comprometer a efetividade da medida socioeducativa aplicada e o processo de integração social do adolescente, repercutindo em prováveis episódios de reiteração do adolescente na prática de

ato infracional, de mesma natureza ou de maior potencial ofensivo.

Neste ensejo, ressalta-se a importância da qualidade dos registros psicossociais, realizados por profissionais de psicologia e serviço social da equipe do serviço de Pronto Atendimento da FUNDAC. Estes registros, que compõem os *Relatórios Psicossociais*, apresentam elementos substanciais de caráter interdisciplinar revelando a imprescindibilidade de uma atuação multiprofissional para o atendimento do adolescente em conflito com a lei. Sem dúvida, estes documentos, isto é, os relatórios dos Assistentes Sociais, dos Psicólogos e/ou Pedagogos, podem oferecer importantes subsídios para os operadores jurídicos e fortalecem a importância da interação nos termos do preconizado nos artigos 150 e 151 do ECA. Entretanto, neste estudo, constatou-se que, mesmo nos valiosos Relatórios Sociais, houve subregistro de informações, especialmente sobre a realidade familiar, área de grande relevância para a contextualização do ato infracional aqui enfatizada.

Quanto à dinâmica do devido processo legal foi constatado que os adolescentes não são acompanhados sistematicamente por Defensores Públicos na fase da Delegacia Especializada nem tampouco na oportunidade da oitiva informal pelo órgão do Ministério Público. Embora não sejam fases judiciais, estes momentos posteriores à apreensão do jovem pela polícia ou por outros cidadãos, constituem momentos diferenciados para a sua defesa. A desinformação de muitos operadores do direito sobre o fluxo dos procedimentos após o encaminhamento dos jovens para a lavratura do Boletim de Ocorrência, sobre a natureza das peças processuais, sobre a terminologia específica – diferenciada daquela do Direito Penal – expressa, em diferentes momentos da pesquisa, que ainda persiste o cunho ideológico residual do paradigma anterior mesclando-se no conjunto da apuração do ato infracional. O substancial achado relativamente ao número de processos concluídos – 67,4% - revela que, não obstante a afirmação constitucional da prioridade absoluta que deve ser conferida aos direitos infanto-juvenis, como uma co-responsabilidade da família, da sociedade e do Estado (e também do Estado-Juiz), esta priorização não está sendo compreendida. No Parágrafo único do art. 4º do Estatuto da Criança e do Adolescente é explicitada esta garantia de prioridade como a que compreende, entre outros, a precedência de atendimento nos serviços públicos ou de relevância pública, conforme alínea “b”. As dificuldades reais quanto à carência de servidores, serventuários, digitadores, oficiais de justiça para cumprir mandados de cientificação, notificação ou de intimação, o acúmulo de mandados de busca e apreensão sem cumprimento, estão, ainda, a revelar determinadas limitações de planejamento e de orçamento específico do Poder Judiciário para esta área. É nesta circunstância que a atuação do órgão do Ministério Público como instituição tem, entre outras funções, o poder-dever de fiscalizar de que maneiras, na prática, as prioridades em relação

ao grupo juvenil são observadas. Fiscal da lei quanto ao curso processual, também a este órgão lhe é facultado atuar, nos termos do art. 129 da Constituição Federal, na defesa dos interesses difusos e coletivos. Quanto à população infanto-juvenil, prioritariamente, o art. 201 do ECA explicita o elenco das atribuições ministeriais. A natureza da fiscalização do Promotor de Justiça é em relação ao cumprimento, a observância e o respeito ao quanto estabelecido em lei pois não é função ministerial a fiscalização dos serviços públicos de responsabilidade do Poder Executivo. Esta deve ser exercida pelos órgãos competentes do próprio Executivo, bem como dos segmentos especializados da sociedade civil. A fiscalização do Ministério Público deve ser supletiva, mantendo com os segmentos da sociedade civil canais de conversão dos quais possa extrair as demandas necessárias e urgentes, a justificar sua intervenção imediata (PAULA, 2002).

Quanto à questão do planejamento, dentro do Poder Judiciário, para suprir as necessidades dos cartórios com pessoal qualificado para dinamizar os autos processuais, o tema importa na própria busca de racionalidade administrativa que contemple as prioridades constitucionais. Em face da complexidade do ato infracional dos adolescentes na atualidade, estas prioridades no planejamento tanto do Poder Judiciário (ampliação dos serviços cartorários, modernização dos serviços internos, informatização, reciclagem de servidores, dos escrivães, dos escreventes, entre outros) quanto dos serviços públicos do Poder Executivo (segurança pública, através da polícia militar e da Delegacia Especializada) deveriam ser definidas a partir dos critérios de magnitude, vulnerabilidade, factibilidade e transcendência (OPAS, 1965).

Assim, o revelado no estudo sobre o percentual de duração dos processos de Ações Socioeducativas Públicas com mais de doze meses (12,6%) confere elementos para identificar quantas variáveis de procrastinação estão implicadas no princípio da celeridade processual.

O presente estudo aponta, ainda, a importância de promover investigações futuras e intensivas, especialmente de caráter interdisciplinar, sobre a natureza das medidas socioeducativas aplicadas aos adolescentes em conflito com a lei. A constatação de que 44,4% das sentenças prolatadas aplicaram aos adolescentes a medida socioeducativa da Liberdade Assistida não pode ser analisada de forma isolada do conjunto de variáveis relativas à natureza do ato infracional, da escolaridade do jovem, do seu contexto familiar, das conseqüências para a (s) vítima (s). Nesta mesma perspectiva, a informação quanto às medidas socioeducativas de internação prevista no art. 112, inc.VI do ECA, - que perfazem 19,4% - não expressam, por si só, inobservância da excepcionalidade da privação da liberdade.

O que se depreende deste estudo é que, nos termos do que pondera Costa (2001, p.85), “ o adolescente, ao ter que responder por seus atos perante

a Justiça da Infância e da Juventude, tendo que ouvir as acusações e defender-se, está, na verdade, educando-se - mais pelo discurso das palavras - pelo curso dos acontecimentos.” Assim, também o Poder Judiciário e o Ministério Público, a Defensoria Pública, os Advogados em geral, o sistema policial, a equipe interprofissional, todos, enfim, juntamente com a sociedade civil e com a própria família de cada adolescente em particular, deveria ser partícipe desta ação pedagógica diferenciada que o novo Estatuto da Criança e do Adolescente faculta.

A contribuição deste estudo pode ser enunciada em dois níveis: o primeiro, o da compreensão da realidade psicossocial do adolescente em conflito com a lei, em qualquer uma das medidas socioeducativas definidas no art. 112 da Lei no. 8069/90, otimizando a atuação dos profissionais que o assistem; o segundo nível, relativo à prevenção da delinquência juvenil, mediante a promoção do desenvolvimento da família e à disponibilização de suportes para as mesmas.

Embora não estejam explicitamente incluídas nesta investigação as proposições para cursos interdisciplinares na área dos Direitos da Criança e do Adolescente, com ênfase no campo do adolescente em conflito com a lei, diversas questões emergem do conjunto desta contribuição científica. Afinal, muito além do ato infracional, os temas da adolescência, do direito e da interdisciplinaridade constituem convite de estudo e de compromisso com a paz social e com o bem estar das gerações futuras.

## REFERÊNCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALEXY, R. *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2001.
- ALVES, V. S.; LIMA, I.M.S.O. *Consumo de substância psicoativa entre adolescentes em conflito com a lei e a promoção do direito à saúde*. In: III Congresso Norte-Nordeste de Psicologia. João Pessoa/PB, 27 a 31 de maio de 2003. Livro de Resumos, v. 1, p. 167-168, 2003a.
- ALVES, V. S.; LIMA, I.M.S.O. *O adolescente em conflito com a lei e a promoção do direito à educação*. In: III Congresso Norte-Nordeste de Psicologia. João Pessoa/PB, 27 a 31 de maio de 2003. Livro de Resumos, v. 2, p. 312, 2003b.
- ANNAS, C.L. Irreversible error: the power and prejudice of female genital mutilation. In: MANN, J.M. et al. *Health and human rights: a reader*. New York: Routledge, 1999, p.336-62.
- BASTOS, A.C.S.; ALCÂNTARA, M.A.R. & FERREIRA-SANTOS, J.E. Novas Famílias Urbanas. In: LORDELO, E.R.; CARVALHO, A.M.A. & KOLLER, S.H. (Eds.) *Contextos Brasileiros de Desenvolvimento*. Salvador/São Paulo: UFBA/Casa do Psicólogo, 2002. Cap. 5
- BIDART CAMPOS, G.J. *Teoria general de los derechos humanos*. Buenos Aires: Editorial Astrea, 1991.
- BRONFENBRENNER, U. & CECI, S. J. Nature-Nurture reconceptualized in developmental perspective: a bioecological model. *Psychological Review*, 101 (4), 568-586, 1994.
- BUERGENTHAL, T. Derecho Internacional y las instituciones internacionales para protección de los derechos humanos. In: FUENZALIDA-PALMA, H.L.; CONNOR, S.S. (Edit.) *El Derecho a la salud en las Americas*. [S.I]: OPAS/OMS, 1989, p.3-15. (Publicación Científica, 509).
- CALMON DE PASSOS, J. J. *Direito, poder, justiça e processo: julgando*

os que nos julgam. Rio de Janeiro: Forense, 1999.

- CÂMARA, A. F. *Lições de Direito Processual Civil*, vol. I, 8ª. ed. Rio de Janeiro: Lumen Juris, 2003.
- CANOTILHO, J.J.G.; MOREIRA, V. *Fundamentos da Constituição*. Coimbra: Editora Coimbra, 1991.
- CASAS, F *Infancia: perspectivas psicossociales*. Barcelona: Paidós, 1998.
- CASTRO, M. G. et al. *Cultivando vida, desarmando violências: experiências em educação, cultura, lazer, esporte e cidadania com jovens em situação de pobreza*. Brasília: UNESCO/Brasil Telecom/ Fundação Kellog/ Banco Interamericano de Desenvolvimento, 2001.
- COSTA, A.C.G. Pedagogia e Justiça. In: MÉNDEZ, E.G. & BELOFF, M. (Org.). *Infância, lei e democracia na América Latina: análise crítica do panorama legislativo no marco da Convenção Internacional dos Direitos da Criança (1990-1998)*. Blumenau: EDIFURB, 2001. v.1.
- COSTA, A.C.G. & LIMA, I.M.S.O. Estatuto e LDB: Direito à educação. In: KONZEN, A. A. et al. *Pela Justiça na Educação*. Brasília, MEC. Fundescola, 2000, pg. 289–312.
- COSTA, M. & LÓPEZ, E. *Salud Comunitaria*. Barcelona: Ediciones Martínez Roca S/A, 1986.
- COWAN, P. A. Individual and Family Life Transitions: a proposal for a new definition. In: COWAN, P. A. & HETHERINGTON, E. M. (Eds.) *Family Transitions*. Hilldale, NJ: Lawrence Erlbaum Associates, Publishers, 1991;
- CURY, M. In: KONZEN, A.A. et al. *Pela Justiça na Educação*. Brasília, MEC.Fundescola, 2000, pg.673-681.
- ELDER Jr., G. H. Families and lives: some developments in life-course studies. *Journal of Family History*, 12 (1-3), p. 179-199, 1987.
- GOLDANI, A . M. As famílias brasileiras: mudanças e perspectivas. *Cadernos de Pesquisa* da Fundação Carlos Chagas, 91, p. 7-22, 1994.
- IBGE. *Censo 2000*. Disponível in: <[ibge.org.br](http://ibge.org.br)>
- LIBERATI, W.D. *Adolescente e ato infracional. Medida Sócio-educativa é pena?* São Paulo: Juarez de Oliveira, 2002.
- LIMA, I.M.S.O. ; ALVES, V. S. *O adolescente em conflito com a lei e sua família*. In: III Congresso Norte-Nordeste de Psicologia. João Pessoa/PB,

27 a 31 de maio de 2003. Livro de Resumos, v. 2, p. 215.

- LIMA, I.M.S.O. *Direito à saúde: garantia de um direito humano para crianças e adolescentes, estudo de caso*. Salvador, 2002. 338p. Tese (Doutorado em Saúde Pública) – Instituto de Saúde Coletiva, Universidade Federal da Bahia.
- LIMA, I.M.S.O.; DEIRÓ, L. D. & RIBEIRO, R. Devido processo legal e adolescente em conflito com a lei. In: IV Semana de Mobilização Científica, Universidade Católica do Salvador, 2003.
- LUTHAR, S.S. & ZIGLER, E. Vulnerability and competence: A review of research on resilience in childhood. *American Journal Orthopsychiatric*, v. 61, n. 1, p. 6-22, 1991.
- MANN, J. et al. Health and human rights. In: \_\_\_\_\_. *Health and human rights: a reader*. London: Routledge, 1999. p.7-20.
- MARKS, S. Common strategies for health and human rights: from theory to practice. In: MANN, J. et al. *Health and Human Rights: a reader*. New York: Routledge, 1999, p.397-416.
- MARSELLA, A. J.. Urbanization, mental health, and social deviancy. *American Psychologist*, 53 (junho), p. 624-634, 1998.
- MASTEN, A.S.; COATSWORTH, J. D; NEEMANN, J.; GEST, S.D.; TELLEGEN, A & GARMEZY, N. The structure and coherence of competence from childhood through adolescence. *Child Development*, 66, 1635-1659, 1995.
- McALISTER. *La violencia juvenil en las Americas: estudios innovadores de investigación, diagnóstico y prevención*. OPAS/Swedish International Development Agency & W.K.Kellogg Foundation, 1998.
- MENIN, M.S.S. Representações sociais de justiça em adolescentes infratores: discutindo novas possibilidades de pesquisa. *Psicologia: Reflexão e Crítica*. v.13, n.1, p. 59-72, 2000.
- MINAYO, M.C.S et al. *Fala, galera: juventude, violência e cidadania*. Rio de Janeiro: Garamond, 1999.
- MIOTO, R.C.T. Famílias e Adolescentes autores de atos infracionais: subsídios para uma discussão. In: VERONESE, J.R.P.; SOUZA, M.P.; MIOTO, R.C.T. *Infância e Adolescência, o conflito com a lei: algumas discussões*. Florianópolis: Fundação Boiteux, 2001. p.91 119.
- MOFFITT, T. E. & CASPI, A. Comportamento antisocial persistente ao

longo da vida e comportamento antisocial limitado à adolescência: seus preditores e suas etiologias. *Revista Portuguesa de Pedagogia*, 24 (1,2,3), p. 65-106, 2000.

- MORAES, A. *Direito Constitucional*, 12. ed. atual., São Paulo: Atlas, 2002.
- OPAS. *Problemas conceptuales y metodológicos de la programación de la salud*. Washington D.C.: OPAS, 1965.
- PAIM, J.S.; COSTA, M.C.M.; MASCARENHAS, J.C.E.; SILVA, L.M.V. Distribuição espacial da violência: mortalidade por causas externas em Salvador (Bahia), Brasil. *Revista Panamericana de Salud Publica*, v.6, n.5, p. 321-332, 1999.
- PAULA, P.A.G. *Direito da criança e do adolescente e tutela jurisdicional diferenciada*. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2002.
- PECES-BARBA, G. *Escritos sobre derechos fundamentales*. Madrid: Eudema, 1988.
- PERROT, M. O nó e o ninho. *Veja 25 anos - Reflexões sobre o futuro*. São Paulo: Abril, 1993.
- PIOVESAN, F. *Direitos humanos e o direito constitucional internacional*. São Paulo: Max Limonad, 1996. p.18-9.
- PORTELA, A. L. MOURA, E.; B., E.S.B. O direito de aprender direito: garantindo a qualidade da educação escola. In: KONZEN, A.A. et al. *Pela Justiça na Educação*. Brasília, MEC. Fundescola, 2000. p.349-396.
- RICHARDSON, D. *Pesquisa Social*. São Paulo: Atlas, 1986.
- RUTTER, M. Child Psychology: looking 30 years ahead. *Journal of Child Psychology and Psychiatry and allied disciplines*, 27 (6), p. 803-840, 1986.
- SAMEROFF, A.J. & SEIFER, R. Familial risk and child competence. *Child Development*, 54, p. 1254-1268, 1983.
- SANTOS, B. *O Discurso e o Poder: ensaio sobre a Sociologia da Retórica Jurídica*. Porto Alegre: Sergio Antonio Fabris, 1988.
- SCHAFFER, H. R. *The child's entry in a social world*. London: Academic Press, 1984.
- UNICEF. *La voz de los niños, las niñas y los adolescentes: encuesta sobre voz y participación en América Latina y El Caribe*. Santafé de Bogotá,

Colombia, 2000.

- UNICEF. *Relatório da situação da adolescência brasileira*. Brasília: UNICEF, 2003.
- VALENTE, J.J. *Estatuto da Criança e do Adolescente: apuração do ato infracional à luz da jurisprudência*. São Paulo: Atlas, 2002.
- VAN BUEREN, G.V. Combating child poverty: human rights approaches. *Human Rights Quarterly*, v.21, n.3, p.680, aug. 1999.
- VERONESE, J.R.P. & RODRIGUES, W.M. A figura da Criança e do Adolescente no contexto social: de vítimas a autores de ato infracional. In: VERONESE, J.R.P.; SOUZA, M.P. & MIOTO, R.C.T. *Infância e Adolescência, o conflito com a lei: algumas discussões*. Florianópolis: Fundação Boiteux, 2001. p.9–38.
- WOORTMANN, K. *A família das mulheres*. Rio de Janeiro: Tempo Brasileiro. Brasília: CNPq. Coleção Tempo Universitário, no. 82, 1987.